

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
ESCUELA DE POSGRADO



TRABAJO DE POSGRADO
LA CORRUPCIÓN ES VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
OBSTÁCULO PARA EL DESARROLLO DE EL SALVADOR

PARA OPTAR AL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ

PRESENTADO POR
LICENCIADO JOSÉ LEONEL GARCÍA
LICENCIADO JUAN JOSÉ ZALDAÑA LINARES

DOCENTE ASESOR
MAESTRO LUIS ARMANDO GONZÁLEZ,

MARZO, 2025

SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES**



ING. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA
RECTOR

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFÁN MATA
VICERRECTORA ACADÉMICA

M. Sc. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICDO. PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA
SECRETARIO GENERAL

LICDA. ANA RUTH AVELAR VALLADARES
DEFENSORA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

LICDO. CARLOS AMILCAR SERRANO RIVERA
FISCAL GENERAL

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
AUTORIDADES**



M.Ed. ROBERTO CARLOS SIGÜENZA CAMPOS
DECANO

DR. JOSÉ GUILLERMO GARCÍA ACOSTA
VICEDECANO

LICDO. JAIME ERNESTO SERMEÑO DE LA PEÑA
SECRETARIO

M.E.d. MIGUEL ÁNGEL CRUZ
DIRECTOR DE ESCUELA DE POSGRADO

AGRADECIMIENTOS INSTITUCIONALES

Con gratitud, reconozco el papel fundamental de la Universidad de El Salvador, en la consecución de mi título de Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz. Agradezco las valiosas herramientas y conocimientos adquiridos; así como, el ambiente de aprendizaje enriquecedor que me permitió crecer como profesional. Mi compromiso es aplicar lo aprendido en beneficio de la sociedad salvadoreña.

Gracias, Universidad de El Salvador, por esta increíble experiencia. Estoy muy agradecido por todo lo que aprendí durante la maestría. Los profesores fueron excelentes y el ambiente de aprendizaje fue muy enriquecedor. Me llevo grandes recuerdos y conocimientos.

Quiero agradecer a Dios, a la Universidad de El Salvador y a mi país, El Salvador, por haberme dado la oportunidad de crecer como profesional. La maestría fue un gran desafío, pero valió la pena cada minuto. ¡Gracias a todos los que me apoyaron en este camino!

JUAN JOSÉ ZALDAÑA LINARES

AGRADECIMIENTOS PERSONALES

Mi más sincero agradecimiento al Todopoderoso creador del cielo y la tierra, ya que fue quien hizo posible culminar mis estudios en esta prestigiosa Universidad.

Muy agradecido con mi familia por el apoyo brindado y la comprensión de mi compañera de vida Griselda Carolina y especialmente a mi hijo Billy Mateo, cuando los descuidé por cumplir con mis deberes como estudiante para llegar alcanzar el grado académico al que ahora estoy optando.

A mi buen amigo y compañero de estudios Juan José Zaldaña, por todos esos momentos que puso su conocimiento a mi favor y por los impulsos que me dio en los momentos que quise tirar la toalla debido a mis compromisos y carga laboral en mi lugar de trabajo. Sin su ayuda no habría sido posible cumplir con este objetivo.

A mi gran amigo y asesor de tesis Luis Armando González González, por todo el conocimiento brindado durante las materias cursadas y en el desarrollo de esta tesis y por la gran empatía que como profesional le caracteriza.

A la Universidad de El Salvador, por la oportunidad que me dio de formar parte del alumnado y permitirme estudiar y formarme a un nivel profesional superior. A los docentes, por compartir el conocimiento que han adquirido a lo largo de su carrera como profesionales.

JOSÉ LEONEL GARCÍA

Agradezco a Dios, por haberme permitido el privilegio de tener y ser parte de mi familia. Mi más profundo agradecimiento a mi familia, quienes fueron mi refugio en los momentos de mayor desafío. Su comprensión, su aliento y su amor me dieron la fuerza para seguir adelante. Les estaré eternamente agradecido por su apoyo inquebrantable. Son mi mayor tesoro. Gracias por caminar a mi lado en este viaje, por celebrar mis logros y por levantarme en mis caídas. Su amor y apoyo fueron el motor que me impulsó a alcanzar esta meta, siempre serán mi mayor fuente de motivación. Su fe en mí me dio la confianza para superar cualquier obstáculo. Gracias por su paciencia, su comprensión y su amor incondicional. Los amo y los amo con todo mi corazón.

JUAN JOSÉ ZALDAÑA LINARES

ÍNDICE

RESUMEN.....	x
INTRODUCCIÓN.....	xi
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
1.1. Situación problemática y delimitación	16
1.1.1. Población	17
1.1.2. Espacialidad.....	18
1.1.3. Temporal.....	18
1.1.4. Jurídica.....	18
1.2. Enunciado del problema	19
1.3. Preguntas de investigación	19
1.4. Objetivos.....	19
1.4.1 Objetivo general.....	19
1.4.2 Objetivos específicos	19
1.5. Justificación	20
1.6. Límites y alcances.....	20
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA.....	22
2.1 Antecedentes del problema.....	22
2.1.1 El Salvador después de la colonia	22
2.1.2 La guerra civil.....	24
2.1.3 Etapa posterior a los acuerdos de paz	25
2.2 Teorías y conceptos básicos.....	26
2.2.1 Conceptos básicos.....	31
2.3 Marco jurídico	38
2.3.1 Legislación para el combate de la corrupción	38
2.3.1.1 Constitución de la república de el salvador	38
2.3.1.2 Tratados y convenios internacionales	41
2.3.1.3 Leyes secundarias	42
2.3.1.4 Código Penal.....	42
2.3.1.5 Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos	48
2.3.1.6 Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos	49
2.3.1.7 Ley de Ética Gubernamental	50
2.3.1.8 Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de	

Origen o Destinación Ilícita.....	51
2.3.1.9 Ley de la Corte de Cuentas de la República.....	52
2.3.1.10 Ley de Acceso a la Información Pública.....	53
2.4 Contextualización.....	54
2.4.1 Falta de eficacia en el combate de la corrupción.....	54
2.4.2 Legislación desactualizada.....	55
2.4.3 Institucionalidad débil.....	58
2.4.4 Sistema de Administración de Justicia con limitadas capacidades y recursos.....	64
2.4.5 Sistemas Electorales y de Partidos Políticos sin el rigor democrático.....	66
2.4.6 Acceso deficiente a la información pública.....	71
2.4.7 Escasa participación ciudadana.....	74
2.4.8 Conflictos de intereses.....	80
2.4.9 Impunidad.....	83
2.5 Medios actuales de combate.....	85
2.5.1 Persecución penal ⁹⁸⁻⁹⁹	85
2.5.2 Extinción de dominio.....	91
2.5.3 Persecución administrativa.....	92
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO.....	95
3.1 Enfoque de la investigación.....	95
3.2 Diseño de investigación y tipo de investigación.....	96
3.3 Diseño de recolección.....	97
3.4 Población y muestra.....	98
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	98
3.6 Planteamiento de hipótesis.....	106
3.7 Análisis de casos.....	106
CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	146
CONCLUSIONES.....	148
RECOMENDACIONES.....	155
REFERENCIAS.....	160
ANEXOS.....	170

TABLAS

Tabla No. 1 Resultados de la temática número 1.....	99
Tabla No. 2 Resultados de la temática número 2.....	100
Tabla No. 3 Resultados de la temática número 3.....	101
Tabla No. 4 Resultados de la temática número 4.....	102
Tabla No. 5 Resultados de la temática número 5.....	103
Tabla No. 6 Resultados de la temática número 6.....	104
Tabla No. 7 Resultados de la temática número 7.....	105

RESUMEN

La corrupción representa una amenaza significativa para el desarrollo sostenible y el respeto a los derechos humanos en El Salvador. Este estudio analiza cómo la corrupción, en sus diversas manifestaciones, afecta negativamente el acceso a derechos fundamentales como la salud, educación, justicia y seguridad, profundizando las desigualdades sociales. La investigación argumenta que la corrupción no sólo despoja recursos del Estado, sino que también, perpetúa la impunidad, mina la confianza en las instituciones públicas y obstaculiza el progreso económico y social del país.

El marco teórico se basa en los principios de derechos humanos y desarrollo sostenible, complementado con un análisis jurídico que establece cómo los actos de corrupción pueden ser considerados violaciones de derechos humanos bajo estándares internacionales. A través de un enfoque cualitativo, se revisan casos emblemáticos de corrupción en El Salvador, evaluando su impacto directo en sectores vulnerables de la población.

El estudio concluye que combatir la corrupción no es únicamente una cuestión de gobernanza, sino una obligación, para garantizar el bienestar colectivo y la dignidad humana. Se proponen estrategias integrales que incluyen el fortalecimiento del sistema judicial, la promoción de la transparencia y la participación ciudadana activa, como pilares fundamentales, a fin de mitigar este fenómeno y avanzar hacia un desarrollo equitativo y sostenible en el país.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación, se estudió la corrupción como causa de la afectación al Desarrollo, la Cultura de Paz y los Derechos Humanos en El Salvador.

La importancia se centra en identificar los principales hechos históricos de corrupción en El Salvador; así como, identificar que tal fenómeno puede considerarse como causa o forma de control sobre los funcionarios públicos, ejercido por delegados de las altas esferas del Estado; también, identificar las principales causas y las consecuencias que las prácticas en estudio ocasionan al Desarrollo, la Cultura de Paz y los Derechos Humanos. El alcance de la investigación es descriptivo, caracterizando el fenómeno en estudio con la finalidad de establecer la afectación que la corrupción ocasiona en nuestro país, dándole una interpretación a los resultados de tipo analítica, con el propósito de dar respuesta a los objetivos planteados.

La corrupción es un problema generalizado en demasiados países; El Salvador no es la excepción. Este flagelo afecta negativamente a la sociedad y a la economía del país, ya que impide el desarrollo y la prosperidad. Además, la corrupción también puede ser vista como una violación a los derechos humanos, ya que socava los valores democráticos y la integridad de las instituciones públicas.

En El Salvador, la corrupción es un problema crónico y se ha convertido en una parte integral de la vida política, jurídica y económica del país. Esto ha dado lugar a una serie de abusos contra los derechos humanos, incluyendo la violación del derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a la participación política y el derecho a la libertad de expresión. Además, la corrupción también tiene un impacto negativo en el acceso a servicios básicos como la educación y la atención médica, lo que viola el derecho a un nivel de vida adecuado.

Por lo tanto, es importante investigar y analizar el impacto de la corrupción en la violación de los derechos humanos en El Salvador. Esta investigación puede ayudar a crear conciencia sobre el problema, identificar las causas subyacentes de la corrupción y ofrecer soluciones, para abordar la situación. Además, al demostrar la relación entre la corrupción y la violación de los derechos humanos, se puede llamar la atención de la comunidad internacional y las organizaciones de derechos humanos, a fin de que brinden apoyo en la lucha contra la corrupción en El Salvador.

La corrupción es un problema que ha afectado a muchos países alrededor del mundo, y El Salvador no es la excepción. A lo largo de su historia, la población de este país centroamericano ha sido testigo de numerosos casos de corrupción; ello ha socavado la confianza en el Estado y sus instituciones, evidenciando que toda la estructura es obstáculo para el desarrollo económico y social.

Uno de los casos emblemáticos de corrupción en El Salvador es el conocido como "Destape a la Corrupción". Este escándalo estalló en 2013, cuando se descubrió que varios funcionarios del gobierno, incluyendo al expresidente Francisco Flores, habían desviado millones de dólares de fondos públicos destinados a programas sociales. Se acusó a Flores de malversación de fondos y lavado de dinero, murió antes de ser juzgado, pero quedó en evidencia la corrupción general en el país.

Otro caso emblemático de corrupción en El Salvador es la "Tregua entre Pandillas". En 2012, el gobierno salvadoreño negoció un acuerdo secreto con las pandillas más violentas del país, con el objetivo de reducir los niveles de violencia. Sin embargo, se descubrió que altos funcionarios del gobierno, estaban recibiendo sobornos de las pandillas a cambio de beneficios y privilegios dentro de las cárceles. Este caso reveló la infiltración de la corrupción en las instituciones de seguridad y justicia.

Además de estos casos emblemáticos, El Salvador ha sido afectado por otros escándalos de corrupción a lo largo de los años. Por ejemplo, en 2016 se descubrió que varios funcionarios del gobierno habían desviado fondos destinados a la reconstrucción de las zonas afectadas por

los terremotos del 2001. Este caso, conocido como "Caso Terremoto", reveló la falta de transparencia en el manejo de los recursos públicos y la impunidad con la que operaban muchos funcionarios.

La corrupción en El Salvador ha tenido un impacto significativo en la sociedad y en la economía del país. La falta de confianza en las instituciones y la percepción de impunidad han generado un clima de descontento y desesperanza entre la población. Además, la corrupción ha obstaculizado el desarrollo económico y social, ya que los recursos destinados a programas sociales y proyectos de infraestructura han sido desviados o malversados. Para combatir la corrupción en El Salvador, es necesario fortalecer las instituciones de justicia y promover la transparencia en el manejo de los recursos públicos. Es fundamental que los casos de corrupción sean investigados de manera imparcial y que los responsables sean llevados ante la justicia. Además, se deben implementar medidas de prevención, como la creación de mecanismos de control y supervisión más efectivos.

En conclusión, los casos emblemáticos de corrupción en El Salvador han dejado al descubierto la falta de ética y transparencia en las instituciones del país. Estos escándalos han erosionado la confianza de la población en sus líderes y han obstaculizado el desarrollo económico y social. Para superar este problema, es necesario fortalecer las instituciones de justicia y promover la transparencia en el manejo de los recursos públicos. Solo así se podrá construir un El Salvador más justo y próspero para todos sus ciudadanos.

La estructura del documento contiene un conjunto de capítulos que guarda una coherencia lógica entre sí, la cual se describe a continuación:

En el Primer Capítulo, se plantea el problema a investigar, describiéndolo como un fenómeno que ha acompañado al país desde el surgimiento del poder público, como una clase de enfermedad terminal que condena a las sociedades que la padecen a vivir lisiadas, disminuidas, subdesarrolladas y pobres, afectando directamente a la población más necesitada, aquella que se ve más violentada en sus derechos y garantías fundamentales. En la época actual, este fenómeno es uno de los peores males de la sociedad salvadoreña, pasando a ser un tema central

en el debate nacional y particularmente referido al ámbito público, ya que mantiene a El Salvador, sumergido en la pobreza y violencia estructural.

El Segundo Capítulo, contiene una serie de acontecimientos que han tenido lugar a lo largo de la historia, y que evidencian la presencia de la corrupción; así también, se abordan eventos en la época actual, haciendo énfasis en los casos de mayor relevancia; por tanto, en este capítulo se evidencia que la temática en estudio es un comportamiento ilícito que se da con el nacimiento del Estado y que ha estado presente a través de la historia del hombre en sociedad. Se definen los conceptos sobre los que se desarrolló esta investigación, donde se recogen las aportaciones de diferentes autores que ayudan a enmarcar doctrinariamente este trabajo. También, se plantean los supuestos de la investigación basándose en los objetivos establecidos en el primer capítulo; además, se identifica la legislación para el combate a la corrupción y analiza la eficacia de ésta, a fin de combatir la corrupción.

El tercer capítulo, consiste en determinar la metodología que se utilizó en la investigación, definir el área de estudio, el universo, y la muestra, la cual está constituida por todas las personas que habitan en El Salvador y que se han visto afectadas por la cultura de intolerancia y de violencia que se vive en el país; asimismo, aquellas que se han visto vulneradas en el ejercicio del disfrute pleno e igualitario de los Derechos Humanos.

El cuarto capítulo, contiene el análisis e interpretación de resultados, las conclusiones y las recomendaciones.

Históricamente, la oligarquía en el país ha tenido una influencia considerable en la economía y en la política, muchas veces protegiendo sus intereses económicos a través del control de recursos y poder. Este enfoque ha implicado en ciertos momentos una resistencia a cambios estructurales profundos que podrían afectar su base económica, como reformas en la distribución de tierras, el fortalecimiento de instituciones públicas o el combate efectivo contra la corrupción.

La corrupción y la falta de reformas estructurales no solo limitan el desarrollo del país, sino que perpetúan desigualdades y concentración de poder. En este sentido, se podría decir que mantener el "statu quo" en la economía y minimizar el combate a la corrupción favorece a quienes controlan los sectores clave, sin importar si hay cambios en el gobierno o la ideología predominante. Sin embargo, hay que afirmar que este es y seguirá siendo su "objetivo fundamental", implica suponer que todos sus actores comparten esta misma intención, lo cual podría simplificar una realidad que también incluye divisiones internas, diversidad de intereses y presiones externas en la élite misma.

La historia parece dar soporte a la afirmación de que la base económica genera corrupción en varios aspectos; también, es importante observar cómo los cambios en el contexto local e internacional; así como, la presión social, podrían influir en el actuar de estos grupos en el futuro.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación problemática y delimitación

El conocimiento de la historia nos permite identificar que la corrupción es un fenómeno que ha acompañado a El Salvador desde el surgimiento del poder público, como una clase de enfermedad terminal que condena a las sociedades que la padecen a vivir lisiadas, disminuidas, subdesarrolladas y pobres, afectando directamente a la población más necesitada, aquella que se ve más violentada en sus derechos y garantías fundamentales, que tiene que hacer uso de los servicios públicos.

El abuso del poder público del Estado salvadoreño, en beneficio privado de unos pocos, por parte de quienes han ostentado la administración de los recursos del Estado, surge con la independencia de El Salvador de la corona española, en septiembre de 1821, surgiendo en dicho evento la oligarquía; seguidamente el poder fue cedido a los militares quienes implementaron una serie de dictaduras para su control; y finalmente, el surgimiento de la partidocracia, consecuencia de los acuerdos de Paz de 1992. Estos han sido los grupos que se han encargado históricamente del control de la administración de la cosa pública en las altas esferas estatales, quienes fueron y son los responsables del surgimiento y empoderamiento de la corrupción en el Estado salvadoreño, para su beneficio personal.

Los Derechos Humanos; así como, el derecho a una vida libre de corrupción, son pilares fundamentales de la función pública, que sirven para garantizar la credibilidad del sistema y la acción del gobierno, en cualquiera de sus tres Órganos. Pero en el país, los funcionarios públicos por medio del fenómeno de la corrupción, hacen uso de recursos del Estado, con ello han ocasionado que El Salvador no logre emerger del subdesarrollo, debido a que los fondos públicos son mal utilizados o desviados hacia cuentas bancarias privadas, dejando al país sin fondos para la inversión pública o poder prestar servicios públicos de calidad, considerándose como graves violaciones a los Derechos Humanos del pueblo salvadoreño; tales acciones, generalmente quedan en la impunidad, ya que el fenómeno genera las condiciones para que el Estado contravenga sus obligaciones, al no crear las políticas públicas pertinentes, ni ejercer la diligencia debida, a fin de prevenir, castigar o investigar los actos de corrupción.

Durante años, instrumentalizar los aparatos estatales para aprovechar y cumplir los fines personales, implicó que el progreso económico del país quedó en manos de muy pocas personas, generando en los ciudadanos condiciones precarias que impiden el desarrollo humano, negando derechos como la salud, la educación y la libertad, creando sociedades cada vez más conformes, con una voluntad débil, incapaz de cuestionar las actuaciones de sus representantes.

Un despertar de la población trae consigo visualizar la corrupción cómo el problema a erradicar, para lograr un pleno desarrollo del individuo como parte de la sociedad.

En tal sentido, resulta indispensable, hacer algunas consideraciones en los ámbitos nacional e internacional.

1.1.1. Población

Todos los habitantes de El Salvador han sido y son afectados por la corrupción, por lo que se considera que son los ciudadanos de la República de El Salvador los que constituyen la población objeto de estudio. La delimitación del problema de corrupción se enfocó específicamente en la zona occidental de El Salvador. Aunque la corrupción es un problema generalizado en todo el país, la región occidental se identificó como una de las áreas más afectadas. La delimitación de la zona permite una investigación más detallada y enfocada en la corrupción en esta área específica, incluyendo las causas subyacentes, los efectos en la violación de los derechos humanos y el impacto en el desarrollo de la región.

También, permite una comparación con otras áreas del país y la identificación de las diferencias y similitudes en términos de corrupción y su impacto. Sin embargo, es importante destacar que la delimitación de la zona no excluye que la corrupción también existe en otras áreas del país, y que la investigación tiene implicaciones para todo el territorio salvadoreño.

1.1.2. Espacialidad

Geográficamente la investigación, se realizó en el occidente del país, ya que las consecuencias de la corrupción han afectado y afectan a los habitantes de El Salvador, pero el enfoque es en los ciudadanos.

1.1.3. Temporal

La investigación está delimitada temporalmente, desde la Independencia de El Salvador en 1821, cuando se inició la recopilación de la información, hasta 2020.

1.1.4. Jurídica

Los esfuerzos por el combate a la corrupción, realizados por El Salvador, están evidenciados en los cuerpos normativos y en las resoluciones judiciales producto de su aplicación, por lo que estas constituyen gran parte de las fuentes jurídicas que se consultaron.

La corrupción es un fenómeno tan antiguo como el establecimiento de los distintos tipos de Estado, de las distintas formas de gobierno y de los distintos tipos de gobierno, considerando que, desde que existieron mecanismos para administrar los recursos públicos; también, existieron acciones para vulnerar la confianza de la sociedad. Ello exige una evolución en la forma de atender este concepto, dejando de verla como un asunto interno de los Estados, hasta trascender a considerarla como un asunto de política pública internacional.

La lucha contra la corrupción se erige como una de las principales tareas para cualquier gobierno y para la comunidad internacional; es un problema que ataca a todos los sectores de la sociedad y es la causa de la pobreza, el subdesarrollo y la administración ineficiente de los recursos públicos.

1.2. Enunciado del problema

En El Salvador, la corrupción es un problema crónico y se ha convertido en una parte integral de la vida política, jurídica y económica, donde la corrupción es violación de los derechos humanos y obstáculo para el desarrollo del país. En la presente tesis, se indagó y analizó punto por punto, para así realizar una excelente investigación del tema.

1.3. Preguntas de investigación

¿Cómo afecta la corrupción a los Derechos Humanos?

¿Cómo obstaculiza la corrupción el desarrollo en El Salvador?

¿Cree usted que los derechos humanos no se pueden hacer valer ante la corrupción?

¿La corrupción como mal endémico mundial, se puede erradicar a través de no transgredir los Derechos Humanos?

¿Dificulta la corrupción los objetivos de desarrollo sostenible y la capacidad del Estado para eliminar la pobreza?

La corrupción como violación a los Derechos Humanos, ¿afecta los derechos económicos, sociales y culturales?

¿Existe algún tipo de indemnización por parte del Estado por violación a los Derechos Humanos?

1.4. Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Analizar la corrupción como causa fundamental de la violación de los derechos humanos y el subdesarrollo de El Salvador.

1.4.2 Objetivos específicos

- Identificar los principales hechos históricos de corrupción en El Salvador.
- Identificar la corrupción como forma de control sobre los funcionarios públicos.
- Identificar las principales causas de la corrupción en El Salvador.
- Determinar las consecuencias de la corrupción en El Salvador.

1.5. Justificación

A lo largo de la historia, El Salvador ha tenido una cultura de no transparencia en la gestión pública, práctica que no ha cambiado en la actualidad, a pesar de los diferentes procesos y herramientas existentes, tales como las redes sociales o también llamados mass media y que hoy en día se utilizan para efectos de divulgación. Pero a pesar de lo anterior, persisten las dificultades de acceso a la información objetiva sobre el hacer del Estado, volviéndose esta problemática, la causa que motivó realizar la presente investigación.

La importancia del estudio radica, en que la corrupción ocasiona en El Salvador pobreza, violencia, obstaculiza el desarrollo y debilita los sistemas judiciales y políticos que tendrían que estar al servicio del bien público y la satisfacción de las necesidades de los salvadoreños; lo anterior, inhabilita el acceso a una vida digna de la población de El Salvador.

La investigación es importante dentro del proceso de formación en Derechos Humanos y Educación para la Paz, ya que, en primer lugar, nos permite conocer la historia y contrastar la misma, con el acontecer económico, político y social de la actualidad.

La temática en estudio ha sido una práctica cotidiana de los funcionarios de gobierno y la partidocracia existente. Hasta ahora, se puede decir categóricamente, que todos los gobiernos que han existido o existen en El Salvador han sido o son corruptos, y cuando decimos gobierno no solo nos estamos refiriendo al Ejecutivo, porque al decir gobierno, estamos incluyendo al Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial; la corrupción en el país es sinónimo de cáncer, sin importar cuál sea el gobierno de turno, de una u otra forma, la corrupción siempre está presente en todos los Órganos o dependencias del Estado. Lo anterior, lleva a reflexionar sobre la interrogante siguiente: ¿Cómo la corrupción afecta los derechos humanos e impide el desarrollo? y se considera la pregunta que orientó esta investigación.

1.6. Límites y alcances

Se obtuvo información importante sobre diferentes hechos históricos muy grandes de corrupción, que han desgarrado la actividad económica y social; y, han fortalecido a un reducido

grupo de pudientes; los efectos de la corrupción son muy diversos, algunos llegan a ser bastante obvios, pero otros requieren una explicación a través de una investigación, la corrupción por lo general dificulta los objetivos de desarrollo sostenible y dificulta la capacidad del Estado, para eliminar la pobreza o al menos reducirla, hacer frente al hambre y asegurar la consecución del bien común; los derechos vulnerados a través de la corrupción como derechos económicos, sociales y culturales, tienen que ver con un nivel de vida relacionados con el cumplimiento de las necesidades básicas para una vida digna y desarrollada.

En el transcurso de la investigación, también, se han analizado diferentes teorías del porqué de la corrupción y esta, como inductora de la violación de los derechos humanos y obstáculo, para el polo de desarrollo en los aspectos ya mencionados; la información obtenida sobre estos flagelos ha sido abundante, de igual manera, otra fuente de información la constituyó hechos históricos y relevantes como la atribuida a ex funcionarios que en su momento ocuparon la primera magistratura de El Salvador; asimismo, fueron relevantes para llevar a cabo esta investigación la información contenida en diferentes editoriales de periódicos, revistas y otros medios impresos y digitales.

El conocimiento adquirido a través de los relacionados medios ha permitido identificar la corrupción, como un fenómeno que ha acompañado al país desde el surgimiento del poder público, como una clase de enfermedad terminal que condena a las sociedades que la padecen a vivir lisiadas, disminuidas, subdesarrolladas y pobres, afectando directamente a la población más necesitada, porque de esta forma se violan sus derechos humanos y por ende se ve más vulnerada en todos sus derechos y garantías fundamentales.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA

2.1 Antecedentes del problema

La corrupción, es un fenómeno que nace con el surgimiento de la vida del hombre en sociedad, de la creación de normas de comportamiento desde el nacimiento del poder público, es decir, del Estado y la conformación de los llamados gobiernos representativos.

2.1.1 El Salvador después de la colonia

A partir de la independencia de la corona española en septiembre de 1821, “la primera interrogante a resolver, por los nuevos grupos gobernantes, no solo de Guatemala y El Salvador, sino también de los otros pueblos centroamericanos, y, de hecho, en una u otra forma, de toda América Latina era el tamaño y la composición de cada unidad independiente”.¹

Esto generó división y se crearon dos grupos los “criollos conservadores presentes en todos los pueblos, pero más fuertes en Guatemala, se inclinaban al principio a favor de una anexión a un México conservador, como un Estado fuerte en el cual sus intereses locales serían respetados y preservados. Y los liberales del resto del istmo, cuyo principal temor en un inicio, era la hegemonía guatemalteca, accedieron a la anexión en este y Centroamérica llegó a ser parte de México, desde el 5 de enero de 1822 hasta el 1 de julio de 1823. La única excepción en este consenso la constituyeron San Salvador y San Vicente: los liberales que dominaban en esas ciudades se opusieron tanto a un régimen conservador mexicano como a un guatemalteco”.²

El ambiente de hostilidad, división y protección de intereses que se percibía en el entorno, era en razón de la lucha por el dominio del poder político y económico, los cuales “cambiaban de manos por golpes de Estado, levantamientos militares, o invasiones desde un país vecino”³, hacían que la corrupción no tuviera trascendencia quedando en la impunidad, ya que por todos era entendido que las clases altas ostentadoras del poder, no podían ser cuestionadas sobre su actuar, esto juntamente con un alto porcentaje de analfabetismo por parte de los habitantes de El Salvador, que además eran reprimidos duramente, por defender sus derechos, o reclamar mejores condiciones. Como ocurrió en la insurrección de los Nonualcos o rebelión indígena de

Anastasio Aquino, en 1833, provocado por medidas adoptadas por el Gobierno que en ese entonces “estaba en manos de los terratenientes salvadoreños y de otros ciudadanos ricos, fueran liberales o conservadores, sin restricciones internas, para impedir se apoderaron de las tierras que habían permanecido en manos de las comunidades de los pueblos indígenas”⁴. El levantamiento indígena, fue derrotado de forma definitiva el 28 de febrero de 1833, Aquino fue capturado a mediados del mes de abril y ejecutado en julio del mismo año.

A partir del año 1871, inicia una nueva etapa en la historia político-económica de El Salvador, de la cual hoy, percibimos sus efectos; esta inicia con “el derrocamiento del último presidente conservador, Francisco Dueña..., etapa que duró hasta 1920 y se caracterizó por una aceptación general de la posición liberal de que el Estado no debía interferir en los mecanismos económicos de las fuerzas del mercado. Su papel consistía en asegurar en todas las esferas, sin excepción, la libre operación de las fuerzas del mercado. Durante esa etapa la propiedad comunal fue abolida y reemplazada por la propiedad privada completa⁵.

En esta época, los actos de corrupción se veían opacados por la represión que ejercía el gobierno por medio de la fuerza armada.

Posteriormente, a partir de 1931 hasta 1979, en El Salvador se estableció el autoritarismo militar, considerando que “toda dictadura es, por definición, corrupta, y que todo dictador es, también por definición, corrupto. No hay dictadura que no sea corrupta ni dictador que no sea corrupto. La dictadura es en sí misma un acto de corrupción, en la medida en que produce un grave y evidente prolongamiento del poder, obligando a la población a través de la represión, a tomar como legítimo un gobierno ilegítimo”⁶. Fueron cuarenta y ocho años que duró la dictadura militar, período en el cual se pudo observar el fenómeno de la corrupción en su máxima expresión.

En síntesis, en la época de la dictadura militar en El Salvador, la corrupción fue la regla general, en esta época se dieron muchos indicadores de los cuales podemos mencionar tres fundamentales:

Los Golpes de Estado y Fraudes Electorales.

La Represión, como la principal herramienta utilizada para el control de la población.

El uso Instrumental del Estado, utilizado por el presidente, quien representaba el estamento militar, como un mero instrumento para alcanzar sus fines, que casi siempre consistían en obtener beneficios para sí, para la Fuerza Armada, para un grupo afín o para la oligarquía, en detrimento de las condiciones sociales, políticas y económicas de la población.

2.1.2 La guerra civil

La guerra civil en El Salvador, fue una escalada que se agudizó “al inicio de la década de los años setenta, la crisis nacional se profundizó: el conflicto bélico frontal, el éxodo masivo y los bolsones territoriales, llevaron a la ruptura del Mercado Común Centroamericano (MCCA); la frustrada y fracasada reforma agraria (1970); las huelgas de ANDES (1968-1971); la fraudulenta elección presidencial con su consecuente golpe de Estado y el cierre militar de la UES (1972), fueron causas de carácter interno, para el surgimiento de nuevas fuerzas sociales”⁷.

Los movimientos sociales surgieron de la necesidad de organizarse, defenderse y protegerse a través de “la práctica revolucionaria de campesinos, obreros, maestros, estudiantes y sectores populares sometidos a la cruel represión gubernamental, les hizo ganar su propio espacio político y militar, de esa manera emergieron e irrumpieron en la superficie de la sociedad”⁸. Por tanto, se considera que, en la década de los años 70, “se dio el proceso de gestación de guerra de guerrillas en El Salvador, que desembocó en una guerra civil en enero de 1981”⁹.

Durante los 12 años de guerra civil, a la problemática de fenómenos como la corrupción, la cleptocracia estatal y el clientelismo político, no se les prestó la debida atención o interés por la sociedad civil, ya que se encontraba empeñada en sobrevivir y en sobrellevar al conflicto mismo. No es que los mencionados fenómenos no se dieran en el entorno nacional, por el contrario, en ese entonces se reunían las condiciones necesarias para que los actos de corrupción tuvieran lugar en el ámbito gubernamental, con todo tipo de abusos por parte de los funcionarios públicos y el estamento militar.

En septiembre de 1989, el FMLN y el Gobierno salvadoreño, con la ayuda del secretario general de las Naciones Unidas, iniciaron un complejo proceso de negociaciones, con el objetivo de lograr una serie de acuerdos que ayudarán a resolver, por la vía política, los doce años del conflicto armado en El Salvador; además, promover la democratización en el país, garantizar el respeto de los derechos humanos y reunificar a la sociedad salvadoreña.

En enero de 1992 finalmente, se llegó a la firma de los Acuerdos de Paz entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) en Chapultepec, México, con el apoyo de gobiernos amigos y el compromiso moral de varios países del mundo, a sostener la reconstrucción de la democracia en El Salvador, el respeto a los derechos humanos y reunificar la sociedad.

Cabe mencionar que, “aunque los objetivos de las negociaciones eran amplios, el resultado final fue insuficiente ya que fue planteado por el FMLN, más como una Reforma Militar, que como una Reforma Socioeconómica que cambiase o modificase las causas estructurales que le dieron origen a la guerra. Por lo que, no se produjeron cambios en la estructura económica oligárquica, se afectó a los protectores de esa oligarquía, es decir a los militares, restándoles poder, pero no se afectó, para nada a los verdaderos explotadores. Se mantuvo prácticamente intacto el poder económico de la oligarquía que ahora, constatamos, ha sido y es el verdadero causante de la explotación de los campesinos y los trabajadores.”¹⁰

2.1.3 Etapa posterior a los acuerdos de paz

Los acuerdos de paz no consisten exclusivamente en el cese del conflicto armado, sino que también, se inició la implementación de un Estado de derecho, democrático y representativo. Instaurando en el país un nuevo modelo político y social, dando paso a la democracia representativa, con la incorporación del FMLN como partido político en el sistema electoral y paralelamente a la partidocracia en nuestro país.

La primera participación del FMLN como partido político, fue en la elección presidencial de 1994, ganada por Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), consiguiendo conservar la

administración del gobierno que había obtenido por primera vez en las elecciones de 1989. La presidencia de la república ha sido dirigida por los diferentes partidos políticos de mayor envergadura, durante las últimas tres décadas, cuatro periodos presidenciales por ARENA, dos, por el FMLN y actualmente por el partido político Nuevas Ideas.

En la historia política de El Salvador, se ha permitido que los gobernantes hayan privatizado varias de las grandes empresas del Estado, “dicho proceso privatizador no fue transparente y las empresas estatales fueron adquiridas por la oligarquía salvadoreña, algunos de ellos funcionarios del Estado; además, se aumentó el Impuesto al Valor Agregado (IVA), del 10 al 13 por ciento, y bajó del 20 al 15 por ciento los impuestos de los productos importados.”¹¹

Se adoptaron medidas como la dolarización de la economía, disfrazada de bimonetarismo, bajo la campaña publicitaria que hizo creer a la población, que existiría libre circulación de ambas monedas, se desarrollaron fenómenos como el deterioro del perfil ético de la Policía Nacional Civil (PNC), en cuanto a la persecución del delito y a comportamientos ilícitos de los mismos miembros del cuerpo policial; la lentitud, ineficiencia y sospecha de corrupción para varios funcionarios del Sistema de Justicia; la labor poco científica y técnica de la Fiscalía; el continuismo de un desprestigiado esquema de reparto ilegítimo de puestos en el Gobierno. Ello pone de manifiesto la impunidad con la que la oligarquía salvadoreña ha podido maniobrar durante las últimas tres décadas.

2.2 Teorías y conceptos básicos

El tema objeto de estudio, se abordó desde la perspectiva de la Corrupción como violación de los Derechos Humanos y obstáculo para el Desarrollo de El Salvador, sus resultados son interpretados por medio de la corriente Positivista. La Corrupción fomenta la discriminación, priva a los grupos vulnerables de recursos y evita el cumplimiento de la gente de sus derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales. Los Estados contravienen sus obligaciones cuando no toman las medidas apropiadas, ni ejercen la diligencia debida para prevenir, castigar, investigar o reparar el daño causado por afectaciones a Derechos Humanos.

El Prefacio de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, consideraba que la ignorancia, el olvido o el desprecio hacia los derechos humanos son las causas únicas de la desgracia pública y de la corrupción de los gobiernos. La corrupción destruye los valores fundamentales de la Dignidad Humana y de la Igualdad Política porque atenta contra el Derecho a la vida, a la Dignidad personal y a la Igualdad, entre otros derechos. La “corrupción amenaza el imperio de la ley, la democracia y los derechos humanos, socava la buena gobernabilidad, la honestidad y la justicia social, distorsiona la competencia, obstaculiza el desarrollo económico y pone en riesgo la estabilidad de las instituciones democráticas y los fundamentos morales de la sociedad”.¹²

La corrupción, la cleptocracia estatal y el clientelismo político son prácticas que conviven y se complementan mutuamente en El Salvador, de tal forma que el clientelismo político domina las vinculaciones entre las élites y masas, creando las condiciones que favorecen el desarrollo de la corrupción, mientras que la cleptocracia institucionaliza la corrupción de forma que esta acción delictiva queda impune, debido a que todos los sectores del poder son corruptos. Los fenómenos de la corrupción, cleptocracia estatal y clientelismo político evolucionan junto con las sociedades a través de la historia, adaptándose y creando nuevas formas para su consecución, llegando a considerarse por muchos, como imposible de erradicar y difícil de regular, a pesar de que existen normas y figuras jurídicas, a fin de regular y sancionar la problemática en mención.

“La corrupción es una enfermedad terminal que condena a las sociedades que la padecen a vivir lisiadas, disminuidas, subdesarrolladas, pobres”.¹³ La sociedad salvadoreña está marcada por la desigualdad económica, en la que los ya magros recursos dedicados a la inversión pública son diezmados por funcionarios que los utilizan para viajar, pagarse campañas políticas, etc.

Las manifestaciones más alarmantes de corrupción se encuentran, por un lado, en la captura estructural del Estado por parte de intereses económicos privados y, por otro, en la estructura piramidal de corrupción. La corrupción en El Salvador ha alcanzado niveles alarmantes, convirtiéndose en corrupción institucionalizada, la cual es utilizada como herramienta, para ejercer control sobre los funcionarios públicos, en la que, por medio de su estructura piramidal,

los burócratas se ven obligados a extorsionar a los ciudadanos por orden de sus superiores.

Tristemente la corrupción, la cleptocracia estatal y el clientelismo político, han acompañado a El Salvador desde sus inicios, como un mal extendido y una muestra palpable de ello, son escándalos que involucran a Políticos y exfuncionarios, con procesos penales sin mayores avances en las investigaciones.

Tales casos, son una muestra de cómo el empleo de la corrupción interfiere y afecta el servicio público, desviando por medios discrecionales, ilegales, ilegítimos y arbitrarios, las prerrogativas más elementales para el interés general, truncando con ello el acceso al bien común; pues ponen a la venta privilegios y contraprestaciones que deberían ser salvaguardadas por los servidores en cada una de sus respectivas responsabilidades, puesto que ellos “son el muro de contención para prevenir que dichas conductas infecten, se reproduzcan, afecten los principios, valores y la red de leyes más elementales del sistema político”.¹⁴

Cualquier tipo de corrupción es grave, pues la corrupción espontánea lleva a la corrupción institucionalizada. Lo que tenemos que dejar en claro, es que al “tener una corrupción institucionalizada es una problemática estructural de desorganización, de un Estado débil y culturalmente consentida por la sociedad; pues es esta una forma de vida y se aceptan como actos generalizados, permitidos y continuos dentro de la esfera gubernamental”.¹⁵

La cleptocracia funciona como una organización criminal para acumular riqueza, “mediante transacciones clandestinas, en donde los perpetradores se benefician ilícitamente de su posición, protegido por un ejercicio sistemático de acciones de ocultamiento..., en donde participan muchos actores en diversas transacciones con diferentes grados de involucramiento y voluntad”¹⁶; ello con la finalidad de obtener una ganancia privada sobre los bienes públicos y perpetuarse en el poder.

El clientelismo político, es un fenómeno antiguo de plena vigencia en nuestro país, que se desarrolla en sistemas electorales representativos. Se entiende como el intercambio de favores por votos que pretenden establecer y alimentar una relación personal duradera entre las partes

beneficiadas, como una manipulación del capital social, como un intercambio permanente de bienes (materiales y/o simbólicos) a partir de los cuales, se obtienen beneficios que fundamentan la solidaridad de las relaciones.

El clientelismo político se basa en una relación jerárquica y vertical, marcada por la presencia de transacciones asimétricas. Se trata a su vez de una relación de paradoja pues implica reciprocidad y voluntarismo, pero también una explotación y dominación. Además, maximiza la influencia de las masas movilizadas. Dentro de este contexto, existen diversos roles y relaciones que responden a diferentes situaciones de clientelismo político, ya que se tratan de favores por votos y tiene otras facetas importantes como el vínculo afectivo.

Los efectos de la corrupción, cleptocracia estatal y clientelismo político en El Salvador, son muy diversos, pero afecta de gran manera al desarrollo de nuestra sociedad, de tal forma que cuando la capacidad del Estado se ve disminuida, las naciones no logran eliminar la pobreza, hacer frente al hambre, asegurar una buena atención de la salud y una educación de alta calidad para sus ciudadanos que promueva la cultura de paz, garantizar la igualdad de género y otros derechos humanos, reducir la desigualdad, etc.

Estos fenómenos son considerados manifestaciones negativas dentro de cualquier Estado, son limitantes para el desarrollo de una nación y la vida digna de su población, ya que las grandes sumas que se pierden debido a ellos podrían haberse utilizado, para mejorar el nivel de vida aumentando el acceso a la vivienda, salud, educación y agua, entre otros. Por último, más allá de la pérdida económica irrecuperable, hay que considerar la ineficiencia económica. Como resultado de las manifestaciones descritas anteriormente en el país, se mencionan, por ejemplo: cuando los trabajos (o contratos) se dan a personas (o compañías) que ofrecen sobornos o tienen una relación personal, se perjudica a la competencia. Como resultado, se rechazan a los candidatos y empresas más calificados. Cuanto más se difunden estas prácticas, más ineficiente se vuelve la economía.

También cuando existen corrupción, clientelismo político y cleptocracia, la financiación de la educación, la atención de la salud, el alivio de la pobreza y los gastos de funcionamiento de los

partidos políticos y las elecciones pueden convertirse en una fuente de enriquecimiento personal para los funcionarios, burócratas y contratistas partidarios. En consecuencia, sufren los programas sociales y el potencial redistributivo de los sistemas políticos.

Los gobernantes corruptos tienden a ver las libertades civiles como obstáculos, para consolidar el poder, no solo de aquellos que denuncian y se oponen a la corrupción, el clientelismo político y la cleptocracia, quienes son víctimas de asesinatos y distintas violaciones de los derechos humanos, sino que la corrupción misma disminuye la capacidad del Estado, a fin de abordar las violaciones de los derechos civiles y políticos y para tomar las medidas necesarias que garanticen dichos derechos, incluidos los derechos socioeconómicos, que a menudo requieren iniciativas complejas por parte de los Gobiernos.

Las personas pierden la confianza en los líderes, en los sistemas sociales (instituciones públicas) y, a veces, incluso en la sociedad y la ética misma, cuando sienten que la corrupción, el clientelismo político y la cleptocracia, se han extendido y los corruptos no responden por sus actos.

Si los políticos rinden menos cuentas, tales percepciones persisten durante largos períodos y la participación política ciudadana disminuye. La frustración pública y la sensación de que la corrupción y las otras manifestaciones se han extendido pueden allanar el camino para que los ciudadanos participen en transacciones corruptas. En otras palabras, las normas sociales podrían fomentar el comportamiento corrupto, ya que las personas tienden a pensar que, si todo el mundo lo hace, ellas también pueden hacerlo.

No cumplir con las expectativas públicas de tolerancia cero frente a la corrupción, puede tener consecuencias perjudiciales para la legitimidad de las instituciones estatales y la verdadera utilidad de las normas formales que se espera que los ciudadanos y las empresas sigan, lo que posiblemente dé como resultado una mayor tolerancia pública a la falta de civismo y comportamiento parasitario.

Los efectos de la corrupción, el clientelismo político y la cleptocracia, se pueden categorizar

en: económicos, políticos, democráticos, morales o psicológicos, humanitarios, ecológicos, relacionados con la seguridad, etc. Y se manifiestan por medio de la venalidad, el desvío de recursos públicos, latrocinio, los conflictos de interés, prebendas, coimas, mordidas, sobornos, cohechos, exoneración tributaria, la compra del voto, la venta de espacios en la democracia o el voto de cambio en sus modalidades legal e ilegal estamos ante “el desarrollo de una criminalidad nueva, de la cual provienen las ofensas más graves a los derechos fundamentales y a la convivencia civil”¹⁷, son actos que debilitan las instituciones y el Estado constitucional de derecho.

Cuando la corrupción es generalizada, las personas no tienen acceso a la justicia, se sienten inseguras y no pueden proteger sus medios de subsistencia. Los funcionarios judiciales y la policía prestan mayor atención a los sobornos que a la ley. Los hospitales no curan a las personas, porque el cuerpo médico brinda mejor tratamiento a los pacientes que les ofrecen sobornos o porque las clínicas carecen de suministros a causa de los procedimientos corruptos de contratación pública. Las familias pobres no alcanzan a alimentarse, porque los programas sociales son corruptos. Las escuelas no pueden ofrecer a sus estudiantes una educación sólida, porque han sustraído del presupuesto asignado a la educación y, como resultado, a los maestros no se les paga lo suficiente.

De muchas formas, como las anteriormente mencionadas, la corrupción estimula la discriminación, priva de sus ingresos a los grupos más vulnerables e impide que los individuos gocen de todos sus derechos políticos, civiles, sociales, culturales y económicos. Los órganos de tratados y los procedimientos especiales de las Naciones Unidas han llegado a la conclusión de que, cuando la corrupción es extendida, los Estados no pueden cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos.

2.2.1 Conceptos básicos

Algunos aspectos teóricos presentes para el desarrollo de esta investigación se han centrado en las temáticas sobre las que se funda el proyecto, siendo la Corrupción, el problema a investigar y las consecuencias negativas que genera al ser Violación de los Derechos Humanos y obstáculo

para el desarrollo de El Salvador. Además, la conceptualización permite dar a conocer al lector, el lenguaje utilizado en la investigación y los conceptos manejados, a fin de establecer una conexión entre el investigador y el lector, por lo tanto, se establece la construcción siguiente: El término “corrupción” viene de la palabra latina corruptio, que significa: “moral decay, wicked behaviour, putridity or rottenness”, (decadencia moral, comportamiento malvado, putrefacción o podredumbre). El concepto puede aplicarse a lo físico, como en “la destrucción o pudrición de algo, especialmente por desintegración o por descomposición acompañado por la insalubridad y la repugnancia; putrefacción”, o un significado moral como en “deterioro o decadencia moral... (la) perversión o destrucción de la integridad en el cumplimiento de los deberes públicos por cohecho o clientelismo...¹⁸. Estas definiciones se caracterizan por presentar dos deficiencias comunes: describen la corrupción sólo en términos de cohecho o en términos que son muy abarcadores. El resultado es que las definiciones sobre la corrupción tienden, a ser muy restrictivas o a ser excesivamente amplias.

En realidad, esto no es tan contradictorio como se pudiera suponer. De hecho, la corrupción tiene amplias causas y consecuencias. Como lo ha señalado Michael Johnston, Profesor de la Universidad Colgate: “En las sociedades en que se aprecian cambios veloces, el límite entre lo corrupto y lo que no lo es, no siempre está definido y el término corrupción se puede aplicar extensamente”.¹⁹

La corrupción exige un enfoque multidisciplinario: variados estudios, desde las ciencias políticas hasta la economía, se han ocupado del asunto. Cada uno tiene una percepción distinta del problema y, por lo tanto, generan políticas diferentes: las definiciones operacionales tienden, así, a comenzar en forma amplia y se hacen más específicas a medida que tratan de contabilizar la corrupción. Una clasificación muy conocida distingue a la gran corrupción (grand corruption) de la corrupción menor (petty corruption).

La gran corrupción se refiere a la corrupción por parte de los jefes de Estado, Ministros y altos funcionarios y, por lo general, indica grandes cantidades de bienes.²⁰ El término “Grand Corruption” fue utilizado por vez primera por Sir George Moody-Stuart, para referirse al cohecho de funcionarios públicos extranjeros por parte de corporaciones trans-nacionales.²¹ El

término más tarde evolucionó hasta abarcar la corrupción en los más altos niveles de la esfera pública, donde se formulan las políticas y las reglas. Generalmente, pero no siempre, es sinónimo de corrupción política.

La corrupción menor, también llamada “baja” o “de la calle”, indica el tipo de corrupción que las personas sufren en sus encuentros con funcionarios públicos y cuando utilizan servicios públicos (hospitales, escuelas, autoridades que otorgan licencias, policías, oficinas de recaudación de impuestos, etc.).²²

SON ACTOS DE CORRUPCIÓN (Convención anticorrupción de la ONU)

- ❖ El Soborno.
- ❖ La Malversación y Peculado.
- ❖ El Tráfico de Influencias.
- ❖ El Abuso de Funciones.
- ❖ Enriquecimiento Ilícito.

Extorsión. Es cuando un servidor público, aprovechándose de su cargo y bajo la amenaza, sutil o directa, obliga al usuario de un servicio público a entregarle también, directa o indirectamente, una recompensa.

Soborno. Es cuando un ciudadano o una organización entrega a un servidor público una cantidad de dinero, para obtener una respuesta favorable a un trámite o solicitud, independientemente de que cumpla o no con los requisitos legales establecidos.

Peculado. Es la apropiación ilegal de los bienes por parte del servidor público que los administra.

Colusiones. Es la asociación delictiva que realizan servidores públicos con contratistas, proveedores y arrendadores, para obtener recursos y beneficios ilícitos mediante concursos amañados o, sin realizar estas (adjudicaciones directas), aunque así lo indique la ley o normatividad correspondiente.

Fraude. Es cuando los servidores públicos venden o usan ilegalmente bienes del gobierno, que les han confiado para su administración.

Tráfico de influencias. Es cuando un servidor público utiliza su cargo actual o sus nexos con funcionarios o integrantes de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, para obtener un beneficio personal o familiar, o para favorecer determinada causa u organización.

La falta de ética. Es un tipo especial de corrupción que, si bien no tiene que ver directamente con la apropiación ilegal de recursos del gobierno y de ciudadanos usuarios, sí entraña entre algunos servidores públicos, una conducta negativa que va en contra de los propósitos y metas de las instituciones públicas. Esta falta de ética se puede observar cuando determinado servidor público no cumple con los valores de su institución, es decir, cuando no conduce sus actos con honestidad, responsabilidad, profesionalismo, espíritu de servicio, entre otros.

Según el Manual para combatir la corrupción²³, la corrupción puede asumir varias formas: “Incluye los abusos unilaterales por parte de los funcionarios de gobierno, tales como el desfalco y el nepotismo, así como abusos que vinculan al público con actores privados: soborno, extorsión, tráfico de influencias y fraude. La corrupción surge tanto en cargos políticos como burocráticos y puede ser grande o menor, organizada o no”. Los bancos para el desarrollo y otras organizaciones nacionales e internacionales han explicado también la corrupción de variadas formas.

Las definiciones son muchas, pero para efectos prácticos, diremos que la más utilizada es la adoptada por Transparencia Internacional: “la corrupción es el abuso del poder encomendado para el beneficio propio”.

Transparencia Internacional²⁴, estipula que la **corrupción** “Consiste en el abuso del poder para beneficio propio. Puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca.”

La Ley de Ética Gubernamental²⁵, define a la **corrupción** como “El uso o abuso del cargo y de

los bienes públicos, cometidos por servidor público, por acción u omisión, para la obtención de un beneficio económico o de otra índole, para sí o a favor de un tercero”.

Transparencia Internacional²⁶, define **corrupción a gran escala**, la cual “consiste en actos cometidos en los niveles más altos del gobierno que involucran la distorsión de políticas o de funciones centrales del Estado, y que permiten a los líderes beneficiarse a expensas del bien común”.

Transparencia Internacional, en la Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción²⁷, define **corrupción política**, como la “Manipulación de políticas, instituciones y normas de procedimiento en la asignación de recursos y financiamiento por parte de los responsables de las decisiones políticas, quienes abusan de su posición para conservar su poder, estatus y patrimonio”

La Ley de Ética Gubernamental²⁸, define **empleo público** como la “Persona natural que presta servicios, retribuidos o ad honorem, permanentes o temporales en la administración pública y que actúan por orden o delegación del funcionario o superior jerárquico, dentro de las facultades establecidas en su cargo”.

Según USAID, en el Estudio sobre el fenómeno de la corrupción²⁹, se define **endémico** como la “Característica que hace referencia a que un fenómeno ocurre de forma extendida y repetida (se extingue y vuelve a aparecer), o que sea propio de una zona geográfica o sector económico”. De acuerdo con la Ley de Ética Gubernamental (2011)³⁰, se define **función pública**, como "toda actividad temporal o permanente, remunerada o ad honorem, realizada por una persona natural en nombre del Estado, al servicio de este, o de sus entidades en cualquiera de sus niveles jerárquico”.

Según Transparencia Internacional³¹, se define que: “La **malversación** se produce cuando una persona que ocupa un cargo en una Institución, organización o empresa toma para sí, utiliza o trafica de manera deshonesto e ilícita los fondos y bienes que le fueron confiados para fines de enriquecimiento personal u otras actividades”.

De acuerdo con Transparencia Internacional (2009)³², se estipula que el **nepotismo**: “Se trata de una forma de favoritismo basada en vínculos sociales y familiares, en la que una persona que ocupa un cargo oficial aprovecha su poder y autoridad para conceder un empleo o favor a un familiar o amigo, aun cuando posiblemente no sea la persona más preparada o no lo amerite”.

Según USAID (2020)³³, conceptualiza la **práctica** como: “Conjunto coherente de acciones en secuencia que se dan en contextos sectoriales donde se pueden identificar roles más o menos definidos y con los cuales se espera que, en su aplicación, lleven a similares resultados. Hay buenas y malas prácticas, clasificación que determina el grado en que contribuyen a cumplir la política pública institucional en el sector. Una práctica es lo opuesto a un acto ocasional”.

Según USAID (2020)³⁴, estipula que la **práctica cotidiana de corrupción en los servicios públicos** es: “Un conjunto coordinado y reiterado de acciones y omisiones por parte de empleados a cargo de la prestación de servicios públicos para apropiarse o trasladar recursos destinados o en manos de los usuarios, manipular el acceso a los servicios o permitir la evasión del cumplimiento de normas por parte de los ciudadanos con la finalidad de que el servidor público, o un tercero, obtenga un beneficio económico, político o social”.

De acuerdo con Transparencia Internacional (2009)³⁵, se establece que el **sector público** está compuesto por: “...El Gobierno y sus unidades descentralizadas -incluyendo a la Policía, las Fuerzas Armadas, las carreteras públicas, las autoridades de tránsito, la educación primaria y el sistema de atención de salud- que utilizan fondos públicos y ofrecen servicios con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos y no con fines de lucro” (pág. 39). De conformidad con la Ley de Ética Gubernamental³⁶, se tiene que el servidor público es la “Persona natural que presta, ocasional o permanentemente, servicios dentro de la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas. Comprende a los funcionarios y empleados públicos y agentes de autoridad en todos sus niveles jerárquicos” (pág. 3).

Transparencia Internacional³⁷, se estipula que el **soborno**: “consiste en un ofrecimiento, promesa, entrega, aceptación o exigencia de un incentivo para realizar una acción ilícita,

antiética o que supone abuso de confianza. Los incentivos pueden consistir en obsequios, préstamos, comisiones, recompensas u otras ventajas (impuestos, servicios, donaciones, etc.)” [esta definición comprende la acción del particular o agente privado de ofrecer el incentivo o beneficio indebido] (pág. 5).

Según Transparencia Internacional³⁸, se define **supervisión** como “Proceso independiente de investigación y monitoreo -interno o externo- de las operaciones y actividades de un organismo gubernamental, empresa u organización de la sociedad civil, para asegurar la rendición de cuentas y el uso eficiente de los recursos” (pág. 30).

La Real Academia de la Lengua Española³⁹, define la **cleptocracia** como “Sistema de gobierno en el que prima el interés por el enriquecimiento propio a costa de los bienes públicos”.

Arellano Gault D. (2018)⁴⁰, estipula que la cleptocracia funciona como una organización criminal, para acumular riqueza “mediante transacciones clandestinas, en donde los perpetradores se benefician ilícitamente de su posición, protegido por un ejercicio sistemático de acciones de ocultamiento..., en donde participan muchos actores en diversas transacciones con diferentes grados de involucramiento y voluntad”.

Wikipedia (2017)⁴¹ define a la **cleptocracia** como: “...el dominio de los ladrones es el establecimiento y desarrollo del poder basado en el robo de capital, institucionalizando la corrupción y sus derivados como el Nepotismo, el clientelismo político y el peculado, de forma que estas acciones delictivas quedan impunes, debido a que todos los sectores del poder están corruptos, desde la justicia, funcionarios de la ley y todo el sistema político y económico”.

De acuerdo con Transparencia Internacional (2009)⁴², se define el **clientelismo** como el “Sistema desigual de intercambio de recursos y favores basado en una relación de explotación entre un “patrón”, que dispone de mayor riqueza y/o poder, y un “cliente” con menos riqueza y más vulnerable” (pág. 7).

USAID (2020)⁴³, define el **clientelismo político** como “la búsqueda de respaldo político y voto

electoral a cambio de dinero, dádivas, empleo y la inclusión o exclusión de los beneficios sociales de proyectos comunales...” (pág. 99).

De acuerdo con USAID (2020)⁴⁴, define el **proselitismo** como “...el intento de inducir a las personas a cambiar su preferencia política en favor de otra. Cuando esto se da por medios ilícitos, se conoce como clientelismo político” (pág. 99).

Según la Revista Probidad No. 17 (2008)⁴⁵, se especifica “que existen dos tipos de clientelismo, el **clientelismo denso y el institucional**, con una serie de variantes y combinaciones...” (pág. 50).

El **clientelismo denso**, es aquel donde se realiza un intercambio explícito de votos o apoyo político por bienes y materiales tangibles de primera necesidad. En este tipo de relación, el patrón toma conocimiento de la demanda del cliente (medicamentos, vestimenta, alimentos, material de obra, etc.), para luego obtener recursos e intercambiarlos con el cliente a cambio de lealtad política. En el **clientelismo institucional** (o fino), no aparece explicitado el intercambio, sino que se trata de un intercambio implícito donde el recurso intercambiado es la inclusión como beneficiario de un programa social. Se trata de una verdadera práctica institucional formalizada a través del aparato burocrático del Estado a nivel local, sostenido desde el Estado central a través de leyes, reglamentos y acciones políticas formales.

2.3 Marco jurídico

2.3.1 Legislación para el combate de la corrupción

2.3.1.1 Constitución de la república de el salvador

En cuanto a la corrupción en El Salvador, el artículo 240 de la Constitución de la República establece una prohibición constitucional de enriquecimiento ilícito para empleados y funcionarios públicos. Esta disposición constitucional es una de las más extensas en este ámbito legal y destaca varias cuestiones importantes: Es necesario reintegrar lo adquirido ilegalmente al Estado o Municipio, independientemente de la responsabilidad penal, civil, administrativa o de otra naturaleza en la que incurra el empleado o funcionario que se enriqueció de forma ilícita.

Según la presunción de derecho, un aumento significativo en el patrimonio durante el período en que se desempeñó el cargo se considera materializado como un enriquecimiento ilícito. Este aumento no puede ser atribuido a remuneraciones o incrementos de capital que pudieran haberse percibido legalmente. Los hijos y cónyuge del empleado o funcionario público serán considerados en la evaluación del incremento patrimonial.

En un plazo de 60 días después de tomar posesión o asumir sus funciones en su cargo, es constitucionalmente obligado declarar su patrimonio ante el Órgano Judicial. El Órgano Judicial puede tomar las medidas que considere necesarias, para verificar la veracidad de las declaraciones patrimoniales presentadas por los empleados o funcionarios públicos. No obstante, esta información será confidencial.

Cuando un empleado o funcionario público termina su ejercicio, debe presentar una nueva declaración de su cargo, ello es suficiente, para prescribir la acción legal contra el enriquecimiento ilícito.

No obstante, la Carta Magna de El Salvador destaca la obligación de los funcionarios públicos de informar a las autoridades competentes de los delitos oficiales cometidos por los empleados públicos que sean sus subordinados (Art. 241 Cn.). En este sentido, el delito oficial se refiere a aquellos delitos penales en los que es necesario que el sujeto activo sea un empleado o funcionario público (Art. 22, Código Penal). Según la Constitución, no informar oportunamente sobre estos hechos se considerará encubrimiento y se enfrentará a la responsabilidad penal correspondiente.

ARTÍCULO UNO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

El artículo uno de la Constitución de El Salvador establece los principios fundamentales del Estado, incluida la lucha contra la corrupción. Es importante destacar cómo este artículo sienta las bases para el fortalecimiento de las instituciones y el Estado de derecho, elementos clave en la lucha contra la corrupción. Además, resalta la importancia de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la promoción de la integridad y la honestidad en el

ejercicio del poder público.

La fórmula Estado de Derecho, quedó consagrada en la Constitución, en el artículo uno. Dicha fórmula tiene una consecuencia directa para la actuación de las autoridades, específicamente en cuanto a garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. El Estado de derecho exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables, para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que estén a su alcance.

Para potenciar las capacidades requiere de las autoridades actuar, a fin de mantener o mejorar el nivel de vida, que incluye la alimentación, la vivienda, la seguridad social y los dineros para desenvolverse en sociedad.

El Estado de derecho implica que las autoridades buscan garantizar a la persona esferas libres de interferencias ajenas, y es su deber asegurarles condiciones materiales mínimas de existencia, por lo que, el Estado debe realizar progresivamente los derechos económicos, sociales y culturales. El Estado se enfrenta a los particulares deberes de abstención y debe realizar prestaciones positivas, sobre todo en materia social, para asegurar las condiciones materiales mínimas, sin las cuales no es posible vivir una vida digna.

La responsabilidad del Estado en materia de respeto de derechos y deber de garantía de estos, se desprende de la fórmula Estado de Derecho, ello implica que las autoridades deben abstenerse de interferir en la esfera privada de los individuos, pero también debe asegurar condiciones materiales mínimas de existencia, el denominado mínimo vital, el conjunto de derechos y deberes necesarios, para vivir una vida digna.

La participación ciudadana para el control de la gestión pública en un Estado de derecho no es una participación instrumental que se limita a valorar si los contratos de la administración pública se ejecutan con transparencia o a evaluar la eficiencia y la eficacia de las políticas públicas. Se trata de un ejercicio altamente político que de manera permanente juzga el cumplimiento de los derechos humanos en la sociedad y que interpela a las autoridades para que sus acciones los consoliden.

2.3.1.2 Tratados y convenios internacionales

Los tratados internacionales son leyes de la república, según la Constitución salvadoreña (Art. 144 Cn.). El Salvador ratificó su adhesión a la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) en 1996 y, posteriormente, aprobó el Mecanismo de Seguimiento de dicha Convención en 2001. Además, El Salvador tiene incorporado en su cuerpo normativo vigente, desde 2004, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) y el Tratado Marco sobre Seguridad Democrática en Centroamérica.

Estos instrumentos internacionales, que se traducen en legislación interna en El Salvador, incluyen aspectos como la necesidad de establecer condiciones especiales para aquellos puestos en los que los funcionarios tengan una mayor exposición o sean más susceptibles a la corrupción. El instrumento de las Naciones Unidas indica que es necesario llevar a cabo acciones que hagan responsable al sector privado de los actos de corrupción que ocurren en un Estado específico; así como, pagar daños y perjuicios por los delitos de corrupción; además de brindar asistencia técnica en la persecución de delitos relacionados con la corrupción, este instrumento contempla la posibilidad de llevar a cabo investigaciones conjuntas, a través de acuerdos caso a caso multilaterales o bilaterales, incluso la creación de órganos mixtos de investigación.

En cuanto a su aplicación práctica en El Salvador, el país ha estado involucrado en iniciativas regionales y bilaterales, para fortalecer la seguridad democrática en Centroamérica, como parte de su compromiso con el tratado marco. Esto puede incluir la cooperación en la lucha contra el crimen organizado, el intercambio de información y mejores prácticas en materia de seguridad, y el fortalecimiento de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley.

Sin embargo, la efectividad de estas medidas puede variar dependiendo de diversos factores, como los recursos disponibles, la voluntad política y la capacidad institucional, para implementar las medidas acordadas.

El Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, es uno de los instrumentos con mayor

potencial técnico para la investigación conjunta, regional y coordinada de delitos de corrupción, el cual fue ratificado por el país el 21 de julio de 2004. Este instrumento permite la asistencia legal en asuntos penales relacionados con cualquier hecho punible tipificado como tal en cualquier Estado parte. No obstante, esta ley establece que no se aplica a los casos siguientes: "asuntos relacionados directa o indirectamente con impuestos o asuntos fiscales, detención de personas para ser extraditadas, ni solicitudes de extradición, transferencia de procesos penales, transferencia de reos para que cumplan sentencia penal y cumplimiento en el Estado Requerido de las sentencias penales dictadas en el Estado Requirente". La compatibilidad con otros tratados internacionales y las leyes internas de los Estados parte es otro aspecto significativo de la normativa técnica.

Otro elemento importante de esta normativa técnica es que, entre sus disposiciones queda contemplada la compatibilidad tanto con otros tratados internacionales como entre las legislaciones internas de los Estados parte.

2.3.1.3 Leyes secundarias

La legislación salvadoreña tiene distintos cuerpos normativos que regulan los mecanismos de juzgamiento de distintos hechos constitutivos de corrupción. Estos son principalmente la Constitución de la República, el Código Penal, la Ley de Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, la Ley contra el Lavado de Dinero y Activos, la Ley de Ética Gubernamental, la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita.

2.3.1.4 Código Penal

El Código Penal es un cuerpo legal con especial atención a la regulación de hechos relacionados con la corrupción. En su título XV, se incluyen catorce tipologías de delitos relacionados con la administración de la justicia que afectan a funcionarios públicos que conocen, intervienen o participan en procesos judiciales de cualquier tipo. Además, en el título XVI, que se refiere a los delitos relacionados con la administración pública, se incluyen veintiséis tipologías

relacionadas con los abusos de autoridad y una variedad de circunstancias que pueden ser causas de corrupción. Los delitos de corrupción en los que los funcionarios o empleados públicos participen como autores, tienen una inhabilitación especial para optar al cargo público durante el mismo periodo de la condena.

Sin embargo, a pesar de que el código penal es una de las leyes con más reformas legislativas, los títulos mencionados anteriormente no han sufrido muchas modificaciones, particularmente en los tipos penales en los que se requiere la participación de un funcionario o empleado público. Las sanciones penales que utilizan la apropiación de dinero como medida de imposición se establecen en colones en lugar de dólares, lo cual es un aspecto relevante en los delitos relacionados con la administración pública.

De esta manera, los rangos de apropiación de dinero van desde 100 mil colones hasta 500 mil colones, lo que equivale a \$11,428.57 hasta \$57,142.86; la variación entre estos montos determina si la pena de prisión durará entre seis y quince años.

La utilización de estos criterios, para establecer las sanciones hace difícil prevenir el delito de este tipo. Según los enjuiciamientos recientes a exfuncionarios públicos por uno o más de estos delitos, los montos malversados, sustraídos o mal utilizados de los fondos del Estado, pueden superar en 4,562 veces el límite máximo establecido por el Código Penal. Un ejemplo de esto es la acusación de responsabilidad civil contra el expresidente de El Salvador, Antonio Saca, que asciende a \$260.7 millones de dólares. Se ha informado que Luis Martínez, el exfiscal general de la república, no logró justificar un aumento patrimonial de aproximadamente \$500 mil dólares.

Según el análisis de todos los tipos penales incluidos en las secciones de delitos relacionados con la administración de justicia y la administración pública, se puede concluir que la aplicación de penas no corresponde a la gravedad de los delitos. Además, desde 1998, la mayoría de estos delitos no han sufrido reformas que modifiquen o aumenten el rango de años de condena.

El Código Penal contempla:

**TÍTULO XVI, DELITOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
CAPÍTULO I, DE LOS ABUSOS DE AUTORIDAD, Art. 320 a 324, (Actos arbitrarios,
Incumplimiento de deberes, Desobediencia, Denegación de auxilio, Revelación de hechos,
actuaciones o documentos secretos por empleado oficial).**

Art. 320.- El funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que en el desempeño de su función realizare cualquier acto ilegal o arbitrario, vejación o atropello contra las personas o daño en los bienes, o usare de apremios ilegítimos o innecesarios para el desempeño de la función o servicio o permitiere que un tercero lo cometiere, será sancionado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial para desempeño del cargo por el mismo tiempo.

Art. 321.- El funcionario o empleado público, agente de autoridad o el encargado de un servicio público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función, será sancionado con prisión de cuatro a seis años e inhabilitación especial para el desempeño del cargo por igual período.

Cuando el incumplimiento del deber dé lugar a un hecho delictivo, o sea motivo de otro, la sanción se incrementará en una tercera parte del máximo establecido e inhabilitación del cargo por igual período.

Art. 322.- El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que se negare abiertamente a dar el debido cumplimiento a sentencia, decisiones u órdenes de un superior, dictadas dentro del ámbito de su competencia y revestidas de las formalidades legales, será sancionado con prisión de seis meses a un año e inhabilitación especial para el ejercicio del empleo o cargo por igual tiempo.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, no incurrirán en responsabilidad penal los funcionarios o empleados públicos, agentes de autoridad o autoridad pública, por no dar cumplimiento a un mandato que constituyere una infracción manifiesta, clara y terminante de un precepto de ley o de cualquiera otra disposición reglamentaria.

Art. 323.- El funcionario o empleado público agente de autoridad o autoridad pública o el encargado de un servicio público que sin causa justificada omitiere, rehusare o retardare la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad competente, será sancionado con prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial para el desempeño del empleo o cargo por igual tiempo.

Art. 324.- El funcionario o empleado público que revelare o divulgare hechos, actuaciones, información o documentación que debieren permanecer en reserva o facilitare de alguna manera el conocimiento de los mismos, será sancionado con prisión de cuatro a seis años.

Si de la revelación o divulgación resultare grave daño a los intereses del Estado, la sanción podrá aumentarse hasta en una tercera parte del máximo señalado.

CAPÍTULO II DE LA CORRUPCIÓN, Art. 325 a 334. (Peculado, Peculado por culpa Concusión, Negociaciones Ilícitas, Exacción, Cohecho Propio, Cohecho impropio, Malversación de Fondos, Enriquecimiento Ilícito).

Art. 325.- El funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que se apropiare en beneficio propio o ajeno, de dinero, valores, especies fiscales o municipales u otra cosa mueble de cuya administración, recaudación, custodia o venta estuviere encargado en virtud de su función o empleo o diere ocasión a que se cometiere el hecho será sancionado con pena de prisión de acuerdo a las reglas siguientes:

Si el peculado fuere hasta cien mil colones, la sanción será de seis a ocho años.

Cuando fuere superior a cien mil colones, pero inferior o igual a quinientos mil colones, la sanción será prisión de ocho a diez años.

Si el peculado fuere superior a quinientos mil colones, la sanción será prisión de doce a quince años.

Art. 326.- El funcionario o empleado público que, por su culpa, diere ocasión a que se cometiere por otra persona el peculado de que trata el artículo anterior, será sancionado con pena de prisión de dos a tres años si el peculado fuere inferior o igual a cien mil colones; y con prisión de tres a cinco años si supera esta cantidad.

Art. 327.- El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que, abusando de su calidad o de sus funciones, obligare a otro a dar o prometer a él o a un tercero, dinero u otra utilidad lucrativa, será sancionado con prisión de tres a seis años e inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo.

Art. 328.- El funcionario o empleado público que debiendo intervenir por razón de su cargo, en cualquier contrato, licitación, subasta, decisión o cualquier operación, se aprovechare de tal circunstancia para forzar o facilitar cualquier forma de participación directa o por persona interpuesta, en tales negocios o actuaciones, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación especial del cargo o empleo por el mismo tiempo.

El funcionario o empleado público, que, por razón de su cargo, interviniere en cualquier contrato, suministro, licitación o subasta en que estuviere interesada la Hacienda Pública y aceptare comisiones o porcentajes en dinero u otras dádivas que le ofrecieren los interesados o intermediarios, será sancionado con prisión de dos a cinco años. Si el funcionario o empleado público hubiere sido el que solicitare las comisiones o porcentajes, la sanción podrá aumentarse hasta en una tercera parte de su máximo.

La disposición del inciso primero es aplicable a los árbitros, peritos, contadores y demás profesionales, respecto a los actos en que intervinieren por razón de su oficio, así como a los tutores y síndicos y a todo el que en virtud de cualquiera otra actuación legal interviniere en rendiciones de cuentas, particiones, concursos, liquidaciones y actos análogos.

Art. 329.- El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que prevaliéndose de su condición o cargo, impusiere u obtuviere para la administración pública o municipal, tasas, derechos, contribuciones, arbitrios o cualquiera otra prestación que supiere no

es legal o aun siendo legal, empleare para su cobro, medio vejatorio o gravoso que la ley no autorice o invocare falsamente orden superior, mandamiento judicial u otra autorización legítima, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.

Art. 330.- El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que por sí o por persona interpuesta, solicitare o recibiere una dádiva o cualquiera otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de la misma naturaleza, para realizar un acto contrario a sus deberes o para no hacer o retardar un acto debido, propio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres a seis años e inhabilitación especial del empleo o cargo por igual tiempo.

Art. 331.- El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que por sí o por persona interpuesta, solicitare o recibiere una dádiva o cualquiera otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de la misma naturaleza, para realizar un acto propio de sus funciones o por un acto ya realizado propio de su cargo, será sancionado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo.

Art. 332.- El funcionario o empleado público, que diere a los caudales o efectos que administra, una aplicación diferente de aquélla a la que estuvieren legalmente destinados, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa.

Si del hecho resultare algún provecho personal para sí o para un tercero, la sanción será de uno a tres años de prisión e inhabilitación especial del cargo o empleo por el mismo tiempo.

Art. 333.- El funcionario, autoridad pública o empleado público, que con ocasión del cargo o de sus funciones obtuviere incremento patrimonial no justificado, será sancionado con prisión de tres a diez años.

En la misma pena de prisión incurrirá la persona interpuesta para disimular el incremento patrimonial no justificado.

En todo caso, se impondrá inhabilitación especial para el ejercicio del cargo o empleo por el mismo tiempo.

Art. 334.- Será sancionado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo, el funcionario o empleado público que:

- 1) Sustrajere, destruyere, ocultare o inutilizare registros o documentos que le estuvieren confiados por razón de su cargo;
- 2) Destruyere o inutilizare los medios establecidos para impedir el acceso que ha sido restringido por autoridad competente, respecto de registros o documentos públicos, o consienta su destrucción o inutilización; y,
- 3) Accediere o permitiere que otro lo hiciera a registros o documentos clausurados, cuya custodia le estuviere encomendada por razón de su cargo o empleo.

Igual sanción se aplicará al notario que destruyere, ocultare o inutilizare su libro de protocolo.

2.3.1.5 Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos

La Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos (LEIFEP) de 1959 es la legislación secundaria más antigua y ha sido objeto de controversia en los últimos años. No obstante, la demora se extiende más allá, ya que las sanciones están establecidas en función de una moneda que ha dejado de ser utilizada en el país después de la aprobación de la Ley de Integración Monetaria el 11 de diciembre de 2000, la cual cambió paulatinamente al dólar estadounidense en la única moneda de circulación nacional.

Los montos establecidos en esta ley son fáciles de evadir. Según el artículo 17 de la LEIFEP, la Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de imponer multas que van desde 100 hasta 10,000 colones salvadoreños. Al convertir esto en dólares, se puede obtener un rango de \$11.43 a \$1,142.86 dólares americanos. La cantidad es inaceptable dado que los legisladores salvadoreños son los que tienen los salarios más altos a nivel centroamericano, con \$4,025.72 por diputado propietario, y que funcionarios como exfiscales han declarado públicamente haber recibido sobresueldos de la Presidencia de la República que superan los \$10,000.

En 2015, se propuso la aprobación de una Ley de Probidad en respuesta a las nuevas necesidades de regulación de estos hechos. Tres proyectos de ley fueron examinados por la Asamblea Legislativa de El Salvador. No obstante, el resultado final no fue el más sólido, ya que los diputados salvadoreños aprobaron una Ley de Probidad que eliminó el juicio civil por enriquecimiento ilícito, el cual podía ser ordenado directamente por la Corte Suprema de Justicia, para determinar el enriquecimiento ilícito de un funcionario, en el cual la FGR intervenía. Es curioso que los medios de comunicación nacionales destacaron que entre 1959 y 2015, la Corte Suprema de Justicia solo haya ordenado un juicio civil "por indicios de enriquecimiento ilícito contra un funcionario", con relación al Juicio en contra del diputado del Partido Conciliación Nacional (PCN), Reynaldo López Cardoza, vinculado a un cártel de narcotráfico.

No obstante, a pesar de la maniobra legislativa del año 2015, para eliminar el juicio civil por enriquecimiento ilícito, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró la Ley de Probidad del 2015 inconstitucional, bajo Sentencia de inconstitucionalidad 6-2016/2-2016 y la expulsó del sistema legal salvadoreño. Esta decisión se tomó debido a que la ley aprobada por los diputados salvadoreños regulaba "materias relativas a la organización del Órgano Judicial [...] lo cual viola el Art. 133 ordinal 3° de la Cn, pues esa es una atribución exclusiva de la Corte Suprema de Justicia".

2.3.1.6 Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos

En relación con la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos (LCLDA), esta Ley Penal de Carácter Especial, establece la conexión entre ciertos delitos relacionados con la administración de justicia y la administración pública. La materialización de estos delitos requiere una investigación sobre el origen de los fondos utilizados para cometer aquellos, con el fin de determinar la existencia del delito de lavado de dinero.

De acuerdo con el artículo 6 de la LCLDA, hay cinco delitos relacionados con el lavado de dinero: soborno, prevaricato, peculado, negociaciones ilegales y enriquecimiento ilícito. No

obstante, es curioso que la legislación penal especial no haya contemplado delitos como el cohecho, el soborno transnacional y el tráfico de influencias, los cuales suelen involucrarse en operaciones o transacciones financieras y/o de activos.

La LCLDA es la normativa legal que da origen a la Unidad de Investigación Financiera (UIF) de la Fiscalía General de la República, que se encarga de prevenir y detectar actividades relacionadas o constitutivas de lavado de dinero y activos. Además, la (UIF) tiene la responsabilidad de cumplir con las leyes que regulan la banca nacional, la promoción de las micro y pequeñas empresas y las transacciones aduaneras en todo el país.

2.3.1.7 Ley de Ética Gubernamental

La Ley de Ética Gubernamental (LEG) establece un ente administrativo sancionador, el Tribunal de Ética Gubernamental (TEG), para garantizar la gestión adecuada del patrimonio público, la lucha contra la corrupción y la eficiencia de la administración pública. Esta ley es una de las más recientes en el país y entró en vigor en 2011, derogando por completo la Ley aprobada en 2006.

La nueva LEG no solo fortalece el TEG, sino que también mejora su capacidad, para prevenir y sancionar las acciones que van en contra de la ética pública. La creación de un registro público de funcionarios sancionados es la innovación más significativa de este nuevo cuerpo normativo. En cuanto a las sanciones, la nueva ley solo incluye multas, eliminando la amonestación escrita en los casos en que el funcionario haya incumplido los deberes éticos establecidos en la LEG. Las sanciones han cambiado de depender de porcentajes que se basaban en el salario del funcionario público que violaba la ley, y ahora se calculan utilizando el salario mínimo urbano nacional. Es decir, las multas van desde un salario mínimo urbano hasta un máximo de 40 salarios de este tipo, haciendo la conversión, las multas oscilan entre \$304.17 y \$12,166.80, tomando como base el salario mínimo mensual nacional del año 2017.

Además, la LEG establece la presunción legal de beneficios indebidos cuando un empleado o funcionario público obtiene beneficios de personas naturales o jurídicas con las que tiene relaciones debido a la naturaleza de sus funciones.

2.3.1.8 Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita

La Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita (LEDAB), aprobada en Año 2013, establece el procedimiento por el cual el Estado salvadoreño persigue cualquier tipo de bien cuyo origen, uso o finalidad tiene relación con hechos ilícitos. Esta ley permite al Estado, adjudicarse el derecho de propiedad de estos recursos sin necesidad de una condena penal previa.

Este cuerpo legal crea un sistema institucional judicial y administrativo que aplica directamente la ley. La LEDAB obligó a la creación de una jurisdicción especializada de extinción de dominio en el Órgano Judicial.

Esta ley estableció el Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB) adscrito al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), la Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República (FGR), y la División de Investigación Patrimonial de Extinción de Dominio y Delitos Financieros de la Policía Nacional Civil (PNC).

La Dirección Ejecutiva del CONAB está compuesta por seis miembros que son designados por el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, cuyo representante ocupa la presidencia del Consejo, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General de la República, el Ministro de la Defensa Nacional, el Ministro de Hacienda y el Director de la Policía Nacional Civil.

La función principal del CONAB es aprobar la asignación de bienes que se les ha extinguido su derecho de propiedad y que ahora serán adjudicados para uso, arrendamiento, administración, fideicomiso, enajenación, subasta o donación a beneficio del Estado.

Resulta sorprendente que, de las reformas legislativas realizadas a la LEDAB entre 2014 y 2017, se hayan aprobado dos reformas. La primera fue emitida en abril de 2016 (D.L N° 355),

que modifica los plazos procesales para la implementación de las medidas cautelares solicitadas en el juicio de extinción de dominio. En esta modificación a la ley, el juez especializado debe ratificar la imposición de las medidas cautelares decretadas por el fiscal especializado en un plazo de cinco días hábiles. Anteriormente, este acto procesal se llevaba a cabo dentro de la etapa de investigación y el juez tenía 24 horas para hacerlo.

Además, se admite la prórroga del plazo de vigencia de dichas medidas; estas pueden tener una duración de hasta 180 días (6 meses) previa a la aprobación del juez especializado de extinción de dominio, mientras que anteriormente estas podían tener una vigencia de 90 días.

En julio de 2017, la Asamblea Legislativa hizo una segunda reforma a esta ley (D.L. N° 734), agregando la prescripción de la acción de extinción de dominio por un plazo de 10 años. Sin embargo, la persecución patrimonial de bienes relacionados con delitos de crimen organizado o con actividades ilegales de pandillas y organizaciones terroristas prescriben en 30 años.

No obstante, en respuesta a la decisión legislativa de prohibir la acción judicial en este caso, la Sala de lo Constitucional, el máximo tribunal en materia constitucional, en Sentencia N°146-2014 AC, determinó que la acción de extinción de dominio es imprescriptible, es decir, "no se sana con el transcurso del tiempo". Esto se debe a que la Carta Magna salvadoreña prohíbe la adquisición ilícita de bienes, por lo que no puede justificarse "su destinación para fines legales, independientemente del tiempo transcurrido". Por lo tanto, "la transgresión del orden jurídico en esta materia tiene carácter permanente y continuado".

2.3.1.9 Ley de la Corte de Cuentas de la República

La Ley de la Corte de Cuentas de la República (LCCR) es otra ley relacionada estrictamente con la fiscalización de los fondos públicos y la ejecución de los mismos. La Corte de Cuentas de la República (CCR), un organismo constitucional, tiene como misión principal supervisar, inspeccionar y auditar los fondos públicos; así como, garantizar su liquidación y administración adecuada.

La CCR está obligada a notificar a la Fiscalía General de la República de los posibles delitos que puedan advertirse durante el desempeño de su función fiscalizadora. Sin embargo, la CCR ha tenido un pasado de ineficacia, incompetencia y auditorías superficiales que han permitido la malversación de fondos públicos.

2.3.1.10 Ley de Acceso a la Información Pública

Es crucial resaltar esta ley como un hito significativo que fue impulsado por la sociedad civil salvadoreña. Es el principal instrumento interno que promueve la transparencia de la información que debe producir la administración pública en su conjunto, lo que tiene como efecto paralelo la obligación de las autoridades de transparentar su gestión y rendir cuentas por las decisiones tomadas durante su mandato.

La legislación establece el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), que es el encargado de decidir qué datos producidos por el Estado salvadoreño son públicos y cuáles son reservados. La Sección de Probidad del Órgano Judicial, en el marco de la aplicación de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, ha llevado a cabo Investigaciones de enriquecimiento.

Este es uno de los principales retrocesos advertidos por otros centros de investigación internacionales en esta materia.

En junio de 2017, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia determinó que "las auditorías sobre las declaraciones juradas, los documentos de descargo presentados por los funcionarios y las deliberaciones de los magistrados en el análisis de los casos que son de su conocimiento" tienen reserva, no pueden ser públicas.

Sin embargo, esta decisión se interpretó por algunos medios de comunicación como un blindaje que "protege" a los funcionarios del escrutinio público. Aparte de ser incompatible con la posición que esta organización ya había adoptado en el año 2015, la Corte Plena de ese año determinó que la reserva mencionada en la Constitución de la República se refiere a la

declaración jurada de los funcionarios sobre su patrimonio, pero no se extendía a la información que se desagregaba de estas, como los informes de auditorías.

El precedente jurisprudencial del IAIP que ya había establecido que los informes de auditoría elaborados a partir del estudio y constatación de la información consignada en las declaraciones de patrimonio debían ser públicos, se revierte con esta decisión.

De acuerdo con investigaciones periodísticas, esta decisión tuvo como resultado que los informes de auditoría y toda la información relacionada con las declaraciones patrimoniales de funcionarios se entreguen cuando finalice la investigación. La ley no establece un plazo específico para finalizar la investigación, ni tampoco establece un plazo para que la Sección de Probidad del Órgano Judicial emite su informe o resolución final en este tipo de casos, por lo que, la publicación de esta puede demorar meses o incluso años fuera del ojo público.

La falta de plazos procesales claros en este tipo de procesos pone en peligro el seguimiento imparcial, objetivo y riguroso de las auditorías, lo que puede llevar un juicio potencial por enriquecimiento ilícito, a la prescripción, lo que a su vez puede fomentar la impunidad en el país.

Pero todo lo anterior, no basta para combatir la corrupción, hay que dar más importancia al tema, porque los daños causados por los Actos de Corrupción, que cometen los funcionarios y servidores públicos son graves violaciones a Derechos Humanos, que generan un gran impacto en la sociedad y en el Estado mismo; siendo conveniente elevar dicha lucha a un rango constitucional. La corrupción es el abuso del poder encomendado para el beneficio propio. (Concepto de Transparencia Internacional).

2.4 Contextualización

2.4.1 Falta de eficacia en el combate de la corrupción.

La base económica de El Salvador es generadora de los principales problemas que llevan a la corrupción, y permite la existencia de factores determinantes y desencadenantes, entre ellos:

legislación desactualizada; institucionalidad débil; sistema de administración de justicia con limitadas capacidades y recursos; sistemas electorales y de partidos políticos sin el rigor democrático; acceso deficiente a la información pública; escasa participación ciudadana; conflictos de intereses; impunidad.

2.4.2 Legislación desactualizada

El primer factor que se debe tener en cuenta es la falta de actualización del marco normativo necesario, para combatir la corrupción, el cual tiene sus propias particularidades, como la falta de revisión frecuente y oportuna de las disposiciones que confieren altos niveles de discrecionalidad a quienes toman decisiones o los mismos servidores públicos que tienen contacto con los usuarios de los servicios administrativos. En este caso, el problema no radica en la falta de actualización del marco normativo, sino en la falta de reglamentos, el abuso, el ejercicio o aplicación que puede originar opacidad o actos de corrupción.

El presidente de la República de El Salvador tiene una partida de gastos reservada, para financiar "actividades especiales" y está autorizado por la misma. Aunque estas partidas sean parte del presupuesto de la presidencia y estén incluidas en la ley Anual de Presupuesto aprobada por la Asamblea Legislativa, el presidente decide cómo gastar los recursos, aunque no puede transferirlos de otra manera,⁴⁶ a excepción de los datos del presidente Salvador Sánchez Cerén, no se conoce la documentación sobre la ejecución de montos en períodos anteriores. Esto se debe a que, en los pasados gobiernos han optado por retirar los documentos correspondientes al finalizar sus mandatos.

Es notable que haya leyes desactualizadas, también conocidas como leyes parchadas, que mantienen en vigor normas que no han sido revisadas desde hace mucho tiempo. Esto tiene un impacto en la creación de mecanismos modernos o innovadores, para garantizar la gestión pública, prevenir y combatir la corrupción. Nuestro país carece de administraciones públicas eficientes y profesionales en este sentido, el servicio civil.⁴⁷

El marco legal del servicio civil está obsoleto en cuanto a la administración de recursos

humanos y la garantía de la carrera administrativa de todos los trabajadores públicos. Sin embargo, esto no implica que no se hayan hecho esfuerzos en las oficinas especializadas del país en los últimos años, es obvio que se han intentado, pero la realidad es que la carrera administrativa de todos los trabajadores públicos está en riesgo; así, entidades descentralizadas o autónomas, Código de Trabajo, leyes de probidad, entre otras, que están referidas a instituciones, por ejemplo, contratos o pactos colectivos de condiciones de trabajo o bien otras formas de acuerdo con las organizaciones sindicales y de trabajadores públicos, todo esto genera confusión con sus deberes y derechos laborales.

Esta normativa es importante para los funcionarios del gobierno central, porque son responsables del diseño y la implementación de las políticas públicas de todos los sectores. Por lo tanto, pueden tener un gran impacto en el sector público al ejercer funciones de gestión financiera, adquisiciones públicas, regulación de varios sectores y supervisión de empresas públicas y otras entidades descentralizadas, pueden tener un gran impacto en el sector público; así como en el privado, por lo que es necesario revisar toda la legislación y fortalecer los diversos mecanismos para la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción y la aplicación de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción. Se ha demostrado que estas leyes no reflejan plenamente la adopción de los estándares internacionales anticorrupción que se exige a todos los países.

La ley establece la obligación de los servidores públicos de alto rango de presentar declaraciones juradas patrimoniales sobre sus ingresos activos y pasivos, para cumplir con la ley.

Estas declaraciones sirven como base, para detectar e investigar niveles de vida injustificados en relación a los ingresos legales de estos funcionarios y su familia, lo cual es evidente cuando hay signos exteriores de incumplimiento. Los mecanismos de monitoreo de las Convenciones Internacionales contra la corrupción han hecho recomendaciones sobre la implementación de estrategias de publicidad debido a su importancia, pero hasta la fecha no se han realizado.⁴⁸

El verdadero mecanismo de rendición permanente es el acceso de la ciudadanía y los medios

de comunicación a cierta información consolidada, su evolución y las fuentes que originan esas modificaciones periódicas. Siempre se desempeñan funciones públicas e incluso por un periodo determinado, tanto al inicio como al final del desempeño de un cargo, lo que significa que los electores pueden decidir posteriormente, de acuerdo a los resultados del desempeño de un cargo; la gravedad de la actuación gubernamental radica en su carácter público y en la construcción de la confianza de los ciudadanos. Esto también, permite a las autoridades cambiar las sospechas sobre la evolución patrimonial de un funcionario o los intereses espurios que pueda estar privilegiando al tomar decisiones en contra de los intereses de la mayoría. Sin embargo, como es común en El Salvador, los funcionarios no cumplen con esta obligación, lo que lleva a la corrupción.⁴⁹

Se han suscrito las convenciones anticorrupción de la ONU y de la OEA; y, pese a que las autoridades, han recibido recomendaciones para el establecimiento de mecanismos que aseguren la publicidad de las declaraciones patrimoniales,⁵⁰ persiste la resistencia de incorporar estos estándares, en el marco legal de estos importantes instrumentos de probidad. En América Latina, se puede mencionar las experiencias de Bolivia, Argentina y Chile, quienes han demostrado que es factible establecer normas que diferencien información sensible que debe ser protegida por estar relacionada con los derechos a la privacidad, el honor y la seguridad personal. Estas normas incluyen números de cuentas bancarias, ubicación de propiedades, identificación de bienes muebles registrales como vehículos y otros datos sensibles.

La ciudadanía debe tener acceso a los asuntos relacionados con el interés público;^{51 52} podemos incluir la publicación de un listado de sujetos cumplidores e incumplidores como una medida que tiene un impacto significativo en los sujetos obligados, especialmente aquellos con posiciones electivas o de mayor exposición pública. Hay progresos en este sentido, pero solo como resultado de reformas legales que se ajustan a las recomendaciones recibidas y no por la modificación de las nuevas autoridades.

Durante el año 2015, El Salvador experimentó avances en la divulgación de las declaraciones patrimoniales, especialmente desde junio, cuando el Instituto de Acceso a la Información Pública emitió resoluciones a favor de su entrega cuando estas sean solicitadas a la sección de

probidad de la Corte Suprema de Justicia, quien es el órgano responsable de proteger y administrar estas informaciones,^{53 54} el Instituto interpretó que la norma del artículo 240 de la Constitución establece que las declaraciones se mantendrán en reserva, eso se refiere únicamente a la información confidencial contenida en ellas,⁵⁵ la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona; la entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación; los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión; y los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal de manera que ordenó la entrega de declaraciones por medio de una versión pública.

También resolvió en otros casos, la entrega de los informes de auditoría, en los que consta el examen, el análisis o el dictamen efectuado, para constatar la veracidad de la información proporcionada, todo ello a efectos de detectar indicios de enriquecimiento ilícito.⁵⁶

No obstante, al no garantizar estos progresos mediante reformas legales, estos se encuentran en riesgo debido a la interposición constante de recursos de revocatoria ante la Corte Suprema de Justicia en contra de las decisiones del Instituto de Acceso a la Información Pública. En este sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha ratificado su competencia, para conocer amparos de funcionarios en su caso.⁵⁷ Por otro lado, la decisión de la Corte Suprema de Justicia, al declarar información reservada las investigaciones de la Sección de Probidad, sobre el contenido de las declaraciones patrimoniales de exfuncionarios involucrados por presuntos actos de enriquecimiento ilícito.^{58 59}

2.4.3 Institucionalidad débil

Para fomentar la transparencia y combatir la corrupción de manera efectiva, es esencial contar con entidades fiscalizadoras superiores, el Ministerio Público (principalmente la FGR) y otras dependencias públicas con funciones supervisoras; así como, oficinas de auditoría interna que cumplan de manera efectiva con sus funciones legales. Sin embargo, siempre ha prevalecido la

falta de eficacia y eficiencia en las acciones llevadas a cabo por estas organizaciones para evitar, detectar y sancionar los delitos de corrupción.

En primer lugar, las entidades fiscalizadoras han estado muy lejos de garantizar una evaluación efectiva de la ejecución y calidad del gasto público; así como, la ejecución del presupuesto y el comportamiento de los funcionarios públicos. Lamentablemente, la selección de los líderes de estas instituciones se basa en criterios políticos partidarios, lo que compromete su autonomía y afecta la confianza de la población en ellas, ya que se reparten los cargos por cuotas para los partidos políticos, lo que protege a los funcionarios y exfuncionarios. ^{60 61 62 63}.

En cuanto a las acciones institucionales contraloras, la falta de eficacia se debe al patrón histórico que les obliga a utilizar un modelo reactivo que implica una intervención cuando se ha consumado el uso indebido de los recursos del estado. La situación se vuelve más complicada debido a las restricciones legales, institucionales, presupuestarias y de capital humano para el cumplimiento de sus funciones; así como a los problemas, para mejorar sus herramientas de comunicación y rendición de cuentas ante la población. La combinación de estos factores contribuye a la falta de credibilidad del trabajo de estas instituciones, por lo que es necesario identificar los obstáculos, a fin de corregirlos.

De acuerdo con las definiciones proporcionadas por los documentos que regulan y desarrollan la auditoría interna del gobierno, la auditoría interna se define como una actividad autónoma, imparcial y consultiva destinada a aumentar el valor, mejorar las operaciones y ayudar a una entidad pública a lograr sus objetivos. Para lograr este objetivo, la regulación debe implementarse de manera sistemática y disciplinada, para evaluar y mejorar la eficiencia de los procesos de gestión de riesgo, control y gobierno. A pesar de su relevancia en la lucha contra la corrupción, se resalta la falta de eficacia de las áreas que han llevado a cabo esta tarea dentro de las instituciones públicas.

Las Oficinas de Auditoría Interna son responsables de garantizar la seguridad razonable, para asegurar la consecución de los objetivos de las entidades públicas en cuanto a la confiabilidad de la información financiera, la eficacia y eficiencia de las operaciones; así como, el

cumplimiento de las disposiciones legales y judiciales.

El principal problema de las Oficinas de Auditoría Interna, como dependencias responsables de la efectividad del proceso de control interno y de evaluación permanente de todo el ámbito, es que no aseguren alcanzar los objetivos de los entes públicos en cuanto a la información financiera creíble y aceptable e inclusive, no hay certeza del respeto y cumplimiento de leyes, reglamentos y demás normativa pertinente.

Los escándalos de corrupción que han causado indignación en El Salvador no fueron notificados o denunciados oportunamente por las entidades responsables, lo que llevó a que la opinión pública y los demás órganos de control, como las entidades supervisoras superiores y la Fiscalía General de la República, se dieran cuenta muy tarde. Algunos factores que podrían causar esta ineficacia incluyen la falta de autonomía e independencia de los auditores internos, quienes están bajo una subordinación jerárquica o administrativa que afecta su funcionamiento y estabilidad; la falta de capacitación, actualización, desarrollo profesional y especialización de las personas que conforman estas oficinas; la falta de control de la gestión presupuestaria, que generalmente se limita a comparar cifras pro y contra; y, la falta de control de la gestión.

Además, debido a que los resultados de las actividades de control no se discuten oportunamente con las altas autoridades o funcionarios clave de áreas institucionales importantes, a fin de procurar acciones de seguimiento para la implementación de las recomendaciones de mejora del control interno, parece que no existe un valor agregado. Finalmente, se mencionan los conflictos en las oficinas de auditoría interna y los representantes de las entidades fiscalizadoras superiores.

En tercer lugar, se enfatiza el papel de las organizaciones encargadas de llevar a cabo la acción penal pública y la responsabilidad de investigar los delitos relacionados con la corrupción. En particular, estamos hablando de la Fiscalía General de la República. La Unidad Fiscal Especializada contra Delitos de Corrupción es una sección específica de esta organización destinada a luchar contra la corrupción. La percepción ciudadana de su desempeño en esta dependencia es baja, ya que no ha logrado obtener sentencias condenatorias.

La información sobre los resultados alcanzados en la lucha contra la corrupción en la dependencia antes mencionada es escasa, más allá de casos puntuales con alta relevancia mediática, a pesar de que se han efectuado varias acciones, para fortalecer la lucha contra la corrupción, incluidas modificaciones organizacionales y funcionales. Es posible que los informes finales revelen resultados insatisfactorios. Se requiere información estadística sobre el desempeño de las unidades anticorrupción en la investigación de delitos de corrupción, a fin de determinar cuántas causas están en curso, qué tipo de delitos se están procesando, cuántas causas han sido suspendidas y cuántas han sido prescritas por no haberse completado en los plazos establecidos; muchas han sido archivadas o rechazadas sin que se haya llegado a una conclusión definitiva sobre el caso en cuestión. cuántas están en condiciones de permitir la adopción de una decisión de fondo sobre el caso investigado, con el objeto de identificar obstáculos y sugerir medidas correctivas o esfuerzos adicionales para implementar.⁶⁴

Una preocupación adicional, relacionada con el ámbito de la gestión estratégica de la Fiscalía, es la posibilidad de riesgos y vulnerabilidades en la elección de altos funcionarios debido al proceso de selección y nombramiento de candidatos. Este cambio de autoridades puede frenar la persecución penal de delitos de corrupción o permitir avances en esa dirección. A pesar de tener departamentos dedicados a la transparencia, la divulgación de varios actos de corrupción y los resultados de las principales evaluaciones de este problema social han llevado a que sean criticados por no cumplir con sus compromisos de combatir la corrupción de manera efectiva.

En El Salvador se creó en junio de 2014, la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción.⁶⁵ La oficina anterior, denominada Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, había sido creada en 2009 durante el gobierno del presidente Mauricio Funes y era parte de la estructura de la Secretaría para Asuntos Estratégicos, como unidad de apoyo a la Presidencia de la República, a fin de fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanía, establecer instancias, mecanismos y procedimientos de transparencia en la gestión del Gobierno central, coordinar la deliberación pública con diferentes instituciones autónomas, del Gobierno y de la sociedad para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios.

Su responsabilidad incluye apoyar iniciativas y convenciones internacionales anticorrupción y liderar y asesorar en el diseño, monitoreo y evaluación de políticas, leyes y reglamentos relacionados con la participación ciudadana y la rendición de cuentas en la gestión; promover el acceso a la información, el gobierno abierto y la transparencia en las contrataciones de bienes y servicios en las instituciones públicas; así como, documentar y analizar los indicios de irregularidades en las instituciones del órgano ejecutivo, para hacerlas del conocimiento de las instancias correspondientes.

Los organismos anticorrupción en El Salvador tienen una función preventiva y no pueden llevar a cabo sanciones significativas. En cambio, sólo pueden informar al órgano competente o a la autoridad judicial correspondiente, para completar la investigación y sancionar la conducta. Por lo tanto, el problema de estas oficinas se encuentra en varios ámbitos, como los procesos de designación del titular y su equipo, cuya designación normalmente depende del Presidente de la República o del órgano legislativo (en el caso de las elecciones de segundo grado). En consecuencia, se ven limitados por los cambios políticos y las crisis que afectan a los gobiernos actuales, lo que daña su legitimidad y confianza pública. Debido a su ubicación orgánica dentro de la estructura jerárquica, es evidente que su autonomía se ve afectada, ya que su capacidad para identificar mecanismos disruptivos de modelos de corrupción existentes se ve afectada al generar condiciones de comodidad, consentimiento, tolerancia y encubrimiento de esos.

Hay elementos conceptuales y legales que consideran a las organizaciones anticorrupción como destinadas únicamente a luchar contra acciones individuales (usando un enfoque racional individual en lugar de una óptica de fenómeno sistémico, con el objetivo de reformar procesos estructuralmente proclives a la corrupción y promover políticas que cambien la percepción y expectativa social hacia el fenómeno) y con una estrategia de corto plazo (generalmente el periodo desde el momento en que se plantea la creación de estos entes anticorrupción), no están preparados para enfrentar un oponente colectivo que pueda reaccionar, boicotear y deslegitimarlos; también, se adhieren a una demanda y expectativa social de castigos inmediatos o de corto plazo, lo que se contrapone a la perspectiva más difusa de transformación de instituciones, valores y cultura a largo plazo.

A pesar de su importancia, estos elementos tienen un impacto negativo en su eficacia. La falta de coordinación entre las entidades que deben realizar operaciones o acciones conjuntas para detectar, investigar, perseguir y sancionar los actos de corrupción es otro factor que afecta la responsabilidad institucional. Se podría decir que estas instituciones actúan como piezas clave que trabajando juntas permiten que todo el sistema funcione de manera armoniosa y efectiva. Por lo tanto, es crucial reconocer los flujos de información que deben ocurrir, para lograr dinámicas efectivas entre las instituciones.

Para lograrlo, es esencial identificar una tipología básica de entidades que compartan las siguientes características en términos de información: permiten acceso directo a la persona que está bajo su poder; la comparten espontáneamente; las que no solo brindan de manera espontánea, sino también de manera solicitada; las que solo la comparten a petición expresa; y, las que no la comparten en absoluto.⁶⁶

Se han firmado acuerdos formales de colaboración entre instituciones que generalmente incluyen al Ministerio de Seguridad y Justicia, la Policía, la Fiscalía y en general, el Ministerio público, las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las oficinas presidenciales de transparencia, las Procuradurías de la República, el Órgano Judicial, las entidades reguladoras del sector bancario y unidades de inteligencia financiera, las administraciones tributarias y el Tribunal de Ética ⁶⁷ ⁶⁸. No obstante, en la realidad, siguen existiendo numerosos obstáculos para el intercambio de información, conflictos y quejas relacionadas con obstáculos burocráticos y la utilización de normas legales para limitar su intercambio, la demora en la elaboración, recepción y aceptación de informes en los procesos administrativos correspondientes, entre otros, lo que dificulta el cumplimiento de las responsabilidades de cada institución; estas instituciones funcionan como islas o feudos, en los cuales se imponen.

Es imperativo que las organizaciones mejoren sus formas de trabajar juntas de manera efectiva. Es necesario analizar los métodos más prácticos y oportunos, para implementar, como la creación de equipos de investigación colaborativos, centros de información especializados, comités institucionales, el uso de tecnologías y aplicaciones especiales o programas de capacitación. En esta área, se observa que se anuncia y celebra públicamente la firma de

acuerdos de cooperación con diversas instituciones participantes; sin embargo, ninguna de ellas asume la responsabilidad de publicar de manera proactiva y controlar la información sobre los resultados que se están logrando durante su implementación, lo que limita la oportunidad de monitoreo, evaluación y acompañamiento.

2.4.4 Sistema de Administración de Justicia con limitadas capacidades y recursos

Cada vez son más flexibles, adaptables, ágiles y poderosas las redes criminales o políticas económicas ilícitas, lo que permite que la ilegalidad progrese rápidamente y sin freno. Son capaces de detectar las fallas del sistema y hacer uso de ellas sin restricciones, simplemente notando la posibilidad de un acto ilegal, mejorando el plan y llevando a cabo el plan. Por el contrario, la legalidad está sujeta a la garantía del debido proceso, la presunción de inocencia del acusado, los principios del derecho penal, los derechos humanos, las regulaciones procesales y la legítima exigencia de construir casos basados en evidencias y argumentos racionalmente defendibles. Aunque todos son aspectos importantes y de alta prioridad, los mecanismos institucionales son menos ágiles que los delitos.

La lucha contra la corrupción ha ganado popularidad entre los líderes gubernamentales y políticos, pero también entre la población en general. Se puede concluir que se ha producido un avance en dos áreas: la mejora en las habilidades de investigación y el aumento de la atención pública al tema, lo que ha dado sus frutos.

Hay un punto en el que el proceso se encuentra claramente retrasado, si es que no amenazado: el sistema de Administración de Justicia, el Órgano Judicial y la Fiscalía han experimentado incrementos presupuestarios e incluso han sido fortalecidos después de la aprobación de algunas leyes que agilizan o mejoran las capacidades de investigación y actuar procesal

Sin embargo, todavía no cuentan con las facultades, presupuesto, independencia, cobertura territorial, infraestructura y marco; relaciones con el tráfico de drogas, corruptos funcionarios, entre otros. Las redes criminales siguen siendo perseguidas y juzgadas por los mismos jueces, en los mismos juzgados, con las mismas carencias y limitaciones históricas.

Los actores corruptos están aumentando en complejidad y ejerciendo un poder desproporcionado en comparación con las capacidades y recursos de quienes están llamados a su persecución y juzgamiento. Inevitablemente, este desequilibrio se ve reflejado en procesos lentos y en la repetición de prácticas procesales de impunidad; sin embargo, lo más importante es que el apoyo ciudadano disminuye ante juicios extensos que retrasan la emisión de una sentencia definitiva, a pesar de la abundancia de pruebas y la gravedad de los actos cometidos.

La modernización y el fortalecimiento integral del sistema de justicia, también conocido como el vínculo entre seguridad y justicia, son necesarios para luchar contra la corrupción y reducir la impunidad. Cuando una sociedad tiene mayor seguridad de que los delitos serán castigados y las personas que amenazan la paz social son juzgadas, se reduce la probabilidad de que se cometan actos atentatorios contra el orden legal en el futuro. En otras palabras, una justicia sólida que también implica mejoras en los indicadores de seguridad; la falta de recursos humanos y materiales en las instituciones de justicia resulta en una insuficiencia de recursos, lo que limita el acceso a la justicia y la generación de resultados. Además, la falta de sistemas de evaluación y carrera profesional puede conducir a un compromiso personal insuficiente, poner en peligro la independencia y la imparcialidad y abrir la puerta a la corrupción, como el tráfico de influencias y la fuga de información, entre otros.

La falta de planificación interinstitucional o sectorial es un factor importante, ya que un sistema de administración de justicia puede generar menos capacidad de optimización de activos y tener menos funcionalidad o mermas. También, puede enfrentar inconsistencias y brechas interinstitucionales en términos de cobertura y disponibilidad de recursos, distorsiones en la capacidad de respuesta y disfunción en la operación, entre otros problemas. Los desafíos del sistema de administración de justicia van más allá de la optimización y eficiencia administrativa. Se requieren ajustes normativos a nivel constitucional, principalmente en los aspectos relacionados con la selección de integrantes de la Corte, la carrera judicial o la independencia de todo el órgano judicial.

También, se requieren cambios en la legislación ordinaria, especialmente en los aspectos

orgánicos, funcionales, sustantivos y procesales; así como, en la legislación que regula aspectos procesales, el Estado de Derecho y el acceso a las instancias que lo protegen se vuelven cada vez más realidad para cada ciudadano en garantía de sus derechos, ya que sus necesidades y requerimientos son distintos y la mayor fortaleza y mejores capacidades de cada uno de los eslabones de la justicia contribuyen al todo.

2.4.5 Sistemas Electorales y de Partidos Políticos sin el rigor democrático

La regulación entre el dinero y la política es uno de los temas que se ha ubicado en el centro de la discusión pública en las sociedades modernas. La idea detrás de esta reflexión es que, aunque la democracia no tiene un valor monetario, sí tiene un costo para su funcionamiento, esto⁶⁹ dicho por los procesos de competencia democrática, requieren el uso de recursos económicos. El tema está estrechamente relacionado con la posibilidad de fortalecer a los partidos políticos, los cuales requieren recursos financieros, para mantener y operar una estructura partidaria suficiente que les permita representar a la gente en el funcionamiento cotidiano (como la formación política y la presencia nacional), contribuir creativamente al debate de las políticas públicas y desarrollar las capacidades de competir en las elecciones (principalmente los gastos para las campañas).

La práctica ha demostrado que la falta de una regulación adecuada y efectivamente implementada para el control del financiamiento de los partidos políticos, crea condiciones en las que el dinero puede causar distorsiones graves y generar una variedad de riesgos. La distribución desigual del dinero afecta las capacidades reales de los partidos y los candidatos, para transmitir su mensaje a los votantes y mejorar su relación con la sociedad; además, brinda a las personas y a los grupos sociales la oportunidad de participar en las elecciones e influir en los partidos y candidatos a través de sus contribuciones financieras, lo que facilita la articulación de intercambios y convierte a estos últimos en tomadores de decisiones públicas.⁷⁰

La regulación del financiamiento de los partidos políticos es crucial porque tiene como objetivo prevenir el uso de dinero corrupto o ilegal, principalmente proveniente de corrupción, crimen organizado y narcotráfico; la adquisición de influencia política, lo que puede generar conflictos

de intereses; la existencia de inequidades electorales, que impiden la competencia democrática; la disolución de las organizaciones partidarias y de partidos políticos. La falta de credibilidad de la regulación en este ámbito genera repudio y desilusión; y, la hipocresía estructural impide nuevos intentos de regulación.

Un informe de la CICIG de 2015 ha identificado varios casos relacionados con el financiamiento ilícito de la política, que se aplica tanto a El Salvador como a Guatemala. Este informe analiza diversos casos, destacando los mecanismos utilizados por las élites empresariales, para otorgar financiamiento, como los medios de comunicación, el financiamiento indirecto⁷¹ y las variables que presentan la relación entre crimen organizado y financiamiento de la política de El Salvador, ello es muy preocupante porque hay estructuras que, desde posiciones políticas, saquean el dinero público, para utilizarlo en las campañas electorales, a fin de mantenerse en el poder y enriquecerse personalmente. Esto hace que los niveles de corrupción aumentan y dificulta el éxito de cualquier reforma que promueva la transparencia.

Las limitaciones de sus alcances de las entidades rectoras incluyen la falta de transparencia e información fiable sobre el origen de los fondos y la información de los financistas o donantes, marcos legales con lagunas, en su mayoría debido a la mala conceptualización de sus implicaciones prácticas, y la ausencia de organismos fuertes, para supervisar y hacer cumplir las normativas, con una capacidad sancionadora insuficiente y mecanismos de designación de altas autoridades vulnerables a decisiones políticas-partidarias, que comprometen su independencia, dificultades en la cooperación interinstitucional y sin una supervisión electoral efectiva, se tiene tendencia a utilizar recursos oficiales, a fin de ganar ventaja política (publicidad gubernamental y manipulación de nómina de empleados públicos o gestión de programas sociales, en épocas de crisis económicas y también en épocas electorales).

Estos ejemplos, muestran la incapacidad de las élites políticas, para controlar adecuadamente el financiamiento electoral, ya que, a pesar de haber probado o aprobado una gran cantidad de disposiciones desde principios de la década de 1980, estas se han caracterizado por ser débiles, insuficientes, incompletas o enredadas, sin una regulación integral y una institucionalidad capaz

de garantizar el cumplimiento de ese marco jurídico y se han creado adeshios como resultado. La situación actual representa una amenaza para la legitimidad de los procesos, prácticas e instituciones democráticas, ya que alimenta y explica la percepción ciudadana de que los líderes no están representando los intereses y demandas de los ciudadanos para lograr el bien común, sino únicamente los de sus donantes o financistas (detentadores del poder económico).

En 2014, a El Salvador se le indicó la permanencia de serias deficiencias en la aplicación de la rendición de cuentas, control de cuentas y eventualmente sanciones.⁷² En El Salvador no se han concretado reformas a la Ley de Partidos Políticos o al Código Electoral y puesto que la batalla ciudadana, en materia de financiamiento electoral se ha trasladado a la esfera constitucional y administrativa, resultando en una combinación de actividades que involucran legislación, institucionalidad y ejercicio o prácticas del derecho de acceso a la información; su punto de arranque es la sentencia de inconstitucionalidad 43 -2013,⁷³ en la que se resaltó la creciente preocupación por la corrupción y los riesgos de que esta involucre a los partidos políticos y al aparato estatal; así como, la búsqueda de métodos para evitar estas prácticas, los énfasis de la judicatura, con respecto a estos temas, han dirigido la atención a las relaciones o vínculos, entre los dirigentes partidarios, funcionarios públicos y los representantes de los intereses económicos.

En cuanto al financiamiento electoral, la sentencia de la Sala de lo Constitucional de El Salvador estableció un plazo de dos meses para que la Asamblea Legislativa emitiera reformas pertinentes sobre el derecho a la información de los ciudadanos frente a los partidos políticos. Según esta sentencia, deben publicarse los postulados siguientes: a- Publicar el origen y destino de los fondos con que los partidos y sus candidatos financian su actividad; b- Las estructuras organizativas de los partidos políticos, deben incluir una instancia cuya función contralora, garantice la rendición de cuentas; c- Garantizar a los ciudadanos el acceso a la información de interés público en poder de los partidos.

La Asamblea cumplió con el plazo establecido para emitir las reformas,⁷⁴ pero estas finalmente fueron rechazadas por la sociedad civil, los peticionarios argumentaron que el decreto legislativo no establecía un mecanismo o procedimiento que garantizará a los ciudadanos el

acceso irrestricto a la información clara, completa, oportuna y veraz sobre candidatos y partidos, hubo presión sobre la Sala de lo Constitucional para revertirlas; en febrero de 2015, la Sala resolvió reconocer como no cumplida su sentencia, porque algunos artículos de la reforma inhibían el ejercicio del derecho de acceso a la información financiera de los partidos políticos.

En febrero de 2016, la organización Acción Ciudadana solicitó información pública al Tribunal Supremo Electoral de El Salvador con respecto a la aplicación de la normativa sobre el financiamiento de los partidos políticos. En esta solicitud, plantearon doce preguntas y se encontró que no había una unidad que revisara los informes que entregaban los partidos políticos. Posteriormente, solicitó a las fuerzas políticas representadas en la Asamblea Legislativa, los balances financieros de las elecciones del 2015. Durante el trámite de la solicitud, los partidos políticos fueron renuentes a revelar esta información e incluso bloquearon la solicitud, al exigir ciertos requisitos previos al trámite del requerimiento, como la entrega de los estatutos de Acción Ciudadana.⁷⁵

Acción Ciudadana se dirigió al Tribunal Supremo Electoral, para presentar una petición por cada organización política debido a que la información proporcionada por los partidos políticos era insuficiente. Esto se debe a que la Ley de Partidos Políticos en El Salvador no los obliga a cumplir con sus obligaciones, lo que hace que se discuta si el IAIP es competente en estos casos. En su resolución final, el Tribunal Supremo Electoral respaldó la negativa de los partidos de revelar los gastos realizados con los fondos provenientes de la deuda política y los de origen privado, enfatizando, la modulación del alcance del derecho de acceso a la información de los solicitantes, en su interacción con el derecho a la autodeterminación informativa de los donantes, tomando en cuenta el marco normativo diseñado en tres períodos distintos: 08/09/2014; 03/12/2014; 06/02/2015.

Paralelamente, Acción Ciudadana implementó una gestión de información pública que estableció estándares significativos. La organización solicitó al Ministerio de Hacienda una lista de personas naturales y jurídicas que habían reportado como donantes de los partidos políticos en 2014 y 2015, con los nombres, apellidos, fecha, monto y tipo de donación; así como, copias de los informes mensuales de donaciones. Después de recibir una respuesta negativa del

Ministerio, éste, argumentó que la lista no incluía información sobre donantes de partidos políticos. El Instituto de Información Pública declaró en su resolución, que la solicitud de información sobre los nombres y montos de los donantes de los partidos políticos plantea un conflicto de intereses entre el derecho al secreto fiscal y el derecho al acceso a la información desde su función social o colectiva.

Este conflicto de intereses debe equilibrarse mediante un examen de proporcionalidad, que permita un equilibrio saludable de intereses en juego. En este sentido, consideró que acceder a esta información permitiría conocer el origen de los fondos e identificar la vinculación entre los partidos políticos y sectores de interés, verificar la coherencia del discurso de los candidatos y la verdadera intención de las medidas en caso de quedar electos (reforzando los argumentos esgrimidos en la sentencia 43 - 2013 de la Sala de lo Constitucional).

Por estas razones, el IAIP resolvió a favor de Acción Ciudadana (AC) y ordenó al Ministerio de Hacienda (MH) la entrega de la documentación requerida.⁷⁶ El Ministerio manifestó su inconformidad con lo resuelto y presentó el recurso de revocatoria, pero en julio de 2016, el IAIP lo declaró sin lugar y fijó un nuevo plazo para la entrega de la información, que a su vez fue incumplido por dicho ministerio, razón por la cual dio inicio un proceso sancionatorio contra el titular de esta cartera.

En respuesta a esta situación, el MH presentó un recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en contra de lo resuelto por los Comisionados del IAIP, el cual fue aceptado en junio de 2017, lo que representa un retroceso en lo avanzado en este tema. La sala aceptó los argumentos del Ministerio de que lo requerido se encuentra regulado en la Ley de Partidos Políticos y que debe aplicarse la tutela de confidencialidad dispuesta en varias disposiciones del Código Tributario y de la Ley de Acceso a la Información Pública relativa al secreto fiscal y el previo consentimiento.

A pesar de que la demanda sigue en curso y la decisión del IAIP no ha tenido efecto, es incierto que los argumentos que impiden la entrega de información sobre el financiamiento electoral a AC contradigan los criterios establecidos por la Sala de lo Constitucional en esta materia. desde

la sentencia 43-2013. Estos procesos, que tienen una alta complejidad administrativa y judicial, han involucrado la participación de varias instituciones y múltiples (a veces contradictorios) criterios de interpretación, demuestran la necesidad de que la Asamblea Legislativa de El Salvador introduzca mayor claridad en la legislación salvadoreña, para solicitar y acceder a la información sobre el financiamiento de los partidos políticos.

2.4.6 Acceso deficiente a la información pública

En 2011, se implementó la Ley de Acceso a la Información Pública en El Salvador. Esto marcó un logro en la promoción de la transparencia y permitió unirse a una gran cantidad de naciones que han aprobado leyes específicas, para proteger este derecho humano. Estas leyes son significativas porque facilitan el acceso a la información y documentos del Estado; así como, la supervisión de las acciones de los funcionarios, especialmente de aquellos encargados de administrar los recursos públicos. Además, tienen un impacto directo en la vida cotidiana de las personas porque les permite ejercer otros derechos, obtener información para participar, acceder a subsidios, disfrutar de ciertos servicios públicos y vivir en un entorno saludable.

Aunque esta Ley tiene varios años de existencia, todavía existen dificultades que demuestran la resistencia de muchos sujetos obligados a proporcionar o actualizar la información pública. Las condiciones para asegurar la implementación de la ley, que requiere la creación de capacidades y la disposición de los recursos necesarios, a fin de construir una infraestructura organizacional adecuada, son más importantes que la calidad del contenido de la ley. Es necesario acompañar estas condiciones con una serie de iniciativas que fomenten la educación y capacitación de la población en el uso de la normativa; así como, brindarles las herramientas tecnológicas adecuadas en llevar a cabo dichos esfuerzos.

También, se requiere la presencia de un órgano administrativo especializado que supervise el cumplimiento de la legislación y que, en la medida de lo posible, contribuya a resolver las controversias que puedan surgir entre este derecho y el interés del Estado en proteger determinada información, por tratarse de un derecho que no es absoluto y, por consiguiente, acepta excepciones.

En El Salvador, los informes del IAIP, en su calidad de órgano garante, como los que se han generado en algunos espacios de la sociedad civil; así como, el Grupo promotor de la Ley de Acceso a la Información Pública, han destacado algunas barreras vigentes. El IAIP al presentar una evaluación sobre las actitudes de los funcionarios frente a la ley en la materia,⁷⁷ señaló: que, si bien estos reconocen la cultura de transparencia y acceso a la información pública como derecho y deber de todo ciudadano; también, expresan un marcado temor, resistencia, desconfianza y cautela al aplicar esta ley e insisten en criticar los usos que los solicitantes hacen de la información pública, pues presuponen que detrás de algunos requerimientos (cuando especulan que son formulados por representantes de partidos políticos de oposición o determinados periodistas), existen intereses para generar morbo, daño a las entidades públicas, lo que puede incidir en su ánimo o actitud con respecto a las entregas de la información requerida.

Independientemente de que a través de estas mediciones se puede conocer el ánimo de los funcionarios salvadoreños, como señala el IAIP, debe quedar claro que ni dicha procedencia ni el interés del solicitante son relevantes, para cumplir con la obligación legal de entregar la información, una vez esta se encuentre disponible y se hayan cumplido los requisitos que se prevén dentro del procedimiento.

Algunas justificaciones resultan preocupantes, ya que los funcionarios afirman que no entregan información porque los solicitantes cometen errores en las solicitudes, transfiriendo la responsabilidad a los ciudadanos cuando hay controversias, como que las demoras en la entrega de información se deben a la falta de recursos humanos, para cumplir con los requerimientos. Otro descubrimiento intrigante es que los oficiales de información no comprenden su papel ante los funcionarios de alto nivel y las unidades administrativas; así como, la naturaleza independiente de su cargo (no es un puesto de confianza).

Como resultado, algunos oficiales mantienen relaciones tensas o de sumisión con las autoridades, lo que dificulta el progreso de sus funciones. Es evidente que los oficiales de información, las autoridades superiores y otros miembros del personal de la aplicación de la ley

deben recibir capacitación.

Es necesario tener en cuenta los problemas internos, los procedimientos ineficientes y la falta de compromiso con la aplicación de la ley; además, la escasez de recursos destinados a facilitar la organización, planificación e implementación de las oficinas de acceso a la información pública.

El IAIP, también evaluó la percepción de la ciudadanía sobre el derecho a la información; y pese a que su estudio se enfoca en el ámbito municipal, algunas conclusiones pueden extenderse a nivel nacional.⁷⁸ Las principales barreras identificadas se refieren a las categorías siguientes:

- a) conocimiento limitado del marco normativo, que comprende la poca difusión de la Ley de Acceso a la Información Pública y la escasa capacitación para utilizarla adecuadamente;
- b) limitaciones de las municipalidades para responder a las expectativas en el ejercicio del derecho, lo cual implica la selectividad con que se pretende contestar los requerimientos de la ciudadanía, el poco apoyo a los oficiales de información, la resistencia de mandos medios a brindar información y limitaciones presupuestarias, a fin de cubrir necesidades informáticas, infraestructura y recursos humanos;
- c) creencias y pensamientos atribuidos a la falta de cultura de la población en cuanto a pedir cuentas a los funcionarios, sumados al desinterés y al temor de muchos con respecto a indagar en asuntos públicos; así como, la percepción sobre el abuso de discrecionalidad de los funcionarios al momento de entregar la información.

En términos globales, se puede observar que la Ley de Acceso a la Información Pública en El Salvador ha enfrentado varios obstáculos desde su aplicación: la aprobación de un reglamento que restringía el derecho, la demora en la designación de Comisionados del IAIP por quince meses, la falta de presupuesto para la entidad, los intentos de contrarreforma y la resistencia de los funcionarios públicos a la ley.

Además, existen obstáculos legales que permiten la revisión de decisiones tomadas por

funcionarios públicos por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. Esto se suma a los conflictos entre grupos de la sociedad civil y autoridades de gobierno, para asegurar la independencia y robustez de la IAIP durante el proceso de designación de los Comisionados. Lo anterior, implica obstáculos institucionales, dada la prevalencia de la cultura del secretismo y la falta de voluntad política en el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Esto ha permitido abusos en la aplicación de reservas en casos que incomodan al poder político nacional y local; falta de adopción de los mecanismos de organización y resguardo de la información pública (como los sistemas de archivos institucionales); falta de capacitación para los empleados gubernamentales (particularmente para los sujetos obligados); relación tensa entre los encargados de las unidades de información y sus superiores o jefes de área; falta de certeza jurídica en el procesamiento de las solicitudes y en la actualización de la información de oficio; así como, incumplimiento de obligaciones de generar y divulgar información.

A pesar de que la cantidad de solicitudes de información presentadas, ha aumentado cada año desde la entrada en vigencia de la Ley de Acceso a la Información Pública, sigue siendo baja en comparación con la población y las expectativas sociales de transparencia. Además de las dificultades que enfrentan los órganos garantes de esta ley, destaca el cumplimiento o la dificultad, para contar con la asignación presupuestaria que permita a estos entes cumplir adecuadamente con las atribuciones que la ley les asigna.⁷⁹

Los intentos del IAIP en El Salvador en mejorar aspectos como la publicación de declaraciones patrimoniales, el acceso a la información sobre operaciones militares durante la guerra civil o el financiamiento de partidos políticos no han logrado solucionar completamente la falta de acceso a la información pública.

2.4.7 Escasa participación ciudadana

Se ha expresado la necesidad de ampliar los espacios de participación de las personas en el diseño, gestión y evaluación de las políticas públicas, con el fin de mejorar la calidad y legitimidad de las instituciones representativas; así como, fortalecer la gobernabilidad de los

sistemas democráticos. La sociedad está consciente de que los mecanismos de participación ciudadana no tienen como objetivo reemplazar a los mecanismos de representación política, sino que buscan ampliar y ofrecer nuevos espacios para que la ciudadanía pueda participar en la creación y desarrollo de políticas públicas. La participación ciudadana en la gestión pública refuerza la posición activa de las personas como miembros de su comunidad, les permite expresar y defender sus intereses, aprovechar sus experiencias y potenciar sus capacidades, lo que contribuye a mejorar la calidad de vida de la población.

Desde el punto de vista de los gobiernos, ayuda a abordar los conflictos y a llegar a acuerdos; así como, aumentar la legitimidad y efectividad de las decisiones. Es responsabilidad de los poderes públicos promover la participación ciudadana en la gestión pública, asignando recursos y generando condiciones favorables y un ambiente de confianza.

Las acciones de los ciudadanos y los funcionarios son cruciales para el éxito de esta fórmula. En el ámbito del poder público, las formas políticas tradicionales son las más predominantes; y también, hay poca tradición de diálogo y procesos democráticos. Si se ven afectadas sus cuotas de poder, tanto las élites como los partidos políticos ejecutarán acciones de sabotaje, para conservar e incrementar su poder. Por su parte, el interés de la ciudadanía se expresa en varias dimensiones. Existe un equilibrio difícil entre las razones que animan a la gente a participar y sus posibilidades reales de hacerlo, de ahí que los dilemas incluyan que no todos quieren participar, aunque puedan, ni todos pueden participar, aunque quieran. En definitiva, lo que define la participación es la voluntad, la capacidad y los recursos de los propios participantes para incidir.⁸⁰

Un análisis del marco legal sobre la participación ciudadana permite, notar que este enfatiza el ámbito municipal, por tratarse del nivel gubernamental más próximo a la población. El Salvador cuenta con el Código Municipal,⁸¹ que señala la obligación de los gobiernos municipales de promover la participación ciudadana, para informar públicamente sobre su gestión, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y lo que el mismo Concejo considere conveniente; prevé como mecanismos de participación ciudadana, el cabildo abierto, la consulta vecinal y sectorial, el Plan de Inversión Participativa, el Comité de Desarrollo Local y el presupuesto

participativo, entre otros. Además, contempla la figura de las Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCO), que permite a los habitantes de los barrios, colonias, cantones y caseríos, constituirse legalmente, a fin de participar en el estudio, análisis de la realidad social, de los problemas y necesidades de las comunidades; así como, en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio.

El Código también contempla un apartado de transparencia que comprende políticas, que permiten el acceso a la información sobre la administración municipal, lo cual incluye el derecho de la población a ser tomado en cuenta por las autoridades locales en la aplicación de sus políticas públicas. Forman parte de este orden normativo la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial^{82 83} y otras piezas legales que tienen como propósito la protección de derechos de las mujeres, juventud, niñez y adolescencia.

Por otra parte, el Gobierno emitió en julio de 2016 la Política de Participación Ciudadana del Órgano Ejecutivo,⁸⁴ que permite el funcionamiento de las asambleas ciudadanas que operan en los ámbitos municipales y departamentales, pero también prevé otros espacios como las audiencias públicas, despachos abiertos, consejos temáticos o sectoriales, entre otros puntos. Además, el Gobierno instaló el Consejo Consultivo Ciudadano, integrado por representantes de diferentes sectores y territorios para el seguimiento de la ejecución del Plan Quinquenal de Desarrollo (2014-2019). Igualmente, fueron creados el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia (CNSCC) y el Consejo Nacional de Educación (CONED), para enriquecer los planes nacionales en seguridad ciudadana y educación; y, reciben un acompañamiento, a fin de verificar su ejecución y avances.⁸⁵

Como se mencionó anteriormente, el marco legal de participación ciudadana actual prioriza el ámbito municipal debido a que este es el nivel gubernamental más cercano a la población. Sin embargo, se han creado otros espacios que involucran a diversos actores, tanto del sector público como sociales, con diferentes resultados. Para el caso, el impulso de los Consejos Económicos y Sociales (CES), que siguen el modelo español que, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), consiste en “organismos públicos de integración plural de cuyo objeto resulta la institucionalización del diálogo social entre sectores que

representan intereses profesionales contrapuestos” (Consejo Económico y Social de España, 2014), que han involucrado a representantes gubernamentales, de los principales sindicatos y del sector empresarial; así como, otros actores sociales, entre ellos, sector académico o de cooperativas. Los CES han sido concebidos como órganos consultivos del Estado.⁸⁶

Pese al entusiasmo que generó su lanzamiento, este modelo de concertación fracasó en El Salvador debido al retiro del sector privado en 2012, tan solo tres años después del inicio de su funcionamiento, por las divergencias con actores del Gobierno y desavenencias entre las representaciones del sector social, hasta llegar a su completa paralización ^{87 88}. También, se han impulsado la adhesión a políticas de transparencia ampliamente reconocidas a nivel internacional, así El Salvador forma parte de la iniciativa de transparencia en el sector de la construcción (COST, siglas en inglés) y de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA).⁸⁹ Por su parte, la página principal de AGA.⁹⁰

La principal deficiencia de estos mecanismos radica en que no alcanzan completamente el conocimiento de la población en general, ya que la mayoría de ellos son prácticamente desconocidos.

Las autoridades prefieren adoptar la posición cómoda de informar y eventualmente manifestar su apertura, a fin de recibir opiniones o comentarios, sin comprometerse a modificar sus decisiones a partir de esos procesos de expresión; además, son susceptibles de intervención política y están condicionadas por los propios procesos políticos y la situación se debe a que no se fomentan las condiciones de confianza, para dotar de efectividad a los canales de comunicación existentes. Así, los mecanismos no han resultado efectivos en adoptar, de manera genuina los aportes de las personas o grupos sociales en las decisiones que adoptan las autoridades, más bien se promueven con la “urgencia de construir bases sociales y legitimación para las políticas de los gobernantes⁹¹, lo que de alguna forma se confirma en la conflictividad generada, acumulada y mal administrada por años de un crónico déficit de equidad y creciente desigualdad.

Las dificultades para la participación ciudadana incluyen una gran disparidad entre las normas

jurídicas y el ejercicio de mecanismos participativos regulados; problemas para acceder a información pública de alta calidad, lo que obstaculiza la auditoría social, la participación y la incidencia informadas y propositivas; escasa sostenibilidad de los esfuerzos, especialmente cuando ocurren cambios de gobierno; lucha de intereses entre actores políticos, que lleva muchas veces a desvirtuar la participación de la comunidad, personas y organizaciones sociales; el desencanto social, debido a los limitados resultados que algunos ejercicios de participación ciudadana producen y la falta de transparencia.

En este último caso, los órganos competentes y autoridades, aunque no están obligados a examinar las recomendaciones y sugerencias que se entregan formalmente y provienen de los espacios de participación, deben examinarlas y justificar por qué las aceptan o rechazan. La realidad demuestra la frustración, el desencanto y el agotamiento de los nuevos espacios o canales de participación al no cumplir con este mínimo formal.

Además, la ciudadanía experimenta indiferencia, desconfianza y desinterés por lo que sucede en el sector público, lo que se manifiesta en la dificultad de obtener suficientes participantes para las auditorías sociales y la división de la ciudadanía, especialmente cuando las organizaciones sociales defienden intereses contrarios, erosionando la participación y debilitando el tejido social. Los resultados de las investigaciones o auditorías sociales, cuando se realizan acciones programadas, no se socializan adecuadamente con todas las organizaciones y sectores de la sociedad, lo que limita la generación de un mayor interés e involucramiento público. A consecuencia de esto, la mayoría de los habitantes desaprueban la corrupción y son conscientes de sus efectos negativos en la sociedad, pero pocos muestran una disposición firme para combatirla y comprometerse al respecto.

Cuando la democracia se detiene o retrocede en sus mecanismos de participación ciudadana, es probable que la secretividad y la opacidad, que forman parte de la misma constitución ontológica del poder, se intensifiquen. En cambio, cuanto más la población participe en la elaboración de estrategias y políticas en todos los ámbitos de la administración pública, mayor será la probabilidad de que solicite responsabilidad por la ejecución de los planes en cuya creación participó. Es crucial entender que las implicaciones de factores técnicos, económicos y políticos que surgen de las negociaciones y decisiones tomadas en los ámbitos formales e

informales en los diversos niveles de participación existentes, pueden alterar las prioridades establecidas en los espacios y las asignaciones presupuestarias hacia objetivos particulares de individuos o de élites políticas y económicas.

El último aspecto del problema de la baja participación ciudadana es la realidad de que ciertos grupos de la población, que tienen grandes necesidades y están en situaciones de pobreza extrema, aceptan tolerar niveles razonables de corrupción siempre y cuando obtengan algún beneficio económico. El dicho "que robe un poco, pero que haga obra", que es muy común en toda la región centroamericana, puede reflejar una mentalidad pragmática que, sin duda, coloca a la población necesitada como cómplice de la corrupción y una víctima fácil y recurrente de los corruptos.

Los ejemplos de este pragmatismo ciudadano tolerante pueden llegar a ser abrumadoramente abundantes: pacientes que prefieren recibir atención médica y medicamentos a cambio de tolerar que el Ministerio de Salud o el Seguro Social pague sobrepagos a los proveedores privados de insumos médicos o que trafique influencias en la contratación de médicos; y demás, personal sanitario; automovilistas y transportistas que prefieren carreteras y caminos transitables a cambio de cierta corrupción en la entidad pública responsable de las obras y en los contratistas privados; que los beneficiarios de los programas de asistencia o protección social prefieran recibir la ayuda a cambio de tolerar la corrupción o manipulación política electoral de su estatus de beneficiario; pagar un soborno pequeño o razonable, para lograr agilizar un trámite burocrático o evitar una multa; padres y madres de alumnos del sistema educativo público que toleran el tráfico de influencias en el nombramiento de maestros. La lista, es interminable.

El compromiso ciudadano con la corrupción es un problema grave cuando se convierte en una práctica generalizada o se considera una solución a necesidades extremas. Esto se debe no solo a la complicidad del ciudadano con el corrupto, sino también al riesgo de que motive a grupos de beneficiarios de la corrupción a defender a los corruptos y promover su reelección en el caso de funcionarios en cargos de elección popular o de segundo grado e incluso atacar y lanzarse en contra de los grupos ciudadanos activos en la lucha contra la corrupción. Es un desafío importante y complejo enfrentar el pragmatismo ciudadano a favor de la corrupción. Es

especialmente complicado en ambientes políticos donde hay manifestaciones populistas tanto de derecha como de izquierda. Otros casos de gran dificultad son aquellos en los que se alcanzan niveles extraordinarios de deterioro, como cuando la atención médica o la provisión de medios de subsistencia han llegado a depender del funcionamiento de mecanismos corruptos, y el control de la corrupción puede resultar en la pérdida de vidas o daños irreparables a personas y bienes.

La estrategia de solución consiste en fomentar la conciencia entre los usuarios de bienes y servicios públicos, de que su situación sería más favorable en el largo plazo sin corrupción que con ella. Sin embargo, este objetivo no es fácil ni rápido de lograr, ya que implica eliminar las condiciones de indefensión económica, social y política que afectan a la mayoría de la población.

2.4.8 Conflictos de intereses

Un conflicto de esta naturaleza ocurre cuando el interés personal de alguien que ejerce una función pública se encuentra en conflicto con las obligaciones y responsabilidades asociadas con su cargo⁹². Según la OCDE (2003), implica una confrontación entre los intereses privados del funcionario o empleado y el deber público. Su presencia representa una amenaza a los principios de equidad e imparcialidad que deben guiar el comportamiento de los servidores públicos y que sirven como garantía, para evitar que se tomen decisiones arbitrarias en las que prevalezca un interés privado, el del propio funcionario o el de un tercero vinculado, como familiares, amigos, socios, partidos políticos, grupos empresariales, entre otros, por encima del interés público que busca la promoción y protección del bienestar general.

Un conflicto de intereses surge cuando una persona tiene la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales, a diferencia de la corrupción, que requiere un acuerdo de al menos dos actores. Es posible identificar de manera objetiva si existe un beneficio específico, económico o financiero para el funcionario involucrado, dependiendo de su naturaleza; también, hay casos en los que no puede precisarse un beneficio, pero existen dudas razonables acerca de la imparcialidad del funcionario en una decisión específica. En algunos

casos, el conflicto de intereses se relaciona con algunas acciones que pueden conducir a la corrupción, como el tráfico de influencias, el cohecho en sus diversas formas o el abuso de autoridad. Los estándares internacionales para combatir la corrupción han analizado la existencia de conflictos de este tipo, lo que reduce la confianza de la población en la legitimidad de las decisiones públicas y de quienes las toman.

Cada nación tiene la responsabilidad de establecer regulaciones relacionadas en su propio ordenamiento jurídico.

Tal proceso, implica establecer métodos para prevenir, detectar, administrar y sancionar. El problema principal en la resolución de conflictos de intereses es que la regulación aún es insuficiente, frágil y dispersa.

En El Salvador, se emitió una nueva Ley de Ética Gubernamental en enero de 2012 debido a la recomendación del MESICIC, para establecer una ley que regule los conflictos de intereses y que sea aplicable a todos los funcionarios y empleados públicos⁹³, cuya aplicación corresponde al Tribunal de Ética Gubernamental (TEG). Este instrumento define en el literal j del artículo 3, que los conflictos de intereses se entenderán como “aquellas situaciones en que el interés personal del servidor público o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entran en pugna con el interés público”. Entre sus ventajas se cuenta que permite identificar los actos que constituyen un conflicto de esta naturaleza y establece prohibiciones para los servidores públicos (artículo 3 j; 5 C, 6 y 8); además, es aplicable a los exservidores públicos (artículo 7).

El TEG cuenta con una jurisdicción que le permite cubrir personas que, a pesar de no ser servidores públicos, manejan bienes o fondos del Estado (artículo 2); de otra parte, los servidores públicos tienen el derecho de consultar al TEG y a la Comisión de Ética de su institución con respecto a la aplicación de la ley y las situaciones relacionadas con la ética gubernamental (artículo 29).

Para proteger el interés público de conflictos de intereses, la ley establece el deber ético de excusarse de intervenir o participar en asuntos en los que el servidor público, su cónyuge,

parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios tengan algún conflicto de esta naturaleza (susceptible de sanción en caso de incumplimiento). No contiene medidas para proteger el interés público, como desvincular el ejercicio de las funciones de un servidor público cuando se ha detectado un conflicto de intereses, invalidar las decisiones de quienes se encuentran en una posición de conflicto de intereses o permitir que los servidores públicos renuncien a cualquier interés privado que pueda resultar en un problema de este tipo.

A pesar de que el artículo 7 establece limitaciones posteriores al empleo, no especifica con precisión los plazos y condiciones en las que un exfuncionario público puede utilizar la información o documentación a la que ha tenido acceso durante el desempeño de sus funciones. Además, no está claro cómo el TEG podría ayudar a orientar a los servidores públicos y dilucidar las dudas que puedan surgir de ciertas actividades a las que pudieran dedicarse. La inclusión de mecanismos, para detectar posibles conflictos de intereses de los servidores públicos al ingresar al servicio público o cuando ocurre un cambio de cargo; así como, la necesidad de recopilar información relativa a los casos de conflictos de intereses, con el fin de establecer mecanismos de evaluación que permitan verificar los resultados en el servicio público también queda pendiente.

La falta de regulación en el tema que sea aplicable a todos los funcionarios públicos ha llevado a que las decisiones políticas se cuestionen, pero no se puedan revertir, y los funcionarios se limiten a minimizar o desmentir que sus acciones puedan generar conflictos de este tipo. Debido a que estos conflictos pueden surgir por intereses financieros y no financieros, en otras palabras, pueden concretarse por el uso del tiempo (actividades preempleo y post empleo), pertenencia a ciertas asociaciones, relaciones familiares o de amistad, ejercicio de otras actividades, relaciones con sectores afectados, es un peligro que se mantengan brechas que posibiliten la distorsión en el funcionamiento administrativo.

En naciones pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), se han producido vacíos que han llevado al fenómeno de la "puerta giratoria", que se refiere al traslado de personas desde el sector público al privado, especialmente desde los puestos claves de formulación de políticas en los poderes ejecutivo, legislativo y regulador

(primer giro de la puerta). Sin embargo, este fenómeno se vuelve más complicado cuando las personas del sector privado intentan ascender a puestos de relevancia decisional en el sector público antes de regresar al privado. La desventaja de todo esto es que puede aumentar la probabilidad de que esas políticas sean deliberadamente comprensivas con las necesidades de un negocio específico, ya sea porque provienen de ese sector privado o porque son funcionarios públicos que planean mudarse al sector privado después de haber estado en el Gobierno.

El mayor peligro de una regulación débil o laxa en esta área es que pueda llevar a la transferencia de información, contactos y experiencia desde las oficinas públicas hacia las organizaciones privadas que encuentren incentivos para beneficiarse de ella, poniendo en peligro los intereses y bienes públicos.

2.4.9 Impunidad

La impunidad es una violación grave del deber de los Estados de proteger el derecho a la vida e integridad de todos los ciudadanos del país y proporcionar una protección judicial efectiva. Representa la posibilidad de que una persona pueda cometer un delito, incluidos los actos de corrupción, y no ser castigada. En un estudio reciente, se define como la falta de denuncia, investigación, captura, enjuiciamiento, soluciones favorables para las víctimas y/o condena de los responsables de delitos tipificados en la ley. Esta forma de entender la impunidad se ilustra mediante la evaluación de la existencia de hecho o derecho de responsabilidad penal para los autores de delitos enumerados en los códigos penales y otras leyes. La ciudadanía pierde la confianza en las instituciones democráticas del país como resultado de la impunidad.

Según un informe de la Oficina en Washington para América Latina, Centroamérica es una región en la que la debilidad de las instituciones de seguridad y justicia; así como, su corrupción por parte de actores criminales y políticos, han dejado al Estado sin la capacidad de enfrentar la violencia y la criminalidad o abordar los factores estructurales que están detrás de estos males. Tales características se presentan en El Salvador porque la nación se encuentra en una transición de un régimen autoritario a uno democrático de conflicto o postconflicto, en la cual la corrupción y la delincuencia organizada nacional o transnacional son muy comunes e influyentes.⁹⁴

La impunidad ha sido el resultado de la situación histórica y las circunstancias estructurales, económicas, políticas, culturales y sociales que la han fomentado. El informe final de la Comisión de la Verdad en El Salvador, titulado "De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador".⁹⁵ Además, afirmó que el sistema judicial se debilitó a medida que la intimidación lo capturó y sirvió como base para su corrupción; como este poder nunca había tenido una verdadera independencia institucional de las ramas legislativa y ejecutiva, su ineficacia aumentó hasta convertirse en un factor coadyuvante en la tragedia que ha sufrido este país.

Con la firma de los acuerdos de paz, se reconoció la importancia de llevar a cabo reformas para mejorar el funcionamiento de los sistemas de justicia, incluso para prevenir la ejecución de la justicia por mano propia. También, se desenterró la idea de la impunidad como un conflicto y juego de poderes de aquellos que se creen intocables ante los tribunales de justicia, es decir, de aquellos que creen que la ley está por encima de ellos. Esto fue afirmado por el excomisionado de la CICIG, Francisco Dall'Anese Ruiz, con ocasión de su participación en el foro «La lucha contra la impunidad: Experiencias en América Latina», realizado en 2010.⁹⁶⁻⁹⁷

Sin embargo, esto demanda un esfuerzo para favorecer la cultura de la legalidad, a efecto de entender que cada persona tiene la responsabilidad individual de ayudar a construir y mantener una sociedad con un Estado de Derecho.

En favor de ello, se anunció en septiembre de 2016 la conformación del Grupo Contra la Impunidad (GCI), compuesto por fiscales de todas las unidades que se dedican a trabajar ciertos casos trascendentales, aunque no queda claro el alcance de trascendencia de los casos y la forma de integración del grupo.

Aunque El Salvador ha asumido compromisos internacionales en contra de la corrupción mediante la suscripción de leyes especiales, es interesante observar que las sanciones a prisión en la ley penal son significativamente más bajas que en los casos relacionados con la integridad de las personas; considerando que los fondos públicos suelen ser malversados, utilizados de

manera indebida o invertidos en bienes o proyectos que no siempre benefician a la población salvadoreña, lo que tiene graves consecuencias en la calidad de los servicios públicos a los que la gente tiene acceso. Esto constituye una violación sistemática de los Derechos Humanos que se comete con la estructura del Estado salvadoreño.

La expectativa del legislador salvadoreño de establecer Normas disuasivas que impidan el cometimiento de actos relacionados con la corrupción es paradójica, ya que no se ha promovido ni aprobado que se actualicen las sanciones pecuniarias a la moneda nacional y que se actualicen los montos exigibles, utilizando parámetros más realistas, para determinar las cuantías acordes a la realidad y a los precedentes judiciales.

2.5 Medios actuales de combate

2.5.1 Persecución penal⁹⁸⁻⁹⁹

Se analizó la persecución penal en la materia, a través de la información oficial provista por la Procuraduría General de la República (PGR) y la Fiscalía General de la República (FGR). Además de aproximarse al flujo de procesos, que durante el periodo 2014-2017, reporta la jurisdicción especial de extinción de dominio. Ello, por no encontrar información confiable de los años 2018, 2019 y 2020. Sin embargo, se enfocó en el análisis de la información disponible sobre los procedimientos administrativos relacionados con la violación de los cuerpos normativos que conforman los mecanismos internos de control de la función pública.

Para determinar capacidades del Ministerio Público salvadoreño en la investigación y judicialización de delitos relacionados a actos de corrupción, se tuvo en cuenta las estadísticas oficiales de la FGR, en el Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP). Debe tenerse en cuenta la imposibilidad de comparar las estadísticas fiscales y las judiciales debido a que, según la Oficina de Información y Respuesta del Órgano Judicial, los Tribunales de Sentencia a nivel nacional dejaron de producir sus estadísticas de sentencias condenatorias y absolutorias según tipo de delito.

La mora judicial, el uso de los plazos procesales máximos estipulados por ley en los juicios, las

limitaciones técnicas dentro de las FGR, para reducir los plazos de investigación de casos de corrupción y la resistencia de las autoridades de seguridad y justicia, a fin de impulsar un sistema de registro integrado que permita concatenar, para un mismo proceso o imputado, la etapa administrativa o procesal en la que avance en determinados periodos, son otros obstáculos para garantizar la precisión del análisis de las capacidades de las entidades de justicia.

La información estadística proporcionada por la FGR sobre la actividad fiscal en este tipo de delitos indica que, en comparación con los delitos relacionados con la administración pública, hay una disminución en la cantidad de casos iniciados en el caso de los delitos relacionados contra la administración de justicia. En particular, los delitos relativos a la administración de justicia (ver anexo 1) se refiere a casos del periodo 2014-2017. La FGR registró un total de 846 casos iniciados; se observa un incremento porcentual en la cantidad de casos iniciados en sede fiscal, en el mismo periodo, de un 19.8%, en el año 2014 de 197 a 236 en el año 2017.

Los casos archivados durante el periodo 2014-2017 son 504; de ellos, 445 fueron archivados por los auxiliares fiscales de forma definitiva, puesto que no fue posible incorporar más elementos de prueba, para sustentar o robustecer la acusación o que no fue factible la individualización del presunto o presuntos responsables. Se registraron 59 casos archivados provisionalmente; lo cual, significa la posibilidad de poder reabrir tales casos, si existieran nuevos elementos probatorios que permitan formalizar la acusación penal.

Los delitos que registran la mayor cantidad de archivos definitivos durante ese periodo son: fraude procesal (115 casos), favorecimiento culposo de la evasión (84 casos), encubrimiento (82 casos) y favorecimiento de la evasión (74 casos). Todo ello, constituye el 79.8% del total de casos archivados definitivamente durante el periodo 2014-2017.

De conformidad con los casos iniciados por la FGR, del 2014-2017 (846 casos)-y la cantidad de casos archivados en sede fiscal, provisional o definitivamente; se advierte que más de la mitad de los casos han sido archivados definitivamente (52.6%, es decir, 445 casos) y un 7%, se ha archivado provisionalmente (59 casos). Solamente, el 36.3%, se encuentran en fase de investigación, etapa en que se realizan las diligencias para la obtención de los elementos de

prueba necesarios, a fin de formalizar una acusación penal por medio del respectivo requerimiento fiscal.

La cantidad total de delitos judicializados en el periodo 2014-2017 es de 452 casos, El año 2015, registra la mayor cantidad de requerimientos fiscales por los delitos relativos a la administración de justicia (141); y el 2017, reporta la menor cantidad de requerimientos fiscales por delitos de esta naturaleza (95).

De otra parte, los delitos con mayor judicialización entre 2014-2017, son encubrimiento (198 requerimientos), esto es el 43.8%; favorecimiento culposo a la evasión (85 requerimientos), son el 18.8% del total de judicializaciones; y, el fraude procesal (70 requerimientos fiscales), equivalentes al 15.5% (ver Anexo 2).

Los delitos relativos a la administración de justicia con menor judicialización durante 2014-2017, son: soborno (5 requerimientos), omisión de investigación (2 requerimientos), patrocinio infiel y la destrucción, inutilización u ocultamiento de documentos por abogado o mandatario (1 requerimiento cada uno).

De la judicialización de los delitos relativos a la administración de justicia, llama la atención que, de un total de 452 casos judicializados, en el periodo 2014-2017, 86 aparecen con sentencia condenatoria, un 19%, mientras que 50 reportan sentencia absolutoria, un 11.1%.

Los que no reportan sentencia condenatoria algunas son: la omisión de investigación, la omisión de aviso, el patrocinio infiel, la destrucción, inutilización u ocultamiento de documento por abogado o mandatario y el favorecimiento culposo a la evasión.

Los delitos que aparecen con la mayor cantidad de sentencias absolutorias son: el encubrimiento (20), el fraude procesal y el favorecimiento culposo a la evasión (9 cada uno). En el mismo periodo 2014-2017, en 140 casos, se dictó sobreseimiento, dicho de otra forma, la suspensión del proceso penal decretada por el juez debido a la falta de elementos justificadores, para continuar la acción penal.

En cuanto a los delitos relativos a la administración pública (ver Anexo 3), la FGR manifestó que los casos iniciados por la presunción de ilícitos penales de esta naturaleza, resulta siete veces mayor que la cantidad de delitos relativos a la administración de justicia en el periodo 2014-2017. La FGR reportó un total de 6,064 casos.

Diferente a los tipos penales anteriores, se observa una leve tendencia a la reducción de la cantidad de casos conocidos en sede fiscal al inicio de cada año reportado. Los datos indican que en el 2014 fueron 1,704 casos iniciados por el presunto cometimiento de un delito relativo a la administración pública; pero, en el 2017 este dato se reduce a 1,323; ello es una reducción porcentual del 22.4%.

Es muy llamativo que, durante el periodo analizado, según la FGR, no existieron casos de soborno transnacional. De otra parte, los delitos en los que menos se han reportado casos iniciados, son la revelación de hechos, actuaciones o documentos secretos por empleado oficial (35), tráfico de influencias (35), enriquecimiento ilícito (31), concusión (14), exacción (13), denegación de auxilio (8) y peculado por culpa (4).

Respecto de los casos iniciados, el 57% de ellos (3,458) corresponden al delito de tráfico de objetos prohibidos en centros penitenciarios, incluido a partir de las medidas de seguridad implementadas en el sistema penitenciario salvadoreño, la ejecución de este ilícito implica la anuencia, negligencia o complicidad del personal penitenciario de cualquier nivel. La FGR sostiene que se dio una reducción porcentual de esos casos, de un 44.8% durante el periodo 2014-2017.

En relación al archivo de este tipo de delitos se observa que la mayor parte es un archivo de carácter definitivo (4,280 casos), lo que significa el 95.1% del total de casos archivados en el periodo en estudio (4,500 casos). Los archivos provisionales (220 casos), representan un 4.8% del total. Considerando la cantidad de casos iniciados por la FGR entre 2014-2017 (6,064 casos) y la cantidad de casos archivados en sede fiscal tanto provisional como definitivamente; resulta que más de la mitad han sido archivados definitivamente (70.6%, es decir, 4,280 casos) y un

4.8% ha sido archivado provisionalmente (220 casos).

Los casos en vías de investigación durante el periodo 2014- 2017 (1,394 casos), son el 23% de los casos iniciados en el periodo. La judicialización de los delitos relativos a la administración pública es baja: de 6,064 casos iniciados, los registros muestran que 1,723 fueron sometidos al examen judicial, para determinar la existencia de la responsabilidad penal. Los delitos relativos a la administración pública con menor judicialización o requerimiento fiscal son: denegación de auxilio (1 requerimiento), enriquecimiento ilícito (2), exacción (2), concusión (3), malversación (6), infidelidad en la custodia de registros o documentos públicos (7), negociaciones ilícitas (9) y tráfico de influencias (9)¹⁰⁰⁻¹⁰¹.

Del total de requerimientos (1,723), un 24.7% no prosperó en sede judicial por ausencia de elementos justificativos de la acusación y se decretó algún tipo de sobreseimiento (provisional o definitivo). Según la Fiscalía, en 538 casos se obtuvieron sentencias condenatorias y en 145 fue de absolución del o los imputados. Ello representa el 31.2% y el 8.4% del total de judicializaciones reportadas en el periodo 2014-2017, respectivamente. Los delitos en los que se registra un mayor número de absoluciones son el tráfico de objetos prohibidos en centros penitenciarios (92), el cohecho propio (12), peculado (7) y actos arbitrarios (7), que representan el 81.4% de las sentencias absolutorias¹⁰²⁻¹⁰³.

Los delitos que no reportan ninguna condena durante el periodo son: denegación de auxilio, revelación de hechos, actuaciones o documentos secretos por empleado oficial, concusión, exacción, malversación y enriquecimiento ilícito (ver Anexo 4). La baja cantidad de casos judicializados y de sentencias condenatorias obtenidas por la FGR hace dudar de su capacidad para dirigir la investigación penal, especialmente en este tipo de hechos. La institución no puede desarrollar investigaciones que garanticen requerimientos fiscales, que respalden una acusación penal sólida y robusta en materia de corrupción; ello se evidencia al analizar la relación entre la cantidad de requerimientos fiscales elaborados anualmente por la FGR y el total de requerimientos fiscales por el presunto cometimiento de delitos contra la administración de justicia y la administración pública¹⁰⁴.

Los requerimientos fiscales de las tipologías relacionadas a hechos de corrupción no son siquiera el 1% de la totalidad presentada al Órgano Judicial anualmente. Toda la información producida por la FGR permite advertir que la complejidad de algunos casos puede provocar que su registro dentro del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP) se realice en periodos anuales distintos al que se reporta a la conclusión de cada una de las fases administrativas o penales, según sea las particularidades del caso; lo anterior, dificulta la posibilidad de seguimiento más preciso.

Respecto al enjuiciamiento del exfiscal Luis Martínez según el seguimiento de los procesos penales a los que ha sido sometido hasta el momento es importante señalar:

- Un precedente del uso del aparato fiscal para la manipulación y creación de pruebas en la sustentación anómala de juicios que son promovidos para el beneficio de intereses particulares es el enjuiciamiento del exfiscal.
- De acuerdo con los medios de comunicación nacionales, se observa la alteración de la información generada por el Centro de Escuchas Telefónicas de la FGR, la cual se utiliza para propósitos no autorizados por la ley.
- El exfiscal Luis Martínez ha sido juzgado por el delito de divulgación de material reservado en el proceso penal que llegó a una sentencia definitiva. Este hecho es especialmente preocupante, ya que una de las responsabilidades del funcionario público que dirige la FGR es utilizar los elementos de prueba de acuerdo con las normas legales.
- El enjuiciamiento del exfiscal puso de manifiesto la existencia de un sesgo en la promoción de la acción penal; así como, la objetividad e imparcialidad del trabajo investigativo de la FGR debido a la erogación directa e injustificada de fondos al exfiscal por parte de la presidencia de la República.
- Los diversos casos judiciales en los que ha estado involucrado el exfiscal Luis Martínez demuestran que permitir la corrupción puede provocar una serie de delitos penales irreversibles que, con el tiempo, se vuelven comunes en el desempeño de las funciones del cargo.

2.5.2 Extinción de dominio

La jurisdicción especial de extinción de dominio, establecida en 2014 y con 9 casos conocidos, según el Órgano Judicial. En general, durante el período de 2014 a 2017 en esta jurisdicción se han conocido un total de 134 casos en los que se ha promovido la extinción de dominio a favor del Estado en bienes que tenían origen o destino ilícito. En 60 casos, la sentencia puso fin al proceso, lo que representa el 44.8% de todos los casos en los que se pudo conocer el fondo.

En cuanto a la actividad jurisdiccional del Juzgado Especializado de Extinción de Dominio, en el año 2017 se registró un aumento en la cantidad de nuevos casos ingresados (52) y un modesto aumento en la cantidad de sentencias dictadas en esta materia (21). Del total de casos activos en 2017 (81), solo el 25,9% (21 de ellos) resultaron en una sentencia definitiva.

No obstante, debido a la forma en que el Órgano Judicial produce los datos estadísticos sobre la actividad jurisdiccional en esta área, es imposible determinar si los dueños de los bienes frente a los que se lleva a cabo la acción de extinción de dominio son funcionarios públicos. En otras palabras, identificar cuáles de los casos iniciados en esta jurisdicción especializada son en contra de funcionarios públicos es uno de los principales desafíos en términos de producción de información de la actividad jurisdiccional.

La falta de información estadística es otro obstáculo para la calidad de las estadísticas judiciales en este ámbito, ya que no es posible relacionar la acción de extinción de dominio con una acusación penal previa o posterior. Es esencial conocer cuáles son los delitos penales que pueden resultar del proceso de extinción de dominio, ya que la ley establece que los bienes susceptibles de esta acción son aquellos que tuvieron origen en una actividad ilícita o fueron destinados para su realización. Para que el Órgano Judicial pueda obtener información triangulada, es necesario que las estadísticas de los tribunales penales, ordinarios y especializados y el tribunal especializado se coordinen.

No es factible obtener información detallada sobre las sentencias, para determinar cuántas de

ellas representan condenas y absoluciones en el total de sentencias reportadas, ya que los informes estadísticos del Órgano Judicial no incluyen esta clasificación, que es esencial para determinar si la FGR o el Tribunal Especializado en Extinción de Dominio son fortalezas o no. Por lo tanto, es importante tener en cuenta este aspecto en las estadísticas judiciales, para identificar con mayor precisión los niveles de efectividad en este ámbito.

2.5.3 Persecución administrativa

Se han utilizado las estadísticas proporcionadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública, la Corte de Cuentas de la República y el Tribunal de Ética Gubernamental para este tema. El IAIP aún necesita homologar algunos de los indicadores que utiliza en sus memorias de labores y reportes estadísticos públicos, a fin de producir sus estadísticas oficiales. Esto permitiría un seguimiento anual más preciso de la actividad jurisdiccional del IAIP.

De acuerdo con los datos estadísticos disponibles al cierre de este informe, se puede inferir que el interés de los ciudadanos en obtener información sobre la gestión pública aumentó constantemente entre 2014 y 2016. El IAIP registró 254 casos en 2014 y 538 en 2016, un aumento del 111.8 %.

Más del 50% de estos casos son apelaciones por la negativa de información pública emitida por el Oficial de Información de la entidad responsable de proporcionarla, lo que a menudo viola el principio de máxima publicidad establecido por la LAIP. Además, uno de cada diez casos registrados en esta instancia administrativa está relacionado con la falta de respuesta de la información producida por la entidad estatal obligada.

La falta de respuesta o la negativa de las entidades del aparato estatal a proporcionar información, sugiere que la LAIP tiene problemas en fomentar la cultura de transparencia. Por otro lado, el incremento de las demandas de los ciudadanos ante el IAIP es un componente crucial, para fomentar la transparencia de la gestión estatal en general y funciona como una medida de prevención, a fin de prevenir la corrupción con relación al acceso a la información pública.

En otras palabras, según la información proporcionada por el Tribunal de Ética Gubernamental (TEG), en 2016 se iniciaron 429 casos contra funcionarios públicos por la presunta violación de alguna de las prohibiciones establecidas en la LEG. Durante el período comprendido entre 2014 y 2017, la mayoría de los casos registrados por el TEG se llevaron a cabo a través de avisos, es decir, notificaciones ciudadanas que se realizaron ante esta instancia y que debían ser investigadas por ella. Estos avisos representaron más de la mitad de todos los casos registrados. Además, los datos muestran que la actividad jurisdiccional del TEG realizada de manera oficiosa (es decir, procesos que el TEG ha iniciado sin necesidad de una denuncia o aviso) es muy limitada y no supera el 6% del total de casos conocidos por este tribunal durante el período analizado.

En cuanto a la cantidad de empleados y funcionarios públicos que han sido investigados por el TEG por presuntos cometimientos o cometimientos de faltas éticas entre 2014 y 2017, son 2.050 empleados y funcionarios públicos a quienes se les ha atribuido el presunto cometimiento de una infracción ética regulada en la LEG. El año 2016 fue el año con la mayor cantidad de servidores públicos investigados (614) y el año 2017 fue el año con la menor cantidad de servidores públicos investigados (380).

El anexo 3 muestra el registro histórico de los empleados y funcionarios sancionados por el TEG y el tipo de infracción que se les imputó. De los 537 empleados y funcionarios investigados en 2014 y 519 en 2015, solo el 6.7% (36 servidores públicos y 33 servidores públicos, respectivamente) fueron sancionados. Solo el 7,5 % de los 614 empleados y funcionarios investigados en 2016 (46) y el 89,9 % de los 380 investigados en 2017 (34) fueron sancionados.

En el referido anexo se detallan las diversas infracciones cometidas por los empleados públicos, incluyendo el mal uso de bienes, fondos, recursos o servicios públicos; así como, la aceptación o mantenimiento de relaciones contractuales o responsabilidades con entidades privadas que afectan la imparcialidad o generan conflictos de intereses en el desempeño de sus funciones o responsabilidades.

Es crucial destacar que la Corte de Cuentas de la República es una de las instituciones públicas con la menor disponibilidad de información pública sobre las investigaciones y procedimientos que lleva a cabo. Sin embargo, según los informes de denuncias publicados por esa organización, la CCR recibió un total de 682 denuncias entre 2014 y 2017.

Estos registros estadísticos muestran que, de un total de 245 denuncias recibidas en 2014, un 10.6% (26 denuncias) se remitieron a archivo, por lo que no se conoció el origen de la denuncia. De las 184 denuncias presentadas en 2015, el 21.7% (40 denuncias) fueron archivadas.

Los archivos representaron el 16,9% (22 denuncias) del total de denuncias publicadas por la CCR en 2016. Los archivos representaron el 28,5% de las denuncias publicadas en los reportes de la CCR en 2017 (123 denuncias).

Las irregularidades administrativas, financieras y relacionadas con el control interno del personal son las irregularidades más frecuentemente denunciadas a esta organización, según los informes de la CCR consultados.

En lo relativo de los temas analizados anteriormente, de los años 2019 y 2020. No se tienen estadísticas concretas, la información ha sido ocultada, lo único que se puede aportar a esta tesis son los vínculos que aparecen en referencias 2019: 97,98,99,100; 2020:101,102,103 y 104.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1 Enfoque de la investigación

En este capítulo, se muestra la metodología de la investigación realizada con los respectivos procedimientos donde se evidencian las diferentes situaciones de la problemática, que posteriormente permitirá establecer las diferentes características de la investigación.

El método utilizado en esta investigación es cualitativo, que consiste en aplicar técnicas encaminadas a obtener respuestas del sentir y pensar de las personas sometidas a esta investigación; además, es interpretativa y se realiza con grupos pequeños, basada en la calidad de la opinión para derivar conclusiones, comprender los fenómenos e interpretar una realidad.

Esta interpretación, se hace con los datos recolectados por medio de los respectivos instrumentos administrados a personas con conocimientos acerca de la realidad de este tema de investigación, es decir, personas conocedoras de alguna forma, del fenómeno de la corrupción y como este flagelo, llega a constituirse en violación a los derechos humanos, pero también, como un obstáculo para el polo del desarrollo del país; de esta forma, acercarse a la realidad del fenómeno objeto de investigación.

Para llevar a cabo la investigación, se consideró, como fuentes de la misma, todas aquellas formas de corrupción y violación a los derechos humanos, tomando en cuenta siempre, que este fenómeno es uno de los principales que hoy en día afectan grandemente a El Salvador, no solo de manera personal a algunos sectores de la población o tejido social, sino también, en el desarrollo económico, social y político; en lo económico y social porque afecta de manera directa toda inversión extranjera, ello produce una desmejora en la capacidad adquisitiva de la población, pero esta afectación también genera impacto en el gobierno de turno, porque pierde capacidad para cumplir con el mandato constitucional de la consecución del bien común de todas las personas en general, sin distinción alguna.

Es cierto que la corrupción es un mal endémico no sólo en el país, sino a nivel mundial, pero en lo particular, el Estado salvadoreño está en la obligación de hacer efectivo el cumplimiento

de los derechos y libertades, sino también, respetar todos aquellos derechos reconocidos en tratados internacionales y dentro de los cuales, se encuentra el derecho al desarrollo de los pueblos y este se ve obstaculizado por la corrupción porque lo impide, lo detiene o lo desmejora, y máximo cuando es el mismo Estado el que ha suscrito y ratificado un instrumento de carácter internacional, por lo tanto de obligatorio cumplimiento, porque así lo mandata la Carta Magna del país.

De otra parte, uno de los deberes del Estado, es adecuar el derecho interno a normas de derecho internacional, adoptando con arreglo a procedimientos constitucionales y a las diferentes disposiciones contenidas en los diversos instrumentos internacionales, medidas preventivas para la adecuación mencionada; y de esta forma, enfrentar a las diferentes forma de corrupción institucionalizada y poner en relieve el respeto a los derechos humanos, sin hacer distinción de estratos sociales y por supuesto sin tener sesgos de violación política, económica y social.

3.2 Diseño de investigación y tipo de investigación

Para realizar este proceso de investigación de forma cualitativa, se requirió utilizar instrumentos que ayudaron a descubrir objetivamente el problema de investigación. Se utilizó como instrumento de recolección de datos, entrevistas no estructuradas, dirigidas de forma individual y separada; lo anterior, para obtener respuestas de esa misma forma o sea individuales y más objetivas. Se utilizó una guía con preguntas abiertas, dirigidas a personas con algún tipo de conocimiento de cómo la corrupción viola los derechos humanos y con ello impide el desarrollo económico. De esta forma, se obtuvo relevante información con personas que de una u otra forma han tenido conocimiento de este flagelo, quienes fueron colaboradores, abiertos y dispuestos a responder las preguntas que les fueron realizadas; en ciertos momentos se tuvo la necesidad de aclarar algunos conceptos y términos empleados, para referirse a la corrupción en sus diferentes formas.

Las entrevistas realizadas se grabaron en un dispositivo electrónico, con permiso de las personas entrevistadas y para ser objetivos con la información recabada.

Igualmente, se recolectó información de diferentes medios impresos y audiovisuales como videos, libros, periódicos y revistas, nacionales e internacionales, todos con datos relevantes sobre el tema objeto de esta investigación, así se facilitó la obtención de la información necesaria.

Para realizar las entrevistas, se diseñó una serie de preguntas estratégicamente elaboradas para cada persona, se tomó como base el medio de desenvolvimiento o sea el entorno de cada persona; lo cual, exigió el desplazamiento físico hasta los lugares donde se encontraron las entrevistadas, no importando las condiciones climáticas que de una u otra forma, causó inconvenientes de diferente naturaleza, pero satisfaciendo la información propuesta, para elaborar esta investigación cualitativa. Las preguntas formuladas que se realizaron de forma abierta permitieron la recopilación de elementos de características diversas, con ello también, se obtuvo experiencias muy gratas y de momentos amenos con la relación interpersonal llevada a cabo.

Para el cometido, fue necesario también, visitar diferentes lugares, a efecto de obtener información de diferentes casos de corrupción, sin dejar de lado la forma de cómo estos han afectado directa o indirectamente la consecución del bien común, establecido en la Constitución de la República y por ende la transgresión de los Derechos Humanos.

3.3 Diseño de recolección

La información recolectada mediante las entrevistas se vació, clasificó y organizó en diferentes formas, como documentos digitales y físicos; luego esta información se organizó en fichas bibliográficas, físicas y digitales; y, se hicieron cuadros comparativos, para salvaguardar de manera fiel y confidencial toda la información recabada y evitar tergiversar su contenido.

Al realizar el vaciado ut supra, se utilizó matrices con una reproducción fiel del contenido de las entrevistas, de los insumos recabados por las personas entrevistadas y de la interpretación de las respuestas obtenidas, se realizó un análisis conjunto, para obtener elementos investigativos.

3.4 Población y muestra

Para obtener la información necesaria mediante la muestra tomada, a cada persona entrevistada, entre ellos, profesionales del derecho y otros empleados públicos y privados, se les preguntó si no tenían inconvenientes, para responder la entrevista anónima; pero, antes se les explicó, que la información obtenida sólo se usaría con fines académicos y que las respuestas obtenidas, nunca se divulgarían de otra forma que en esta investigación. Las personas entrevistadas, cinco en total, con siete preguntas, lo hicieron espontáneamente y sin la intención de recibir a cambio ningún tipo de gratificación económica en responder a las preguntas y de ellas se obtuvo la información requerida.

Es importante mencionar, que en la muestra tomada para obtener o para recolectar la información buscada, no se hicieron preguntas comprometedoras o sesgadas que de una u otra manera pudieran incomodar a los entrevistados, tampoco las personas entrevistadas fueron expuestas a malos tratos, ni se utilizaron medios engañosos o fraudulentos que condujeran a la obtención de respuestas de acuerdo con criterios propios o creencias de los investigadores.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de información

Cuando se realiza una investigación científica, se tiene que obtener resultados que deben encajar con cada objetivo propuesto; por ello, se afirma que, en esta investigación, se alcanzaron los resultados esperados, esto, porque se cumplieron el objetivo general, los objetivos específicos y se cumplió la hipótesis planteada.

Por lo anterior y tratando nuestra investigación de un tema no solo de actualidad porque es un mal endémico, se hicieron las entrevistas necesarias, para obtener la información y conocer de manera directa, algunos aspectos relacionados con el tema objeto de investigación, pero para obtenerla e interpretarla, fue indispensable realizar las entrevistas, a personas conocedoras del tema de investigación, de esta forma se obtuvo la información requerida. Dado que las entrevistas son anónimas, a los informantes se les ha identificado con un número. Las entrevistas realizadas a informantes claves arrojan los resultados siguientes:

Tabla No. 1 Resultados de la temática número 1.

<p style="text-align: center;"><u>PREGUNTA TEMÁTICA No. 1.</u></p> <p style="text-align: center;">¿CÓMO AFECTA LA CORRUPCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS?</p>
<p>Informante No. 1. En términos generales podemos decir que la corrupción en sí es un acto que vulnera derechos, pero en sí también, constituye un delito que debe ser punto de mira directamente, porque en la corrupción puede haber apropiación de bienes o malversación de bienes, de negociaciones ilícitas, entonces el efecto que produce este acto es el que vulnera derechos y obviamente afecta a las economías porque estamos hablando muchas veces de bienes que pertenecen al Estado.</p>
<p>Informante No. 2. Evidentemente la afectación de los derechos humanos y la corrupción están íntimamente relacionados, la corrupción en un mundo globalizado no escapa a afectar el desarrollo económico de los pueblos y los derechos individuales de las personas, es un índice según el cual a mayor tasa de corrupción habrá mayor violación a derechos fundamentales y a menor de tasa de corrupción es posible asegurar más los derechos fundamentales, los actos de corrupción a nivel de gobierno afectan a los ciudadanos, porque se impide el desarrollo local y social, el desarrollo económico de los pueblos al dejar de realizar proyectos que evidentemente incluye la desviación de fondos de recursos a otras actividades de que podrían dedicarse en beneficio de los ciudadanos.</p>
<p>Informante No. 3. Destruye las Instituciones del Estado y disminuye la capacidad de ellas, para respetar y proteger los Derechos Humanos, en especial a las personas que se sienten agraviadas por vulneración a sus derechos.</p>
<p>Informante No. 4. La corrupción no solo afecta el respeto y vigencia de los derechos humanos al interior de una sociedad, sino que también, afecta los distintos órdenes de desarrollo que esa sociedad pueda tener; de acuerdo a la pregunta en mi opinión los derechos humanos en lo que se refiere a su respeto y vigencia sin duda son afectados por la corrupción ya que esta tiene por práctica la violación sistemática a las distintas normas que operan al interior de una sociedad, por ejemplo: a través de la compra de voluntades se puede tener acceso a un reo que tenga los recursos económicos suficientes, para comprar el acceso que facilite la visita de su pariente; sin embargo, esta misma capacidad no la tiene la gran mayoría de la población porque no dispone de los recursos, para comprar voluntades.</p>

Informante No. 5. Nos afecta en todo sentido porque si hay corrupción hay violación a los derechos humanos porque estos no son respetados.

Fuente. Elaboración propia.

Tabla No. 2 Resultados de la temática número 2.

<u>PREGUNTA TEMÁTICA No. 2.</u>
<p>¿CÓMO OBSTACULIZA LA CORRUPCIÓN EL DESARROLLO EN NUESTRO PAÍS?</p> <p>Informante No. 1. Lo que surge a partir de un acto de corrupción es precisamente afectar derechos sociales, pero también la economía, porque estamos hablando de bienes que corresponden al Estado y si en lugar de distribuir igual o administrar esos bienes se desvían hacia otras personas o Instituciones, obviamente que estamos afectando todo el sistema económico de un país, afecta el sistema social, afecta al sistema jurídico y afecta al sistema político, porque sí ese bien se va para otras personas o instituciones que no son las correctas lo que hace que se afecte el desarrollo económico y social de un país.</p>
<p>Informante No. 2. Habría que hacer un matiz en diferentes épocas en un contexto histórico, en la guerra los recursos estaban destinados a la promoción de la guerra y no a la promoción del desarrollo humano, en una época de paz digamos a partir de los acuerdos de paz, este entra otra dinámica que es la integración de todos los ciudadanos y todos los sectores, un país en paz, libre de conflicto armado donde se debía recuperar el país, verdad de las heridas de la guerra y enfatizar de que los recursos económicos y todos los recursos que dispone el Estado estuviesen al servicio de la sociedad, esa integración no se ha logrado hacer de manera efectiva, porque siempre la corrupción va integrándose en todos los sectores de la sociedad, otra corrupción derivada es la del crimen organizado que va permeando a todas las instituciones del Estado, con lo cual se impide que estos recursos se vayan trasladando a la población que es su destinatario final.</p>
<p>Informante No. 3. De una u otra manera lo obstaculiza, porque eso hace que la inversión tanto nacional como extranjera se vea disminuida.</p>
<p>Informante No. 4. La corrupción obstaculiza el desarrollo de cualquier país en general y en particular el desarrollo de El Salvador, cuando se formulan proyectos de desarrollo vial y se cobran sobreprecio o se colocan materiales de baja calidad, afecta no solo la calidad de vida de las personas potencialmente beneficiarias, sino que también afecta en el desarrollo de largo</p>

plazo, la corrupción también puede afectar los planes de desarrollo educativo.

Informante No. 5. Desviando fondos de uso público, para enriquecerse ilícitamente, eso obstaculiza el desarrollo porque se deja de invertir en el pueblo, en la educación y en la salud, si no hay educación, no hay desarrollo.

Fuente. Elaboración propia.

Tabla No. 3 Resultados de la temática número 3.

PREGUNTA TEMÁTICA No. 3.

¿CREE USTED QUE LOS DERECHOS HUMANOS NO SE PUEDEN HACER VALER ANTE LA CORRUPCIÓN?

Informante No. 1. Claro que sí se pueden hacer valer, hoy tenemos leyes como por ejemplo: la Ley de Ética Gubernamental o Ley de Acceso a la Información Pública que están inspiradas precisamente en convenciones contra la corrupción, por ejemplo: tenemos la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana de Derechos Humanos y la Convención Interamericana contra la Corrupción son dos instrumentos jurídicos ratificados por El Salvador y que son leyes de la república, obviamente que así se pueden hacer valer.

Informante No. 2. Los derechos humanos deben hacerse valer siempre y en todo momento, en época de paz, en época de guerra, la corrupción siempre está en todo momento, pero la idea es que se salvaguarden los derechos humanos.

Informante No. 3. Es bien difícil hacerlos valer si hay corrupción en un Estado, pero existen Instituciones internacionales a donde se puede acudir y solicitar el auxilio respectivo; y si, el Estado demandado es parte suscriptor, tiene que acatar el fallo que se obtenga a través de la demanda.

Informante No. 4. En mi opinión no, porque en un escenario de un Estado corrupto difícilmente los derechos humanos serán puesto en práctica o respetados.

Informante No. 5. ¿Si hay corrupción como se pueden hacer valer? Tal vez acudiendo a instancias internacionales, pero eso no es del conocimiento ni está al alcance de todos.

Fuente. Elaboración propia.

Tabla No. 4 Resultados de la temática número 4.

<p style="text-align: center;"><u>PREGUNTA TEMÁTICA No 4.</u></p>
<p>¿LA CORRUPCIÓN COMO MAL ENDÉMICO MUNDIAL SE PUEDE ERRADICAR A TRAVÉS DE NO TRANSGREDIR LOS DH?</p>
<p>Informante No. 1. Sí se puede erradicar precisamente a partir de una educación, un proceso educativo de formación, porque las personas que participan en actos corruptos vulneran principios y también valores, entonces se puede de alguna manera erradicar la corrupción, sabiendo elegir y escoger las personas en los cargos, estas personas tienen que asumir responsabilidades, para trabajar sobre la base de principios y convicción, a fin de fortalecer las condiciones de un país y no para enriquecerse.</p>
<p>Informante No. 2. El respeto a los derechos humanos implica una lucha constante contra la corrupción, esta debe llevarse a nivel transnacional es un esfuerzo que la comunidad internacional debe realizar y cada país, en concreto debe armonizar su normativa a los Tratados Internacionales, para que se respeten los derechos humanos y se erradique la corrupción.</p>
<p>Informante No. 3. Si hay corrupción hay dificultad en alcanzar esos objetivos y por supuesto para eliminar la pobreza.</p>
<p>Informante No. 4. Entendiendo que la corrupción es un acto en el que median los argumentos económicos financieros hoy entre el corruptor y el corrupto, el no violar los derechos humanos no es sinónimo de que no haya corrupción al interior de una sociedad, por consiguiente la corrupción como mal endémico difícilmente será erradicada con el simple hecho de respetar el derecho humano a la vida por ejemplo, pero el derecho a tener salud en buenas condiciones seguridad en buenas condiciones justicia, de acuerdo a las normativas imperantes etcétera, esa siempre serán violentadas aunque aparentemente exista un respeto a los derechos humanos.</p>
<p>Informante No. 5. Usted lo ha dicho, es un mal endémico, por lo tanto, considero que no se puede.</p>

Fuente. Elaboración propia.

Tabla No. 5 Resultados de la temática número 5.

<u>PREGUNTA TEMÁTICA No 5.</u>
¿DIFICULTA LA CORRUPCIÓN LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA CAPACIDAD DEL ESTADO PARA ELIMINAR LA POBREZA?
Informante No. 1. Sí claro, porque estamos hablando de bienes del Estado, y a nivel internacional también, hay organismos que son los que están monitoreando todo lo relativo a la transparencia, los funcionarios del Estado tienen que actuar de manera ética y decorosa, entonces sí esto afecta.
Informante No. 2. En la medida que se va combatiendo la corrupción se permite el desarrollo humano, el desarrollo social, el desarrollo de los pueblos, en la medida que la corrupción avanza este desarrollo tiende a ser más lento, en ese sentido pues el desarrollo humano sólo puede lograrse en la medida que se combata efectivamente a la corrupción y se prevalezca el respeto a los derechos humanos.
Informante No. 3. Si hay corrupción hay dificultad para alcanzar esos objetivos y por supuesto para eliminar la pobreza.
Informante No. 4. Por supuesto que la corrupción dificulta la consecución o logro propuestos por los objetivos del desarrollo sostenible y evidentemente la capacidad del Estado, para eliminar la pobreza relativa o absoluta que se incuba al interior de la sociedad. Porque, no existe recurso financiero suficiente para sostener parámetros de desarrollo que tiendan a la eliminación de la pobreza en un contexto corrupto, ya que la corrupción corroe cualquier iniciativa que pretenda desarrollarse.
Informante No. 5. Considero que los dificulta porque estos objetivos se ven opacados con la puesta en práctica de la corrupción y si hay corrupción desaparece la capacidad para eliminar la pobreza.

Fuente. Elaboración propia.

Tabla No. 6 Resultados de la temática número 6.

<p style="text-align: center;"><u>PREGUNTA TEMÁTICA No 6.</u></p> <p>¿LA CORRUPCIÓN COMO VIOLACIÓN A LOS DH AFECTA DERECHOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES?</p>
<p>Informante No. 1. Sí afecta a esa categoría de derechos sociales y económicos, pero no solamente en un área de derechos, sino que también, los mismos derechos individuales y también derechos que se conocen de otra generación, como el medio ambiente, ¿qué pasaría si por ejemplo los actos de corrupción se dan en relación a bienes o dinero del Estado que pudieron haberse invertido en temas como para mejorar el medio ambiente?, entonces no estaría afectando sólo los derechos económicos dentro de la categoría tradicional de derecho, sino también otras categorías como derecho en ciudades que tienen que ver como la seguridad, que es un derecho individual que puede afectar también derechos como incluso la misma vida.</p>
<p>Informante No. 2. Los derechos económicos, el flujo de capital en un país sobre, entre comillas como es El Salvador, donde su producto interno bruto está superado por la deuda externa, en ese sentido la fluctuación de la economía debería ser mucho más controlada, la corrupción restringe que estos derechos se puedan materializar de una mejor manera, se va perdiendo cada vez programas sociales, la calidad de educación cada vez es menor porque se invierte menos en educación y se invierte más en seguridad o represión a la criminalidad cuando debería ser un equilibrio.</p>
<p>Informante No. 3. Sí, nos afecta a todos.</p>
<p>Informante No. 4. Definitivamente que sí, ninguna sociedad puede salir adelante en un contexto de violación permanente a los derechos humanos cuya violación sí se sustenta en la corrupción que impera al interior de la sociedad, los derechos económicos, sociales y culturales que se caracterizan como los derechos de segunda generación, pretenden y tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico como el acceso al trabajo, el acceso a la educación y a la cultura, de tal manera, que las personas humanas y los pueblos en los que se desarrollan condiciones que no violenten el derecho sustantivo de las personas a vivir en condiciones de dignidad.</p>
<p>Informante No. 5. Si los afecta, porque la corrupción afecta todo tipo de derechos.</p>

Fuente. Elaboración propia.

Tabla No. 7 Resultados de la temática número 7.

<u>PREGUNTA TEMÁTICA No 7.</u>
<p>¿EXISTE ALGÚN TIPO DE INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL ESTADO POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS?</p> <p>Informante No. 1. Claro que sí, al existir violación a los diferentes Derechos Humanos, existen instituciones a las cuales se puede acudir, el Derecho Internacional lo ampara; por lo tanto, existe la reparación de carácter económico.</p>
<p>Informante No. 2. A nivel internacional toda sanción impuesta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos implicará de manera alguna la reparación a los derechos de las víctimas, esto incluye también reparación de carácter económico; sin embargo, en el país, no hay un mecanismo expedito para que los ciudadanos podamos reclamar de estos derechos.</p>
<p>Informante No. 3. Me parece que eso está reglamentado en el Art. 35 de la Convención de la Convención de las Naciones Unidas para Erradicar la Corrupción, las personas que se consideran agraviadas pueden hacer la demanda respectiva y así obtener una indemnización por daños y perjuicios.</p>
<p>Informante No. 4. Hasta donde yo sé, el Estado salvadoreño a la fecha no ha indemnizado a familia alguna por las violaciones que haya sufrido en sus derechos humanos algún miembro de ella; sin embargo, el Estado salvadoreño por ejemplo si este reconoció el 16 de enero de 2010 en el marco de los actos de la celebración del décimo octavo aniversario de la firma de los acuerdos de paz, el hecho de las violaciones a los derechos humanos en el contexto de la guerra civil que azotó al país y por ejemplo en su momento expresó: como titular del Órgano Ejecutivo de la nación y en nombre del Estado salvadoreño reconozco que agentes entonces pertenecientes a organismos del Estado entre ellos las Fuerzas Armadas y los cuerpos de Seguridad Pública; así como, otras organizaciones paraestatales, cometieron graves violaciones a los derechos humanos y abusos de poder realizaron uso ilegítimo de la violencia, quebrantaron el orden constitucional y violentaron las normas básicas de la convivencia pacífica.</p>
<p>Informante No. 5. La verdad nunca he oído que alguien haya sido indemnizado por esas razones.</p>

Fuente. Elaboración propia.

3.6 Planteamiento de hipótesis

LA CORRUPCIÓN ES VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y OBSTÁCULO PARA EL DESARROLLO DE EL SALVADOR.

3.7 Análisis de casos

Tristemente la corrupción, la cleptocracia estatal y el clientelismo político, han acompañado a El Salvador desde sus inicios, como un mal extendido y una muestra palpable de ello, son escándalos que involucran a Políticos y exfuncionarios, con procesos penales sin mayores avances en las investigaciones y estancados por una serie de diligencias pendientes de realizar y entregar; como los siguientes:¹⁰⁵ El Diario de Hoy, 11 casos de corrupción están estancados entre artificios y lentitud en El Salvador:

- En el Juzgado Séptimo de Instrucción, el expresidente Mauricio Funes, y sus cercanos colaboradores enfrentan proceso en caso “Saqueo Público” y la Fiscalía los acusa de sustraer de Casa Presidencial la cantidad de \$351,035,400.49.
- El Juzgado Cuarto de Instrucción, procesa a treinta personas, entre ellos el exfiscal general Luis Martínez, quien según el Ministerio Público recibió sobornos del expresidente Mauricio Funes, y varios empresarios.
- En el Juzgado Noveno de Instrucción está el caso “El Chaparral”, donde supuestamente Mauricio Funes, Miguel Menéndez Avelar, y José Leopoldo Samour, favorecieron a la empresa Astaldi, pagando \$108.5 millones de dólares por obras no ejecutadas.
- Los exdirectores de Centros Penales, Nelson Rauda y Rodil Hernández, enfrentan causa penal por actos arbitrarios y administración fraudulenta, por supuesto mal manejo de fondos en tiendas institucionales de penitenciarías.
- La ex primera dama Ana Ligia Mixco Sol de Saca, y doce imputados fueron enjuiciados en el Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador, en el caso conocido como “Destape a la Corrupción II”.
- Una red que supuestamente fabricó pruebas para acusar a personas que tenían problemas con Enrique Rais, es procesada en el Tribunal Tercero de Sentencia, entre los acusados está el exfiscal Luis Martínez.

- En el Juzgado Quinto de Instrucción, se lleva proceso penal en contra el expresidente de ARENA, Gustavo López Davidson, los exministros de Defensa, David Munguía Payes y Atilio Benítez en el caso “Centrum”.
- El expresidente de la Asamblea Legislativa, Sigfrido Reyes y trece imputados más, procesados por la venta irregular de cinco lotes propiedad del Instituto de Previsional de la Fuerza Armada (IPSFA).
- El alcalde de San Salvador, Ernesto Muyschondt, los exministros de Gobernación y de Justicia, Arístides Valencia y Benito Lara, con proceso por negociar supuestamente con pandillas, para obtener beneficios electorales.
- En la construcción del puente San Isidro, en San Pablo Tacachico, La Libertad, la Fiscalía manifiesta que Mauricio Funes y Miguel Menéndez Avelar, recibieron un avión guatemalteco de Jaime Aparicio Mejía.
- El exministro de Justicia y Seguridad, David Munguía Payés y el expresidente Mauricio Funes, enfrentan proceso en el Juzgado Especializado de Instrucción “A” por supuesta negociación con pandillas, para reducir homicidios.

Los casos anteriormente plasmados, son una muestra de cómo el empleo de la corrupción interfiere y afecta el servicio público, desviando por medios discrecionales, ilegales, ilegítimos y arbitrarios, las prerrogativas más elementales para el interés general, truncando con ello el acceso al bien común; pues ponen a la venta privilegios y contraprestaciones que deberían ser salvaguardadas por los servidores en cada una de sus respectivas responsabilidades, puesto que ellos “son el muro de contención para prevenir que dichas conductas infecten, se reproduzcan, afecten los principios, valores y la red de leyes más elementales del sistema político”.¹⁰⁶

Cualquier tipo de corrupción es grave, pues la corrupción espontánea lleva a la corrupción institucionalizada. Lo que tenemos que dejar en claro, es que al “tener una corrupción institucionalizada es una problemática estructural de desorganización, de un Estado débil y culturalmente consentida por la sociedad; pues es esta una forma de vida y se aceptan como actos generalizados, permitidos y continuos dentro de la esfera gubernamental”.¹⁰⁷

Durante la actual administración del Gobierno de El Salvador, se han “desarrollado irregularidades y casos de corrupción asociados a las adquisiciones realizadas durante la emergencia sanitaria por la Covid-19, así como falta de fiscalización ciudadana, debido al bloqueo al acceso a la información pública, creando las condiciones perfectas para la corrupción”.¹⁰⁸

“El Índice de Percepción de Corrupción (IPC) mide la percepción de corrupción en el sector público en 180 países o territorios en el mundo. Los resultados están en una escala de 0 al 100, en donde 0 es altamente corrupto y 100 es muy limpio de corrupción. El Salvador bajó 2 puntos en su nota de transparencia y cayó 11 puestos en el ranking mundial de 180, en 2021, El Salvador tiene una puntuación de 34 y se coloca en el puesto 115; en 2020, El Salvador tenía una puntuación de 36 y se colocaba en el puesto 142” (Transparencia Internacional, Índice de Percepción de Corrupción, 2022).

La cleptocracia funciona como una organización criminal, para acumular riqueza, “mediante transacciones clandestinas, en donde los perpetradores se benefician ilícitamente de su posición, protegido por un ejercicio sistemático de acciones de ocultamiento..., en donde participan muchos actores en diversas transacciones con diferentes grados de involucramiento y voluntad” (Ídem); ello con la finalidad de obtener una ganancia privada sobre los bienes públicos y perpetuarse en el poder.

CORTE DE CUENTAS: GOBIERNO REPARTIÓ \$30 MILLONES A 100 MIL PERSONAS CON CRITERIOS DESCONOCIDOS.

Cien mil beneficiarios con el bono de \$300 entregado por el Gobierno fueron seleccionadas con criterios que a la fecha son desconocidos, según la Corte de Cuentas de la República. Un informe presentado por el ente contralor a la Asamblea Legislativa; también, señala falta de transparencia y colaboración en los ministerios de Salud y Obras Públicas en los exámenes de auditoría practicados a los gastos del hospital que se construye en el Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO).

Un informe de la Corte de Cuentas de la República (CCR) presentado a la Asamblea Legislativa concluye que el Gobierno de Nayib Bukele repartió treinta millones de dólares bajo criterios desconocidos a 100 mil beneficiarios del programa de bonos de \$300 dólares para familias afectadas durante la cuarentena. “Existe un grupo de 100,000 beneficiarios que por el momento se desconoce cómo fueron seleccionados”, dice el informe presentado el 6 de mayo a la Asamblea y al que El Faro tuvo acceso. En el documento se presentan avances del plan de fiscalización de los recursos utilizados en el marco de la emergencia nacional por la pandemia COVID-19.

EMPLEADOS DEL VICEMINISTRO DE INGRESOS VENDIERON A GOBIERNO SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES EN PROTECTORES FACIALES¹⁰⁹.

Empleados del viceministro de Ingresos vendieron al gobierno \$750,000 en protectores faciales, los dos socios de la empresa SYGM Asesores, S. A. de C. V. que vendió protectores faciales sobrevalorados al Estado por un monto de 750,000 dólares, ocupan altos cargos en la empresa SCI Audit Tax Advisory, de la cual el Viceministro de Ingresos del Ministerio de Hacienda, José Alejandro Zelaya Villalobos, es socio fundador y director. Consta en las hojas de vida publicadas por el Ministerio de Hacienda y por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), que Zelaya Villalobos es socio, director y fundador de SCI Audit Tax Advisory. Él también es parte de la junta directiva de CEPA. El pasado 25 de abril, el Ministerio de Salud compró 300,000 máscaras a la empresa mencionada, al precio de \$2.50 cada una, haciendo una venta total de \$750,000. Otra empresa los vende a \$1.13 por unidad al comprar por miles. La fuente de financiamiento son donaciones del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID).

FISCALÍA INVESTIGA SEIS ALTOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO DE BUKELE POR COMPRAS REALIZADAS EN EL MARCO DEL COVID-19¹¹⁰.

Koky Aguilar, José Alejandro Zelaya Villalobos y Gustavo Escalante resultaron favorecidos al lucrarse a través de los negocios con el Gobierno por las compras durante el contexto de las cuarentenas. El primero no fue despedido, sino suspendido después de las fuertes críticas en las redes sociales. Bukele destituyó a Koky Aguilar por haber hecho negocios con el Ministerio de Salud a través de su empresa INSEMA por \$250,000 en protectores faciales, pero hasta ahora

no se ha pronunciado seriamente por los casos del viceministro Zelaya Villalobos o la nueva denuncia de conflicto de intereses en el que BANDESAL otorgó un préstamo por \$22,000 a Susana Recinos, hermana de la comisionada presidencial Carolina Recinos, y a pesar de que la junta de ese banco advirtió que no era procedente. En el caso de esta contratación directa; sin embargo, el Estado no aplicó ese estándar y pagó \$0.17 centavos más por cada mascarilla, pese al volumen de la compra.

MINISTRO ALABÍ COMPRÓ \$225 MIL EN BOTAS PARA MÉDICOS A EMPRESA DE SU FAMILIA¹¹¹.

El ministro de Salud, Francisco Alabí, firmó un contrato por \$225 mil, para comprar botas de hule a una empresa de su familia, que se dedica a vender repuestos para vehículos. El funcionario no lo negó y dijo que la Corte de Cuentas debe determinar si la compra fue irregular. Aunque el Gobierno se ha valido de saltarse la LACAP en medio de la emergencia, a fin de hacer compras directas, expertos en transparencia dicen que es antiético favorecer a una empresa familiar. El 17 de abril, el ministro de Salud, Francisco Alabí, autorizó y compró botas de hule para personal médico por \$225 mil. En la orden de compra, número 133/2020, aparece la firma del ministro Alabí y la de Celina Quiñonez, quien es presidenta y representante legal de una empresa que se dedica a vender repuestos para vehículos llamada Autodo S.A de C.V. Celina también es la tía política de Alabí y madre de sus primos hermanos: José Ángel, Gonzalo y Violeta Montoya Publicado por “Gato encerrado”, el 11 de julio de 2020.

MAG DISTRIBUYÓ ATÚN ENLATADO POR EMPRESA FANTASMA MEXICANA¹¹².

Se trata de una de las empresas mexicanas que estafó a los venezolanos con productos de mala calidad nutricional y con sobrepuestos. Esta empresa distribuye tres de las marcas de atún incluidas en los paquetes de alimentos entregados por el Gobierno durante la emergencia por el coronavirus. Revista Factum buscó a B-Eminent en tres direcciones en México y no la encontró. Las autoridades fiscales de ese país la catalogaron como una empresa que factura operaciones simuladas.

Revista Factum tuvo acceso a documentación oficial en México que revela que la empresa no supo desvanecer los señalamientos del fisco. La Secretaría de Administración Tributaria (SAT),

la autoridad fiscal de aquel país sostuvo que B-Eminent es fantasma porque su infraestructura, sus activos, su personal y su capacidad para prestar servicios no corresponden con las facturas que emite. Los primeros paquetes alimentarios repartidos por el Gobierno de El Salvador, a mediados de mayo, incluían latas de atún que llevaban el nombre y la dirección en Baja California de la cuestionada empresa. Pero el empaque cambió.

En los siguientes paquetes, el Ministerio de Agricultura eliminó de la lata el nombre de la empresa mexicana, únicamente conservó la leyenda “hecha en México”, y colocó el logo del Gobierno, junto a la dirección y el teléfono de ese ministerio en El Salvador.

MITUR BENEFICIÓ CON CONTRATOS DE ALQUILER A PRIMO DEL MINISTRO DE SALUD¹¹³.

El MITUR alquiló durante dos meses una casa para centro de contención COVID-19 a un primo del ministro de Salud, por \$13,000. La casa no aparece en el listado de centros que maneja Gobernación. Gato Encerrado buscó al MITUR para obtener explicaciones sobre la contratación, pero se limitaron a confirmar la legitimidad de los contratos, sin más detalles. Expertos en transparencia dicen que este caso encaja en la figura de nepotismo cruzado, aunque no está regulado en la legislación salvadoreña. El Ministerio de Turismo (MITUR) también hizo negocio con uno de los primos del ministro de Salud, Francisco Alabí, en medio de la emergencia por COVID-19. El 24 de marzo, el MITUR alquiló, como centro de contención, una casa a José Ángel Montoya Quiñónez por \$6,500, con un contrato vigente por 30 días. El 23 de abril, el contrato fue extendido por un mes más, con una cantidad igual de dinero. Publicado por “Gato Encerrado”, el 23 de julio de 2020.

DIRECTOR GENERAL DE CENTROS PENALES USÓ ILEGALMENTE OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LAS TIENDAS PENITENCIARIAS¹¹⁴.

El director general de Centros Penales y viceministro de Justicia y Seguridad, Osiris Luna, autorizó el gasto ilegal de \$8.5 millones provenientes de las tiendas de los centros penales, conocidas como Tiendas Institucionales, durante diez meses de su administración. Luna, máximo representante legal de Centros Penales, violó al menos cuatro puntos del Reglamento General de la Ley Penitenciaria aprobados por la Presidencia de la República en septiembre del

año pasado, según información entregada por la misma Dirección General de Centros Penales (DGCP) a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública. La documentación del Ministerio de Hacienda y Centros Penales revela que la DGCP usó esos fondos al margen de los procedimientos establecidos por la ley: El dinero depositado por familiares de los reos para el consumo en las cárceles nunca fue depositado a Hacienda, tal como lo establece la ley, pero sí fue gastado al menos \$8.5 millones.

TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE SALUD A LASCA DESIGN GENERARON “OBSERVACIÓN DE TRANSACCIÓN SOSPECHOSA” EN EUA¹¹⁵.

Lasca Design, la empresa de porcelanas y cerámica a la que MINSAL compró 3 millones de mascarillas asegura que no puede entregarlas porque el banco Wells Fargo ha catalogado como “transacciones sospechosas” los pagos recibidos del gobierno de El Salvador en abril de 2020. A la fecha, Salud no responde si ya recibió los productos. El expediente de contratación revela; además, que Lasca Design fue recomendada por una empresa china que también incumplió un contrato de mascarillas con el Gobierno.

Lasca Design, la importadora de cerámica y porcelanas contratada en abril pasado por el Ministerio de Salud para proveer 3 millones de mascarillas y mil termómetros por un total de \$3.5 millones de dólares, informó al MINSAL a finales de mayo de un retraso en la entrega de los insumos médicos, porque un banco estadounidense congeló sus fondos debido a una observación de transacción sospechosa entre una cuenta del Estado salvadoreño y la cuenta de la empresa con sede en Miami, Florida. Los pagos del Gobierno a Lasca fueron realizados dos semanas antes de la entrega de los productos, programada para el 4 de mayo.

EMPRESA DE CANDIDATO DE NUEVAS IDEAS GANÓ UN MILLÓN DE DÓLARES EN CONTRATOS DE LA EMERGENCIA¹¹⁶.

La empresa Aire Frío El Salvador S.A. de C.V., fundada por el candidato a diputado de Nuevas Ideas Christian Guevara, ganó ocho contratos con el MOP por 1.09 millones de dólares, para proveer aires acondicionados a hospitales públicos durante la emergencia por coronavirus. Guevara es fundador de la empresa y apoderado de dos agencias de publicidad que desde junio de 2019 experimentaron un repunte y acumularon más de medio millón de dólares (\$ 500,

523.87) en contratos con ministerios y autónomas del Ejecutivo. El Ministerio de Obras Públicas (MOP) otorgó 1,092,644 dólares en contratos de emergencia por la COVID-19 a una empresa fundada y dirigida por un candidato a diputado de Nuevas Ideas, para suministrar con equipos de aire acondicionado e instalaciones eléctricas a hospitales y oficinas de Gobierno. Se trata de Aire Frío de El Salvador S.A. de C.V., fundada en agosto de 2013 por el publicista Christian Guevara, ligado a estrategias de comunicación política del gobierno de Antonio Saca y Arena; y, quien busca una curul por el departamento de San Salvador en febrero de 2021, con la bandera del partido fundado por Nayib Bukele y dirigido por sus familiares, socios, amigos y funcionarios.

EL NUEVO INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA HACE SECRETO EL INFORME DE PROBIDAD DE BUKELE¹¹⁷.

Los comisionados del IAIP nombrados recientemente por el presidente Bukele, decidieron revertir el criterio que garantizaba a los ciudadanos el acceso a la información relacionada a los casos de enriquecimiento ilícito que investiga la Sección de Probidad. La moción fue propuesta por el presidente Gómez para actuar en un caso en el que se pide acceso al informe de Probidad del presidente Bukele. El nuevo criterio es que los expedientes contienen información reservada y que por tanto la Corte Suprema de Justicia no debe compartirlas. El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) abandonó su postura a favor de la transparencia y en un caso que afecta los intereses del presidente Nayib Bukele decidió plegarse al criterio de la Corte Suprema de Justicia, para restringir el acceso público al expediente de la investigación efectuado por la Sección de Probidad, entidad que investiga el patrimonio de los funcionarios del Estado, a fin de prevenir el enriquecimiento ilícito.

MINISTERIO DE TRABAJO CIERRA OFICINAS DE CORTE DE CUENTAS QUE FISCALIZAN GASTOS POR COVID-19¹¹⁸.

Inspectores del Ministerio de Trabajo llegaron este viernes 30 de octubre a cerrar dos oficinas de auditoría de uso de fondos públicos, por supuesto incumplimiento de medidas de protección de los empleados públicos ante posibles contagios de coronavirus. Trabajo cerró la Dirección Uno y la Dirección Dos de la Corte de Cuentas, instancias que previo al cierre habían anunciado avances en la fiscalización de más de 500 millones de dólares usados en la pandemia.

El magistrado presidente de institución contralora, Roberto Anzora, fue prudente al confirmar el cierre de sus unidades, pero abrió la puerta a la sospecha: "es curioso que se trate de esas dos direcciones que están a cargo de esas acciones de control", comentó a El Faro. El 30 de octubre, al mediodía, inspectores del Ministerio de Trabajo ordenaron el cierre temporal de dos -de siete- direcciones de auditoría de la Corte de Cuentas por supuestos incumplimientos en las medidas de bioseguridad, para proteger a los empleados de contagios de Covid-19, según confirmó a El Faro el presidente de la Corte de Cuentas, Roberto Anzora, y tres empleados de la institución. El cierre afecta a las direcciones que auditan al Ministerio de Hacienda y la Presidencia de la República: la dirección uno y la dos.

EL DÍA EN QUE LA POLICÍA OBSTACULIZÓ LA INVESTIGACIÓN DEL FISCAL CONTRA EL GOBIERNO BUKELE¹¹⁹.

La Policía bloqueó el acceso a fiscales que allanan el Ministerio de Salud, para recolectar información por los millonarios contratos que el ministro Francisco Alabi, autorizó para favorecer a empresas extranjeras sin experiencia en insumos médicos o a empresas vinculadas a sus familiares o a funcionarios. El fiscal Melara condena los obstáculos y revela que la investigación contra Salud emanó de un trabajo conjunto con la CICIES.

Una camioneta polarizada color gris se estaciona frente a las instalaciones del Ministerio de Salud en la calle Arce, San Salvador, a las 6:00 de la tarde de este martes 10 de noviembre. Del vehículo se baja el director de la Unidad contra la Corrupción y la Impunidad de la Fiscalía, Germán Arriaza. El jefe fiscal camina rápido hacia el portón de entrada de la sede, que desde hace una hora es custodiada por dos agentes de la Policía. Uno de ellos se aparta de la entrada. El otro amaga con obstaculizar el ingreso de Arriaza, pero este se lo impide, ocupando la fuerza de su cuerpo para entrar a empujones. Arriaza sube unos escalones, y unos pasos adelante se encuentra con otro bloqueo: otros cuatro agentes - incluidos de la Unidad y Mantenimiento de Orden Público (UMO) lo detienen.

COMPRAS DE INSUMOS MÉDICOS BAJO INVESTIGACIÓN POR NEGOCIACIONES ILÍCITAS¹²⁰.

Veinte de treinta y un ³¹ millones asignados en nueve contratos de compra de insumos médicos para la pandemia, están bajo sospecha de negociaciones ilícitas, según la Fiscalía. Agricultura, Seguridad, Gobernación y el ISSS también están en la mira por favorecer con contratos anómalos a empresas sin experiencia o ligadas a funcionarios de Gobierno o sus familiares. El Gobierno se resiste a creer que la CICIES lo ha denunciado, pero la Fiscalía revela que el propio Ronald Ochaeta presentó las pesquisas a la institución.

La Fiscalía investiga las compras que los ministerios de Salud, Agricultura, Seguridad, Gobernación, el ISSS y otras entidades del Ejecutivo, suscribieron entre el 24 de marzo y el 11 de mayo a empresas de familiares de funcionarios públicos y a empresas nacionales y extranjeras sin experiencia previa en la venta de mascarillas, equipo de protección para equipos sanitarios y alimentos. Destaca en la investigación que al menos 20 millones de dólares de un presupuesto de 31 millones habilitado del fondo de emergencia (Fopromid) fueron usados, para hacer negocios irregulares en la adquisición de insumos médicos a través de contratos bajo sospecha de corrupción.

PRESIONES Y DOCUMENTOS ALTERADOS EN SALUD PARA PAGAR MILLONES A UNA EMPRESA DE AUTOPARTES¹²¹.

Documentos internos del Ministerio de Salud constatan las irregularidades que rodearon la adjudicación y ejecución de siete contratos firmados por el ministro Francisco Alabí, para adquirir insumos médicos con una empresa española sin experiencia que recibió de forma express más de \$12 millones. Los documentos dan fe de las denuncias internas hechas por empleados de Salud y describen las investigaciones hechas por la CICÍES. Salud pagó un millón y medio de dólares en sobrepagos a Javi Performance Parts, empresa dedicada a la venta de autopartes. Esta es una historia llena de irregularidades. Las primeras fueron protagonizadas por la doctora Karla Marina Díaz de Naves, graduada en 2013 de la Universidad Evangélica y catapultada por la pandemia a la coordinación Nacional de Hospitales. Obtuvo la plaza a finales de marzo, cuando su jefe, Francisco Alabí, fue ascendido a ministro de Salud.

MINISTERIO DE TURISMO A JUICIO POR PAGOS A HOTELES DE CHEPE DIABLO Y AL PRIMO DEL MINISTRO ALABÍ¹²².

El Ministerio de Turismo pagó más de \$171 mil en sobrepagos por servicios de hospedaje que no incluyeron alimentación a los hoteles de José Adán Salazar Umaña, empresario señalado como líder del Cártel de Taxis y procesado por lavado de dinero en El Salvador. Un informe de la Corte de Cuentas, con el que se ha enviado a juicio de cuentas a la ministra Morena Valdez, revela que la cartera contrató a hoteles a los que Salud decidió enviar, por 30 días (o más), a personas sospechosas de coronavirus sin que mediaran justificaciones técnicas en una operación que le costó al Estado más de \$5 millones. De estos, \$940,681 fueron contratos sin justificación: ni Turismo ni Salud logran dar fe de que 21 hoteles y una residencia realmente hayan funcionado como centros de cuarentena. Entre estos, la casa de un primo del ministro Francisco Alabí. publicado por “El Faro”, el 30 de noviembre de 2020.

BUKELE NOMBRA COMISIONADA DEL IAIP A EX PRECANDIDATA DE NUEVAS IDEAS¹²³.

Publicado por “Gato Encerrado”, el 3 de diciembre de 2020. El Instituto informó que la nueva comisionada Roxana Seledonia Soriano de Aguilar se presentó, el 2 de diciembre, a las instalaciones del IAIP. Un día después, salió a luz que Soriano de Aguilar fue precandidata a diputada por el departamento de San Salvador en las elecciones internas de Nuevas Ideas. Su nombre quedó registrado en los listados de aspirantes publicados en la página web del partido después de las elecciones internas del 19 de julio. Su fotografía también aparece en las papeletas solicitando el voto de los afiliados. Eduardo Escobar, de Acción Ciudadana, y Wilson Sandoval, de Funde, consideran que el nombramiento podría ser inconstitucional por su falta de independencia al tener afinidad partidaria.

HACIENDA EVADE INFORMAR SOBRE COMPRAS POR EMERGENCIA¹²⁴.

El Ministerio de Hacienda denegó informar sobre las liquidaciones de las compras que el Ejecutivo ha realizado con recursos del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID) bajo la justificación de gastos por la pandemia COVID-19. Una investigación de LA PRENSA GRÁFICA reveló recientemente que el Ejecutivo echó mano de \$372.7 millones del FOPROMID, para repartirlo entre ministerios y autónomas desde enero

pasado, cuando Salud realizó la primera petición de \$2 millones de esos fondos a la Comisión Nacional de Protección Civil. El artículo 7 de la Ley del FOPROMID ordena que una vez se levante la emergencia, las instituciones que recibieron recursos de este fondo deben realizar una liquidación, anexando la respectiva documentación que respalde las compras que realizaron. El plazo para hacerlo son 15 días hábiles después del cese del estado de emergencia, según el reglamento de la ley, pero Hacienda plantea que son 20 días hábiles de acuerdo con la Ley de Procedimientos Administrativos.

GOBIERNO IGNORÓ “POSIBLE ESTAFA” DE EMPRESA CHINA¹²⁵.

FOSALUD recomendó al Gobierno no comprar mascarillas de dudosa procedencia a una empresa China dedicada a la distribución de máquinas expendedoras de dulces y condones, pero al menos diez instituciones de Gobierno desatendieron la advertencia y le compraron más de dos millones de dólares en insumos, para enfrentar la pandemia. La empresa china no cumplió con las entregas ni con los productos prometidos. Para subsanar sus incumplimientos, la empresa trasladó dinero a otra sociedad: Lasca Design, con sede en Miami, Estados Unidos. Ambas empresas compartían a la misma representante, una checa que niega haber tenido negocios con El Salvador. El Faro obtuvo información vía Ley de Acceso a la Información Pública que narra con correos y oficios esta historia.

TÍTULOS IRREGULARES. CASO EMBLEMÁTICO DE CORRUPCIÓN¹²⁶.

La disminución de la calidad en todos los niveles del sistema educativo, especialmente en el nivel superior, ha sido uno de los problemas que ha afectado a nuestro país en las últimas décadas. Las causas son la situación de guerra del país durante un largo período, la politización de la Universidad de El Salvador, la falta de control de calidad efectivo del Ministerio de Educación, etc. No se pretende examinarlas, que son de orden social, sino exponer los efectos del fenómeno, enfocado en la educación legal y proponer su remedio.

La Universidad de El Salvador mantuvo el control de la educación superior en el país durante más de 120 años. Las leyes no contemplaban la posibilidad de que otra institución pudiera ofrecer servicios de educación superior. Con la iniciativa de algunos sectores, preocupados por

la politización de esta, se produjo la creación de otros centros de estudios superiores y la emisión de la "Ley de Universidades Privadas".¹²⁷

La creación de la Universidad Centroamericana "Dr. José Simeón Cañas" (también conocida como UCA) bajo la dirección de la Compañía de Jesús fue el primer resultado de la aprobación de la nueva ley. Los requisitos que la ley establecía para la fundación de nuevas universidades, se referían sólo a su proceso de autorización y no a otros que reflejarán solvencia económica o académica para las actividades a que se dedicarían.

Esto significaba que prácticamente cualquiera, sin contar con recursos de alguna clase, podía disponer la fundación de una nueva universidad e iniciar sus actividades, sin tener las instalaciones adecuadas o material didáctico suficiente, ni contar con una planta docente capaz de realizar su labor, con sólo dar cumplimiento a un procedimiento burocrático que involucra a los Ministerios de Educación y del Interior.

La ley solo exigía que los programas educativos de los estudiantes no fueran inferiores a los de la Universidad de El Salvador, pero este término nunca fue definido. No se le otorgaba al primer Ministerio la autoridad para vigilar ni controlar los servicios de las instituciones establecidas, ya que la ley no lo facultaba para hacerlo. Otros interesados en ampliar los servicios de educación superior no se beneficiaron de esta oportunidad de inmediato.

No fue sino hasta 1976, que se creó una tercera institución, la Universidad Albert Einstein, especializada en ingeniería y otras carreras de técnica aplicada.

Desde entonces, la creación de nuevos centros de enseñanza superior se hizo de forma descontrolada. Entre 1976 y 1995, se permitieron cuarenta y una nuevas entidades privadas, para ofrecer educación en ese nivel y facultades, con el objeto de otorgar títulos universitarios a los graduados. Además, se estableció una nueva universidad estatal, la Universidad Militar, que se unió a las dos ya existentes.

La Universidad del Vendedor fue una de esas instituciones tan efímeras que no funcionó durante

un año completo. Además, siete instituciones se establecieron, impartieron clases y posiblemente emitieron títulos, pero nunca intentaron obtener el reconocimiento legal del Ministerio de Educación. La disminución de la calidad de la educación universitaria es un resultado inmediato de tal proliferación de centros de estudios superiores.

Aparte de excepciones notables, ninguna de estas organizaciones se fundó, para ampliar el conocimiento humano, sino para capacitar a nuevos profesionales en forma tradicional; la enseñanza crítica, la investigación, la proyección social, las publicaciones técnicas o la formación científica, nunca les interesaron. En segundo lugar, esta proliferación implicó una competencia entre las instituciones por atraer alumnos, cuyas cuotas de pago eran sus principales fuentes de ingreso.

Muchas universidades adoptaron prácticas como limitar el número de reprobados y la aprobación automática de algunos alumnos, simplificar las evaluaciones o suprimir los requisitos de graduación debido al miedo a la pérdida de alumnos y las cuotas de pago asociadas. En algunas, se establecieron sistemas de enseñanza que limitaban el número de horas de estudio, especialmente nocturnas o solo los sábados; se limitaron o suprimieron los requisitos de asistencia a clases, lectura, actividades exámenes o investigación. Los requisitos de calidad de los catedráticos disminuyeron en igual forma.

Sin importar la preparación del estudiante o su capacidad para seguir una carrera específica, los requisitos de ingreso se bajaron o se limitaron a tener un título de bachillerato.

Es indicativo de esto que únicamente dos universidades llevaron a cabo exámenes de ingreso para la selección de sus alumnos, la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" y la Escuela Superior de Economía y Negocios.

Muchas instituciones exigen a sus alumnos que asistan a cursillos obligatorios de nuevo ingreso, que culminan en un examen, que supone ayudan a los alumnos a precisar su vocación por una carrera, medir el nivel de sus conocimientos y méritos de ingreso, aunque suelen ser un mero requisito formal, planificado para aumentar los fondos de las instituciones. Incluso las

instituciones educativas más importantes y responsables han sido forzadas a disminuir sus exigencias en cuanto a los ingresos.

Los miembros de la UCA han admitido que, debido a la baja demanda y la falta de preparación académica de los nuevos aspirantes, la institución no puede completar los cupos previstos aplicando las notas mínimas de ingreso que exige. Por lo tanto, los cupos se llenan contra aquellos que han obtenido las notas más altas, incluso si son inferiores al mínimo requerido. En el año 2001, La Facultad de Ingeniería de la Universidad de El Salvador requirió que se obtuviera una calificación de 3.0 en el componente de matemáticas de la Prueba de Aprendizaje y Aptitudes para Egresados de Educación Media (PAES).

La falta de control, mística y ética en las universidades, que se denunció en su momento, llevó a una situación que exigió la emisión de una nueva ley sobre el tema, que fue la "Ley de Educación Superior"¹²⁸. Los primeros e importantes requisitos para el establecimiento y funcionamiento de centros de educación superior fueron establecidos por esta, aunque se limitaron a infraestructura, organización, administración e instalaciones, material didáctico disponible, proyección social e investigación, requisitos de personal docente y sistema de enseñanza.

La ley sólo considera la calidad de la educación de manera marginal; la naturaleza objetiva de las normas jurídicas dificulta la regulación de una materia cuya evaluación tiene connotaciones subjetivas; además, la disposición constitucional que garantiza la libertad de cátedra limita la injerencia del Estado en el aspecto académico de las instituciones.

Después de la evaluación inicial de las instituciones educativas en 1997, el Ministerio de Educación emitió la orden de clausura de la Universidad Salvadoreña, la Universidad Las Américas de El Salvador y la Universidad de Administración de Negocios. Además, se canceló el acuerdo de autorización de la Universidad de la Paz, que no estaba en funcionamiento. Las tres primeras se cerraron debido a problemas que se consideraron irregularidades en la expedición de títulos universitarios. El resto de las universidades fueron prevenidas en temas como infraestructura física inadecuada, sistemas de registro académico o personal docente a

tiempo completo. Se les dio un tiempo para regularizar estas violaciones a la ley.

El Ministerio ordenó el cierre de los centros regionales establecidos por algunas instituciones como la Universidad Modular Abierta, la Universidad Manuel Luis Escamilla, la Universidad Andrés Bello, la Universidad Panamericana y la Universidad Técnica Latinoamericana en varias ciudades del interior del país por incumplimiento o falta de cumplimiento de las disposiciones de la ley.

Se ordenó el cierre de algunas facultades o se retiró la autorización para impartir ciertas carreras en varias universidades. Algunas universidades cerraron debido a su falta de financiamiento, como la Universidad San Jorge y la Universidad Simón Bolívar.

En consecuencia, en el año 2001 había 27 universidades en el país, una de propiedad estatal y 26 privadas. A pesar de que se ha logrado darles cierta disciplina y mejorar sus instalaciones y servicios, la educación universitaria en El Salvador sigue enfrentando problemas, especialmente en cuanto a la calidad de la enseñanza. Los resultados de la PAES demuestran que las deficiencias de los sistemas educativos básico y medio no se ven obstaculizadas en el sistema educativo superior. Allí, los estudiantes pueden obtener notas de aprobación sin esfuerzo y obtener el grado académico correspondiente con facilidad.

Lo anterior, genera profesionales que no están capacitados para desempeñarse como tales, lo que daña gravemente a la comunidad académica, la producción y la productividad de la economía y la población que consume sus servicios.

La Universidad de El Salvador estableció la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales en conjunto con la Facultad de Teología, para iniciar las actividades de la universidad. Como resultado, es la institución educativa más antigua y de mayor tradición del país. En la actualidad, se enfrenta a los problemas generales que afectan a toda la Universidad de El Salvador, especialmente el hecho de ser la Facultad de Derecho con el segundo mayor número de estudiantes.

La Universidad "Dr. José Matías Delgado" se estableció en 1978, convirtiéndose en la segunda

institución de estudios de Derecho en el país. La efectiva demanda, por alumnos sin vocación jurídica, la relativa facilidad y bajo costo con que puede establecerse una escuela de Derecho, la convirtieron en la carrera que era impartida por un mayor número de universidades, con la excepción de Administración de Empresas.

La enseñanza del Derecho padeció en el país los mismos problemas económicos y académicos del resto de las demás carreras universitarias. Sufrió los efectos de la "competencia" entre las universidades y una baja extraordinaria de calidad. No hay un sistema similar al de la PAES que refleje el aprovechamiento y las habilidades de los estudiantes, por lo que es difícil cuantificar esto, como lo es en cualquier área de la educación superior.

Los exámenes de la Escuela de Capacitación Judicial y los exámenes previos a la autorización para el ejercicio del notariado pueden proporcionar algunos resultados parciales, pero estas instituciones carecen de información tabulada. No obstante, los efectos de una preparación inadecuada de los abogados son evidentes.

La comercialización de la educación superior en el campo jurídico, tuvo un impacto más significativo en la irregularidad sistemática e institucionalizada en la emisión de títulos de licenciatura en Ciencias Jurídicas por parte de varias instituciones del país. Es importante aclarar que, las universidades bajo la "Ley de Universidades Privadas" tenían reglas claras y estrictas sobre la concesión de equivalencias de materias cursadas en otras instituciones.

Los títulos de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y en otras profesiones, emitidos por muchas de las universidades pueden presentar irregularidades.

Antes de recibir la aprobación del Ministerio de Educación, la Universidad de Administración de Negocios (UNAN) comenzó a ofrecer la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Desde el principio, estableció todos los cursos de la carrera, atrayendo alumnos que habían cursado la misma carrera en otras instituciones educativas y admitiéndolos por equivalencias. El resultado fue que se obtuvo la Licenciatura en Ciencias Jurídicas antes de cumplir con los requisitos de aprobación de la carrera.

La Universidad Las Américas de El Salvador (ULAES) y la Universidad Salvadoreña (USAL) fueron las dos instituciones educativas que más promovieron la comercialización de los títulos de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. La primera comunicó al Ministerio de Educación un listado de sus graduados de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, en quince años, con 1,136 nombres (más que los graduados de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador en sus primeros cien años), aunque la cantidad es más amplia, porque muchos jueces que han visitado el Ministerio para registrar sus títulos en fechas recientes no están en la lista. La segunda, anunció un inventario de 812.

Ambas Universidades, enfocaron su actividad principal en la entrega de títulos a estudiantes de Derecho de otras universidades, con condiciones muy favorables. A pesar de tener actividades docentes ordinarias, el porcentaje de aprobación de las asignaturas era cercano al cien por ciento.

No es una tarea sencilla determinar las formas de esta comercialización. Las antiguas autoridades de las universidades se niegan a reconocer irregularidades. El Consejo Nacional de la Judicatura ha investigado los títulos de los jueces que ha descubierto y documentado las prácticas irregulares realizadas por ambas instituciones.

Casos en la extensión de los títulos irregulares:

El primero ha consistido en otorgar el título a quienes no cursaron la carrera o permanecieron en la institución durante un período demasiado corto para completarla. El segundo caso sería el de la concesión del título a personas que, aunque aparecen matriculadas en la institución durante un período ordinario de estudios, no podían cursarlos, generalmente por desempeñarse a tiempo completo en un empleo en una ciudad del interior del país, durante todo el período o extensas porciones de este.

La mayoría de los graduados de ambas universidades cursaron la carrera hasta egresar, pero no completaron los requisitos de graduación, especialmente en la Universidad de El Salvador, pero, en menor medida, también en otras. Para evitar los rigurosos requisitos, el estudiante se

trasladaba a una de las universidades, donde se le daban equivalencias por todas las materias cursadas (a veces, se hacían equivalencias sin relación, por ejemplo, Criminología por Derecho Mercantil III, especialmente en la USAL).

Para cumplir con las disposiciones del reglamento de equivalencias, a veces se requería que los estudiantes cursaran cinco o seis materias que no estaban en el programa de la universidad de egreso, solo para registro académico (especialmente en la ULAES) y para completar los requisitos de graduación. Algunos no asistieron a clases específicas, sino a un curso de graduación, según sus registros. Se evidencia que las materias se cursaron, que realizaron exámenes privados, redactaron una tesis, completaron los requisitos administrativos de graduación y se graduaron en poco tiempo.

La obtención del título en estas universidades requería la violación de la ley, las disposiciones reglamentarias y los estatutos propios de la universidad, aprobados por dos Ministerios y obligatorios para la institución y sus miembros. Aún durante la vigencia de la "Ley de Educación Superior" antes de su cierre definitivo, había alrededor de 2,200 abogados graduados de estas universidades, lo que representa casi un tercio de los autorizados para ejercer la abogacía en el país.

La Ley de Educación Superior mejoró la regulación de las universidades al establecer requisitos de funcionamiento en infraestructura, materiales didácticos, currículo, requisitos de graduación, etc. Además, el Ministerio estableció un sistema de evaluación permanente para las instituciones de educación superior. Una de sus disposiciones más importantes, que prohibió la graduación de estudiantes que no hubieran completado cierta parte de la carrera en la universidad, dificultó, pero no impidió, el fraude en la graduación de egresados de otras universidades.

El cierre de las universidades responsables de la emisión de títulos irregulares y de aquellas que no cumplían con los requisitos mínimos, para impartir enseñanza en un nivel superior acabó con gran parte de la anarquía en la formación de nuevos profesionales del Derecho. Aun con el cierre de varias escuelas de Derecho, la demanda por cursar la carrera ha aumentado y el número

de estudiantes ha sido enorme; esto es por el aumento de opciones, en la forma de más instituciones que imparten la carrera, especialmente en ciudades del interior, y porque su estudio se ha vuelto fácil y conlleva compensaciones económicas rápidas.

Debido a que la Dirección de Educación Superior del Ministerio de Educación solo ha recopilado estadísticas posteriores a la emisión de la ley, no podemos calcular cuánto ha aumentado el número de estudiantes de derecho desde la creación de las universidades privadas. Sin embargo, los datos actuales son muy significativos: sólo entre 1997-1999, hubo un aumento de 3,182.

En el año 1999, según estadísticas, había 19,759 estudiantes de Derecho (9,040 de sexo masculino y 10,719 de sexo femenino) estudiando en 23 universidades y facultades. La carrera más solicitada era la Licenciatura en Ciencias Jurídicas, superando a la Licenciatura en Administración de Empresas, que ofrecen más universidades. La Universidad Tecnológica tenía 3,365 estudiantes, mientras que la Universidad de El Salvador tenía 3,134. En ese año hubo 831 graduados (frente a 487 en 1997).

En 1999, la Universidad Militar fue clausurada debido a su incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por la ley, para impartir educación superior, mientras que la Universidad Autónoma de Santa Ana dejó de ofrecer la carrera debido a su inasequibilidad financiera. Por lo tanto, en el año 2001, había veintiuna instituciones educativas relacionadas con el derecho en funcionamiento. La Universidad Luterana también ha pedido al Ministerio de Educación que apruebe la carrera en su institución.

De 487 en 1997 a 615 en 1998 y 831 en 1999, el número de graduados ha aumentado significativamente. El número de tarjetas de identificación de abogados autorizados, para ejercer la profesión emitidas por la Corte Suprema de Justicia superó los 7,100 a comienzos de ese año, en comparación con los 2,100 emitidos poco más de diez años antes.

La Universidad Doctor José Matías Delgado tenía permiso para ofrecer una Maestría en Derecho Internacional, mientras que la Universidad de El Salvador ofrecía una Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz. Además, la Universidad Tecnológica ofrecía

Maestrías en Derecho Empresarial, Diplomacia y Relaciones Internacionales y Justicia Penal. En opinión generalizada, la calidad de la educación impartida no ha sido mejorada por la reducción del número de universidades que sirven la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la "Ley de Educación Superior". En cambio, el cumplimiento de dichos requisitos podría afectar la calidad.

La necesidad de contar con una cantidad adecuada de docentes en comparación con el número de estudiantes y de contratar a una parte de ellos a tiempo completo; así como, la compensación de sus sueldos ha llevado en varias universidades a contratar a personal poco calificado, para ocupar los cargos a tiempo completo y hacerlos servir un gran número de materias en las que no son expertos o para las que no están calificados.

La solvencia económica de las instituciones de derecho debería depender de las cuotas pagadas por un gran número de estudiantes. Sin embargo, debido al alto costo de la educación superior y la negativa de las Universidades a aumentar sus cuotas estudiantiles, por temor de perder estudiantes que se trasladen a Universidades más baratas, hace que los presupuestos de las instituciones sean bajos y no se trabaje en una mejora real de la calidad.

Además, los altos ingresos de las escuelas de derecho ayudan a compensar los costos de las universidades en áreas deficitarias, lo que con frecuencia lleva a las universidades a reducir los requisitos académicos, para asegurar una alta asistencia. Aunque las irregularidades en el otorgamiento de títulos universitarios no ocurren de manera pública como antes de la entrada en vigor de la "Ley de Educación Superior", la flexibilidad de los requisitos académicos en muchas instituciones y algunos incidentes que han llevado a la intervención del Ministerio de Educación hacen pensar que la práctica sigue existiendo, pero más moderada.

La Universidad Militar ha sido el caso más destacado, ya que fue establecida por el gobierno, para brindar una formación superior a los soldados del ejército y otros miembros del Ministerio de la Defensa Nacional. Sin embargo, la institución perdió su objetivo al no poder coordinar sus actividades académicas con las de la Escuela Militar "Capitán General Gerardo Barrios" y otras instituciones de educación militar. Siguió operando bajo la dirección civil y ofreciendo

clases a personas civiles, compitiendo directamente con universidades privadas. La institución dependía del presupuesto del Ministerio y no tenía ninguna participación funcional, ya que carecía de instalaciones ni patrimonio propio, incluso sin contar con una biblioteca o colección de libros.

El Ministerio de Educación cerró la universidad porque no cumplía con los requisitos legales de funcionamiento, sin mencionar irregularidades en la emisión de títulos. Sin embargo, la resolución sigue siendo objeto de recursos ante las Salas de lo Constitucional y de lo Contencioso- Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. No se ha logrado establecer con precisión la cantidad de graduados de la institución o las irregularidades que se le imputan en la otorgación de títulos.

En conclusión, el cambio en la Ley Reguladora de la Educación Superior no ha tenido un impacto significativo en la calidad de la enseñanza del Derecho, sino que ha aumentado algunos de sus problemas. Existe el problema de la irregularidad en la emisión de títulos por parte de las universidades y es necesario solucionar los daños causados a la profesión y a la sociedad salvadoreña por la venta de títulos universitarios en el pasado.

En los últimos tiempos, la preocupación nacional ha estado centrada en el tema de la baja calidad de la formación de los profesionales del derecho; así como, en la presencia de numerosos jueces y abogados con títulos falsos o emitidos irregularmente. Las denuncias de algunas asociaciones de abogados y, sobre todo, la investigación del Consejo Nacional de la Judicatura sobre las anomalías en los títulos de algunos jueces ha vuelto a llamar la atención sobre el problema y ha llevado a una cuantificación y documentación del problema.

Ha surgido un conflicto entre las oficinas públicas que se acusan mutuamente de no actuar en el asunto, indicando disposiciones legales que delegan la solución de los problemas gremiales a otra instancia. No es común en ningún sistema jurídico que se yuxtaponga la competencia, pero en todos se soluciona utilizando la herramienta jurídica más común: la interpretación del Derecho.

Las autoridades no pueden seguir culpando a las demás de la existencia de un problema jurídico y social; y, deben aclarar sus competencias establecidas por la ley.

Las universidades son las principales responsables de la calidad de la educación superior y la emisión de títulos; sin embargo, debido a sus problemas prácticos y económicos; así como, su falta de perspectiva institucional, la idea de una auto reforma resulta utópica. Las autoridades gubernamentales tienen la responsabilidad de solucionar el problema.

En primer lugar, se ha criticado mucho al Ministerio de Educación y a menudo se le culpa por no hacer nada. No obstante, las acciones del Ministerio con relación al asunto son muy limitadas. Respecto de los títulos otorgados antes de 1996, es importante tener en cuenta que el Ministerio no tenía autoridad para supervisar las instituciones de educación superior hasta ese año. No tenía poder para limitar el crecimiento de las universidades, ni para vigilar la calidad de su enseñanza, ni para evitar la emisión de títulos irregulares, excepto por denunciar criminalmente a quienes lo hicieran.

Se estableció un sistema de evaluación y calificación de las instituciones de educación superior desde 1997. Este sistema permite al Ministerio evaluar si las universidades cumplen con los requisitos legales para el funcionamiento y otros estándares de calidad, y luego sancionar aquellos que no lo hagan.

Sin embargo, el Ministerio no tiene autoridad para interferir en asuntos de calidad cuya medida implica la adopción de parámetros subjetivos de calidad, como el contenido y adecuación de planes y programas de estudio, metodologías de enseñanza obsoletas, etc. La libertad de cátedra está garantizada por la Constitución.

La ley no exige a las universidades que seleccionen a sus docentes o estudiantes según estándares de calidad, ni según la evaluación de estos estándares. Las universidades no tienen estos estándares porque su objetivo debe ser garantizar una educación de alta calidad. La "Ley de Educación Superior" establece un sistema de acreditación, un método reconocido, para evaluar la calidad del sistema de educación superior.

Se emitió el primer reglamento del sistema de acreditación y se nombró una comisión de destacados intelectuales para llevarlo a cabo; aún no se han establecido los estándares de calidad que determinarán su trabajo.

El sistema no es satisfactorio: la acreditación indica que una institución universitaria imparte enseñanza de alta calidad, pero no garantiza que se imparta en todas sus escuelas, como las de Derecho, o que haya reservas en ese sentido. Además, no obstaculiza el funcionamiento de las instituciones no acreditadas, que seguirán teniendo demanda a pesar de la certificación de calidad. El sistema podría terminar en un punto muerto.

Con respecto a los títulos de grado, la "Ley de Educación Superior" estableció un registro a cargo de la Dirección de Educación Superior del Ministerio, encargada de recabar información sobre las instituciones, su actividad académica y los Títulos que emiten; la oficina puede negarse a registrar los Títulos que presenten alguna irregularidad en su emisión, lo que es especialmente importante para profesiones cuyo ejercicio está regulado, como el Derecho.

En cuanto a los títulos obtenidos antes de 1997, no se requiere su registro y el Ministerio no puede intervenir, excepto negarlos cuando los graduados los presenten voluntariamente, para ello (normalmente, con el fin de certificarlos para estudios en el extranjero). El Consejo Nacional de la Judicatura propuso a algunos jueces cuyos títulos presentaban irregularidades que registraran sus títulos, para asegurar su legitimidad. Sin embargo, el gremio se opuso a esta recomendación, lo cual es preocupante, ya que en este campo no es posible la solidaridad de grupos.

El cumplimiento de sus funciones en la materia de su competencia ha distinguido al Consejo Nacional de la Judicatura de todas las demás instituciones del Estado. Ha sido la primera institución en llevar a cabo una investigación sobre la legitimidad de los títulos de grado, para determinar la idoneidad de los jueces, cuya evaluación le corresponde. Si bien esta labor es admirable, es importante tener en cuenta que se limita a un pequeño grupo de profesionales del derecho y que el Consejo no tiene autoridad para intervenir en nombre de todos. Solo puede

comunicar a la Corte Suprema de Justicia el resultado de sus conclusiones y a ella le corresponde actuar.

La causa del problema también ha sido atribuida a la Fiscalía General de la República, quien no tiene ningún poder sobre la calidad de la enseñanza universitaria. La intervención de esta institución implicaría la presunción de la comisión de un delito en la expedición de títulos irregulares, para su investigación y prosecución por la vía penal.

Esta es la solución más drástica, pero probablemente sea la única ante la inacción de otras instituciones estatales. Frente a la magnitud de obligaciones de la Fiscalía, sería deseable la cooperación de otras instituciones.

Se puede afirmar con seguridad que la principal institución responsable de la solución del problema es la Corte Suprema de Justicia. De conformidad al Art. 182 N° 12 Cn., le corresponde: “Practicar recibimientos de abogados y autorizarlos para el ejercicio de su profesión; suspenderlos por incumplimiento de sus obligaciones profesionales, por negligencia o ignorancia graves, por mala conducta profesional o por conducta privada notoriamente inmoral; inhabilitarlos por venalidad, cohecho, fraude, falsedad y otros motivos que establezca la ley y rehabilitarlos por causa legal.

En los casos de suspensión e inhabilitación procederá en la forma que la ley establezca, y resolverá con sólo robustez moral de prueba. Las mismas facultades ejercerá respecto de los notarios”. La disposición no puede ser más clara en el sentido de que a la Corte corresponde el ejercicio del control de las profesiones jurídicas.

Aunque no está ampliamente desarrollada en las leyes secundarias, la institución cuenta con dos dependencias encargadas del control y vigilancia de los gremios jurídicos: la Sección de Investigación Profesional y la de Investigación Judicial. La única responsabilidad de solucionar el problema de los títulos emitidos de manera irregular recae en la Corte Suprema de Justicia. La entidad tiene la autoridad para investigar los títulos emitidos de manera irregular y tomar medidas legales contra sus titulares y emisores. Si descubre que se ha cometido un delito, debe

notificarlo a la Fiscalía General de la República para que se lleve a cabo la investigación.

La falta de calidad de la educación legal puede ser abordada de manera significativa por la Corte. Una asociación de abogados ha señalado recientemente que la falta de preparación de los nuevos profesionales del Derecho no se solucionará si los graduados no comprenden que la obtención del título no les permitirá ejercer la profesión, si no va acompañado de los conocimientos necesarios para dicho ejercicio. Como resultado, ha propuesto la reanudación del examen de autorización para el ejercicio profesional (el proyecto de ley correspondiente existe al menos desde 1997, pero la Corte no ha tomado una decisión sobre él).

Un funcionario del Consejo Nacional de la Judicatura ha sugerido limitar el acceso a las escuelas y facultades de derecho, para garantizar un estudiantado mejor preparado. Esta propuesta requeriría una reforma legal. Aun sin reforma legal, la Corte podría contribuir a mejorar la educación legal universitaria, ya que es la responsable de administrar la única prueba de calidad de aquélla con que contamos: el examen para la autorización del ejercicio del notariado, al que la mayoría de los nuevos profesionales del Derecho se someten; se ha sugerido la publicación de sus resultados, indicando el número y la proporción de aprobaciones y reprobaciones de los graduados de cada universidad que se someten a él; esto estimularía a la población estudiantil a abandonar las instituciones que no les garanticen los conocimientos necesarios para tener éxito en dicho examen.

Los problemas de la educación legal universitaria en El Salvador han alcanzado niveles que habrían sido inimaginables unos años antes y los daños que causa a la sociedad salvadoreña, tanto a corto como a largo plazo, no serán medibles, pero sí son perceptibles como inmensos. Para solucionar estos problemas, es necesario que la Corte Suprema de Justicia tome medidas decididas y honestas, especialmente, a fin de que se establezcan los precedentes necesarios para que no vuelvan a ocurrir.

El caso de los títulos de Licenciatura en Ciencias Jurídicas irregulares en El Salvador, que fue investigado por la Unidad de Selección de Jueces y Magistrados del Consejo Nacional de la Judicatura y posteriormente por la Fiscalía General de la República, demuestra la gravedad de

la corrupción en el ámbito educativo y judicial. Esta investigación muestra que hay prácticas fraudulentas que comprometen la integridad académica y la credibilidad del sistema judicial, lo que socava la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

Es esencial que se lleve a cabo una investigación exhaustiva y se tomen medidas adecuadas, para garantizar la legalidad y la transparencia en la administración de justicia y la obtención de títulos académicos. La relevancia de fortalecer los sistemas de control y vigilancia, a fin de prevenir y combatir la corrupción en todos los niveles del Estado se destaca en este caso.

Es posible que sea un desafío prolongado superar los efectos negativos de un caso de corrupción como el de los títulos irregulares de Licenciatura en Ciencias Jurídicas en El Salvador. Sin embargo, la transparencia en las investigaciones y enjuiciamiento de los responsables puede ayudar a restaurar la confianza en las instituciones afectadas. Los pasos cruciales para prevenir la recurrencia de este tipo de casos y promover la integridad y la legalidad en la sociedad son implementar reformas integrales en el sistema educativo y judicial; así como, fortalecer los mecanismos de control y supervisión.

Fue positivo que el Consejo Nacional de la Judicatura de El Salvador descubriera ese hecho de corrupción. Esto demuestra el compromiso de las instituciones salvadoreñas con la transparencia y la rendición de cuentas. Descubrir y abordar la corrupción en el sistema judicial es fundamental, para mantener la integridad y la confianza en el sistema de justicia, y es un paso importante hacia la erradicación de la corrupción en todas sus formas.

Las personas que participaron directamente en la investigación en el Consejo Nacional de la Judicatura de El Salvador pueden incluir miembros del consejo, funcionarios encargados de la supervisión y la vigilancia del sistema judicial; así como, expertos en investigación y análisis de casos de corrupción. Estos individuos trabajan en colaboración para recopilar pruebas, realizar entrevistas y llevar a cabo auditorías que permitan identificar y sancionar cualquier irregularidad o acto de corrupción dentro del sistema judicial.

El caso en comento es uno de los más escandalosos de corrupción, desde la existencia misma de la República de El Salvador. Todos los entes del Estado y titulares de cada uno lo sabían; pero, prefirieron callar y ser cómplices de la crónica de una muerte anunciada de la Universidad de El Salvador, con el surgimiento descontrolado de las Universidades privadas, cuyo objetivo fue, es y será la comercialización de la educación superior y las grandes ganancias económica que ello conlleva.

Absolutamente nadie pudo demostrar que los resultados de la investigación realizada por el Consejo Nacional de la Judicatura y la Fiscalía General de la República fueron falsos; sectores corruptos y muy poderosos optaron por atacar a ambas instituciones que se atrevieron a demostrar la podredumbre, la corrupción y la obsolescencia del sistema de educación superior; ello aplica no solamente para la carrera del Derecho, sino que todas las demás y por ello, se impidió a toda costa una investigación integral de los títulos otorgados por las Universidades privadas y pública, en todas las carreras.

INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 271 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

La armonización de las leyes secundarias y especiales en la República es un proceso fundamental, a fin de asegurar la coherencia y consistencia del marco legal del país. A través de este proceso, se busca adaptar y unificar las leyes y disposiciones que regulan las Instituciones Oficiales Autónomas, de acuerdo con lo establecido en la Constitución. La armonización de las leyes es un ejercicio esencial, para fortalecer el estado de derecho y garantizar la igualdad y justicia a todos los ciudadanos de la República.

La armonización de leyes se refiere al proceso mediante el cual se busca conciliar y unificar las diferentes leyes y disposiciones que existen en la República. Esta unificación busca garantizar la consistencia y coherencia del marco legal del país, evitando contradicciones y vacíos legales. La armonización de leyes implica adaptar las leyes secundarias y especiales a los principios y normas establecidas en la Constitución, para garantizar su vigencia y evitar cualquier tipo de contradicción o incompatibilidad entre ellas.

La armonización de las leyes en la República es de suma importancia, para garantizar la efectividad y aplicabilidad del marco legal. La existencia de leyes secundarias y especiales que no estén armonizadas puede generar confusión, inseguridad jurídica y dificultades en la interpretación y aplicación de las normas. La armonización de las leyes permite establecer un sistema legal coherente y consistente, que brinda certeza a los ciudadanos y facilita la labor de los operadores del derecho. Además, la armonización es fundamental, a fin de garantizar la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y promover un sistema jurídico justo y equitativo.

La entrada en vigor de la Constitución de El Salvador, el 20 de diciembre de 1983, fue un giro en el sistema jurídico salvadoreño. En efecto, en el nuevo texto constitucional se incorporan aspectos esenciales relacionados a la forma y sistema de gobierno. Desde el punto de vista estructural, dicho texto se divide en dos grandes apartados: una parte dogmática en la que se asume un estilo garantista de los derechos individuales y reconoce los derechos sociales; y una parte orgánica en que se organiza y ordena el Estado, sus órganos e instituciones.

Dentro de las innovaciones que presenta la referida ley primaria, se encuentra el artículo 271 Cn, el cual establece que la Asamblea Legislativa deberá armonizar con esta Constitución las leyes secundarias de la República y las leyes especiales de creación y demás disposiciones que rigen las Instituciones Oficiales Autónomas, dentro del período de un año contado a partir de la fecha de vigencia de esta, a cuyo efecto los órganos competentes deberán presentar los respectivos proyectos, dentro de los primeros seis meses del periodo indicado. Este artículo representa una novedad en materia constitucional, ya que es la primera vez que se consigna en una ley primaria, la obligación expresa del Órgano Legislativo de armonizar las leyes secundarias y especiales con las normas constitucionales por medio de procesos de reforma o de creación de nuevas leyes secundarias o especiales acordes con la realidad del país.

El texto constitucional establece un plazo de seis meses a diversos órganos que tienen iniciativa de ley, a fin de presentar los respectivos proyectos y de otros seis meses a la Asamblea Legislativa, para crear los decretos correspondientes. Esto significa, en términos prácticos, que al 20 de diciembre de 1984 todas las leyes secundarias y especiales debían estar en armonía con

la Constitución.

Este plazo, evidentemente no se cumplió por distintas razones como la falta de acuerdos políticos en el seno de la Asamblea Legislativa, el conflicto armado que vivió el país entre 1980 y 1992 entre otros factores. El artículo claramente ordena a la Asamblea Legislativa armonizar la legislación con la Constitución. Sin embargo, en la práctica dicho mandato no se ha cumplido en su totalidad, pese a que, a partir de 1992, con los Acuerdos de Paz el Estado Salvadoreño entró en un proceso muy productivo en materia de modernización de sus leyes. Este proceso fue posible gracias a la finalización del conflicto armado y al proceso de reformas constitucionales iniciado en 1991, para crear las condiciones jurídicas que permitieran poner fin a dicho conflicto.

Con estos esfuerzos todavía hay una importante cantidad de leyes secundarias y especiales que no se han armonizado o no se han reformado. Esto provoca que muchas de estas leyes están todavía en franca contradicción con el texto constitucional y con el Derecho Internacional.

La Constitución es la base de todo ordenamiento jurídico, de donde se derivan las demás manifestaciones del esquema normativo; por eso se requiere que la ley secundaria tenga siempre como principal fuente a la norma primaria. En este caso, tomando como base lo mencionado anteriormente, es lógico pensar que la ley tiene como regla general y como objetivo principal e inmediato el desarrollo de un precepto constitucional y su respectiva aplicación; este mismo patrón deben seguir todas aquellas que la mayoría de autores llaman leyes en sentido amplio como, por ejemplo: los reglamentos, ordenanzas, decretos, etc, los cuales han sido dictados por una autoridad distinta al órgano legislativo en el ejercicio de sus funciones.

Esas leyes serían impugnables mediante la interposición de ciertos recursos como el de inconstitucionalidad que establece el Art. 183 de la Constitución, poniéndose de manifiesto la jerarquía que posee el texto constitucional sobre las demás expresiones del orden jurídico, evitando que la norma constitucional sea atacada, desconocida o adulterada en su forma y contenido, por resoluciones que dictan los funcionarios con autoridad, para crear la norma jurídica.

Las normas constitucionales sientan la base del sistema jurídico, ocupan el plano más alto del mismo y su validez no está sujeta a ninguna otra norma; por el contrario, ella determina la validez de las demás normas del orden jurídico por su supremacía, ya que deben estar en armonía con la ley primaria. El artículo 271 de la Cn. literalmente prescribe: “La Asamblea Legislativa deberá armonizar con esta Constitución las leyes secundarias de la República y las leyes especiales de creación y demás disposiciones que rigen las Instituciones Oficiales Autónomas, dentro del período de un año contado a partir de la fecha de vigencia de la misma, a cuyo efecto los órganos competentes deberán presentar los respectivos proyectos, dentro de los primeros seis meses del período indicado.”

Es muy importante abordar la problemática con la mayor objetividad posible, para llegar a la raíz del problema en estudio, donde abordamos el cumplimiento o incumplimiento de este principio, orden y mandato constitucional.

Con los años, han pasado muchos legisladores, que no han hecho nada para armonizar las leyes secundarias y especiales con los principios, órdenes y mandatos constitucionales, no han desarrollado este precepto constitucional y así, hacer efectivo el cumplimiento de la norma primaria de nuestra legislación.

En esta problemática hay diversas partes involucradas, que tienen una responsabilidad compartida en la no ejecución del Art. 271 de la constitución, los cuales son: los diputados de la Asamblea Legislativa que tienen la principal responsabilidad de cumplimiento por que son los llamados en primer lugar a hacer cumplir la Constitución ya que está plasmado en el Art. 271; la Corte Suprema de Justicia; el Ministerio Público (Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos); el Órgano Ejecutivo; las instituciones oficiales autónomas, que deben rendir informe para el análisis y posterior seguimiento de aplicación de las leyes que derivan de la Constitución, y todos los demás funcionarios civiles o militares que antes de tomar posesión de su cargo y conforme a lo dispuesto en el artículo 235 de la Constitución, se comprometieron a cumplir y hacer cumplir la Constitución.

Uno de los objetivos de investigar la corrupción, es el grado de afectación que tiene en la población salvadoreña, enfocándose en todos los ámbitos jurídicos en que pueda ser aplicada la norma omitida, para así, a partir de allí, encontrar la raíz de la problemática y a su vez, proponer una solución viable que establezca una mejor seguridad jurídica a los habitantes en general. También, se investigó por qué en la práctica no se aplica este principio constitucional ni a qué factores influyen en que no se ejecute, y así proponer alternativas viables para el respectivo cumplimiento. Esta problemática se encuentra íntimamente relacionada con muchos principios constitucionales, que le dan mayor importancia para su necesario desarrollo, en una ley secundaria y así poder otorgar una verdadera seguridad jurídica por medio de ella y esta relación se establece, por ejemplo, así:

Art. 1.- “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.”

La relación deriva de la garantía plasmada al referirse a la obligación del Estado para que los ciudadanos gocen de justicia social, que es asegurarles la satisfacción de sus necesidades físicas, espirituales y culturales, a fin de que tengan una existencia digna, y esta solo se logrará con el desarrollo de los principios constitucionales en leyes secundarias y que no contraríen la ley primaria.

Art. 2.- “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral”.

Lo principal del artículo con relación al 271, es donde consagra la protección, conservación y defensa de los derechos que la misma constitución establece, que se adecuen a las necesidades y a la evolución de la sociedad.

Art. 38.- “El trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones. Estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, e incluirá especialmente los derechos siguientes: 12o.- La ley determinará las condiciones bajo las cuales los patronos estarán obligados a pagar a sus trabajadores permanentes, que renuncien a su trabajo, una prestación económica cuyo monto se fijará en relación con los salarios y el tiempo de servicio”.

La principal relación existente es que este es un claro ejemplo de falta de armonización ya que, este principio constitucional no está armonizado porque la ley a la cual le compete, en este caso la laboral, no lo desarrolla, creando una vulneración clara al derecho de indemnización universal.

Art. 56.- “Todos los habitantes de la República tienen el derecho y el deber de recibir educación parvularia y básica que los capacite para desempeñarse como ciudadanos útiles. El Estado promoverá la formación de centros de educación especial. La educación parvularia, básica y especial será gratuita cuando la imparta el Estado”.

En este caso, se está en presencia de un precepto constitucional más, que no ha sido cumplido a lo largo de los años en nuestro país, ya que, el único fin de esto, es garantizar que cada uno de los salvadoreños reciba un mínimo de formación, para lo cual el Estado tendrá la obligación de promover la educación y la formación de centros educativos. La educación impartida por el Estado deberá ser gratuita, pero en la realidad esto no se cumple.

Art. 70.- “El Estado tomará a su cargo a los indigentes que, por su edad o incapacidad física o mental, sean inhábiles para el trabajo”. Este artículo se relaciona con la investigación porque es otro ejemplo de la falta de armonía existente entre la Constitución y las leyes secundarias y

especiales, es un precepto constitucional que no se aplica en la vida práctica, y así se vulnera lo que la Ley primaria manda.

Art. 86.- “El poder público emana del pueblo. Los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes. Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas. Los órganos fundamentales del Gobierno son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”. La relación es con el primer inciso respecto a las atribuciones que la Constitución da a los funcionarios, en este caso, a los diputados, de cumplir lo que la ley manda cuando el mandato sea taxativo y así cumplir con su finalidad en beneficio del pueblo.

Art. 121.- “La Asamblea Legislativa es un cuerpo colegiado compuesto por Diputados, elegidos en la forma prescrita por esta Constitución, y a ella compete fundamentalmente la atribución de legislar”.

El punto principal de relación con este artículo, es aquel en el cual los ciudadanos les dan a los diputados, la atribución de legislar, esto significa que el ciudadano tiene derecho a que los funcionarios que deliberen y gobiernen en su representación, lo hagan respetando, velando, satisfaciendo sus necesidades y requerimientos, para otorgarle una verdadera seguridad jurídica a la sociedad.

Art. 131.- “Corresponde a la Asamblea Legislativa: Ord 38° Ejercer las demás atribuciones que le señale la Constitución”. Este ordinal da la pauta para que los diputados realicen lo que específicamente la Constitución manda y el Art. 271, al señalar que la armonización de las leyes secundarias con la norma primaria es función exclusiva o competencia de la Asamblea Legislativa y da ciertos parámetros para su realización.

Art. 132.- “Todos los funcionarios y empleados públicos, incluyendo los de Instituciones Oficiales Autónomas y los Miembros de la Fuerza Armada, están en la obligación de colaborar con las comisiones especiales de la Asamblea Legislativa; y la comparecencia y declaración de aquellos, así como las de cualquier otra persona, requerida por las mencionadas comisiones, serán obligatorias bajo los mismos apercibimientos que se observan en el procedimiento judicial. Las conclusiones de las comisiones especiales de investigación de la Asamblea Legislativa no serán vinculantes para los tribunales, ni afectarán los procedimientos o las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado sea comunicado a la Fiscalía General de la República para el ejercicio de acciones pertinentes”.

En este caso, se plasma la facultad del Órgano Legislativo de investigar mediante Comisiones Especiales los hechos que afectan a los intereses de la sociedad; el mismo Órgano nombrará dichas comisiones. Por otro lado, se impone la obligación constitucional a los funcionarios y empleados públicos de colaborar con dichas comisiones en las investigaciones practicadas y asistir a las diligencias requeridas, responder a las preguntas que se les hagan y facilitar el trabajo de dichas comisiones.

Art. 133.- “Tienen exclusivamente iniciativa de ley: 1o.- Los Diputados”. La relación estriba en que los diputados con la facultad de iniciativa de ley, tienen la obligación de utilizar este mandato para que se desarrollen los principios constitucionales que sean necesarios, con la única finalidad de dar más y mejores herramientas al Órgano Judicial, para que a través de estas administren justicia, salvaguarden los derechos de los ciudadanos en general, mantengan la gobernabilidad y así alcanzar un verdadero estado democrático de derecho.

Art. 144. “Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado”. El vínculo que tiene este artículo con el tema de investigación, es que los tratados se consideran ley por lo que al igual que la legislación doméstica debe estar en armonía con el cuerpo legal primario y por consiguiente también, es atribución de los señores

diputados de la Asamblea Legislativa hacer cumplir el Art. 271 y así evitar una contradicción con la base constitucional, y, en caso de haberla siempre prevalecerá la Constitución.

Art. 146. “No podrán celebrarse o ratificarse tratados u otorgarse concesiones en que de alguna manera se altere la forma de gobierno o se lesionen o menoscabe la integridad del territorio, la soberanía o independencia de la República o los derechos y garantías fundamentales de la persona humana”. El artículo anterior, se refiere a que no se podrá delegar la soberanía nacional en el caso que el estado concesionare con entidades nacionales o internacionales y debido a ello, tenga que volverse sujeto a un tribunal extranjero, el cual sobrepondrá intereses ajenos contrarios, a lo establecido a las leyes de la República, provocando un agravio a la norma jurídica nacional, es decir, un acto jurídico del estado no podrá provocar daños a los cuerpos jurídicos secundarios regulados dentro del país tendrán esos actos que ser establecidos en razón a los lineamientos constitucionales para su plena validez.

Este artículo, se relaciona con nuestra investigación en la medida que un tratado que sea ratificado por el país se entenderá como ley nacional, y, en caso de inconstitucionalidad, éste tendrá que ser declarado como se haría con una ley común dentro de nuestra legislación y si el tratado no está creado en el fundamento de la ley primaria que es la constitución, no se podrá armonizar con los cuerpos legales secundarios.

Art. 164. “Todos los decretos, acuerdos, órdenes y resoluciones que los funcionarios del órgano ejecutivo emitan, excediendo las facultades que esta Constitución establece, serán nulos y no deberán de ser obedecidos, aunque se den a reserva de someterlos a la aprobación de la asamblea legislativa”. La relación se encuentra según los límites de cada órgano de poder, específicamente del ejecutivo, con respecto a sus alcances, cualquier acción excediendo este parámetro carece de validez.

Art. 168. “Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República: 1o Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados, las leyes, y demás disposiciones legales; 8o Sancionar, promulgar y publicar las leyes y hacerlas ejecutar”. El artículo se relaciona, en cuanto que el Órgano Ejecutivo debe hacer cumplir las leyes del ordenamiento jurídico nacional y que, en

caso de no ser suficientes, encontrar o generar normativas que se acoplen a las necesidades civiles, haciéndolas de su conocimiento y dándoles un orden jerárquico en el que la constitución se entenderá como la base para crear las demás.

Art.174. “La Corte Suprema de Justicia tendrá una Sala de lo Constitucional a la cual corresponderá conocer y resolver las demandas de inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, los procesos de amparo, el habeas corpus, las controversias entre el Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo a que se refiere el Art. 138 y las causas mencionadas en la atribución 7a del Art. 182 de esta Constitución”. Según los estudios constitucionales, en este artículo la parte organicista de la Constitución manda crear la Sala de lo Constitucional, el alcance que tendrá en cuanto a las materias que le competen y como un ente mediador que resolverá discrepancias entre distintos órganos de poder y así legislar por las posibles situaciones jurídicas que puedan suscitarse en el territorio nacional y mantener su soberanía intacta.

Art. 183. “La Corte Suprema de Justicia por medio de la Sala de lo Constitucional será el único tribunal competente para declarar la inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, en su forma y contenido, de un modo general y obligatorio, y podrá hacerlo a petición de cualquier ciudadano”.

Lo establecido anteriormente, se puede vincular con lo regulado también en el artículo 174, ya que en esa norma se asigna la competencia estricta a la Sala de lo Constitucional, para declarar la inconstitucionalidad de cualquier cuerpo normativo que incumpla los lineamientos establecidos en la ley primaria y es en este punto en concreto, que se da la facultad de solicitar o peticionar que se inicie este proceso en caso del agraviado y que pueda demostrarse.

Art. 235. “Todo funcionario civil o militar, antes de tomar posesión de su cargo, protestará bajo su palabra de honor, ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, atendiéndose a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contraríen, prometiendo, además, el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo le imponga, por cuya infracción será responsable conforme a las leyes”.

Este artículo tiene íntima relación con el trabajo de investigación, pues establece el compromiso adquirido por los funcionarios públicos, para hacer cumplir la constitución tomándolo como una responsabilidad propia y aceptando que se les sancione por cualquier infracción cometida contra ella, juramentando que serán fieles a la República, es decir, que ningún interés personal, político o económico se podrá superponer a los intereses del colectivo pertenecientes a la nación, evitando que con cualquier decisión puedan contrariar los preceptos constitucionales.

Art. 236. “El Presidente y el Vicepresidente de la República, los Diputados, los Designados a la Presidencia, los Ministros y Viceministros de Estado, el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras de Segunda Instancia, el Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República, el Fiscal General de la República, el Procurador General de la República, el Presidente y Miembros del Consejo Central de Elecciones y los representantes diplomáticos, responderán ante la Asamblea Legislativa por los delitos oficiales y comunes que cometan”.

Lo anterior se relaciona, en cuanto a la designación de todos los funcionarios públicos, que podrán sancionarse por delitos comunes u oficiales, pero con respecto a la investigación, se enfatiza en aquellos que requieren una condición especial para que puedan cometerse, y en este caso en concreto, con el cargo que ejercen, pues, deberán ser referentes sociales que demuestren notoria honradez respetando todo lo establecido en la ley primaria y también en los cuerpos de leyes secundarias.

Art. 244. “La violación, la infracción o la alteración de las disposiciones constitucionales serán especialmente penadas por la ley, y las responsabilidades civiles o penales en que incurran los funcionarios públicos, civiles o militares, con tal motivo, no admitirán amnistía, conmutación o indulto, durante el período presidencial dentro del cual se cometieron”. Este artículo, se refiere a los actos contrarios a la norma primaria, pues pueden acarrear sanciones penales, como la prisión o multa; y si son civiles puede ser la indemnización a quienes dañen dichos actos.

En caso de que el responsable de un acto contrario a la Constitución es un funcionario público, es una agravante, debido a que estos ejercen una función pública y por lo tanto tienen mayor obligación con respecto a otras personas, de respetar la Constitución, por tal razón son sancionados de manera más rigurosa que un ciudadano común, a la vez les está negada la posibilidad que se les conceda alguna gracia o perdón como los recursos de gracia.

Art. 245. “Los funcionarios y empleados públicos responderán personalmente y el Estado subsidiariamente, por los daños materiales o morales que causaren a consecuencia de la violación a los derechos consagrados en esta Constitución”. Los funcionarios y empleados públicos responden con sus bienes por los daños físicos, económicos y morales que ocasionen mediante sus actos; por lo tanto, deben pagar a las víctimas una indemnización. Si no existe un pago por parte del funcionario público, el Estado debe pagar la indemnización a la persona a quien se le ha violado su derecho.

Art. 246. “Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio. La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado”. El artículo mencionado se entenderá prioritario, ya que establece el orden jurídico al que la República está sujeta, señalando a la Constitución como la ley primaria y deberá anteponerse a los demás cuerpos legales, respetando el interés público, y así garantizar la seguridad de que se cumplieran sus normativas, basándose en el principio de legalidad, respetando los lineamientos funcionales de la constitución.

No podemos dejar de lado la relación existente entre Constitución y ley, ya que el incumplimiento de la armonización de las leyes secundarias y especiales con la Constitución permite demandar la inconstitucionalidad por la ausencia de armonización con las distintas leyes. Ejemplo de ello es la “indemnización universal”, que ampara la Constitución y que el Código de Trabajo no desarrolla, como una hipótesis, se puede mencionar el caso de la renuncia por parte del trabajador ante el patrono, no obstante, que el cese de labores sea voluntad del trabajador, este siempre tendrá derecho a una indemnización; con lo cual se pudiese reclamar

vía constitucional el derecho que se le vulnera al trabajador activando al aparato constitucional y aumentando la carga laboral a la Sala de lo Constitucional, pudiendo ventilarse en primera instancia si estuviera en armonía con la norma primaria.

Todos los convenios y tratados internacionales ratificados por El Salvador en materia de trabajo dejan al descubierto la falta de armonía de la ley laboral con respecto a la indemnización universal, que no está regulada y es uno de los vacíos legales que más perjuicio causa a los derechos de los trabajadores.

También, se mencionan los tratados firmados y ratificados en educación y salud, como ejemplos de la falta de armonía entre la Constitución y las leyes secundarias y especiales, el no cumplimiento de otorgar una educación gratuita y la falta de interés de los órganos del Estado facultados, para aplicar la ley primaria sobre la asistencia a los indigentes.

Con lo dicho anteriormente, se está frente a una clara desobediencia a la orden constitucional de armonizar las leyes secundarias con la ley primaria, pero a pesar de los años y de los cambios de bancadas legislativas, poco o nada importa darle cumplimiento a dicha normativa, se sabe en realidad los factores que impiden realizar este tipo de cambios en la legislación salvadoreña y todos ellos convergen en una palabra CORRUPCIÓN. A los integrantes del gobierno, se les pagó, se les paga y se les pagará por cumplir con la Constitución de la República, si no lo han hecho, no lo hacen o no lo harán; no tienen derecho alguno a remuneración por un trabajo no realizado y deben ser procesados, de conformidad con los artículos ya relacionados.

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Metodología de la Investigación

Se trata de un estudio cualitativo, interpretativo, que busca entender cómo las personas perciben la corrupción y su impacto en los derechos humanos y el desarrollo del país. Se recopilaban datos mediante entrevistas, revisión de medios y documentos oficiales, con un enfoque en la calidad de las opiniones y experiencias.

Impacto de la Corrupción en Derechos Humanos y Desarrollo

El texto destaca que la corrupción viola derechos humanos, afecta la institucionalidad, la economía, la socialidad y la política. La corrupción desvía recursos públicos, impide el desarrollo económico y social; y, socava la confianza en las instituciones. Además, obstaculiza el cumplimiento de los derechos fundamentales, como la educación, la salud y la justicia.

Casos y Evidencias

Se presentan múltiples casos de corrupción en El Salvador, desde escándalos políticos, desvío de fondos, compras irregulares, nepotismo, hasta casos de títulos universitarios irregulares y fraudes en instituciones educativas, incumplimiento de la Constitución de la República. Estos casos reflejan una problemática estructural y sistémica que requiere acciones concretas y sanciones efectivas.

Marco Legal y Constitución

Se analiza cómo la ley y la Constitución establecen principios para la armonización de leyes secundarias, la responsabilidad de los funcionarios y la protección de derechos. Sin embargo, existe un incumplimiento sistemático en la armonización legal, lo que genera vacíos jurídicos y permite la impunidad.

Instituciones y su Rol

Se señala que instituciones como la Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía, la Corte de Cuentas, el Consejo Nacional de la Judicatura, el Tribunal de Ética Gubernamental, tienen funciones específicas para controlar, investigar y sancionar la corrupción y las irregularidades en títulos y

funciones públicas. Sin embargo, muchas veces no ejercen plenamente su autoridad debido a la corrupción, la falta de voluntad política o la inacción.

Propuestas y Reflexiones

Se sugiere fortalecer los mecanismos de control, promover la transparencia, aplicar sanciones severas y reformar las leyes, a fin de garantizar la armonización constitucional. La educación en valores y principios éticos también es clave para erradicar la corrupción endémica.

Reflexión

La hipótesis se ha demostrado y cumplido. Esta investigación, nos invita a entender que la corrupción no es solo un problema de personas o instituciones, sino una enfermedad que afecta toda la estructura social y jurídica del país. La lucha contra ella requiere compromiso, transparencia y un marco legal que realmente funcione. La participación activa de la ciudadanía, la vigilancia de las instituciones y la voluntad política son esenciales, para avanzar hacia un país más justo y respetuoso de los derechos humanos.

CONCLUSIONES

Luego de haber realizado la interpretación y análisis de la información recolectada sobre la temática en estudio, se plantean las siguientes conclusiones:

1. Los actos de corrupción, cleptocracia estatal y clientelismo político son la principal causa de la afectación de los Derechos Humanos en nuestro país, restringiendo el acceso a una vida digna, afectando derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales, ambientales, etc. Convirtiéndose en un auténtico cáncer del desarrollo social y condenando a miles de personas y generaciones futuras a la pobreza.
2. La cultura de paz en nuestro país se ve fuertemente afectada por la corrupción, cleptocracia estatal y clientelismo político, cuando los gobiernos evitan contar con mecanismos eficaces de prevención, como, por ejemplo: Adoptar mecanismos idóneos para dar respuesta a los problemas de criminalidad, violencia, etc.
3. La corrupción, la cleptocracia estatal y el clientelismo político son un fenómeno que ha acompañado a El Salvador desde sus inicios, desde la lucha de nuestro país por la independencia de la corona española, evolucionando en el tiempo y encontrándose en la actualidad en una de sus facetas más fuertes, por medio de la partidocracia salvadoreña.
4. La corrupción en El Salvador ha alcanzado niveles alarmantes, convirtiéndose en corrupción institucionalizada, la cual es utilizada como herramienta para ejercer control sobre los funcionarios públicos, en la que, por medio de su estructura piramidal, los burócratas se ven obligados a extorsionar a los ciudadanos por orden de sus superiores.
5. Las causas de los fenómenos de la corrupción, la cleptocracia estatal y el clientelismo político en la administración pública de nuestro país, son diversas y ocasionadas por aspectos de carácter cultural, económico, administrativo, legal y problemas de gestión.
6. Los efectos de la corrupción, cleptocracia estatal y clientelismo político en El Salvador son muy diversos y afectan de gran manera al desarrollo de nuestra sociedad, disminuyendo capacidad del Estado, a fin de combatir la pobreza, hacer frente al hambre, asegurar una buena atención de la salud, proporcionar una educación de alta calidad para sus ciudadanos que promueva la cultura de paz; así como, garantizar los derechos humanos de sus habitantes.

7. El empleo de la corrupción, cleptocracia estatal y clientelismo político permite la distrofia de la democracia, lo cual deslegitima y debilita a las instituciones democráticas, generando inestabilidad política e ingobernabilidad, poniendo en riesgo la estructura estatal y el Estado de derecho.
8. Es necesario otorgar un énfasis mayor al funcionamiento de medidas, a fin de prevenir la corrupción; pero de manera fuerte, determinante y complementaria, crear o reformar el engranaje necesario, para que los actos de corrupción no queden sin castigo.
9. Es indispensable la existencia de un sistema de justicia que asegure la persecución y sanción penal, para quienes resulten involucrados en esta clase de actos, ya sea servidores, funcionarios públicos o particulares.
10. La lucha contra la corrupción significa, alterar e inclusive destruir los niveles de influencia, que sectores económicos, militar y políticamente poderosos, han ejercido y ejercen sobre el sector público de El Salvador.
11. La fragilidad de las instituciones públicas (especialmente de los órganos de control), la laxitud y desactualización del marco jurídico; realmente vinculadas umbilicalmente a los bajos niveles cultural y educativo, de que adolece El Salvador, lo cual, es generador de una sociedad desarticulada, débil e ignorante, para ejercer contrapeso suficiente, a las decisiones que afectan, los intereses de la mayoría de la población.
12. El Salvador presenta una combinación de características históricas, como la mutación de modelos económicos, periodos con rasgos evidentes de autoritarismo, en el ejercicio del poder, incluyendo la existencia o hasta fabricación de conflictos bélicos y la utilización de sistemas contrainsurgentes, propios o exportados; con el agravamiento del menoscabo a las garantías de independencia judicial.
13. Las prácticas corruptas producen un alto costo social; ello significa que restan oportunidades y ponen los servicios públicos fuera del alcance de quienes no pueden darse el lujo de participar en actos corruptos (como el pago de sobornos), perpetuando las condiciones de desigualdad y exclusión, especialmente de los grupos más vulnerables, como las mujeres, la niñez, pueblos originarios, personas con capacidades especiales o adultos mayores.
14. El pasado y el presente de las condiciones de corrupción en El Salvador, han erosionado y

debilitan el sistema democrático y permiten la violación de los derechos humanos, en todos los aspectos.

15. El Salvador es un círculo vicioso consolidado histórico, entre corrupción e impunidad.
16. El Salvador está determinado por ocho elementos fundamentales, generadores de corrupción, los cuales son: legislación desactualizada; institucionalidad débil; sistema de administración de justicia con limitadas capacidades y recursos; sistemas electorales y de partidos políticos sin el rigor democrático; acceso deficiente a la información pública; escasa participación ciudadana; conflictos de intereses; impunidad.
17. Se han promovido procesos judiciales que han revelado serios casos de corrupción y sancionado un reducido número de altos funcionarios; sin embargo, persisten graves interrogantes relacionadas con la voluntad, competencias, disposición y habilidad de las instituciones de El Salvador para dismantelar las estructuras delictivas que han infiltrado muchas instituciones del Estado.
18. El Salvador ha optado por combatir la corrupción utilizando instrumentos e instituciones exclusivamente nacionales, pero la inoperancia es manifiesta, ni siquiera se ha conseguido disminuir la percepción popular de impunidad en el sector público. Además, según estimaciones comparativas, la "cifra negra" en El Salvador es considerablemente elevada: 90 de cada 100 delitos no son reportados.
19. Un contexto de impunidad es nocivo para la lucha contra la corrupción en El Salvador por dos razones: primero, porque evidencia un sistema incapaz de investigar delitos que emplean estructuras y redes complejas.
Y segundo, porque evidencia también que la independencia de las instituciones de justicia no está suficientemente protegida con salvaguardas que la hagan inmune frente a las presiones de grupos interesados en usar su influencia, para frenar la lucha contra la corrupción.
20. A excepción de algunas iniciativas esporádicas de investigación periodística, en El Salvador no hay datos públicos disponibles acerca de estadísticas de impunidad fundamentales, por ejemplo, la cantidad de investigaciones que conducen a sentencias condenatorias en un periodo específico, en relación a cualquier delito.

21. No existe claridad en torno al trabajo de la Fiscalía, ya que, por ejemplo, sus criterios de priorización de casos y sus directrices de actuación estratégica no están accesibles para cualquier ciudadano interesado.
22. Se vuelve esclarecedor que el fiscal general exponga sus planes de política de persecución penal al término de su mandato, cuando ya no contará con las facultades para llevarlos a cabo, en lugar de hacerlo al comienzo de este.
23. A escala global, El Salvador ha ratificado y firmado instrumentos relevantes contra la corrupción y ha sido evaluado por sus sistemas de monitoreo, pero ha hecho poco para implementarlos y llevarlos a la práctica. Por ejemplo, no ha validado la puesta en marcha de las sugerencias y observaciones hechas por la MESISIC, para establecer un sistema que genere estadísticas sobre casos de corrupción investigados y los ingresos obtenidos a las arcas públicas a raíz de la aplicación de sanciones.
24. Sin información sobre datos, es casi imposible realizar un verdadero análisis de los impedimentos de la justicia, para combatir la corrupción o formular políticas públicas contra la corrupción fundamentadas en pruebas. Una de las razones radica en la manera en que se nombran los responsables de las instituciones de control.
25. La elección de las autoridades responsables de combatir la corrupción es completamente política, ya que esta facultad, recae en la Asamblea Legislativa, quien los nombra a través de procesos muy susceptibles de influencias indebidas, y donde existen grandes espacios de discreción que permiten el juego y la negociación de diversos tipos de intereses.
26. En El Salvador, se permite la reelección de autoridades anticorrupción, lo que, en términos generales, genera incentivos para no investigar y sancionar a aquellos que, precisamente, poseen la autoridad para mantenerlas en su posición.
27. En contraste con otros países que también cuentan con sistemas políticos de nombramiento, en El Salvador la normativa es escasa e insuficiente, en particular la del fiscal general. Esto supone un elevado peligro de que las asignaciones de autoridades de control no se determinen necesariamente por la valía de los seleccionados y sus habilidades, para combatir la corrupción.
28. Aunque posee capacidades para supervisar el uso adecuado de los fondos públicos e investigar a los responsables de su gestión, la Corte de Cuentas de la República no parece priorizar la detección de patrones o la recopilación de datos que ayuden a entender el

funcionamiento de las redes de corrupción. No posee facultades para promover o colaborar en la indagación penal de actos corruptos, lo cual recae en la fiscalía general.

29. La Sección de Probidad, que pertenece a la Corte Suprema de Justicia, es una de las entidades con más capacidad para luchar contra la corrupción. Esto se debe a que posee facultades en recibir las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos al comienzo y al término de su mandato, verificar su autenticidad y notificar al Pleno de la Corte sobre la presencia de indicios de enriquecimiento ilícito. Pero, es una entidad debilitada, que únicamente ha respondido a la presión y petición de organizaciones de la sociedad civil; cuyos criterios de selección de casos no son públicos, y que desde junio de 2017 y con el propósito de salvaguardar el derecho a buena imagen de los funcionarios investigados, guarda en secreto todos sus informes de auditoría, lo que obstaculiza a la población a conocer y demandar la investigación de casos de gran relevancia social.
30. La Fiscalía General de la República ha demostrado progresos indiscutibles en la persecución penal de algunos altos funcionarios en situaciones específicas, pero usualmente, basándose en pruebas producidas por otras entidades, como la Sección de Probidad de la Corte Suprema; y no ha evidenciado que posee, de manera autónoma, la habilidad para identificar, indagar y judicializar casos de corrupción, aunque puede actuar de manera independiente de otras entidades de control.
31. En términos generales, la Fiscalía General de la República, es una entidad opaca, incapaz de proporcionar información completa, oportuna y accesible; y, con una cultura insuficiente de transparencia y responsabilidad. A pesar de todo, es importante admitir que ha promovido significativas modificaciones a su ley orgánica, que, tras ser aprobadas por la Asamblea Legislativa, fueron vetadas por la Presidencia.
32. El Salvador dispone de una Ley de Enriquecimiento Ilícito de Empleados Públicos que tiene su origen en 1959, y que solo en escasas ocasiones ha sido implementada. El esfuerzo por reemplazarla por una nueva y actualizada Ley de Probidad ha fallado hasta ahora.
33. El Salvador se destacó como uno de los últimos países de Centroamérica en ratificar una Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual se consiguió gracias al esfuerzo de la ciudadanía. El Instituto de Acceso a la Información Pública ha jugado un papel crucial en la batalla por la transparencia y la responsabilidad. Sin embargo, su trabajo ha enfrentado obstáculos de otros entes, en particular del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, al afirmar

que los reportes de auditoría sobre el patrimonio de los funcionarios públicos, elaborados por su Sección de Probidad, poseen un carácter "reservado".

34. Hay una Ley de Ética Gubernamental y un Tribunal responsable de asegurar su cumplimiento, los cuales desempeñan roles de prevención y sanción. No obstante, este Tribunal únicamente tiene la facultad de imponer sanciones económicas a los funcionarios públicos, ya que la destitución solo ocurre si se dicta una resolución judicial que los condene, lo que depende del impulso procesal de la Fiscalía General. En cambio, la elección de los miembros del Tribunal posee un marcado componente político, por lo que, en resumen, este ente está sujeto a las personas que podrían ser las encargadas de la investigación.
35. En El Salvador, el nepotismo no se encuentra tipificado como delito en el Código Penal, sino que únicamente se castiga con una multa bajo la Ley de Ética Gubernamental, lo que significa que las repercusiones por infringir las normas son escasas. Diversos altos funcionarios han recibido sanciones del Tribunal de Ética Gubernamental por la contratación de individuos de su entorno familiar.
36. En años recientes, se han revelado varios casos que evidencian la profunda corrupción en El Salvador. Tal vez, el caso más representativo sea el de los Gastos Reservados de la Presidencia de la República: a lo largo de al menos cinco mandatos presidenciales de distintos partidos políticos (pero existen serios indicios que la corrupción continuará con otros partidos políticos que accedan al gobierno), se distribuyeron de manera discrecional recursos a funcionarios públicos y entidades privadas por cantidades que alcanzan el 60% de los gastos totales del Poder Ejecutivo. Esto se realizó desde un fondo presupuestario que recibía fondos desviados de otras áreas de la administración, de manera secreta y sin control.
37. Otro caso representativo de corrupción sería que un ex fiscal general del país esté detenido y en proceso judicial por haber obtenido sobornos para no llevar a cabo u obstaculizar la acción penal en casos de corrupción.
38. La batalla contra la corrupción ha permeado el debate público y el lenguaje político. La persistente comunidad de periodistas investigativos ha jugado un papel crucial en la activación de los procedimientos legales e institucionales contra altos cargos que se benefician con el desvío de fondos públicos. La principal fuente de datos acerca de casos

de corrupción significativa es la investigación periodística y no la llevada a cabo por las entidades estatales encargadas de ese mandato.

39. En términos generales, El Salvador cuenta con las entidades y medios legales para luchar contra la corrupción. No hay lagunas legales insuperables; sin embargo, existen elementos que pueden ser optimizados (puntos inconexos, ciertos desvíos o traslape de funciones, obstáculos procesales que impiden iniciar una vía jurídica cuando otra está en marcha, etc.). Una reforma completa que unifique y coordine todos estos recursos en un sistema, es algo factible si hay una disposición política para hacerlo.
40. En la batalla contra la corrupción, El Salvador enfrenta desafíos considerables. El objetivo principal es proporcionar a las entidades de control las condiciones necesarias para que puedan actuar de manera autónoma e independiente. Por lo tanto, un elemento esencial que necesita ser examinado y sin el cual no podrán lograrse progresos significativos contra la corrupción, es el sistema profundamente político que se maneja en la actualidad, para elegir a los responsables de estas instituciones.
41. Es necesario invertir en el mejoramiento de las habilidades de investigación de delitos, en particular delitos complejos, por parte de la Fiscalía. Si no se consigue esto, los resultados, sean escasos o numerosos, continuarán dependiendo de su habilidad, para generar pruebas objetivas; así como, de lo que generen otras instituciones o el periodismo de investigación.
42. Hace mucha falta fomentar la comprensión y empleo de las herramientas existentes, para supervisar la función pública, por parte de los ciudadanos.
43. Es muy baja la cultura de la responsabilidad en varios sectores de la sociedad civil.
44. La disponibilidad de información pública, objetiva, accesible, organizada, provechosa y a tiempo, por parte de las instituciones de control, cuyo mandato es combatir la corrupción es excesivamente limitada.
45. Para abordar la reducción de la corrupción en El Salvador a través de cambios en su base económica, es fundamental que cualquier enfoque se base en fortalecer la transparencia, diversificar la economía y mejorar la igualdad de oportunidades.
46. El Salvador podría fortalecer su base económica de manera sostenible, promoviendo al mismo tiempo una reducción de la corrupción mediante la generación de mayores oportunidades y un control más efectivo de los recursos públicos.

47. Dependencia de sectores tradicionales y su vulnerabilidad: La economía salvadoreña ha dependido históricamente de sectores como las remesas, la agricultura y ciertos sectores de servicios, lo cual hace al país vulnerable a crisis externas y limitaciones internas. Esta dependencia aumenta el riesgo de prácticas corruptas en la distribución de los recursos y fondos provenientes de estos sectores.
48. Escasez de oportunidades y desigualdad: La falta de una diversificación económica conlleva a un limitado crecimiento del empleo formal, lo que facilita la economía informal, un sector más difícil de regular y controlar. Esto crea un entorno que incentiva la corrupción, al no haber suficientes oportunidades laborales para todos.
49. Falta de institucionalidad y control: La limitada capacidad de las instituciones, para fiscalizar y supervisar los recursos públicos permite que se desvíen recursos y se generen redes de corrupción. Sin una estructura de controles y supervisión sólida, la economía se vuelve más vulnerable a la corrupción en diferentes sectores.
50. Limitada inversión en tecnología y educación: Sin un sistema educativo fuerte ni inversión en sectores de tecnología e innovación, el país enfrenta dificultades para transitar hacia una economía basada en el conocimiento y el valor agregado, lo que podría reducir la corrupción al minimizar la dependencia en prácticas informales y no reguladas.

RECOMENDACIONES

A partir de las conclusiones expuestas en el apartado anterior se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Se debe implementar una estrategia gubernamental que permita el cumplimiento de leyes vigentes que pretenden atacar los diversos sectores de la administración pública, en los que se propicia el cometimiento de los actos de corrupción, cleptocracia estatal y clientelismo político en la gestión pública.
2. Otorgamiento de garantías adecuadas para funcionarios públicos, que presenten denuncias sobre irregularidades en la gestión pública por actos de corrupción, cleptocracia estatal y clientelismo político, a fin de que sean protegidos.
3. Es necesario establecer un mecanismo de supervisión, del uso correcto de recursos del

Estado de forma programada y periódica. En particular se debe enfatizar en una mayor auditoría de contrataciones públicas y un fortalecimiento de los mecanismos de supervisión y ejecución.

- 4 Es necesario que el gobierno continúe realizando esfuerzos en la lucha contra la corrupción, para que pueda superar la crisis de legitimidad existente en el Estado. Y la promoción de transparencia que se refiere a la visibilidad de los actos de gobierno.
- 5 Fortalecer al Tribunal de Ética Gubernamental como organismo encargado de la educación y concientización de las personas relacionadas con la importancia de seleccionar un gobierno, para solucionar los problemas del país, no personal.
- 6 Concienciar a los servidores públicos de que al Estado se va a servir, no ha servirse. Y que ese mismo organismo se encargue de crear en la mentalidad de la gente la honestidad, la transparencia y la importancia de fortalecer los valores éticos-morales; hacerle suya la idea de que si no existe corrupción se puede crear un ambiente de respeto a los Derechos Humanos y fomentar la cultura de paz en nuestro país.
- 7 Crear un sistema nacional de denuncias y combate de prácticas de corrupción, coordinado bajo la responsabilidad de una instancia gubernamental como el Tribunal de Ética Gubernamental, con mandato sólido y robusto, asegurando que sea accesible a los ciudadanos y que demuestre su utilidad y en alguna medida, su confidencialidad.
- 8 Descubrir y aceptar los errores que se han cometido e iniciar la revolución cultural y educativa correspondiente, para lograr, una mejor calidad de personas, en cuanto a su educación y cultura.
- 9 Cambiarle el pensamiento a las personas, el cual será más fácil, en las nuevas generaciones, que, en las anteriores, pero no es imposible, es cuestión de rectificar y de implementar estrategias idóneas, para hacerlo.
- 10 Los grupos de poder deben desistir de su manipulación, para que la población salvadoreña, logre tener mejor educación y cultura, logrando así tener un mejor país.
- 11 Darle la atención e interés debido, a las mujeres, niñez, pueblos originarios, personas con capacidades especiales o adultos mayores.
- 12 Fortalecer el sistema democrático en todo aspecto, para así evitar a toda costa la corrupción. Crear estrategias adecuadas para luchar contra la corrupción.
- 13 La Universidad de El Salvador debería incluir en todos los procesos de graduación, cursos

especializados en la materia de Ética y Anticorrupción, los cuales deben ser aprobados siendo ocho la nota mínima de aprobación. Esta es una forma de ir fomentando el cambio de pensamiento, en las futuras generaciones.

- 14 La solución es erradicar los ocho problemas descritos en la investigación; ello exige, cambiar radicalmente la base económica del país.
- 15 Evaluar la configuración de los procedimientos, para elegir a las autoridades superiores de control de la corrupción en El Salvador: fiscal general, magistrados de la Corte de Cuentas de la República, Tribunal de Ética Gubernamental, Instituto de Acceso a la Información Pública y magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
- 16 Evaluar el actual modelo político para ajustarlo a normas internacionales de alta transparencia y publicidad, reconocimiento del mérito, inclusión de la sociedad civil, equidad y no discriminación.
- 17 Promover la aprobación de una Ley General de Nombramientos de Segundo Grado, que incluya protecciones para disminuir el margen de discreción en la evaluación y designación.
- 18 Evaluar la configuración de los sistemas de responsabilidad tanto interna como externa de las entidades de control. Resulta esencial que estos procedimientos sean democráticos, en términos de incluir la participación de la sociedad civil.
- 19 Efectuar un análisis exhaustivo de las instituciones de control y el marco normativo, a fin de luchar contra la corrupción, con el objetivo de detectar aspectos inconexos, vacíos normativos, interferencias o repetición de funciones u obstáculos procesales que puedan ser suprimidos, pero también oportunidades para impulsar la cooperación interinstitucional o herramientas que pueden ser robustecidas, con el propósito de armonizar estas instituciones y normas en una lógica de sistema.
- 20 Potenciar las competencias (conocimientos y habilidades) de la Fiscalía General de la República, para investigar crímenes de corrupción. Para lograrlo, el primer paso consiste en llevar a cabo un análisis exhaustivo de la fiscalía y las entidades policiales, con el objetivo de detectar sus fortalezas y debilidades; y así, establecer un modelo de trabajo base.
- 21 Retomar la discusión acerca de la independencia operativa y presupuestaria de una fiscalía especial encargada de luchar contra la corrupción en la estructura de la Fiscalía General de la República, cuyo jefe sea seleccionado y supervisado a través de procedimientos

- especiales, y que incluya protecciones parecidas a las que se aplican en la selección del fiscal general.
- 22 Promover una nueva discusión legislativa que lleve a la superación del veto presidencial sobre la propuesta de reforma de la Ley Orgánica de la Fiscalía, en lo concerniente a la autonomía de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).
 - 23 Analizar la importancia de pedir respaldo de la colaboración internacional, para establecer un sistema especial de lucha contra la corrupción y la impunidad en El Salvador.
 - 24 Fomentar la aprobación de una nueva Ley de Probidad, que concuerde con otros instrumentos regulatorios de lucha contra la corrupción existentes, y que controle la divulgación de los informes de auditoría conforme a los estándares internacionales de acceso a la información pública. Es aconsejable que el borrador de esta ley sea objeto de un extenso debate público, con la participación de la sociedad civil en un formato de debate público abierto.
 - 25 Mientras la Ley de Probidad sea aprobada, se sugiere que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia levante la reserva real sobre los informes de auditoría elaborados por su Sección de Probidad y sus documentos precedentes, debido al derecho de acceso a la información pública establecido en acuerdos internacionales que el Estado de El Salvador ha asumido.
 - 26 Implementar mecanismos que faciliten la participación eficaz de la sociedad civil en ámbitos estratégicamente vinculados con la lucha contra la corrupción, por ejemplo, normando mecanismos de participación efectiva en los procesos de selección y designación de autoridades de control, sistemas de responsabilidad de estas instituciones, rendición de cuentas, denuncia de actos corruptos, elaboración de políticas de persecución del fenómeno de corrupción, entre otros.
 - 27 Facilitar la oportunidad de que la sociedad civil participe en los procesos penales relacionados con corrupción, a través de figuras judiciales como las del querellante adhesivo o parte civil, puede ser un recurso que potenciar.
 - 28 Fomento de la diversificación económica: El Salvador debe promover la inversión en sectores de alto valor agregado como tecnología, energías renovables y manufactura avanzada; así como, fortalecer la agricultura sostenible y la industria creativa. La diversificación económica fomenta una mayor competencia y reduce las concentraciones de poder que permiten la corrupción.

- 29 Fortalecimiento de las instituciones y la transparencia: Es fundamental implementar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en todas las esferas gubernamentales y sectores económicos. Medidas como la digitalización de procesos públicos, auditorías independientes y el acceso abierto a la información presupuestaria pueden reducir el riesgo de corrupción.
- 30 Incentivar el sector privado y emprendedor: facilitar los procesos para la creación de empresas y pequeñas industrias reducirán la dependencia de los ciudadanos de los sectores informales y de prácticas corruptas. La simplificación de permisos, reducción de trabas burocráticas y promoción del emprendimiento responsable pueden contribuir a una mayor formalización de la economía.
- 31 Educación y capacitación para una economía basada en el conocimiento: impulsar la educación técnica y universitaria en áreas estratégicas como tecnología, economía digital, administración y ética ayudará a construir una fuerza laboral que exija mejores prácticas en el ámbito laboral y un sistema de gobierno más transparente.
- 32 Reforma fiscal y control de gastos: revisar y rediseñar el sistema fiscal, a fin de que sea más progresivo y justo puede generar más recursos para inversión en sectores clave y para mejorar la calidad de vida de la población. La correcta administración de estos fondos y su fiscalización es fundamental para reducir las oportunidades de corrupción.
- 33 Fomento de una cultura de transparencia y ética: desde la educación primaria hasta los programas empresariales, se debe promover una cultura de integridad y responsabilidad. Programas de educación cívica y ética; así como, campañas de concienciación, pueden contribuir a construir una ciudadanía más exigente y comprometida con la transparencia.
- 34 El Salvador podría fortalecer su base económica de manera sostenible, promoviendo al mismo tiempo una reducción de la corrupción mediante la generación de mayores oportunidades y un control más efectivo de los recursos públicos.

REFERENCIAS

1. White, A. (1973). *El Salvador* (1ª ed., p. 72). UCA Editores.
2. White, A. (1973). *El Salvador* (1ª ed., p. 73). UCA Editores.
3. White, A. (1973). *El Salvador* (1ª ed., p. 77). UCA Editores.
4. White, A. (1973). *El Salvador* (1ª ed., p. 84). UCA Editores.
5. White, A. (1973). *El Salvador* (1ª ed., p. 103). UCA Editores.
6. Trabajo de investigación. (2008). *Recepción de la Convención Interamericana contra la Corrupción en el ordenamiento jurídico salvadoreño (1999-2008)* (p. 28).
7. Martínez Peñate, O. (s.f.). *Historia de la guerra civil de El Salvador (1980-1992)*. Editorial Universitaria de El Salvador (UES). p. 114.
8. Martínez Peñate, O. (s.f.). *Historia de la guerra civil de El Salvador (1980-1992)*. Editorial Universitaria de El Salvador (UES). p. 114.
9. Martínez Peñate, O. (s.f.). *Historia de la guerra civil de El Salvador (198-1992)*. Editorial Universitaria de El Salvador (UES). p. 153.
10. Trabajo de investigación. (2008). *Recepción de la Convención Interamericana contra la Corrupción en el ordenamiento jurídico salvadoreño (1999-2008)* (p. 39).
- 11.P. Trabajo de Investigación, recepción de la Convención Interamericana contra la corrupción en el ordenamiento Jurídico salvadoreño, periodo 1999-2008, pág. 40.
12. Fuente: el prefacio de la Convención de la justicia criminal sobre la corrupción del Consejo de Europa.
13. Factum. (2014). *Los peores actos de corrupción en El Salvador (2013-2014)*.
14. Huntington, S. (1970). Modernization and corruption. En A. Heidenheimer & M. Johnston (Eds.), *Political Order in changing societies* (pp. 59). Editorial Paidós.
15. Sandoval-Ballesteros, I. (2013). In general, corruption is a symptom of the weakening of the principles of justice and legitimacy that should characterize state-society synergies in a democratic society. "*Hacia un proyecto 'democrático-expansivo' de transparencia*", Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, *Volumen 58, Número 217* .
16. Arellano-Gault, D. (2018). "Corruption in Latin América". Ciudad de México: CIDE
- 17.Ferrajoli, L. (2008). *Democracia y garantismo*. Madrid: Trotta.
18. Oxford English Dictionary. (1978). *Dictionary* (pp. 1024-1025). University of Oxford.

19. Johnston, M. (2005). *"Syndromes of Corruption: Wealth, Power, and Democracy"* (p. 1113). Cambridge University Press.
20. Centro de Recursos Anticorrupción (U4). (2015). * *Glosario de corrupción*. [https://www.u4.no/document/faq5.cfm#grandcorruption\(https://www.u4.no/terms\)](https://www.u4.no/document/faq5.cfm#grandcorruption(https://www.u4.no/terms))
21. Moody-Stuart, G. (1997). *"The Costs of Grand Corruption"*. Institute of Economic Affairs
22. Centro de Recursos Anticorrupción. (s.f.). *Corruption glossary*. <https://www.u4.no/document/faqs5.cfm#pettycorruption>
23. USAID. (1999). Handbook for fighting corruption. Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.
24. Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción. (2009). (pp. 14, 23). Transparencia Internacional (TI).
25. *Ley de Ética Gubernamental*. (2011). (p. 3). Gobierno de El Salvador.
26. Transparencia Internacional. (2023). Índice de Percepción de la Corrupción 2023. <https://www.transparency.org/es/press/cpi2023-corruption-perceptions-index-weakening-justice-systems-leave-corruption-unchecked>
27. Transparencia Internacional. (2009). Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción. <https://www.transparency.org/es/press/2023-corruption-perceptions-index-for-the-americas-reveals-judiciarys-struggle-for-independence>
28. Transparencia Internacional. (2011). *Ley de Ética Gubernamental*. <https://www.transparency.org/es/press/2022-corruption-perceptions-index-reveals-scant-progress-against-corruption-as-world-becomes-more-violent>
29. USAID. (2020). *Estudio sobre el fenómeno de la corrupción* (p. 11). Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.
30. *Ley de Ética Gubernamental* (2011). Pág. 3.
31. Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción (2009). Pág. 17.
32. Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción (2009). Pág. 28.
33. USAID. (2020). En el Estudio sobre el fenómeno de la corrupción (pág. 12).
34. USAID. (2020). El Estudio sobre el fenómeno de la corrupción (pág. 12).
35. Transparencia Internacional. (2009). En la Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción (pág. 39).
36. *Ley de Ética Gubernamental* (2011). Pág. 3.

37. Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción (2009). Pág. 5.
38. Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción (2009). Pág. 30
39. Real Academia Española. (s.f.). *Definición de cleptocracia*. <https://www.rae.es>
40. Arellano-Gault, D. (2018). *Corruption in Latin América*". Ciudad de México: CIDE.
41. Wikipedia. (2017). *Cleptocracia*. <https://es.wikipedia.org/wiki/Cleptocracia?form=MG0AV3>
42. Transparencia Internacional. (2009). *Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción* (p. 7). <https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2014/10/Guía-de-lenguaje-claro-sobre-lucha-contr-la-corrupción.pdf>
43. USAID. (2020). *Estudio sobre el fenómeno de la corrupción* (p. 99). <https://ri.ufg.edu.sv/jspui/handle/11592/9604>
44. USAID. (2020). *Estudio sobre el fenómeno de la corrupción* (p. 99). <https://ri.ufg.edu.sv/jspui/handle/11592/9604>
45. Revista Probidad. (2008). *Revista Probidad No. 17* (p. 50). [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/3B4AD5373C3F5F3405257B810052D3DE/\\$FILE/prob009.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/3B4AD5373C3F5F3405257B810052D3DE/$FILE/prob009.pdf)
46. Transparencia Activa. (2017). Presidencia entregó información de gastos reservados desde 1994. <http://www.transparenciaactiva.gob.sv/presidencia-entrego-informacion-de-gastos-reservados-desde-1994>.
47. Ley del Servicio Civil, Decreto número 507 del Directorio Cívico Militar. <http://tsc.gob.sv/index.php/serviciocivil>
48. Asamblea Legislativa de El Salvador. (s.f.). *Constitución de la República -artículo 240- y Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto número 2833*.
49. Constitución de la República, Art. 240; Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, Art. 6.
50. Organización de los Estados Americanos (OEA). (s.f.). Informes finales de la cuarta ronda de análisis del Mesicic. <http://www.oas.org/juridico/spanish/Lucha.html>
51. Infoprobidad Chile. (s.f.). *Plataformas de consulta de declaraciones juradas patrimoniales*. <http://www.infoprobidad.cl/#!/inicio>
52. Contraloría General del Estado de Bolivia. (s.f.). *Plataformas de consulta de declaraciones*

juradas patrimoniales. <http://djbr.contraloria.gob.bo/>

53. Gobierno de Argentina. (s.f.). *Plataformas de consulta de declaraciones juradas patrimoniales*. <https://www.argentina.gob.ar/declaracionesjuradasdefuncionarios>
54. Corte Suprema de Justicia. (2015). *Resolución del expediente NUE 69-A-2015*. <http://www.iaip.gob.sv/sites/default/files/apelaciones/NUE%2069-A-2015%20CSJ.pdf>
55. Instituto de Acceso a la Información Pública. (2015). La información sobre el patrimonio de los funcionarios es pública. <https://elfaro.net/es/201507/noticias/17215/Instituto-de-Acceso-establece-que-la-información-sobre-el-patrimonio-de-los-funcionarios-es-pública.htm>
56. Asamblea Legislativa de El Salvador. (s.f.). *Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 24*. Gobierno de El Salvador.
57. Corte Suprema de Justicia. (2016). *Resoluciones de los expedientes NUE 181-A-2015 (JC) y NUE ACUUM 55, 82, 91, 98, 162, 173, 192 y 257-A-2016 (MV)*. <http://es.calameo.com/read/004431075ddd1335baed9>
58. Sala Contencioso. (2017). Sala Contencioso ratifica su poderío ante IAIP. <http://www.laprensagrafica.com/2017/06/30/sala-contencioso-ratifica-su-poderio-ante-iaip>
59. Corte Suprema de Justicia. (2017). *Investigaciones sobre enriquecimiento ilícito*. https://elfaro.net/es/201706/el_salvador/20527/Corte-Suprema-apaga-la-luz-a-investigaciones-sobre-enriquecimiento-ilícito.htm
60. El Salvador. (2017). *Informe de probidad*. <http://www.elsalvador.com/noticias/nacional/364583/corte-suprema-de-justicia-poner-candado-a-informes-de-probidad/>
61. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo (ISD). (s.f.). *Elección de magistrados a la CCR, TSE y presidente de la CSJ*. <http://www.isd.org.sv/index.php/noticias/1437-isd-eleccion-de-magistrados-a-la-ccr-tse-y-presidente-de-la-csj-debe-ser-con-idoneidad>
62. Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP). (s.f.). *Informe sobre Mesicic*. http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_sc_ANEP.pdf
63. Corte de Cuentas. (2016). *Los trapos sucios de la Corte de Cuentas*. <http://www.laprensagrafica.com/2016/05/01/los-trapos-sucios-de-la-corte-de-cuentas>
64. Organización de los Estados Americanos (OEA). (s.f.). *Página oficial sobre la lucha contra la corrupción*. <http://www.oas.org/juridico/spanish/lucha.html>

65. Presidencia de El Salvador. (s.f.). *Decreto de creación de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción*. <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/73368/download>.
66. Chevarría, M., & De Pasquale, F. (2014). "Experiencias de coordinación interinstitucional para la lucha contra los delitos económico-financieros vinculados a la corrupción en América Latina y la Unión Europea". Documento no.15, Serie Buenas Prácticas https://www.sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1423758872-DT_COMJIB_15_WEB.pdf?form=MG0AV3
67. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (s.f.). *Proyecto de prevención de la corrupción en El Salvador*. <https://www.unodc.org/ropan/es/unodc-y-las-autoridades-de-el-salvador-firman-el-proyecto.html>.
68. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (s.f.). *Combate a la corrupción en El Salvador*. <https://www.unodc.org/ropan/es/indexArticles/combate-a-la-corrupcion-en-el-salvador-apoyo-a-la-prevencion-investigacion-y-procesamiento-de-la-corrupcion.html>
69. Griner, S., & Zovatto, D. (2004). (p. 298). "De las normas a las buenas prácticas: El desafío del financiamiento político en América Latina"l. OEA-IDEA Internacional. <https://revistas.usal.es/cuatro/index.php/1130-2887/article/view/24112?form=MG0AV3>
70. Casas, J., & Zovatto, D. (2015). "El costo de la democracia: Ensayos sobre el financiamiento político en América Latina Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA)." <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/el-coste-de-la-democracia.pdf?form=MG0AV3>.
71. Icefi, American University, & F&G Editores. (2015). *Política fiscal: Expresión del poder de las élites centroamericanas*.
72. Organización de los Estados Americanos (OEA). (2014). *Recomendaciones electorales*. <https://www.oas.org/EOMDatabase/recommsR.aspx?Lang=es&fc2=N1&fc3=N2014>
73. Sala de lo Constitucional. (2014). *Sentencia sobre el expediente 43-2013*. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/PDF/43-2013>

74. Asamblea Legislativa de El Salvador. (2014). *Reforma de la Ley de Partidos Políticos*. <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/reforma-de-la-ley-de-partidos-politicos?palabrasInteres=843-2014&tipoDocumento=Decretos>
75. FUSADES. (2016). *Aplicación de la regulación sobre el financiamiento de los partidos políticos en El Salvador*. <https://es.slideshare.net/FUSADESORG/aplicacion-de-la-regulacion-sobre-el-financiamiento-de-los-partidos-politicos-en-el-salvador>.
76. Instituto de Acceso a la Información Pública. (2016). *Resolución del expediente NUE 148-2016*. <http://www.iaip.gob.sv/?q=apelaciones/nue-148-2016-mh>.
77. Instituto de Acceso a la Información Pública. (s.f.). *La cultura y las actitudes de los servidores públicos hacia la transparencia*. <http://www.iaip.gob.sv/?q=informacionoficiosa/la-cultura-y-las-actitudes-de-los-servidores-publicos-hacia-la-transparencia-0>.
78. Instituto de Acceso a la Información Pública. (s.f.). *Estudio del conocimiento y percepción de la sociedad civil en los municipios sobre transparencia*. <http://www.iaip.gob.sv/?q=ley-y-reglamento/estudio-del-conocimiento-y-percepcion-de-la-sociedad-civil-en-los-municipios-sobre>.
79. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (s.f.). *Informe sobre el acceso a la información pública*. <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/AccesoES.pdf>
80. Castro Suárez, A. (2000). *Derechos Humanos y Estado de Derecho*. Editorial Porrúa.
81. Asamblea Legislativa de El Salvador. (s.f.). *Código Municipal*. <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/codigo-municipal?palabrasInteres=Municipal&tipoDocumento=Codigo>.
82. Asamblea Legislativa de El Salvador. (s.f.). *Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial*. Recuperado de <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-de-ordenamiento-y-desarrollo-territorial>.
83. Asamblea Legislativa de El Salvador. (s.f.). *Ley de Ética Gubernamental*. <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legisl>
84. Gobierno Abierto El Salvador. (s.f.). *Documento de acceso público*. <http://api.gobiernoabierto.gob.sv/attachments/6840/download>

85. Diálogo El Salvador. (s.f.). *Plan El Salvador Seguro*. http://diálogoelsalvador.com/diálogo_sv/admin/uploads/documentos/galerias/cc4ef-plan-el-salvador-seguro.pdf; http://oeielsal.org/files/Plan_El_Salvador_Educado.compressed.pdf.
86. Centro de Estudios Sociales (CES). (2014). *Los CES en América Latina y en la Unión Europea*. <http://www.ces.es/documents/10180/1599306/Los-CES-enAmerica-Latina-y-en-la-Union-Europea-ES-2014.pdf>.
87. Contrapunto. (2016). *Gobierno se retira de foros internacionales*. <http://www.contrapunto.com.sv/archivo2016/gobierno/retirarse-de-foros-no-resuelve-problemas>.
88. La Prensa Gráfica. (s.f.). *Organización social abandona Consejo Económico y Social*. <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/politica/140100-organizacion-social-abandona-consejo-economico-y-social>; <http://www.elsalvador.com/noticias/negocios/132087/analistas-el-consejo-economico-y-social-no-es-factible-para-impulsar-el-diálogo/>.
89. Construction Transparency Initiative. (s.f.). *Home* <http://www.constructiontransparency.org/home>.
90. Open Government Partnership. (s.f.). *Open Government Partnership*. <https://opengovpartnership.org/>.
91. Sol, M. (2010). *Corrupción*.
92. Cooper, L. (1982). "Interpreting stress: Sources of job stress among conference interpreters", *Revista Multilingua* <https://www.degruyter.com/document/doi/10.1515/mult.1982.1.2.97/html?form=MG0AV3>
93. Tribunal de Ética Gubernamental (TEG). (s.f.). *Ley de Ética Gubernamental*. <http://www.teg.gob.sv/phocadownload/portal/marconormativo/leyesprincipales/Ley%20de%20etica%20Gubernamental.pdf>.
94. WOLA. (2015). Informe Anual 2015. Oficina en Washington sobre América Latina (WOLA)
95. Derechos Humanos. (s.f.). *Informe: De la locura a la esperanza*. <http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/elsalvador/informe-de-la-77>.
- Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). (s.f.). *La lucha contra la impunidad: Experiencias en América Latina*. <http://www.cicig.org/index.php?page=la-lucha-contra-la-impunidad-experiencias-en-america-latina>.

96. El Salvador.com. (2022). *CICIES: Comisión Internacional contra la Impunidad y Corrupción*. <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/cicies-comision-internacional-contrala-impunidad-corrupcion-lucha-/1017266/2022/>.
97. El Salvador.com. (2022). *CICIES: Comisión Internacional contra la Impunidad y Corrupción*. <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/cicies-comision-internacional-contrala-impunidad-corrupcion-lucha-/1017266/2022/>.
98. Fiscalía General de la República. (s.f.). *Estadísticas*. <https://www.fiscalia.gob.sv/estadisticas/>.
99. Diario El Mundo. (s.f.). *La Fiscalía investiga a 30 alcaldes y exalcaldes por corrupción* <https://diario.elmundo.sv/nacionales/la-fiscalia-investiga-a-30-alcaldes-y-exalcaldes-por-corrupcion>.
100. El Salvador.com. (2022). *CICIES: Comisión Internacional contra la Impunidad y Corrupción*. Recuperado de <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/cicies-comision-internacional-contrala-impunidad-corrupcion-lucha-/1017266/2022>.
101. Diario El Mundo. (2020). *¿Cuál fue la impunidad de los delitos en El Salvador en 2020?*. <https://diario.elmundo.sv/politica/cual-fue-la-impunidad-de-los-delitos-en-el-salvador-en-2020>.
102. Revista Factum. (s.f.). *Transparencia y corrupción en El Salvador*. <https://www.revistafactum.com/transparencia-elsalvador-corrupcion/>.
103. Diario El Salvador. (s.f.). *Entre artificios y lentitud: 11 casos de corrupción*. <https://diarioelsalvador.com/entre-artificios-y-lentitud-11-casos-de-corrupcion/28709/>.
104. FACTum. (2013-2014). *Los peores actos de corrupción en El Salvador*.
105. El Diario de Hoy. (s.f.). *11 casos de corrupción están estancados entre artificios y lentitud en El Salvador*.
106. Huntington, S. (1970). *Modernization and Corruption*. En A. Heidenheimer y M. Johnston (Eds.).
107. Sandoval-Ballesteros, I. (2013). *In general, corruption is a symptom of the weakening of the principles of justice and legitimacy that should characterize state-society synergies in a democratic society*.
108. El Faro. (2020). *Corte de Cuentas: Gobierno repartió \$30 millones a 100 mil personas con criterios desconocidos* https://elfaro.net/es/202005/el_salvador/24423/Corte-de-Cuentas-

Gobierno-reparti% C3%B3-\$30-millones-a100-mil-personas-con-criterios-desconocidos.htm.

109. El Salvador.com. (2020). *Covid-19: Coronavirus en El Salvador*. <https://www.elsalvador.com/eldiariodehoy/covid-19-coronavirus/726378/2020/>.

110. El Salvador.com. (2020). *Fiscalía investiga a funcionarios vinculados a ventas de insumos al gobierno*. <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/fiscalia-investiga-funcionarios-vinculados-a-ventas-de-insumos-al-gobierno/727520/2020/>.

111. Gato Encerrado. (2020). *Ministro Alabí compró \$225 mil en botas para médicos a empresa de su familia*. <https://gatoencerrado.news/2020/07/11/ministro-alabi-compro-225-mil-en-botas-para-medicos-a-empresa-desu-familia1/>.

112. Revista Factum. (s.f.). *MAG y la empresa fantasma*. <https://www.revistafactum.com/mag-empresa-fantasma/>.

113. Gato Encerrado. (2020). *MITUR benefició con contratos de alquiler a primo del ministro de Salud*. <https://gatoencerrado.news/2020/07/23/mitur-beneficio-con-contratos-de-alquiler-a-primo-del-ministro-desalud1/>.

114. Revista Factum. (s.f.). *Osiris Luna y tiendas*. <https://www.revistafactum.com/osiris-luna-tiendas/>.

115. El Faro. (2020). *\$35 millones de Salud a Lasca Design generaron "observación de transacción sospechosa" en EUA*. [https://elfaro.net/es/202009/el_salvador/24700/\\$35-millones-de-Salud-a-Lasca-Design-generaron-%E2%80%9Cobservaci%C3%B3n-de-transacci%C3%B3n-sospechosa%E2%80%9D-en-EUA.htm](https://elfaro.net/es/202009/el_salvador/24700/$35-millones-de-Salud-a-Lasca-Design-generaron-%E2%80%9Cobservaci%C3%B3n-de-transacci%C3%B3n-sospechosa%E2%80%9D-en-EUA.htm).

116. El Faro. (2020). *Empresa de candidato de Nuevas Ideas ganó un millón de dólares en contratos de la emergencia*. https://elfaro.net/es/202010/el_salvador/24920/Empresa-de-candidato-de-Nuevas-Ideas-gan%C3%B3-un-mill%C3%B3n-de-d%C3%B3lares-en-contratos-de-la-emergencia.htm.locura-a-la-esperanza.htm.

117. El Faro. (2020). *Bukele confecciona un IAIP menos transparente vía decretos ejecutivos*. https://elfaro.net/es/202009/el_salvador/24803/Bukele-confecciona-un-IAIP-menos-transparente-v%C3%ADa-decretos-ejecutivos.htm.

118. El Faro. (2020). *Trabajo cierra oficinas de Corte de Cuentas que fiscalizan \$500 millones en gastos por Covid-19*. [https://elfaro.net/es/202010/el_salvador/24958/Trabajo-cierra-oficinas-de-Corte-de-Cuentas-que-fiscalizan--\\$500-millones-en-gastos-por-Covid-19.htm](https://elfaro.net/es/202010/el_salvador/24958/Trabajo-cierra-oficinas-de-Corte-de-Cuentas-que-fiscalizan--$500-millones-en-gastos-por-Covid-19.htm).

119. El Faro. (2020). *El día en que la Policía obstaculizó la investigación del Fiscal contra el

Gobierno Bukele*. https://elfaro.net/es/202011/el_salvador/24990/El-d%C3%ADa-en-que-la-Polic%C3%ADa-obstaculiz%C3%B3-la-investigaci%C3%B3n-del-Fiscal-contra-el-Gobierno-Bukele.htm.

120. El Faro. (2020). *668 de las compras de insumos médicos bajo investigación por negociaciones ilícitas*. https://elfaro.net/es/202011/el_salvador/24995/668--de-las-compras-de-insumos-m%C3%A9dicos-bajo-investigaci%C3%B3n-por-negociaciones-il%C3%ADcitas.htm.

121. El Faro. (2020). *Presiones y documentos alterados en Salud para pagar \$126 millones a una empresa de autopartes*. [https://elfaro.net/es/202011/el_salvador/24977/Presiones-y-documentos-alterados-en-Salud-para-pagar-\\$126-millones-a-una-empresa-de-autopartes.htm](https://elfaro.net/es/202011/el_salvador/24977/Presiones-y-documentos-alterados-en-Salud-para-pagar-$126-millones-a-una-empresa-de-autopartes.htm).

122. El Faro. (2020). *Ministerio de Turismo a juicio por pagos a hoteles de Chepe Diablo y al primo del ministro Alabí*. https://elfaro.net/es/202011/el_salvador/25025/Ministerio-de-Turismo-a-juicio-por-pagos-a-hoteles-de-ChepeDiablo-y-al-primo-del-ministro-Alab%C3%AD.htm.

123. Gato Encerrado. (2020). *Bukele nombra comisionada del IAIP a ex precandidata de Nuevas Ideas*. <https://gatoencerrado.news/2020/12/03/bukele-nombra-comisionada-del-iaip-a-ex-precandidata-de-nuevasideas3/>.

124. La Prensa Gráfica. (2020). *Diputados del FMLN piden a la FGR investigar uso de fondos de parte del MAG*. <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Diputados-de-FMLN-piden-a-FGR-investigar-uso-de-fondos-departe-del-MAG-20200721-0040.html>.

125. El Faro. (2020). *Asamblea recorta \$450 millones en gastos opacos del presupuesto 2021*. [https://elfaro.net/es/202012/el_salvador/25113/Asamblea-recorta-\\$450-millones-en-gastos-opacos-delpresupuesto-2021.ht-](https://elfaro.net/es/202012/el_salvador/25113/Asamblea-recorta-$450-millones-en-gastos-opacos-delpresupuesto-2021.ht-)

126. StudyLib. (n.d.). *Títulos irregulares de CCS JCas El Salvador*. <https://studylib.es/doc/8780557/titulos-irregulares-de-ccs-jcas-el-salvador>.

127. Decreto Legislativo N° 244, 24 de marzo de 1965. Diario Oficial N° 62, Tomo 206, 30 de marzo de 1965.

128. Decreto Legislativo N° 522, 30 de noviembre de 1995. Diario Oficial N° 236, Tomo 329, 20 de diciembre de 1995.

ANEXOS

ANEXO 1

TIPIFICACIÓN DE DELITOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

<p>Art. 306 Fraude procesal</p>	<p>El que en el curso de un proceso penal o inmediatamente antes de iniciarse, alterare artificiosamente el estado de los lugares o la posición o condición de las personas, de las cosas o de los cadáveres con el fin de engañar en el acto de la inspección o reconstrucción judicial, o suprimiere o alterare en todo o en parte lo que acreditare la realidad o verdad de lo que se pretendiere conocer, investigar o probar, para inducir a error en una actuación o decisión judicial o de la Fiscalía General de la República,</p>	<p>2 a 10 años de prisión</p>
<p>Art. 307 Soborno</p>	<p>El que diere, ofreciere o prometiére dinero o cualquier otra ventaja a testigo, jurado, abogado, asesor, perito, intérprete o traductor, con el objeto de lograr una afirmación falsa, o una negación u ocultación de la verdad, en todo o en parte, en una actuación judicial que hubiere de servir en diligencia o proceso, aunque la oferta o promesa no hubiere sido aceptada.</p>	<p>2 a 5 años de prisión</p>
<p>Art. 308 Encubrimiento</p>	<p>El que con conocimiento de haberse perpetrado un delito y sin concierto previo, cometiere alguno de los hechos siguientes: 1) Ayudare a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta; 2) Procurare o ayudare a alguien a obtener la desaparición, ocultamiento o alteración de los rastros, pruebas o instrumentos del delito o asegurare el producto o el aprovechamiento del mismo; y, 3) Adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos provenientes de un delito o interviniere en su adquisición, recepción u ocultamiento.</p> <p>Si las conductas anteriores se realizaren respecto de los delitos de extorsión o secuestro.</p>	<p>6 meses a 3 años de prisión</p> <p>4 a 8 años de prisión</p>
<p>Art. 310 Prevaricato</p>	<p>El juez que a sabiendas dictare resolución contraria a la ley o fundada en hechos falsos, por interés personal o por soborno.</p> <p>Si la sentencia fuere condenatoria, en proceso penal</p> <p>Se tendrá como prevaricato el hecho de que un magistrado juez o secretario, dirijan por sí o por interpósita persona al interesado o a las partes en juicio o diligencias que se sigan en el tribunal en el que desempeña sus funciones o en algún otro.</p> <p>El juez que, por negligencia o ignorancia inexcusable, dictare sentencia manifiestamente injusta.</p>	<p>3 a 6 años de prisión e inhabilitación especial del cargo por igual tiempo</p> <p>3 a 10 años de prisión</p> <p>1 a 3 años de prisión</p> <p>2 a 4 años de prisión</p>
<p>Art. 311 Omisión de Investigación</p>	<p>El Fiscal General de la República o el funcionario por él designado, que fuera de los casos permitidos por la ley, se negare a promover la investigación de un hecho delictivo del que tenga noticia en razón de sus funciones. En igual sanción incurrirán dichos funcionarios, cuando conociendo la realización de un hecho delictivo, omitieren el ejercicio de las acciones penales correspondientes ante el juez o tribunal competente</p>	<p>3 a 5 años de prisión e inhabilitación especial del cargo por el mismo tiempo</p>

Art. 312 Omisión de Aviso	El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, tuviere conocimiento de haberse perpetrado un hecho punible y omitiere dar aviso dentro del plazo de veinticuatro horas al funcionario competente. Igual sanción se impondrá al jefe o persona encargada de un centro hospitalario, clínica u otro establecimiento semejante, público o privado, que no informare al funcionario competente el ingreso de personas lesionadas, dentro de las ocho horas siguientes al mismo, en casos en que racionalmente debieran considerarse como provenientes de un delito	50 a 100 días de multa
Art. 314 Patrocinio Infiel	El abogado, defensor público o mandatario, que ante autoridad judicial, defendiere o representare partes contrarias en el mismo asunto, simultánea o sucesivamente. En la misma sanción incurrirán los fiscales, asesores, colaboradores técnicos y demás funcionarios o empleados públicos encargados de emitir dictamen.	50 a 100 días de multa e inhabilitación especial de profesión o cargo de 2 a 4 años
Art. 315 Simulación de Influencia	El abogado, defensor público, fiscal o mandatario que simulando influencias ante el juez o magistrado que conoce un asunto, ante el fiscal que interviniere en el mismo, ante el respectivo secretario judicial o ante un testigo o perito que debiere actuar en él, recibiere de su cliente o hiciere que éste le prometiere para sí o para tercero, dinero u otra utilidad, con el pretexto de que el fallo o diligencia judicial le será favorable o que tuviere que remunerarlos.	1 a 3 años de prisión
Art. 316 Destrucción, inutilización u ocultamiento de documento por abogado o mandatario	El que, interviniendo en una causa como abogado, defensor público, fiscal o mandatario, con abuso de su función, destruyere, inutilizare u ocultare documentos o actuaciones de los que hubiere recibido traslado en esa calidad, o en cualquier otra circunstancia.	2 a 5 años e inhabilitación especial de profesión o cargo de 3 a 6 años
Art. 318 Favorecimiento de la Evasión	El que procurare, facilitare o permitiere la evasión de una persona detenida o condenada	5 a 10 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del cargo
	Si se tratare de funcionario, empleado público, agente de autoridad o autoridad pública encargada de su custodia o guarda, se impondrá además, inhabilitación especial para el ejercicio del cargo o empleo público	5 a 10 años e inhabilitación especial para el ejercicio del cargo
Art. 318-A Favorecimiento Culposo a la Evasión	El que en forma culposa permitiere la evasión de una persona detenida o condenada.	1 a 3 años de prisión

ANEXO 2

DELITOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Delitos contra la administración de justicia										
Delito	Año	Casos Inicia- dos	Archivo Provi- sional	Archivo Defini- tivo	En vías de Inves- tigación	Requeri- mientos	Sobre- seimien- tos Provisio- nales	Sobre- seimien- tos Definiti- vos	Sen- tencias Conde- natorias	Sen- tencias Absolu- torias
Fraude Procesal (Art. 306)	2014	62	8	38	15	16	1	3	5	2
	2015	50	4	25	21	16	1	3	4	2
	2016	59	7	21	25	15	1	5	2	1
	2017	94	2	31	59	23	0	2	4	4
Soborno (Art. 307)	2014	6	0	3	3	0	0	0	0	0
	2015	5	0	2	3	1	0	0	0	0
	2016	3	0	1	2	1	0	0	0	0
	2017	4	0	3	0	3	0	0	2	1
Encubrimiento (Art. 308)	2014	35	2	22	7	70	6	4	7	4
	2015	44	1	33	9	65	3	5	13	2
	2016	32	4	18	8	33	3	5	26	9
	2017	19	1	9	6	30	3	4	10	5
Prevaricato (Art. 310)	2014	26	2	12	11	1	0	0	0	0
	2015	20	1	6	13	5	0	1	1	0
	2016	37	0	15	20	5	0	0	2	0
	2017	40	1	8	26	3	0	0	1	0
Omisión de Investigación (Art. 311)	2014	2	0	0	2	0	0	0	0	0
	2015	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2016	8	0	2	4	2	0	0	0	0
	2017	6	0	3	2	0	0	0	0	0
Omisión de Aviso (Art. 312)	2014	6	0	4	2	0	0	0	0	0
	2015	5	2	3	0	2	0	0	0	0
	2016	9	1	5	2	4	1	0	0	2
	2017	4	0	1	3	0	0	0	0	0
Patrocinio Infiel (Art. 314)	2014	2	0	0	2	0	0	0	0	0
	2015	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2016	5	1	1	3	1	0	0	0	0
	2017	4	0	0	4	0	0	0	0	0
Simulación de Influencia (Art. 315)	2014	8	0	6	2	1	0	0	0	2
	2015	9	1	6	2	5	0	0	0	0
	2016	4	0	1	2	3	0	0	0	1
	2017	9	0	4	5	5	0	0	2	0

Delito	Año	Casos Inicia- dos	Archivo Provi- sional	Archivo Defini- tivo	En vías de Inves- tigación	Requeri- mientos	Sobre- seimien- tos Provisio- nales	Sobre- seimien- tos Definitivos	Sen- tencias Conde- natorias	Sen- tencias Absolu- torias
Destrucción, Inutilización u Ocultamiento de Documento por Abogado o Mandatario (Art. 316)	2014	2	0	1	1	0	0	0	0	0
	2015	2	0	1	1	1	0	0	0	0
	2016	4	0	2	2	0	0	2	0	0
	2017	4	0	0	3	0	0	0	0	0
Favorecimiento de la Evasión (Art. 318)	2014	23	3	19	1	15	6	5	0	1
	2015	40	6	29	5	25	2	7	2	1
	2016	21	1	13	7	6	5	1	1	2
	2017	27	4	13	10	10	3	3	4	2
Favorecimiento Culposo a la Evasión (Art. 318A)	2014	25	2	21	2	17	7	9	0	3
	2015	25	0	19	6	21	6	10	0	0
	2016	31	3	26	2	26	4	3	0	1
	2017	25	2	18	4	21	13	3	0	5
TOTAL		846	59	445	307	452	65	75	86	50

Fuente: Código Penal y Estadísticas oficiales FGR, 2018

ANEXO 3

TIPIFICACIÓN DE DELITOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Art. 320 Actos Arbitrarios	<p>El funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que en el desempeño de su función realizare cualquier acto ilegal o arbitrario, vejación o atropello contra las personas o daño en los bienes, o usare de apremios ilegítimos o innecesarios para el desempeño de la función o servicio o permitiere que un tercero lo cometiere</p>	<p>2 a 4 años de prisión e inhabilitación especial para desempeño del cargo por el mismo tiempo.</p>
Art. 321 Incumplimiento de Deberes	<p>El funcionario o empleado público, agente de autoridad o el encargado de un servicio público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función,</p>	<p>4 a 6 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del empleo o cargo por igual tiempo.</p>
	<p>Cuando el incumplimiento del deber dé lugar a un hecho delictivo, o sea motivo de otro,</p>	<p>La sanción se incrementará en una tercera parte del máximo establecido e inhabilitación del cargo por igual período</p>
Art. 329 Exacción	<p>El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que, prevaleándose de su condición o cargo, impusiere u obtuviere para la administración pública o municipal, tasas, derechos, contribuciones, arbitrios o cualquiera otra prestación que supiere no es legal o aun siendo legal, empleare para su cobro, medio vejatorio o gravoso que la ley no autorice o invocare falsamente orden superior, mandamiento judicial u otra autorización legítima</p>	<p>6 meses a 2 años de prisión</p>
Art. 330 Cohecho Propio	<p>El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que por sí o por persona interpuesta, solicitare o recibiere una dádiva o cualquiera otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de la misma naturaleza, para realizar un acto contrario a sus deberes o para no hacer o retardar un acto indebido, propio de sus funciones</p>	<p>3 a 6 años de prisión e inhabilitación especial del empleo o cargo por igual tiempo.</p>
Art. 331 Cohecho Impropio	<p>El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que por sí o por persona interpuesta, solicitare o recibiere una dádiva o cualquiera otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de la misma naturaleza, para realizar un acto propio de sus funciones o por un acto ya realizado propio de su cargo</p>	<p>2 a 4 años de prisión e inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo.</p>
Art. 332 Malversación	<p>El funcionario o empleado público, que diere a los caudales o efectos que administra, una aplicación diferente de aquélla a la que estuvieren legalmente destinados,</p>	<p>Multa de 50 a 100 días</p>
	<p>Si del hecho resultare algún provecho personal para sí o para un tercero</p>	<p>1 a 3 años de prisión e inhabilitación especial del cargo o empleo por el mismo tiempo.</p>
Art. 333 Enriquecimiento Ilícito	<p>El funcionario, autoridad pública o empleado público, que con ocasión del cargo o de sus funciones obtuviere incremento patrimonial no justificado, En la misma pena de prisión incurrirá la persona interpuesta para simular el incremento patrimonial no justificado.</p>	<p>3 a 10 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del cargo o empleo por el mismo tiempo.</p>

Art. 334 Infidelidad en la Custodia de Registros o Documentos Públicos	<p>El funcionario o empleado público que:</p> <p>1) Sustrajere, destruyere, ocultare o inutilizare registros o documentos que le estuvieren confiados por razón de su cargo;</p> <p>2) Destruyere o inutilizare los medios establecidos para impedir el acceso que ha sido restringido por autoridad competente, respecto de registros o documentos públicos, o consiente su destrucción o inutilización; y</p> <p>3) Accediere o permitiere que otro lo hiciere a registros o documentos clausurados, cuya custodia le estuviere encomendada por razón de su cargo o empleo.</p> <p>Igual sanción se aplicará al notario que destruyere, ocultare o inutilizare su libro de protocolo.</p>	<p>2 a 4 años de prisión e inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo,</p>
Art. 335 Cohecho Activo	<p>El que por sí o por interpuesta persona, prometiére, ofreciere o entregare a un funcionario o empleado público una dádiva o cualquiera otra ventaja indebida, para que ejecutare un acto contrario a sus deberes oficiales o para que no realizare o retardare un acto debido</p>	<p>6 a 10 años de prisión</p>
Art. 335-A Soborno Transnacional	<p>Si el hecho consistiere en que ejecutare un acto propio de sus funciones oficiales o se trate de un acto ya realizado, propio de su cargo,</p> <p>El que ofreciere, prometiére u otorgare a un funcionario o empleado público, autoridad pública o agente de autoridad de otro estado, u organización internacional, directa o indirectamente, dinero o cualquier objeto de valor pecuniario, incluyendo dádivas, favores, promesas o ventajas para que dicha persona realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción económica o comercial</p>	<p>2 a 4 años de prisión</p>
Art. 336 Tráfico de Influencias	<p>El que simulando o valiéndose de su influencia con un funcionario o empleado público, recibiere o hiciere que el prometieran para sí o para otro, dinero u otras ventajas como estímulo o recompensa de su mediación con aquella persona o a pretexto de comprar favores o remunerar beneficios</p> <p>Si quien realizare el hecho fuere un funcionario o empleado público</p>	<p>1 a 3 años de prisión y multa de 50 a 100 días multa</p> <p>1 a 3 años de prisión y multa de 50 a 100 días multa, además, inhabilitación especial para el ejercicio de cargo o empleo público por igual tiempo</p>
Art. 336-B Tráfico de Objetos Prohibidos en Centros Penitenciarios de Detención o Reeducativos	<p>El que ingresare, introduciré, traficare, tuviere o pusiere en circulación en el interior de un centro penitenciario o de un centro o lugar de detención, resguardo o reeducativo, objetos prohibidos por la ley penitenciaria y los reglamentos respectivos</p> <p>En igual sanción incurrirá el que fuere sorprendido proveyendo de dichos objetos mediante el lanzamiento desde el exterior de dichas instalaciones.</p> <p>Los funcionarios o empleados públicos que realizaren, permitieren o facilitaren tales conductas se les aumentará la pena hasta en un tercio del máximo señalado y se impondrá, además, inhabilitación especial para el ejercicio del cargo, empleo o función por igual tiempo.</p> <p>Se exceptúa de esta disposición, las que sean realizadas por causa justificada y con la debida autorización de la administración correspondiente, la que deberá de hacerse constar por escrito.</p>	<p>3 a 6 años de prisión</p> <p>Aumentará la pena hasta en un tercio del máximo e inhabilitación especial para el ejercicio del cargo, empleo o función por igual tiempo</p>
	<p>El funcionario o empleado penitenciario que mediante acción u omisión alterare o modificare las normas de seguridad que corresponden al régimen de internamiento, afectando su funcionalidad,</p>	<p>4 a 8 años de prisión e inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo</p>

ANEXO 4

DELITOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Delitos contra la administración pública										
Delito	Año	Casos Inicia- dos	Archivo Provi- sional	Archivo Defini- tivo	En vías de Inves- tigación	Requeri- mientos	Sobre- seimien- tos Provisio- nales	Sobre- seimien- tos Definiti- vos	Sen- tencias Conde- natorias	Sen- tencias Absolu- torias
Actos Arbitrarios (Art. 320)	2014	168	6	103	53	9	0	1	0	1
	2015	190	18	112	55	12	0	1	0	2
	2016	249	11	126	101	24	5	3	1	1
	2017	266	14	125	114	19	0	6	2	3
Incumplimiento de deberes (Art. 321)	2014	70	2	43	22	9	2	3	0	0
	2015	71	6	27	36	8	1	1	1	1
	2016	138	9	57	66	17	2	1	1	2
	2017	122	5	33	79	21	2	1	2	4
Desobediencia (Art. 322)	2014	103	1	69	31	12	0	4	0	2
	2015	32	2	17	11	9	0	0	1	0
	2016	66	6	22	35	20	0	4	0	1
	2017	82	7	18	52	8	0	11	1	0
Denegación de Auxilio (Art. 323)	2014	2	0	0	2	0	0	0	0	0
	2015	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2016	3	0	2	1	0	0	0	0	0
	2017	3	0	0	2	1	0	0	0	0
Revelación de hechos, Actuaciones o Documentos Secretos por Empleado Oficial (Art. 324)	2014	7	0	4	3	1	0	0	0	0
	2015	6	0	4	1	2	0	0	0	0
	2016	13	0	5	8	4	0	0	0	2
	2017	9	0	2	6	2	0	0	0	1
Peculado (Art. 325)	2014	109	4	44	60	18	2	4	5	1
	2015	61	5	22	34	16	2	3	5	2
	2016	101	1	31	68	26	1	4	7	4
	2017	47	5	10	31	23	2	2	10	0
Peculado por Culpa (Art. 326)	2014	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2015	0	0	0	0	1	0	0	1	0
	2016	0	0	0	0	0	0	0	1	0
	2017	4	0	1	3	0	0	0	0	0

Delito	Año	Casos Inicia- dos	Archivo Provi- sional	Archivo Defini- tivo	En vías de Inves- tigación	Requeri- mientos	Sobre- seimien- tos Provisio- nales	Sobre- seimien- tos Definiti- vos	Sen- tencias Conde- natorias	Sen- tencias Absolu- torias
Concusión (Art. 327)	2014	7	0	3	4	1	1	0	0	0
	2015	2	0	1	1	1	0	0	1	0
	2016	4	1	1	1	0	0	1	0	0
	2017	1	0	0	1	1	1	0	0	0
Negociaciones Iícitas (Art. 328)	2014	8	0	5	3	0	0	0	0	0
	2015	4	1	0	3	2	0	0	0	1
	2016	18	0	3	15	6	0	0	0	1
	2017	12	1	1	10	1	0	1	1	0
Exacción (Art. 329)	2014	2	0	2	0	0	0	0	0	0
	2015	3	1	1	1	2	0	0	0	0
	2016	2	0	1	1	0	0	0	0	0
	2017	6	0	2	4	0	0	0	0	0
Cohecho Propio (Art. 330)	2014	57	5	36	16	22	6	4	1	5
	2015	48	1	29	16	17	1	2	7	1
	2016	65	2	37	23	23	3	3	6	2
	2017	67	4	22	35	19	3	3	10	4
Cohecho Impropio (Art. 331)	2014	29	0	13	16	4	0	1	1	0
	2015	15	0	8	7	11	0	0	1	1
	2016	22	4	9	7	5	1	0	1	1
	2017	22	0	4	16	7	2	0	4	1
Malversación (Art. 332)	2014	18	0	13	5	1	0	1	0	0
	2015	6	0	3	3	0	0	0	0	0
	2016	21	1	5	14	2	0	0	0	1
	2017	10	1	1	8	3	0	1	0	0
Enriquecimiento - to Iílico (Art. 333)	2014	4	0	2	1	0	0	0	0	0
	2015	6	0	3	3	0	0	0	0	0
	2016	10	0	2	8	0	0	0	0	0
	2017	11	0	1	10	2	0	0	0	0
Infidelidad en la Custodia de Registros o Documentos Públicos (Art. 334)	2014	19	3	9	7	2	0	2	0	0
	2015	19	1	5	12	0	0	0	1	1
	2016	19	1	5	12	4	0	0	0	0
	2017	28	1	12	14	1	0	0	0	1
Cohecho Activo (Art. 335)	2014	22	1	15	5	11	1	0	0	0
	2015	16	2	9	4	12	1	1	3	1
	2016	19	0	9	8	8	1	3	2	1
	2017	27	1	12	13	9	1	2	2	2

Delito	Año	Casos Inicia- dos	Archivo Provi- sional	Archivo Defini- tivo	En vías de Inves- tigación	Requeri- mientos	Sobre- seimien- tos Provisio- nales	Sobre- seimien- tos Definiti- vos	Sen- tencias Conde- natorias	Sen- tencias Absolu- torias
Soborno Transnacional (Art. 335A)	2014	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2015	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2016	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2017	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tráfico de Influencias (Art. 336)	2014	7	0	3	2	2	0	1	0	0
	2015	5	1	3	1	4	0	0	0	0
	2016	9	0	4	4	0	0	0	1	0
	2017	14	0	5	9	3	0	0	0	1
Tráfico de Objetos Prohibidos en Centros Penitenciarios (Art. 338B)	2014	1072	27	1005	34	374	61	28	118	18
	2015	1075	28	989	35	407	37	32	142	24
	2016	719	12	648	43	250	41	32	125	25
	2017	592	18	462	85	244	42	36	74	25
TOTAL		5663	198	4120	1191	1668	215	197	535	137

Fuente: Código Penal y Estadísticas oficiales FGR, 2018

Infracciones	Entidad	Cantidad de funcionarios sancionados			
		2014	2015	2016	2017
Aceptar o mantener un empleo, relaciones contractuales o responsabilidades en el sector privado, que menoscaben la imparcialidad o provoquen un conflicto de interés en el desempeño de su función pública	Hospital Nacional "Dr. Luis Edmundo Vásquez" Chalatenango	1	0	0	0
	Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI)	1	0	0	0
	Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)	0	0	12	0
Brindar, en forma personal o a través de interpósita persona, información, asesoramiento o representar a personas naturales o jurídicas en trámites, procedimientos, procesos o reclamaciones que estuvieron sometidos a su conocimiento o en los cuales intervino directa o indirectamente durante el ejercicio de su función pública y que vayan en contra de los intereses legítimos de la institución para la cual laboró	Defensoría del Consumidor	1	0	0	0

ANEXO 5

INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE A LAS PERSONAS INVESTIGADAS (PERIODO JUNIO 2018 - MAYO 2019)

No.	INSTITUCIÓN	No. DE PERSONAS
1	Asamblea Legislativa	38
2	Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque	3
3	Alcaldía Municipal de Soyapango	4
4	Alcaldía Municipal de Tonacatepeque	1
5	Alcaldía Municipal de San José Villanueva	1
6	Alcaldía Municipal de Mejicanos	5
7	Alcaldía Municipal de Santa Ana	7
8	Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos	1
9	Alcaldía Municipal de Apopa	10
10	Alcaldía Municipal de Chinameca	1
11	Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado	1
12	Alcaldía Municipal de Nejapa	1
13	Alcaldía Municipal de Lislique	2
14	Alcaldía Municipal de Cuscatancingo	2
15	Alcaldía Municipal de Ilopango	2
16	Alcaldía Municipal de Villa Jujutla	1
17	Alcaldía Municipal de San Lorenzo	3
18	Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla	1
19	Alcaldía Municipal de Santa Rita	1
20	Alcaldía Municipal de Huizúcar	2
21	Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco	1
22	Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes	3
23	Alcaldía Municipal de Villa Bolivar	1
24	Alcaldía Municipal de El Carmen	2

No.	INSTITUCIÓN	No. DE PERSONAS
25	Alcaldía Municipal de Anamorós	1
26	Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente	3
27	Alcaldía Municipal de Conchagua	1
28	Alcaldía Municipal de San Cristóbal	1
29	Alcaldía Municipal de San Gerardo	1
30	Alcaldía Municipal de Jucuarán	3
31	Alcaldía Municipal de Jiquilisco	1
32	Alcaldía Municipal de San Salvador	10
33	Alcaldía Municipal de Salcoatitán	4
34	Alcaldía Municipal de Nahuilingo	2
35	Alcaldía Municipal de Quezaltepeque	1
36	Alcaldía Municipal de San Antonio de la Cruz	2
37	Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos	1
38	Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque	1
39	Alcaldía Municipal de Cojutepeque	1
40	Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa	1
41	Alcaldía Municipal de Ciudad Arce	1
42	Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco	1
43	Alcaldía Municipal de Zacatecoluca	3
44	Alcaldía Municipal de La Unión	8
45	Alcaldía Municipal de San José de Las Fuentes	3
46	Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima	1
47	Alcaldía Municipal de San Isidro	1
48	Alcaldía Municipal de Sociedad	2
49	Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo	1
50	Alcaldía Municipal de Estanzuelas	2
51	Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán	2
52	Alcaldía Municipal de Chalatenango	1

No.	INSTITUCIÓN	No. DE PERSONAS
53	Alcaldía Municipal de Apastepeque	1
54	Alcaldía Municipal de Ahuachapán	7
55	Alcaldía Municipal de Santa María	6
56	Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán	4
57	Alcaldía Municipal de Tepetitán	1
58	Alcaldía Municipal de El Tránsito	1
59	Alcaldía Municipal de San Vicente	1
60	Alcaldía Municipal de Santiago de María	3
61	Alcaldía Municipal de Juayúa	1
62	Alcaldía Municipal de La Libertad	3
63	Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán	1
64	Alcaldía Municipal de El Rosario	1
65	Alcaldía Municipal de Santa Tecla	2
66	Alcaldía Municipal de El Refugio	1
67	Alcaldía Municipal de Intipucá	4
68	Alcaldía Municipal de Torola	2
69	Alcaldía Municipal de Lolotique	1
70	Alcaldía Municipal de Tejutepeque	2
71	Corte Suprema de Justicia	49
72	Centro Nacional de Registros	7
73	Fiscalía General de la República	27
74	Ministerio de Defensa Nacional	4
75	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales	6
76	Ministerio de Educación	60
77	Ministerio de Agricultura y Ganadería	3
78	Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial	3
79	Ministerio de Hacienda	8
80	Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo	9

No.	INSTITUCIÓN	No. DE PERSONAS
	Urbano	
81	Ministerio de Trabajo y Previsión Social	10
82	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública	17
83	Ministerio de Salud	33
84	Ministerio de Relaciones Exteriores	3
85	Procuraduría General de la República	15
86	Universidad de El Salvador	37
87	Corporación Salvadoreña de Turismo	1
88	Dirección Nacional de Medicamentos	2
89	Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo	12
90	Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia	1
91	Fuerza Armada	3
92	Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma	2
93	Corte de Cuentas de la República	6
94	Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador	5
95	Presidencia de la República	4
96	Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados	10
97	Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados	1
98	Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería “Roberto Quiñonez”	4
99	Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal “Enrique Álvarez Córdova”	10
100	Fondo Nacional de la Vivienda Popular	2
101	Fondo Solidaria para la Salud	2
102	Tribunal de Ética Gubernamental	9
103	Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial	6
104	Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia	2
105	Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura	1
106	Fondo Ambiental de El Salvador	1

No.	INSTITUCIÓN	No. DE PERSONAS
107	Caja Mutual de los empleados del Ministerio de Educación	1
108	Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada	2
109	Instituto Salvadoreño de Turismo	2
110	Consejo Nacional de la Judicatura	3
111	Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador	1
112	Instituto Nacional de Pensiones de los Empleado Públicos	2
113	Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral	3
114	Instituto Salvadoreño del Seguro Social	6
115	Defensoría del Consumidor	1
116	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer	1
117	Ministerio de Economía	8
118	Instituto Salvadoreño de Formación Profesional	1
119	Consejo Superior de la Salud Pública	1
120	Banco de Fomento Agropecuario	3
121	Registro Nacional de las Personas Naturales	1
122	Lotería Nacional de Beneficencia	1
123	Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria	1
124	Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa	1
125	Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa	4
126	Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera	1
127	Tribunal de Servicio Civil	7
128	Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona Discapacitada	1
129	Instituto Nacional de la Juventud	1
TOTAL		624

CASOS

Terminaciones	
Improcedencia	168
Inadmisibilidad	15
Sin lugar la apertura del procedimiento	182
Sobreseimiento	73
Caducidad	22
Resolución final sancionatoria	24
Resolución final absolutoria	8
TOTAL	492

**INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE A LAS PERSONAS INVESTIGADAS
(PERIODO JUNIO 2019 – MAYO 2020)**

No.	INSTITUCIÓN	No. DE PERSONAS
1	Alcaldía Municipal de San Salvador	4
2	Alcaldía Municipal de Tapalhuaca	1
3	Alcaldía Municipal de San Martín	2
4	Alcaldía Municipal de Tepetitán	4
5	Alcaldía Municipal de Juayua	3
6	Alcaldía Municipal de Conchagua	1
7	Alcaldía Municipal de Salcoatitán	3
8	Alcaldía Municipal de Cuscatancingo	1
9	Alcaldía Municipal de Jayaque	1
10	Alcaldía Municipal de Lolotique	2
11	Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción	4
12	Alcaldía Municipal de Intipucá	5

No.	INSTITUCIÓN	No. DE PERSONAS
13	Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente	7
14	Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros	1
15	Alcaldía Municipal de San Marcos	1
16	Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado	1
17	Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat	1
18	Alcaldía Municipal de Mejicanos	2
19	Alcaldía Municipal de Tacuba	1
20	Alcaldía Municipal de Jucuapa	1
21	Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque	1
22	Alcaldía Municipal de Caluco	8
23	Alcaldía Municipal de Nueva Concepción	5
24	Alcaldía Municipal de Santa Tecla	1
25	Alcaldía Municipal de Estanzuelas	2
26	Alcaldía Municipal de San Juan Opico	1
27	Alcaldía Municipal de El Paraíso	1
28	Alcaldía Municipal de Lislique	1
29	Alcaldía Municipal de Apopa	2
30	Alcaldía Municipal de Chiltuipán	1
31	Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo	2
32	Alcaldía Municipal de Jucuarán	1
33	Alcaldía Municipal de San José Las Fuentes	1
34	Alcaldía Municipal de San Fernando	4
35	Alcaldía Municipal de Apaneca	1
36	Alcaldía Municipal de Aguilares	1
37	Alcaldía Municipal de Huizucar	1
38	Alcaldía Municipal de San Matías	3
39	Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos	1
40	Alcaldía Municipal de Guacotecti	1

No.	INSTITUCIÓN	No. DE PERSONAS
41	Alcaldía Municipal de El Puerto de La Libertad	1
42	Alcaldía Municipal de Cojutepeque	1
43	Alcaldía Municipal de Suchitoto	3
44	Alcaldía Municipal de San Luis Talpa	1
45	Alcaldía Municipal de Soyapango	1
46	Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura	2
47	Alcaldía Municipal de Cítala	1
48	Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa	5
49	Lotería Nacional de Beneficencia	4
50	Corte Suprema de Justicia	42
51	Autoridad Marítima Portuaria	1
52	Centro Nacional de Registros	5
53	Casa Presidencial	19
54	Instituto Nacional de Pensiones de los Empleado Públicos	1
55	Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia	6
56	Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma	1
57	Asamblea Legislativa	37
58	Centro Internacional de Ferias y Convenciones	1
59	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	3
60	Policía Nacional Civil	10
61	Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo	1
62	Fondo Solidario para la Familia	3
63	Universidad de El Salvador	16
64	Corte de Cuentas de la República	4
65	Procuraduría General de la República	10
66	Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados	2
67	Instituto de Acceso a la Información Pública	1
68	Instituto Salvadoreño del Seguro Social	6

No.	INSTITUCIÓN	No. DE PERSONAS
69	Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial	4
70	Fiscalía General de la República	5
71	Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito	2
72	Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa	1
73	Inspectoría General de Seguridad Pública	1
74	Instituto Salvadoreño de Turismo	1
75	Fondo Social para la Vivienda	14
76	Superintendencia del Sistema Financiero	2
77	Tribunal Supremo Electoral	6
78	Instituto Salvadoreño de la Niñez y la Adolescencia	10
79	Fuerza Armada de El Salvador	1
80	Instituto Nacional de El Tránsito	2
81	Instituto Nacional de la Juventud	1
82	Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral	1
83	Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada	1
84	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local	1
85	Registro Nacional de las Personas Naturales	1
86	Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal	1
87	Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria	1
88	Ministerio de Trabajo	12
89	Ministerio de Educación	46
90	Ministerio de Gobernación	4
91	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública	14
92	Ministerio de Cultura	1
93	Ministerio de Medio Ambiente	1
94	Ministerio de Salud	6
95	Ministerio de Relaciones Exteriores	7
96	Ministerio de Hacienda	17

No.	INSTITUCIÓN	No. DE PERSONAS
97	Ministerio de Defensa	1
98	Ministerio de Agricultura y Ganadería	1
TOTAL		439

CASOS

Terminaciones	
Improcedencia	94
Inadmisibilidad	23
Archivo	1
Improcedencia/Inadmisibilidad	5
Sin lugar la apertura del procedimiento	128
Sobreseimiento	88
Caducidad	9
Resolución final sancionatoria	30
Resolución final absolutoria	14
TOTAL	392

**REGISTRO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS SANCIONADOS
POR EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL, SEGÚN TIPO DE
SANCIÓN Y ENTIDAD PÚBLICA, 2014-2017°**

Infracciones	Entidad	Cantidad de funcionarios sancionados			
		2014	2015	2016	2017
Deber de Cumplimiento*	Ministerio de Relaciones Exteriores	1	0	0	0
	Procuraduría General de la República (PGR)	0	1	0	0
Deber de excusarse de participar en asuntos sobre los que tiene conflicto de interés*	Ministerio de Educación (Mined)	0	1	0	0
Denegar a una persona la prestación de un servicio público a que tenga derecho, en razón de nacionalidad, raza, sexo, religión, opinión política, condición social o económica, discapacidad o cualquiera otra razón injustificada	Alcaldía Municipal de Tacuba	0	0	0	1
Desempeñar simultáneamente dos o más cargos o empleos en el sector público que fueren incompatibles entre sí por prohibición expresa de la normativa aplicable, por coincidir en las horas de trabajo o porque vaya en contra de los intereses institucionales	Asamblea Legislativa	1	0	0	0
	Escuela Nacional de Agricultura	1	0	0	0
	Hospital Nacional "San Rafael"	0	0	0	1
	Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM)	0	0	0	1
Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés	Alcaldía Municipal de Ilopango	0	0	2	0
	Alcaldía Municipal de Santa Ana	0	1	0	0
	Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán	0	0	2	0
	Alcaldía Municipal de Soyapango	0	0	1	0
	Alcaldía Municipal de Turín	0	0	1	0
	Asamblea Legislativa	0	0	0	1
	Centro Nacional de Registros	0	0	1	0
	Fondo Solidario para la Familia Microempresaria	0	0	1	0
	Junta de Vigilancia Electoral por parte del Partido Fraternidad Patriota Salvadoreña	0	1	0	0
	Junta de Vigilancia Electoral por parte del Partido Salvadoreño Progresista	0	1	0	0
	Órgano Judicial	0	1	0	1
	Policía Nacional Civil	0	1	1	1
	Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones	0	0	1	0

Infracciones	Entidad	Cantidad de funcionarios sancionados			
		2014	2015	2016	2017
Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales	Alcaldía Municipal de la Unión	0	1	0	0
	Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat	0	1	0	0
	Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial	0	0	1	0
	Órgano Judicial	0	1	0	0
Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley	Alcaldía de Zacatecoluca	0	0	0	2
	Alcaldía Municipal de Ilopango	0	0	0	1
	Alcaldía Municipal de Juayúa	1	0	0	0
	Alcaldía Municipal de Mejicanos	0	1	0	0
	Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán	0	0	0	1
	Asamblea Legislativa	0	0	0	1
Percebir más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico	Hospital Nacional Rosales y Hospital Materno Infantil Primero de Mayo	0	0	1	0
	Instituto Salvadoreño del Seguro Social/ Policía Nacional Civil	1	0	0	0
	Órgano Judicial/ Universidad de El Salvador	0	1	0	0
Prevalerse del cargo para hacer política partidista	Alcaldía Municipal de Jucuapa	0	1	0	0
	Alcaldía Municipal de San Miguel	0	0	1	0
Prohibición de Retardar sin motivo legal los trámites o la prestación de servicios administrativos*	Alcaldía Municipal de La Libertad	10	0	0	0
Prohibición de Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado y Prohibición de Intervenir en cualquier asunto en el que él o algún miembro de su unidad familiar tenga conflicto de intereses*	Alcaldía Municipal de Santo Tomás	1	0	0	0
Prohibición de Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado*	Ministerio de Economía	0	5	0	0
Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley	Alcaldía Municipal de Apopa y Quezaltepeque	1	0	0	0
	Alcaldía Municipal de Jerusalén	1	0	0	0
	Alcaldía Municipal de Mejicanos	0	0	1	0
	Alcaldía Municipal de Panchimalco	0	0	1	0

Infracciones	Entidad	Cantidad de funcionarios sancionados			
		2014	2015	2016	2017
Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley	Alcaldía Municipal de Tamanique	0	0	1	0
	Asamblea Legislativa	1	0	0	1
	Fiscalía General de la República	0	0	1	0
	Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado	1	0	0	0
	Hospital Nacional Rosales	1	0	0	0
	Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI)	0	1	0	0
	Ministerio de Economía	0	0	1	0
	Ministerio de Educación	0	0	2	0
	Ministerio de Gobernación	1	0	0	0
	Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano	0	0	1	0
	Órgano Judicial	2	2	1	1
	Policía Nacional Civil	0	0	1	0
	Procuraduría General de la República	1	1	0	0
	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	1	0	0	0
	Universidad de El Salvador	0	0	2	0
Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones	Alcaldía Municipal de San Salvador	0	0	1	0
	Alcaldía Municipal de Zaragoza	0	1	0	0
Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, para hacer valer su influencia en razón del cargo que ocupa ante otra persona sujeta a la aplicación de esta Ley, con la finalidad de que éste haga, apresure, retarde o deje de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones	Alcaldía Municipal de San Martín	0	1	0	0
Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones	Fiscalía General de la República	0	0	1	0
	Hospital Nacional Zacamil "Dr. Juan José Fernández"	1	0	0	0
	Ministerio de Educación	0	1	0	0

Infracciones	Entidad	Cantidad de funcionarios sancionados			
		2014	2015	2016	2017
Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones	Presidencia de la República	0	1	0	0
	Procuraduría General de la República	1	1	0	1
Incumplir el deber de utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados	Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados	3	1	0	0
	Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado	0	0	1	0
	Alcaldía Municipal de Ilopango	0	0	0	16
	Alcaldía Municipal de la Unión	0	1	0	0
	Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat	0	1	0	0
	Asamblea Legislativa	0	0	0	1
	Fondo Social para la Vivienda	0	1	0	0
	FOSOFAMILIA	0	1	0	0
	Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial	0	0	1	0
	Ministerio de Gobernación	1	0	1	0
	Órgano Judicial	0	1	1	1
	Policía Nacional Civil	1	0	1	1
	Registro Nacional de las Personas Naturales	0	0	1	0
	Utilizar los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario	Alcaldía Municipal de Colón	0	0	1
Alcaldía Municipal de Tacuba		0	0	0	1
TOTAL, EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS SANCIONADOS		36	33	46	34

*Sanciones corresponden a normativa derogada en materia de Ética Gubernamental.

° Hay 6 servidores públicos en los que se registra un proceso contencioso administrativo, que ordena como medida cautelar su expulsión temporal de este registro, divididos para el año 2015 un servidor, 2016 dos servidores y 2017 con tres servidores.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Prefacio

La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.

Este fenómeno maligno se da en todos los países —grandes y pequeños, ricos y pobres— pero sus efectos son especialmente devastadores en el mundo en desarrollo. La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras. La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo.

Por consiguiente, mucho me complace que dispongamos ahora de un nuevo instrumento para hacer frente a este flagelo a escala mundial. La aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción dejará bien claro que la comunidad internacional está decidida a impedir la corrupción y a luchar contra ella. Advertirá a los corruptos que no vamos a seguir tolerando que se traicione la confianza de la opinión pública. Y reiterará la importancia de valores fundamentales como la honestidad, el respeto del estado de derecho, la obligación de rendir cuentas y la transparencia para fomentar el desarrollo y hacer que nuestro mundo sea un lugar mejor para todos.

La nueva Convención es un logro destacado y se complementa con otro instrumento histórico, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que entró en vigor hace tan sólo un mes. Se trata de un instrumento equilibrado, sólido y pragmático que ofrece un nuevo marco para la acción eficaz y la cooperación internacional.

La Convención introduce un conjunto cabal de normas, medidas y reglamentos que pueden aplicar todos los países para reforzar sus regímenes jurídicos y reglamentarios destinados a la lucha contra la corrupción. En ella se pide que se adopten medidas preventivas y que se tipifiquen las formas de corrupción más frecuentes tanto en el sector público como en el privado. Además, se da un paso decisivo al exigir a los Estados Miembros que devuelvan los bienes procedentes de la corrupción al país de donde fueron robados.

Esas disposiciones —las primeras de este género— introducen un nuevo principio fundamental, así como un marco para ampliar la cooperación entre los Estados, a fin de evitar y descubrir la corrupción y devolver los beneficios obtenidos. En el futuro, los funcionarios corruptos tendrán menos opciones para ocultar sus ganancias ilícitas. Esta cuestión es especialmente importante para muchos países en desarrollo, en que altos funcionarios corruptos saquearon la riqueza nacional y los nuevos gobiernos necesitan recursos desesperadamente para reconstruir y rehabilitar la sociedad.

Para las Naciones Unidas la Convención es la culminación de una labor que se inició hace muchos años, cuando la palabra “corrupción” apenas se pronunciaba en los círculos oficiales. Fue necesario hacer esfuerzos sistemáticos —primero de carácter técnico y luego, gradualmente, político— para llevar la lucha contra la corrupción a la agenda mundial.

Tanto la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Monterrey, como la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo, dieron a los gobiernos la oportunidad de expresar su determinación de luchar contra la corrupción y de sensibilizar a muchas más personas sobre los efectos devastadores que la corrupción tiene para el desarrollo.

La Convención también es resultado de largas y difíciles negociaciones. Había que abordar muchas cuestiones complejas y numerosas inquietudes de diversos círculos. Fue todo un reto elaborar, en menos de dos años, un instrumento que reflejara todas esas inquietudes. Todos los países tuvieron que demostrar flexibilidad y hacer concesiones. Pero podemos estar orgullosos del resultado.

Deseo felicitar a los miembros de la Mesa del Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción por su intenso trabajo y su liderazgo y rendir especial homenaje al extinto Presidente del Comité, el Embajador Héctor Charry Samper de Colombia, por su inteligente dirección y su dedicación. Estoy seguro de que todos los presentes comparten mi pesar por el hecho de que no se encuentre entre nosotros para celebrar este éxito.

La aprobación de la Convención será un logro destacado, si bien tenemos que dejar claro que no es más que el principio. Debemos aprovechar el impulso adquirido para lograr que la Convención entre en vigor cuanto antes. Insto a los Estados Miembros a participar en la Conferencia de Mérida (México) que se celebrará en diciembre para la firma de la Convención, y a ratificarla tan pronto como sea posible.

Si este nuevo instrumento se aplica cabalmente, puede mejorar mucho la calidad de vida de millones de personas en todo el mundo. Al eliminar uno de los principales obstáculos para el desarrollo, puede ayudarnos a cumplir los objetivos de desarrollo del Milenio. Tengan la seguridad de que la Secretaría de las Naciones Unidas, y en particular la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, harán todo lo posible por apoyar a los Estados en sus esfuerzos por eliminar el flagelo de la corrupción de la faz de la Tierra. Es un gran reto, pero creo que juntos podemos hacer mucho.

Kofi A. Annan secretario general

Índice	Página
Resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003	1
Anexo. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	5
Disposiciones generales	7
I. Medidas preventivas	9
II. Penalización y aplicación de la ley	18
III. Cooperación internacional	31
IV. Recuperación de activos	44
V. Asistencia técnica e intercambio de información	51
VI. Mecanismos de aplicación	54
VII. Disposiciones finales	56

Resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/61, de 4 de diciembre de 2000, en la que estableció un comité especial encargado de negociar un instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción y pidió al Secretario General que constituyera un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta a fin de que examinara y preparara un proyecto de mandato para la negociación de ese instrumento, así como su resolución 55/188, de 20 de diciembre de 2000, en la que invitó al Grupo Intergubernamental de Expertos de composición abierta, que debía constituirse de conformidad con lo dispuesto en la resolución 55/61, a que examinara la

cuestión de los fondos transferidos ilícitamente y la repatriación de esos fondos a sus países de origen,

Recordando también sus resoluciones 56/186, de 21 de diciembre de 2001, y 57/244, de 20 de diciembre de 2002, relativas a la prevención de las prácticas corruptas y de la transferencia de fondos de origen ilícito, la lucha contra ellas y la repatriación de esos fondos a sus países de origen,

Recordando además su resolución 56/260, de 31 de enero de 2002, en la que pidió al Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción que concluyera su labor para fines de 2003,

Recordando su resolución 57/169, de 18 de diciembre de 2002, en la que aceptó con reconocimiento el ofrecimiento del Gobierno de México de ser anfitrión de una conferencia política de alto nivel con objeto de firmar la convención y pidió al Secretario General que programara la conferencia por un período de tres días antes del fin de 2003,

Recordando también la resolución 2001/13 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 2001, titulada “Fortalecimiento de la cooperación internacional para prevenir y combatir la transferencia de fondos de origen ilícito derivados de actos de corrupción, incluido el blanqueo de capitales, así como para repatriarlos”,

Expresando su reconocimiento al Gobierno de la Argentina por haber acogido en Buenos Aires, del 4 al 7 de diciembre de 2001, la reunión preparatoria oficiosa del Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción,

Recordando el Consenso de Monterrey, aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Monterrey (México) del 18 al 22 de marzo de 2002, en el que se subrayó que la lucha contra la corrupción a todos los niveles era una cuestión prioritaria,

Recordando también la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002, en particular su párrafo 19, en el que se declaró que la corrupción representaba una amenaza para el desarrollo sostenible de la población,

Preocupada por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la

ley,

1. Toma nota del informe del Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción, que realizó su labor en la sede de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Viena, en el que el Comité Especial presentó el texto del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la corrupción a la Asamblea General para que ésta lo examinara y adoptara las medidas pertinentes, y elogia al Comité Especial por su labor;
2. Aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que figura como anexo de la presente resolución, y la abre a la firma en la Conferencia política de alto nivel que se celebrará en Mérida (México) del 9 al 11 de diciembre de 2003, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 57/169;
3. Insta a todos los Estados y a las organizaciones regionales de integración económica competentes a que firmen y ratifiquen lo antes posible la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a fin de lograr su rápida entrada en vigor;
 - 1 Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.
 - 2 Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo.
- 3A/58/422 y Add.1.
4. Decide que, hasta que la Conferencia de los Estados Parte en la Convención establecida con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción determine otra cosa, la cuenta a que se hace referencia en el artículo 62 de la Convención será administrada en el marco del Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal y alienta a los Estados Miembros a que empiecen a aportar contribuciones voluntarias adecuadas a la mencionada cuenta a fin de prestar a los países en desarrollo y los países con economías en transición la asistencia técnica que puedan necesitar para prepararse con miras a la ratificación y aplicación de la Convención;

5. Decide también que el Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción termine los trabajos derivados de la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción celebrando una reunión bastante antes del primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención a fin de preparar el proyecto de reglamento de la Conferencia de los Estados Parte y las normas mencionadas en el artículo 63 de la Convención, que se transmitirán a la Conferencia de los Estados Parte en su primer período de sesiones para que los examine;
6. Pide a la Conferencia de los Estados Parte en la Convención que aborde la penalización del soborno de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, incluidas las Naciones Unidas, y otros asuntos conexos, teniendo en cuenta la cuestión de los privilegios e inmunidades, así como las de la jurisdicción y la función de las organizaciones internacionales, entre otros medios, haciendo recomendaciones sobre medidas apropiadas a ese respecto;
7. Decide que, a fin de aumentar la sensibilización respecto de la corrupción, así como del papel que puede desempeñar la Convención para combatirla y prevenirla, se proclame el 9 de diciembre Día Internacional contra la Corrupción;
8. Pide al Secretario General que designe la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito como secretaría de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención, bajo la dirección de ésta;
9. Pide también al Secretario General que proporcione a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito los recursos necesarios para que pueda promover de forma eficaz la rápida entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, desempeñar las funciones de secretaría de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención y apoyar al Comité Especial en su labor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 supra;
10. Pide además al Secretario General que prepare un informe completo sobre la Conferencia política de alto nivel para la firma de la Convención, que se celebrará en Mérida (México), de conformidad con la resolución 57/169, para presentarlo a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones.

Anexo

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Preámbulo

Los Estados Parte en la presente Convención,

Preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley,

Preocupados también por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero,

Preocupados asimismo por los casos de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos, los cuales pueden constituir una proporción importante de los recursos de los Estados, y que amenazan la estabilidad política y el desarrollo sostenible de esos Estados,

Convencidos de que la corrupción ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hace esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella,

Convencidos también de que se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción,

Convencidos asimismo de que la disponibilidad de asistencia técnica puede desempeñar un papel importante para que los Estados estén en mejores condiciones de poder prevenir y combatir eficazmente la corrupción, entre otras cosas fortaleciendo sus capacidades y creando instituciones,

Convencidos de que el enriquecimiento personal ilícito puede ser particularmente nocivo para las instituciones democráticas, las economías nacionales y el imperio de la ley,

Decididos a prevenir, detectar y disuadir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilícitamente y a fortalecer la cooperación internacional para la recuperación de activos,

Reconociendo los principios fundamentales del debido proceso en los procesos penales y en los procedimientos civiles o administrativos sobre derechos de propiedad,

Teniendo presente que la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados y que éstos deben cooperar entre sí, con el apoyo y la participación de personas y grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, para que sus esfuerzos en este ámbito sean eficaces,

Teniendo presentes también los principios de debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción,

Encomiando la labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prevención y la lucha contra la corrupción, Recordando la labor realizada por otras organizaciones internacionales y regionales en esta esfera, incluidas las actividades del Consejo de Cooperación Aduanera (también denominado Organización Mundial de Aduanas), el Consejo de Europa, la Liga de los Estados Árabes, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Organización de los Estados Americanos, la Unión Africana y la Unión Europea,

Tomando nota con reconocimiento de los instrumentos multilaterales encaminados a prevenir y combatir la corrupción, incluidos, entre otros la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por la Organización de los Estados Americanos el 29 de marzo de 1996, el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados Miembros de la Unión Europea, aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 26 de mayo de 1992, el Convenio sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, aprobado por la Organización de (1 Véase E/1996/99. 2 Diario Oficial de las Comunidades Europeas, C 195, 25 de junio de 1997) Cooperación y Desarrollo Económicos el 21 de noviembre de 1997, el Convenio de derecho penal sobre la corrupción, aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 27 de enero de 1998, el Convenio de derecho civil sobre la corrupción, aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1998 y la Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana el 12 de julio de 2003,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor, el 29 de septiembre de 2003, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional 6,

Han convenido en lo siguiente:

Capítulo I Disposiciones generales Artículo 1. Finalidad

La finalidad de la presente Convención es:

- a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
- b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;
- c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Convención:

- a) Por “funcionario público” se entenderá: i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte;
iii) toda otra persona definida como “funcionario público” en el derecho interno de un Estado Parte. No obstante, a los efectos de algunas medidas específicas incluidas en el capítulo II de la presente Convención, podrá entenderse por “funcionario público” toda persona que desempeñe una función pública o preste un servicio público según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte;

3 Véase *Corruption and Integrity Improvement Initiatives in Developing Countries*

(publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: E.98.III.B.18).

4 Consejo de Europa, Serie de Tratados Europeos, N.º 173.

5 *Ibíd.*, N.º 174.

6 Resolución de la Asamblea General 55/25, anexo I.

- b) Por “funcionario público extranjero” se entenderá toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea designado o elegido; y toda persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para un organismo público o una empresa pública;
- c) Por “funcionario de una organización internacional pública” se entenderá un empleado público internacional o toda persona que tal organización haya autorizado a actuar en su nombre;
- d) Por “bienes” se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;
- e) Por “producto del delito” se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito;
- f) Por “embargo preventivo” o “incautación” se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o trasladar bienes, o de asumir la custodia o el control temporales de bienes sobre la base de una orden de un tribunal u otra autoridad competente;
- g) Por “decomiso” se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por orden de un tribunal u otra autoridad competente;
- h) Por “delito determinante” se entenderá todo delito del que se derive un producto que pueda pasar a constituir materia de un delito definido en el artículo 23 de la presente Convención;
- i) Por “entrega vigilada” se entenderá la técnica consistente en permitir que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar un delito e identificar a las personas involucradas en su comisión.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. La presente Convención se aplicará, de conformidad con sus disposiciones, a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de la corrupción y al embargo preventivo, la incautación, el decomiso y la restitución del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
2. Para la aplicación de la presente Convención, a menos que contenga una disposición en contrario, no será necesario que los delitos enunciados en ella produzcan daño o perjuicio

patrimonial al Estado.

Artículo 4. Protección de la soberanía

1. Los Estados Parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la presente Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.
2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención facultará a un Estado Parte para ejercer, en el territorio de otro Estado, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese Estado reserve exclusivamente a sus autoridades.

Capítulo II Medidas preventivas

Artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.
2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.
3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.
4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.

Artículo 6. Órgano u órganos de prevención de la corrupción

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como:
 - a) La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica

de esas políticas;

- b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción.
2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones.
 3. Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que puedan ayudar a otros Estados Parte a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción.

Artículo 7. Sector público

1. Cada Estado Parte, cuando sea apropiado y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procurará adoptar sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos y, cuando proceda, de otros funcionarios públicos no elegidos, o mantener y fortalecer dichos sistemas. Éstos:
 - a) Estarán basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud;
 - b) Incluirán procedimientos adecuados de selección y formación de los titulares de cargos públicos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción, así como, cuando proceda, la rotación de esas personas a otros cargos;
 - c) Fomentarán una remuneración adecuada y escalas de sueldo equitativas, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo económico del Estado Parte;
 - d) Promoverán programas de formación y capacitación que les permitan cumplir los requisitos de desempeño correcto, honorable y debido de sus funciones y les proporcionen capacitación especializada y apropiada para que sean más conscientes de los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de sus funciones. Tales programas podrán hacer referencia a códigos o normas de conducta en las esferas pertinentes.

2. Cada Estado Parte considerará también la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, a fin de establecer criterios para la candidatura y elección a cargos públicos.
3. Cada Estado Parte considerará asimismo la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, cuando proceda, respecto de la financiación de los partidos políticos.
4. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, procurará adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas.

Artículo 8. Códigos de conducta para funcionarios públicos

1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.
2. En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.
3. Con miras a aplicar las disposiciones del presente artículo, cada Estado Parte, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, tomará nota de las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales, tales como el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, que figura en el anexo de la resolución 51/59 de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1996.
4. Cada Estado Parte también considerará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones.
5. Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los

funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.

6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos de conformidad con el presente artículo.

Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción. Esos sistemas, en cuya aplicación se podrán tener en cuenta valores mínimos apropiados, deberán abordar, entre otras cosas:
 - a) La difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, incluida información sobre licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas;
 - b) La formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, así como su publicación;
 - c) La aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública a fin de facilitar la ulterior verificación de la aplicación correcta de las reglas o procedimientos;
 - d) Un mecanismo eficaz de examen interno, incluido un sistema eficaz de apelación, para garantizar recursos y soluciones legales en el caso de que no se respeten las reglas o los procedimientos establecidos conforme al presente párrafo;
 - e) Cuando proceda, la adopción de medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones públicas, procedimientos de preselección y requisitos de capacitación.

2. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:
 - a) Procedimientos para la aprobación del presupuesto nacional;
 - b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;
 - c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;
 - d) Sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno; y
 - e) Cuando proceda, la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente párrafo.
3. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias en los ámbitos civil y administrativo para preservar la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos.

Artículo 10. Información pública

Habida cuenta de la necesidad de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones, cuando proceda. Esas medidas podrán incluir, entre otras cosas:

- a) La instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público;
- b) La simplificación de los procedimientos administrativos, cuando proceda, a fin de facilitar el acceso del público a las autoridades encargadas de la adopción de decisiones; y
- c) La publicación de información, lo que podrá incluir informes periódicos sobre los riesgos

de corrupción en su administración pública.

Artículo 11. Medidas relativas al poder judicial y al ministerio público

1. Teniendo presentes la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial.
2. Podrán formularse y aplicarse en el ministerio público medidas con idéntico fin a las adoptadas conforme al párrafo 1 del presente artículo en los Estados Parte en que esa institución no forme parte del poder judicial, pero goce de independencia análoga.

Artículo 12. Sector privado

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para prevenir la corrupción y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado, así como, cuando proceda, prever sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas.
2. Las medidas que se adopten para alcanzar esos fines podrán consistir, entre otras cosas, en:
 - a) Promover la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades privadas pertinentes;
 - b) Promover la formulación de normas y procedimientos encaminados a salvaguardar la integridad de las entidades privadas pertinentes, incluidos códigos de conducta para el correcto, honorable y debido ejercicio de las actividades comerciales y de todas las profesiones pertinentes y para la prevención de conflictos de intereses, así como para la promoción del uso de buenas prácticas comerciales entre las empresas y en las relaciones contractuales de las empresas con el Estado;
 - c) Promover la transparencia entre entidades privadas, incluidas, cuando proceda, medidas relativas a la identidad de las personas jurídicas y naturales involucradas en el establecimiento y la gestión de empresas;
 - d) Prevenir la utilización indebida de los procedimientos que regulan a las entidades privadas, incluidos los procedimientos relativos a la concesión de subsidios y licencias por las autoridades públicas para actividades comerciales;

- e) Prevenir los conflictos de intereses imponiendo restricciones apropiadas, durante un período razonable, a las actividades profesionales de ex funcionarios públicos o a la contratación de funcionarios públicos en el sector privado tras su renuncia o jubilación cuando esas actividades o esa contratación estén directamente relacionadas con las funciones desempeñadas o supervisadas por esos funcionarios públicos durante su permanencia en el cargo;
 - f) Velar por que las empresas privadas, teniendo en cuenta su estructura y tamaño, dispongan de suficientes controles contables internos para ayudar a prevenir y detectar los actos de corrupción, y por que las cuentas y los estados financieros requeridos de esas empresas privadas estén sujetos a procedimientos apropiados de auditoría y certificación.
3. A fin de prevenir la corrupción, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos relativos al mantenimiento de libros y registros, la divulgación de estados financieros y las normas de contabilidad y auditoría, para prohibir los siguientes actos realizados con el fin de cometer cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención:
- a) El establecimiento de cuentas no registradas en libros;
 - b) La realización de operaciones no registradas en libros o mal consignadas;
 - c) El registro de gastos inexistentes;
 - d) El asiento de gastos en los libros de contabilidad con indicación incorrecta de su objeto;
 - e) La utilización de documentos falsos; y
 - f) La destrucción deliberada de documentos de contabilidad antes del plazo previsto en la ley.
4. Cada Estado Parte denegará la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno, que es uno de los elementos constitutivos de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 15 y 16 de la presente Convención y, cuando proceda, respecto de otros gastos que hayan tenido por objeto promover un comportamiento corrupto.

Artículo 13. Participación de la sociedad

1. Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la

participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa. Esa participación debería reforzarse con medidas como las siguientes:

- a) Aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones;
- b) Garantizar el acceso eficaz del público a la información;
- c) Realizar actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios;
- d) Respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción. Esa libertad podrá estar sujeta a ciertas restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - i) Garantizar el respeto de los derechos o la reputación de terceros;
 - ii) Salvaguardar la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción mencionados en la presente Convención y facilitará el acceso a dichos órganos, cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

Artículo 14. Medidas para prevenir el blanqueo de dinero

1. Cada Estado Parte:

- a) Establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias, incluidas las personas naturales o jurídicas que presten servicios oficiales u oficiosos de transferencia de dinero o valores y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilización para el blanqueo de dinero, a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en dicho régimen se hará hincapié en los requisitos

relativos a la identificación del cliente y, cuando proceda, del beneficiario final, al establecimiento de registros y a la denuncia de las transacciones sospechosas;

- b) Garantizará, sin perjuicio de la aplicación del artículo 46 de la presente Convención, que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero (incluidas, cuando sea pertinente con arreglo al derecho interno, las autoridades judiciales) sean capaces de cooperar e intercambiar información en los ámbitos nacional e internacional, de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno y, a tal fin, considerará la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.
2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir en modo alguno la circulación de capitales lícitos. Esas medidas podrán incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo y de títulos negociables pertinentes.
 3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas apropiadas y viables para exigir a las instituciones financieras, incluidas las que remiten dinero, que:
 - a) Incluyan en los formularios de transferencia electrónica de fondos y mensajes conexos información exacta y válida sobre el remitente;
 - b) Mantengan esa información durante todo el ciclo de pagos; y
 - c) Examinen de manera más minuciosa las transferencias de fondos que no contengan información completa sobre el remitente.
 4. Al establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión con arreglo al presente artículo, y sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otro artículo de la presente Convención, se insta a los Estados Parte a que utilicen como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero.
 5. Los Estados Parte se esforzarán por establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley

y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero.

Capítulo III Penalización y aplicación de la ley

Artículo 15. Soborno de funcionarios públicos nacionales

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

- a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales;
- b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

Artículo 16. Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a un funcionario público extranjero o a un funcionario de una organización internacional pública, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales para obtener o mantener alguna transacción comercial u otro beneficio indebido en relación con la realización de actividades comerciales internacionales.
2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la solicitud o aceptación por un funcionario público extranjero o un funcionario de una organización internacional pública, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Artículo 17. Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la malversación o el peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación por un funcionario público, en beneficio propio o de terceros u otras entidades, de bienes, fondos o títulos públicos o privados o cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado al funcionario en virtud de su cargo.

Artículo 18. Tráfico de influencias

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

- a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público o a cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido que redunde en provecho del instigador original del acto o de cualquier otra persona;
- b) La solicitud o aceptación por un funcionario público o cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su provecho o el de otra persona con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido.

Artículo 19. Abuso de funciones

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el abuso de funciones o del cargo, es decir, la realización u omisión de un acto, en violación de la ley, por parte de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona o entidad.

Artículo 20. Enriquecimiento ilícito

Con sujeción a su constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el enriquecimiento ilícito, es decir, el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él.

Artículo 21. Soborno en el sector privado

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales:

- a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar;
- b) La solicitud o aceptación, en forma directa o indirecta, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar.

Artículo 22. Malversación o peculado de bienes en el sector privado

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales, la malversación o el peculado, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de cualesquiera bienes, fondos o títulos privados o de cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado a esa persona por razón de su cargo.

Artículo 23. Blanqueo del producto del delito

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:
 - a) i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos; ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, la disposición, el movimiento o la propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;
 - b) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico: i) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que

son producto del delito; ii) La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.

2. Para los fines de la aplicación o puesta en práctica del párrafo 1 del presente artículo:

- a) Cada Estado Parte velará por aplicar el párrafo 1 del presente artículo a la gama más amplia posible de delitos determinantes;
- b) Cada Estado Parte incluirá como delitos determinantes, como mínimo, una amplia gama de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención;
- c) A los efectos del apartado b) supra, entre los delitos determinantes se incluirán los delitos cometidos tanto dentro como fuera de la jurisdicción del Estado Parte interesado. No obstante, los delitos cometidos fuera de la jurisdicción de un Estado Parte constituirán delito determinante siempre y cuando el acto correspondiente sea delito con arreglo al derecho interno del Estado en que se haya cometido y constituyese asimismo delito con arreglo al derecho interno del Estado Parte que aplique o ponga en práctica el presente artículo si el delito se hubiese cometido allí;
- d) Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes destinadas a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes o una descripción de ésta;
- e) Si así lo requieren los principios fundamentales del derecho interno de un Estado Parte, podrá disponerse que los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo no se aplican a las personas que hayan cometido el delito determinante.

Artículo 24. Encubrimiento

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Convención, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente tras la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención pero sin haber participado en ellos, el encubrimiento o la retención continua de bienes a sabiendas de que dichos bienes son producto de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

Artículo 25. Obstrucción de la justicia

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

- a) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a una persona a prestar falso testimonio o a obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en procesos en relación con la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención;
- b) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención. Nada de lo previsto en el presente artículo menoscabará el derecho de los Estados Parte a disponer de legislación que proteja a otras categorías de funcionarios públicos.

Artículo 26. Responsabilidad de las personas jurídicas

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, en consonancia con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por su participación en delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.
3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan cometido los delitos.
4. Cada Estado Parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo.

Artículo 27. Participación y tentativa

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, de conformidad con su derecho interno, cualquier forma de participación, ya sea como cómplice, colaborador o instigador, en un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.
2. Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, de conformidad con su derecho interno, toda tentativa de cometer un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

3. Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, de conformidad con su derecho interno, la preparación con miras a cometer un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

Artículo 28. Conocimiento, intención y propósito como elementos de un delito

El conocimiento, la intención o el propósito que se requieren como elemento de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.

Artículo 29. Prescripción

Cada Estado Parte establecerá, cuando proceda, con arreglo a su derecho interno, un plazo de prescripción amplio para iniciar procesos por cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y establecerá un plazo mayor o interrumpirá la prescripción cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia.

Artículo 30. Proceso, fallo y sanciones

1. Cada Estado Parte penalizará la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con sanciones que tengan en cuenta la gravedad de esos delitos.
2. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer o mantener, de conformidad con su ordenamiento jurídico y sus principios constitucionales, un equilibrio apropiado entre cualesquiera inmunidades o prerrogativas jurisdiccionales otorgadas a sus funcionarios públicos para el cumplimiento de sus funciones y la posibilidad, de ser preciso, de proceder efectivamente a la investigación, el enjuiciamiento y el fallo de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
3. Cada Estado Parte velará por que se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales de que disponga conforme a su derecho interno en relación con el enjuiciamiento de personas por los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esos delitos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenirlos.
4. Cuando se trate de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su derecho interno y tomando debidamente en consideración los derechos de la defensa, con miras a procurar que, al imponer condiciones en relación con la decisión de conceder la libertad en espera de juicio o la apelación, se tenga presente la necesidad de garantizar la comparecencia del acusado en

todo procedimiento penal ulterior.

5. Cada Estado Parte tendrá en cuenta la gravedad de los delitos pertinentes al considerar la eventualidad de conceder la libertad anticipada o la libertad condicional a personas que hayan sido declaradas culpables de esos delitos.
6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de establecer, en la medida en que ello sea concordante con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procedimientos en virtud de los cuales un funcionario público que sea acusado de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención pueda, cuando proceda, ser destituido, suspendido o reasignado por la autoridad correspondiente, teniendo presente el respeto al principio de presunción de inocencia.
7. Cuando la gravedad de la falta lo justifique y en la medida en que ello sea concordante con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte considerará la posibilidad de establecer procedimientos para inhabilitar, por mandamiento judicial u otro medio apropiado y por un período determinado por su derecho interno, a las personas condenadas por delitos tipificados con arreglo a la presente Convención para:
 - a) Ejercer cargos públicos; y
 - b) Ejercer cargos en una empresa de propiedad total o parcial del Estado.
8. El párrafo 1 del presente artículo no menoscabará el ejercicio de facultades disciplinarias por los organismos competentes contra empleados públicos.
9. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al principio de que la descripción de los delitos tipificados con arreglo a ella y de los medios jurídicos de defensa aplicables o demás principios jurídicos que regulan la legalidad de una conducta queda reservada al derecho interno de los Estados Parte y de que esos delitos habrán de ser perseguidos y sancionados de conformidad con ese derecho.
10. Los Estados Parte procurarán promover la reinserción social de las personas condenadas por delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

Artículo 31. Embargo preventivo, incautación y decomiso

1. Cada Estado Parte adoptará, en el mayor grado en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:
 - a) Del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto.

- b) De los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
2. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para permitir la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien a que se haga referencia en el párrafo 1 del presente artículo con miras a su eventual decomiso.
 3. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para regular la administración, por parte de las autoridades competentes, de los bienes embargados, incautados o decomisados comprendidos en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.
 4. Cuando ese producto del delito se haya transformado o convertido parcial o totalmente en otros bienes, éstos serán objeto de las medidas aplicables a dicho producto a tenor del presente artículo.
 5. Cuando ese producto del delito se haya mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas, esos bienes serán objeto de decomiso hasta el valor estimado del producto entremezclado, sin menoscabo de cualquier otra facultad de embargo preventivo o incautación.
 6. Los ingresos u otros beneficios derivados de ese producto del delito, de bienes en los que se haya transformado o convertido dicho producto o de bienes con los que se haya entremezclado ese producto del delito también serán objeto de las medidas previstas en el presente artículo, de la misma manera y en el mismo grado que el producto del delito.
 7. A los efectos del presente artículo y del artículo 55 de la presente Convención, cada Estado Parte facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Los Estados Parte no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario.
 8. Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a un delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes expuestos a decomiso, en la medida en que ello sea conforme con los principios fundamentales de su derecho interno y con la índole del proceso judicial u otros procesos.
 9. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.
 10. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará al principio de que las medidas en

él previstas se definirán y aplicarán de conformidad con el derecho interno de los Estados Parte y con sujeción a éste.

Artículo 32. Protección de testigos, peritos y víctimas

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno y dentro de sus posibilidades, para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos y peritos que presten testimonio sobre delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.
2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado e incluido el derecho a las garantías procesales, en:
 - a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información sobre su identidad y paradero;
 - b) Establecer normas probatorias que permitan que los testigos y peritos presten testimonio sin poner en peligro la seguridad de esas personas, por ejemplo, aceptando el testimonio mediante tecnologías de comunicación como la videoconferencia u otros medios adecuados.
3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.
4. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán también a las víctimas en la medida en que sean testigos.
5. Cada Estado Parte permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y consideren las opiniones y preocupaciones de las víctimas en etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

Artículo 33. Protección de los denunciantes

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de incorporar en su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables,

cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

Artículo 34. Consecuencias de los actos de corrupción

Con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción. En este contexto, los Estados Parte podrán considerar la corrupción un factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato o a revocar una concesión u otro instrumento semejante, o adoptar cualquier otra medida correctiva.

Artículo 35. Indemnización por daños y perjuicios

Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con los principios de su derecho interno, para garantizar que las entidades o personas perjudicadas como consecuencia de un acto de corrupción tengan derecho a iniciar una acción legal contra los responsables de esos daños y perjuicios a fin de obtener indemnización.

Artículo 36. Autoridades especializadas

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Ese órgano u órganos o esas personas gozarán de la independencia necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado Parte, para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas. Deberá proporcionarse a esas personas o al personal de ese órgano u órganos formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.

Artículo 37. Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en la comisión de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención a que proporcionen a las autoridades competentes información útil con fines investigativos y probatorios y a que les presten ayuda efectiva y concreta que pueda contribuir a privar a los delincuentes del producto del delito, así como a recuperar ese producto.
2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, en casos apropiados, la mitigación de la pena de toda persona acusada que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a toda persona que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
4. La protección de esas personas será, mutatis mutandis, la prevista en el artículo 32 de la presente Convención.
5. Cuando las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo se encuentren en un Estado Parte y puedan prestar cooperación sustancial a las autoridades competentes de otro Estado Parte, los Estados Parte interesados podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos, de conformidad con su derecho interno, con respecto a la eventual concesión, por el otro Estado Parte, del trato previsto en los párrafos 2 y 3 del presente artículo.

Artículo 38. Cooperación entre organismos nacionales

Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, para alentar la cooperación entre, por un lado, sus organismos públicos, así como sus funcionarios públicos, y, por otro, sus organismos encargados de investigar y enjuiciar los delitos. Esa cooperación podrá incluir:

- a) Informar a esos últimos organismos, por iniciativa del Estado Parte, cuando haya motivos razonables para sospechar que se ha cometido alguno de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 15, 21 y 23 de la presente Convención; o
- b) Proporcionar a esos organismos toda la información necesaria, previa solicitud.

Artículo 39. Cooperación entre los organismos nacionales y el sector privado

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, para alentar la cooperación entre los organismos nacionales de investigación y el ministerio público, por un lado, y las entidades del sector privado, en particular las instituciones financieras, por otro, en cuestiones relativas a la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de alentar a sus nacionales y demás personas que tengan residencia habitual en su territorio a denunciar ante los organismos nacionales de investigación y el ministerio público la comisión de todo delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

Artículo 40. Secreto bancario

Cada Estado Parte velará por que, en el caso de investigaciones penales nacionales de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, existan en su ordenamiento jurídico interno mecanismos apropiados para salvar todo obstáculo que pueda surgir como consecuencia de la aplicación de la legislación relativa al secreto bancario.

Artículo 41. Antecedentes penales

Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tener en cuenta, en las condiciones y para los fines que estime apropiados, toda previa declaración de culpabilidad de un presunto delincuente en otro Estado a fin de utilizar esa información en actuaciones penales relativas a delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

Artículo 42. Jurisdicción

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención cuando:
 - a) El delito se cometa en su territorio; o
 - b) El delito se cometa a bordo de un buque que enarbole su pabellón o de una aeronave registrada conforme a sus leyes en el momento de la comisión.
2. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Convención, un Estado Parte también podrá establecer su jurisdicción para conocer de tales delitos cuando:
 - a) El delito se cometa contra uno de sus nacionales;
 - b) El delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona apátrida que tenga residencia habitual en su territorio; o
 - c) El delito sea uno de los delitos tipificados con arreglo al inciso ii) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 23 de la presente Convención y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión, dentro de su territorio, de un delito tipificado con arreglo a los incisos i) o ii) del apartado a) o al inciso i) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 23 de la presente Convención; O
 - d) El delito se cometa contra el Estado Parte.

3. A los efectos del artículo 44 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite por el solo hecho de ser uno de sus nacionales.
4. Cada Estado Parte podrá también adoptar las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite.
5. Si un Estado Parte que ejerce su jurisdicción con arreglo a los párrafos 1 ó 2 del presente artículo ha recibido notificación, o tomado conocimiento por otro conducto, de que otros Estados Parte están realizando una investigación, un proceso o una actuación judicial respecto de los mismos hechos, las autoridades competentes de esos Estados Parte se consultarán, según proceda, a fin de coordinar sus medidas.
6. Sin perjuicio de las normas del derecho internacional general, la presente Convención no excluirá el ejercicio de las competencias penales establecidas por los Estados Parte de conformidad con su derecho interno.
7. Capítulo IV Cooperación internacional Artículo 43. Cooperación internacional Los Estados Parte cooperarán en asuntos penales conforme a lo dispuesto en los artículos 44 a 50 de la presente Convención. Cuando proceda y esté en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, los Estados Parte considerarán la posibilidad de prestarse asistencia en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción.
8. En cuestiones de cooperación internacional, cuando la doble incriminación sea un requisito, éste se considerará cumplido si la conducta constitutiva del delito respecto del cual se solicita asistencia es delito con arreglo a la legislación de ambos Estados Parte, independientemente de si las leyes del Estado Parte requerido incluyen el delito en la misma categoría o lo denominan con la misma terminología que el Estado Parte requirente.

Artículo 44. Extradición

1. El presente artículo se aplicará a los delitos tipificados con arreglo a la presente

Convención en el caso de que la persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido, siempre y cuando el delito por el que se pide la extradición sea punible con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente y del Estado Parte requerido.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, los Estados Parte cuya legislación lo permita podrán conceder la extradición de una persona por cualesquiera de los delitos comprendidos en la presente Convención que no sean punibles con arreglo a su propio derecho interno.
3. Cuando la solicitud de extradición incluya varios delitos, de los cuales al menos uno dé lugar a extradición conforme a lo dispuesto en el presente artículo y algunos no den lugar a extradición debido al período de privación de libertad que conllevan, pero guarden relación con los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, el Estado Parte requerido podrá aplicar el presente artículo también respecto de esos delitos.
4. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Parte. Éstos se comprometen a incluir tales delitos como causa de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí. Los Estados Parte cuya legislación lo permita, en el caso de que la presente Convención sirva de base para la extradición, no considerarán de carácter político ninguno de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
5. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.
6. Todo Estado Parte que supedite la extradición a la existencia de un tratado deberá:
 - a) En el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, informar al Secretario General de las Naciones Unidas de si considerará o no la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición en sus relaciones con otros Estados Parte en la presente Convención; y
 - b) Si no considera la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en

materia de extradición, procurar, cuando proceda, celebrar tratados de extradición con otros Estados Parte en la presente Convención a fin de aplicar el presente artículo.

7. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como causa de extradición entre ellos.
8. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras cosas, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.
9. Los Estados Parte, de conformidad con su derecho interno, procurarán agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios correspondientes con respecto a cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo.
10. A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona presente en su territorio cuya extradición se pide o adoptar otras medidas adecuadas para garantizar la comparecencia de esa persona en los procedimientos de extradición.
11. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre un presunto delincuente, si no lo extradita respecto de un delito al que se aplica el presente artículo por el solo hecho de ser uno de sus nacionales, estará obligado, previa solicitud del Estado Parte que pide la extradición, a someter el caso sin demora injustificada a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. Dichas autoridades adoptarán su decisión y llevarán a cabo sus actuaciones judiciales de la misma manera en que lo harían respecto de cualquier otro delito de carácter grave con arreglo al derecho interno de ese Estado Parte. Los Estados Parte interesados cooperarán entre sí, en particular en lo que respecta a los aspectos procesales y probatorios, con miras a garantizar la eficiencia de dichas actuaciones.
12. Cuando el derecho interno de un Estado Parte sólo le permita extraditar o entregar de algún otro modo a uno de sus nacionales a condición de que esa persona sea devuelta a ese Estado Parte para cumplir la condena impuesta como resultado del juicio o proceso por el que se solicitó la extradición o la entrega y ese Estado Parte y el Estado Parte que

solicita la extradición acepten esa opción, así como toda otra condición que estimen apropiada, tal extradición o entrega condicional será suficiente para que quede cumplida la obligación enunciada en el párrafo 11 del presente artículo.

13. Si la extradición solicitada con el propósito de que se cumpla una condena es denegada por el hecho de que la persona buscada es nacional del Estado Parte requerido, éste, si su derecho interno lo permite y de conformidad con los requisitos de dicho derecho, considerará, previa solicitud del Estado Parte requirente, la posibilidad de hacer cumplir la condena impuesta o el resto pendiente de dicha condena con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente.
14. En todas las etapas de las actuaciones se garantizará un trato justo a toda persona contra la que se haya iniciado una instrucción en relación con cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo, incluido el goce de todos los derechos y garantías previstos por el derecho interno del Estado Parte en cuyo territorio se encuentre esa persona.
15. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse como la imposición de una obligación de extraditar si el Estado Parte requerido tiene motivos justificados para presumir que la solicitud se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona en razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas o que su cumplimiento ocasionaría perjuicios a la posición de esa persona por cualquiera de estas razones.
16. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de extradición únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias.
17. Antes de denegar la extradición, el Estado Parte requerido, cuando proceda, consultará al Estado Parte requirente para darle amplia oportunidad de presentar sus opiniones y de proporcionar información pertinente a su alegato.
18. Los Estados Parte procurarán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia.

Artículo 45. Traslado de personas condenadas a cumplir una pena

Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre el traslado a su territorio de toda persona que haya sido condenada a pena de prisión u otra forma de privación de libertad por algún delito tipificado con arreglo a la presente Convención a fin de que cumpla allí su condena.

Artículo 46. Asistencia judicial recíproca

1. Los Estados Parte se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la presente Convención.
2. Se prestará asistencia judicial recíproca en la mayor medida posible conforme a las leyes, tratados, acuerdos y arreglos pertinentes del Estado Parte requerido con respecto a investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos de los que una persona jurídica pueda ser considerada responsable de conformidad con el artículo 26 de la presente Convención en el Estado Parte requirente.
3. La asistencia judicial recíproca que se preste de conformidad con el presente artículo podrá solicitarse para cualquiera de los fines siguientes:
 - a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas;
 - b) Presentar documentos judiciales;
 - c) Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos;
 - d) Examinar objetos y lugares;
 - e) Proporcionar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos;
 - f) Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles;
 - g) Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios;
 - h) Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Parte requirente;
 - i) Prestar cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado Parte requerido;
 - j) Identificar, embargar con carácter preventivo y localizar el producto del delito, de conformidad con las disposiciones del capítulo V de la presente Convención;
 - k) Recuperar activos de conformidad con las disposiciones del capítulo V de la presente Convención.
4. Sin menoscabo del derecho interno, las autoridades competentes de un Estado Parte podrán, sin que se les solicite previamente, transmitir información relativa a cuestiones penales a una autoridad competente de otro Estado Parte si creen que esa información

podría ayudar a la autoridad a emprender o concluir con éxito indagaciones y procesos penales o podría dar lugar a una petición formulada por este último Estado Parte con arreglo a la presente Convención.

5. La transmisión de información con arreglo al párrafo 4 del presente artículo se hará sin perjuicio de las indagaciones y procesos penales que tengan lugar en el Estado de las autoridades competentes que facilitan la información. Las autoridades competentes que reciben la información deberán acceder a toda solicitud de que se respete su carácter confidencial, incluso temporalmente, o de que se impongan restricciones a su utilización. Sin embargo, ello no obstará para que el Estado Parte receptor revele, en sus actuaciones, información que sea exculpatoria de una persona acusada. En tal caso, el Estado Parte receptor notificará al Estado Parte transmisor antes de revelar dicha información y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte transmisor. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte receptor informará sin demora al Estado Parte transmisor de dicha revelación.
6. Lo dispuesto en el presente artículo no afectará a las obligaciones dimanantes de otros tratados bilaterales o multilaterales vigentes o futuros que rijan, total o parcialmente, la asistencia judicial recíproca.
7. Los párrafos 9 a 29 del presente artículo se aplicarán a las solicitudes que se formulen con arreglo al presente artículo siempre que no medie entre los Estados Parte interesados un tratado de asistencia judicial recíproca. Cuando esos Estados Parte estén vinculados por un tratado de esa índole se aplicarán las disposiciones correspondientes de dicho tratado, salvo que los Estados Parte convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 9 a 29 del presente artículo. Se insta encarecidamente a los Estados Parte a que apliquen esos párrafos si facilitan la cooperación.
8. Los Estados Parte no invocarán el secreto bancario para denegar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo.
9. a) Al atender a una solicitud de asistencia con arreglo al presente artículo, en ausencia de doble incriminación, el Estado Parte requerido tendrá en cuenta la finalidad de la presente Convención, enunciada en el artículo 1;
b) Los Estados Parte podrán negarse a prestar asistencia con arreglo al presente artículo invocando la ausencia de doble incriminación. No obstante, el Estado Parte requerido,

cuando ello esté en consonancia con los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, prestará asistencia que no entrañe medidas coercitivas. Esa asistencia se podrá negar cuando la solicitud entrañe asuntos de minimis o cuestiones respecto de las cuales la cooperación o asistencia solicitada esté prevista en virtud de otras disposiciones de la presente Convención;

c. En ausencia de doble incriminación, cada Estado Parte podrá considerar la posibilidad de adoptar las medidas necesarias que le permitan prestar una asistencia más amplia con arreglo al presente artículo.

10. La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte para fines de identificación, para prestar testimonio o para que ayude de alguna otra forma a obtener pruebas necesarias para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales respecto de delitos comprendidos en la presente Convención podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes:

- a. La persona, debidamente informada, da su libre consentimiento;
- b. Las autoridades competentes de ambos Estados Parte están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que éstos consideren apropiadas.

11. A los efectos del párrafo 10 del presente artículo:

- a. El Estado Parte al que se traslade a la persona tendrá la competencia y la obligación de mantenerla detenida, salvo que el Estado Parte del que ha sido trasladada solicite o autorice otra cosa;
- b. El Estado Parte al que se traslade a la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado Parte del que ha sido trasladada, según convengan de antemano o de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados Parte;
- c. El Estado Parte al que se traslade a la persona no podrá exigir al Estado Parte del que ha sido trasladada que inicie procedimientos de extradición para su devolución;
- d. El tiempo que la persona haya permanecido detenida en el Estado Parte al que ha sido trasladada se computará como parte de la pena que ha de cumplir en el Estado del que ha sido trasladada.

12. A menos que el Estado Parte desde el cual se ha de trasladar a una persona de conformidad con los párrafos 10 y 11 del presente artículo esté de acuerdo, dicha

persona, cualquiera que sea su nacionalidad, no podrá ser enjuiciada, detenida, condenada ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado al que sea trasladada en relación con actos, omisiones o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado del que ha sido trasladada.

13. Cada Estado Parte designará a una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución. Cuando alguna región o algún territorio especial de un Estado Parte disponga de un régimen distinto de asistencia judicial recíproca, el Estado Parte podrá designar a otra autoridad central que desempeñará la misma función para dicha región o dicho territorio. Las autoridades centrales velarán por el rápido y adecuado cumplimiento o transmisión de las solicitudes recibidas. Cuando la autoridad central transmita la solicitud a una autoridad competente para su ejecución, alentará la rápida y adecuada ejecución de la solicitud por parte de dicha autoridad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el nombre de la autoridad central que haya sido designada a tal fin. Las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra comunicación pertinente serán transmitidas a las autoridades centrales designadas por los Estados Parte. La presente disposición no afectará al derecho de cualquiera de los Estados Parte a exigir que estas solicitudes y comunicaciones le sean enviadas por vía diplomática y, en circunstancias urgentes, cuando los Estados Parte convengan en ello, por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal, de ser posible.
14. Las solicitudes se presentarán por escrito o, cuando sea posible, por cualquier medio capaz de registrar un texto escrito, en un idioma aceptable para el Estado Parte requerido, en condiciones que permitan a dicho Estado Parte determinar la autenticidad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el idioma o idiomas que le son aceptables. En situaciones de urgencia, y cuando los Estados Parte convengan en ello, las solicitudes podrán hacerse oralmente, debiendo ser confirmadas sin demora por escrito.
15. Toda solicitud de asistencia judicial recíproca contendrá lo siguiente:

- a. La identidad de la autoridad que hace la solicitud;
 - b. El objeto y la índole de las investigaciones, los procesos o las actuaciones judiciales a que se refiere la solicitud y el nombre y las funciones de la autoridad encargada de efectuar dichas investigaciones, procesos o actuaciones;
 - c. Un resumen de los hechos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes de presentación de documentos judiciales;
 - d. Una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que el Estado Parte requirente desee que se aplique;
 - e. De ser posible, la identidad, ubicación y nacionalidad de toda persona interesada;
y
 - f. La finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación.
16. El Estado Parte requerido podrá pedir información adicional cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.
 17. Se dará cumplimiento a toda solicitud con arreglo al derecho interno del Estado Parte requerido y, en la medida en que ello no lo contravenga y sea factible, de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud.
 18. Siempre que sea posible y compatible con los principios fundamentales del derecho interno, cuando una persona se encuentre en el territorio de un Estado Parte y tenga que prestar declaración como testigo o perito ante autoridades judiciales de otro Estado Parte, el primer Estado Parte, a solicitud del otro, podrá permitir que la audiencia se celebre por videoconferencia si no es posible o conveniente que la persona en cuestión comparezca personalmente en el territorio del Estado Parte requirente. Los Estados Parte podrán convenir en que la audiencia esté a cargo de una autoridad judicial del Estado Parte requirente y en que asista a ella una autoridad judicial del Estado Parte requerido.
 19. El Estado Parte requirente no transmitirá ni utilizará, sin previo consentimiento del Estado Parte requerido, la información o las pruebas proporcionadas por el Estado Parte requerido para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales distintos de los indicados en la solicitud. Nada de lo dispuesto en el presente párrafo impedirá que el Estado Parte requirente revele, en sus actuaciones, información o pruebas que sean

exculpatorias de una persona acusada. En este último caso, el Estado Parte requirente notificará al Estado Parte requerido antes de revelar la información o las pruebas y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte requerido. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte requirente informará sin demora al Estado Parte requerido de dicha revelación.

20. El Estado Parte requirente podrá exigir que el Estado Parte requerido mantenga reserva acerca de la existencia y el contenido de la solicitud, salvo en la medida necesaria para darle cumplimiento. Si el Estado Parte requerido no puede mantener esa reserva, lo hará saber de inmediato al Estado Parte requirente.
21. La asistencia judicial recíproca podrá ser denegada:
 - a. Cuando la solicitud no se haga de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo;
 - b. Cuando el Estado Parte requerido considere que el cumplimiento de lo solicitado podría menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales;
 - c. Cuando el derecho interno del Estado Parte requerido prohíba a sus autoridades actuar en la forma solicitada con respecto a un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en el ejercicio de su propia competencia;
 - d. Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico del Estado Parte requerido en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.
22. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias.
23. Toda denegación de asistencia judicial recíproca deberá fundamentarse debidamente.
24. El Estado Parte requerido cumplirá la solicitud de asistencia judicial recíproca lo antes posible y tendrá plenamente en cuenta, en la medida de sus posibilidades, los plazos que sugiera el Estado Parte requirente y que estén debidamente fundamentados, de preferencia en la solicitud. El Estado Parte requirente podrá pedir información razonable sobre el estado y la evolución de las gestiones realizadas por el Estado Parte requerido para satisfacer dicha petición. El Estado Parte requerido responderá a las solicitudes razonables que formule el Estado Parte requirente respecto del estado y la evolución del

trámite de la solicitud. El Estado Parte requirente informará con prontitud al Estado Parte requerido cuando ya no necesite la asistencia solicitada.

25. La asistencia judicial recíproca podrá ser diferida por el Estado Parte requerido si perturba investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en curso.
26. Antes de denegar una solicitud presentada con arreglo al párrafo 21 del presente artículo o de diferir su cumplimiento con arreglo al párrafo 25 del presente artículo, el Estado Parte requerido consultará al Estado Parte requirente para considerar si es posible prestar la asistencia solicitada supeditándola a las condiciones que estime necesarias. Si el Estado Parte requirente acepta la asistencia con arreglo a esas condiciones, ese Estado Parte deberá cumplir las condiciones impuestas.
27. Sin perjuicio de la aplicación del párrafo 12 del presente artículo, el testigo, perito u otra persona que, a instancias del Estado Parte requirente, consienta en prestar testimonio en un juicio o en colaborar en una investigación, proceso o actuación judicial en el territorio del Estado Parte requirente no podrá ser enjuiciado, detenido, condenado ni sometido a ninguna otra restricción de su libertad personal en ese territorio por actos, omisiones o declaraciones de culpabilidad anteriores a la fecha en que abandonó el territorio del Estado Parte requerido. Ese salvoconducto cesará cuando el testigo, perito u otra persona haya tenido, durante quince días consecutivos o durante el período acordado por los Estados Parte después de la fecha en que se le haya informado oficialmente de que las autoridades judiciales ya no requerían su presencia, la oportunidad de salir del país y no obstante permanezca voluntariamente en ese territorio o regrese libremente a él después de haberlo abandonado.
28. Los gastos ordinarios que ocasione el cumplimiento de una solicitud serán sufragados por el Estado Parte requerido, a menos que los Estados Parte interesados hayan acordado otra cosa. Cuando se requieran a este fin gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, los Estados Parte se consultarán para determinar las condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los gastos.
29. El Estado Parte requerido:
 - a. Facilitará al Estado Parte requirente una copia de los documentos oficiales y otros documentos o datos que obren en su poder y a los que, conforme a su derecho interno, tenga acceso el público en general;

- b. Podrá, a su arbitrio y con sujeción a las condiciones que juzgue apropiadas, proporcionar al Estado Parte requirente una copia total o parcial de los documentos oficiales o de otros documentos o datos que obren en su poder y que, conforme a su derecho interno, no estén al alcance del público en general.
30. Cuando sea necesario, los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que contribuyan a lograr los fines del presente artículo y que lleven a la práctica o refuercen sus disposiciones.

Artículo 47. Remisión de actuaciones penales

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de remitirse a actuaciones penales para el enjuiciamiento por un delito tipificado con arreglo a la presente Convención cuando se estime que esa remisión redundará en beneficio de la debida administración de justicia, en particular, en casos en que intervengan varias jurisdicciones, con miras a concentrar las actuaciones del proceso.

Artículo 48. Cooperación en materia de cumplimiento de la ley

1. Los Estados Parte colaborarán estrechamente, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la presente Convención. En particular, los Estados Parte adoptarán medidas eficaces para:
- a) Mejorar los canales de comunicación entre sus autoridades, organismos y servicios competentes y, de ser necesario, establecerlos, a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos comprendidos en la presente Convención, así como, si los Estados Parte interesados lo estiman oportuno, sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas;
 - b) Cooperar con otros Estados Parte en la realización de indagaciones con respecto a delitos comprendidos en la presente Convención acerca de: i) La identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en tales delitos o la ubicación de otras personas interesadas; ii) El movimiento del producto del delito o de bienes derivados de la comisión de esos delitos; iii) El movimiento de bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de esos delitos;
 - c) Proporcionar, cuando proceda, los elementos o las cantidades de sustancias que se requieran para fines de análisis o investigación;

- d) Intercambiar, cuando proceda, información con otros Estados Parte sobre los medios y métodos concretos empleados para la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención, entre ellos el uso de identidad falsa, documentos falsificados, alterados o falsos u otros medios de encubrir actividades vinculadas a esos delitos;
Facilitar una coordinación eficaz entre sus organismos, autoridades y servicios
 - e) competentes y promover el intercambio de personal y otros expertos, incluida la designación de oficiales de enlace con sujeción a acuerdos o arreglos bilaterales entre los Estados Parte interesados;
 - f) Intercambiar información y coordinar las medidas administrativas y de otra índole adoptadas para la pronta detección de los delitos comprendidos en la presente Convención.
2. Los Estados Parte, con miras a dar efecto a la presente Convención, considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley y, cuando tales acuerdos o arreglos ya existan, de enmendarlos. A falta de tales acuerdos o arreglos entre los Estados Parte interesados, los Estados Parte podrán considerar que la presente Convención constituye la base para la cooperación recíproca en materia de cumplimiento de la ley respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención. Cuando proceda, los Estados Parte aprovecharán plenamente los acuerdos y arreglos, incluidas las organizaciones internacionales o regionales, a fin de aumentar la cooperación entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley.
3. Los Estados Parte se esforzarán por colaborar en la medida de sus posibilidades para hacer frente a los delitos comprendidos en la presente Convención que se cometan mediante el recurso a la tecnología moderna.

Artículo 49. Investigaciones conjuntas

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación. A falta de tales acuerdos o arreglos, las investigaciones conjuntas podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes velarán por que la soberanía del Estado Parte en

cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada.

Artículo 50. Técnicas especiales de investigación

1. A fin de combatir eficazmente la corrupción, cada Estado Parte, en la medida en que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno y conforme a las condiciones prescritas por su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias, dentro de sus posibilidades, para prever el adecuado recurso, por sus autoridades competentes en su territorio, a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, a otras técnicas especiales de investigación como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, así como para permitir la admisibilidad de las pruebas derivadas de esas técnicas en sus tribunales.
2. A los efectos de investigar los delitos comprendidos en la presente Convención, se alienta a los Estados Parte a que celebren, cuando proceda, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales apropiados para utilizar esas técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación en el plano internacional. Esos acuerdos o arreglos se concertarán y ejecutarán respetando plenamente el principio de la igualdad soberana de los Estados y al ponerlos en práctica se cumplirán estrictamente las condiciones en ellos contenidas.
3. De no existir los acuerdos o arreglos mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, toda decisión de recurrir a esas técnicas especiales de investigación en el plano internacional se adoptará sobre la base de cada caso particular y podrá, cuando sea necesario, tener en cuenta los arreglos financieros y los entendimientos relativos al ejercicio de jurisdicción por los Estados Parte interesados.
4. Toda decisión de recurrir a la entrega vigilada en el plano internacional podrá, con el consentimiento de los Estados Parte interesados, incluir la aplicación de métodos tales como interceptar los bienes o los fondos, autorizarlos a proseguir intactos o retirarlos o sustituirlos total o parcialmente.

Capítulo V Recuperación de activos Artículo 51. Disposición general

La restitución de activos con arreglo al presente capítulo es un principio fundamental de la presente Convención y los Estados Parte se prestarán la más amplia cooperación y asistencia entre sí a este respecto.

Artículo 52. Prevención y detección de transferencias del producto del delito

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Convención, cada Estado Parte

adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, para exigir a las instituciones financieras que funcionan en su territorio que verifiquen la identidad de los clientes, adopten medidas razonables para determinar la identidad de los beneficiarios finales de los fondos depositados en cuentas de valor elevado, e intensifiquen su escrutinio de toda cuenta solicitada o mantenida por o a nombre de personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas prominentes y de sus familiares y estrechos colaboradores. Ese escrutinio intensificado deberá estructurarse razonablemente de modo que permita descubrir transacciones sospechosas con objeto de informar al respecto a las autoridades competentes y no deberá ser concebido de forma que desaliente o impida el curso normal del negocio de las instituciones financieras con su legítima clientela.

2. A fin de facilitar la aplicación de las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte, de conformidad con su derecho interno e inspirándose en las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero, deberá:
 - a) Impartir directrices sobre el tipo de personas naturales o jurídicas cuyas cuentas las instituciones financieras que funcionan en su territorio deberán someter a un mayor escrutinio, los tipos de cuentas y transacciones a las que deberán prestar particular atención y la manera apropiada de abrir cuentas y de llevar registros o expedientes respecto de ellas; y
 - b) Notificar, cuando proceda, a las instituciones financieras que funcionan en su territorio, a solicitud de otro Estado Parte o por propia iniciativa, la identidad de determinadas personas naturales o jurídicas cuyas cuentas esas instituciones deberán someter a un mayor escrutinio, además de las que las instituciones financieras puedan identificar de otra forma.
3. En el contexto del apartado a) del párrafo 2 del presente artículo, cada Estado Parte aplicará medidas para velar por que sus instituciones financieras mantengan, durante un plazo conveniente, registros adecuados de las cuentas y transacciones relacionadas con las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, los cuales deberán contener, como mínimo, información relativa a la identidad del cliente y, en la medida de lo posible, del beneficiario final.
4. Con objeto de prevenir y detectar las transferencias del producto de delitos tipificados con

arreglo a la presente Convención, cada Estado Parte aplicará medidas apropiadas y eficaces para impedir, con la ayuda de sus órganos reguladores y de supervisión, el establecimiento de bancos que no tengan presencia real y que no estén afiliados a un grupo financiero sujeto a regulación.

5. Además, los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a sus instituciones financieras que se nieguen a entablar relaciones con esas instituciones en calidad de bancos corresponsales, o a continuar las relaciones existentes, y que se abstengan de establecer relaciones con instituciones financieras extranjeras que permitan utilizar sus cuentas a bancos que no tengan presencia real y que no estén afiliados a un grupo financiero sujeto a regulación.
6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de establecer, de conformidad con su derecho interno, sistemas eficaces de divulgación de información financiera para los funcionarios públicos pertinentes y dispondrá sanciones adecuadas para todo incumplimiento del deber de declarar. Cada Estado Parte considerará asimismo la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir que sus autoridades competentes compartan esa información con las autoridades competentes de otros Estados Parte, si ello es necesario para investigar, reclamar o recuperar el producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
7. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias, con arreglo a su derecho interno, para exigir a los funcionarios públicos pertinentes que tengan algún derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna cuenta financiera en algún país extranjero que declaren su relación con esa cuenta a las autoridades competentes y que lleven el debido registro de dicha cuenta. Esas medidas deberán incluir sanciones adecuadas para todo caso de incumplimiento.

Artículo 53. Medidas para la recuperación directa de bienes de cada Estado Parte, de conformidad con su derecho interno:

- a) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a otros Estados Parte para entablar ante sus tribunales una acción civil con objeto de determinar la titularidad o propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención;
- b) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a sus tribunales para ordenar a

aquellos que hayan cometido delitos tipificados con arreglo a la presente Convención que indemnicen o resarzan por daños y perjuicios a otro Estado Parte que haya resultado perjudicado por esos delitos; y

- c) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a sus tribunales o a sus autoridades competentes, cuando deban adoptar decisiones con respecto al decomiso, para reconocer el legítimo derecho de propiedad de otro Estado Parte sobre los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

Artículo 54. Mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso

1. Cada Estado Parte, a fin de prestar asistencia judicial recíproca conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención con respecto a bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención o relacionados con ese delito, de conformidad con su derecho interno:
 - a) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes puedan dar efecto a toda orden de decomiso dictada por un tribunal de otro Estado Parte;
 - b) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes, cuando tengan jurisdicción, puedan ordenar el decomiso de esos bienes de origen extranjero en una sentencia relativa a un delito de blanqueo de dinero o a cualquier otro delito sobre el que pueda tener jurisdicción, o mediante otros procedimientos autorizados en su derecho interno; y,
 - c) Considerará la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de esos bienes sin que medie una condena, en casos en que el delincuente no pueda ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga o ausencia, o en otros casos apropiados.
2. Cada Estado Parte, a fin de prestar asistencia judicial recíproca solicitada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 55 de la presente Convención, de conformidad con su derecho interno:
 - a) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes puedan efectuar el embargo preventivo o la incautación de bienes en cumplimiento de una orden de embargo preventivo o incautación dictada por un tribunal o autoridad competente de un Estado Parte requirente que constituya un fundamento razonable para que el Estado

Parte requerido considere que existen razones suficientes para adoptar esas medidas y que ulteriormente los bienes serían objeto de una orden de decomiso a efectos del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo;

- b) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes puedan efectuar el embargo preventivo o la incautación de bienes en cumplimiento de una solicitud que constituya un fundamento razonable para que el Estado Parte requerido considere que existen razones suficientes para adoptar esas medidas y que ulteriormente los bienes serían objeto de una orden de decomiso a efectos del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo; y
- c) Considerará la posibilidad de adoptar otras medidas para que sus autoridades competentes puedan preservar los bienes a efectos de decomiso, por ejemplo, sobre la base de una orden extranjera de detención o inculpación penal relacionada con la adquisición de esos bienes.

Artículo 55. Cooperación internacional para fines de decomiso

1. Los Estados Parte que reciban una solicitud de otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención con miras al decomiso del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 31 de la presente Convención que se encuentren en su territorio deberán, en la mayor medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno:
 - a) Remitir la solicitud a sus autoridades competentes para obtener una orden de decomiso a la que, en caso de concederse, darán cumplimiento; o
 - b) Presentar a sus autoridades competentes, a fin de que se le dé cumplimiento en el grado solicitado, la orden de decomiso expedida por un tribunal situado en el territorio del Estado Parte requirente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 31 y en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 54 de la presente Convención en la medida en que guarde relación con el producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 31 que se encuentren en el territorio del Estado Parte requerido.
2. A raíz de una solicitud presentada por otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención, el Estado Parte requerido adoptará medidas encaminadas a la identificación, la localización y el embargo preventivo

o la incautación del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 31 de la presente Convención con miras a su eventual decomiso, que habrá de ordenar el Estado Parte requirente o, en caso de que medie una solicitud presentada con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, el Estado Parte requerido.

3. Las disposiciones del artículo 46 de la presente Convención serán aplicables, mutatis mutandis, al presente artículo. Además de la información indicada en el párrafo 15 del artículo 46, las solicitudes presentadas de conformidad con el presente artículo contendrán lo siguiente:

- a) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, una descripción de los bienes susceptibles de decomiso, así como, en la medida de lo posible, la ubicación y, cuando proceda, el valor estimado de los bienes y una exposición de los hechos en que se basa la solicitud del Estado Parte requirente que sean lo suficientemente explícitas para que el Estado Parte requerido pueda tramitar la orden con arreglo a su derecho interno;
- b) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado b) del párrafo 1 del presente artículo, una copia admisible en derecho de la orden de decomiso expedida por el Estado Parte requirente en la que se basa la solicitud, una exposición de los hechos y la información que proceda sobre el grado de ejecución que se solicita dar a la orden, una declaración en la que se indiquen las medidas adoptadas por el Estado Parte requirente para dar notificación adecuada a terceros de buena fe y para garantizar el debido proceso y un certificado de que la orden de decomiso es definitiva;
- c) Cuando se trate de una solicitud relativa al párrafo 2 del presente artículo, una exposición de los hechos en que se basa el Estado Parte requirente y una descripción de las medidas solicitadas, así como, cuando se disponga de ella, una copia admisible en derecho de la orden de decomiso en la que se basa la solicitud.

4. El Estado Parte requerido adoptará las decisiones o medidas previstas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo conforme y con sujeción a lo dispuesto en su derecho interno y en sus reglas de procedimiento o en los acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales por los que pudiera estar vinculado al Estado Parte requirente.

5. Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia

de sus leyes y reglamentos destinados a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga de tales leyes y reglamentos o una descripción de ésta.

6. Si un Estado Parte opta por supeditar la adopción de las medidas mencionadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo a la existencia de un tratado pertinente, ese Estado Parte considerará la presente Convención como la base de derecho necesaria y suficiente para cumplir ese requisito.
7. La cooperación prevista en el presente artículo también se podrá denegar, o se podrán levantar las medidas cautelares, si el Estado Parte requerido no recibe pruebas suficientes u oportunas o si los bienes son de escaso valor.
8. Antes de levantar toda medida cautelar adoptada de conformidad con el presente artículo, el Estado Parte requerido deberá, siempre que sea posible, dar al Estado Parte requirente la oportunidad de presentar sus razones a favor de mantener en vigor la medida.
9. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

Artículo 56. Cooperación especial

Sin perjuicio de lo dispuesto en su derecho interno, cada Estado Parte procurará adoptar medidas que le faculten para remitir a otro Estado Parte que no la haya solicitado, sin perjuicio de sus propias investigaciones o actuaciones judiciales, información sobre el producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención si considera que la divulgación de esa información puede ayudar al Estado Parte destinatario a poner en marcha o llevar a cabo sus investigaciones o actuaciones judiciales, o que la información así facilitada podría dar lugar a que ese Estado Parte presentará una solicitud con arreglo al presente capítulo de la Convención.

Artículo 57. Restitución y disposición de activos

1. Cada Estado Parte dispondrá de los bienes que haya decomisado conforme a lo dispuesto en los artículos 31 ó 55 de la presente Convención, incluida la restitución a sus legítimos propietarios anteriores, con arreglo al párrafo 3 del presente artículo, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención y con su derecho interno.
2. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para permitir que sus autoridades competentes procedan a la restitución de los bienes decomisados, al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte, de conformidad con la presente Convención,

teniendo en cuenta los derechos de terceros de buena fe.

3. De conformidad con los artículos 46 y 55 de la presente Convención y con los párrafos 1 y 2 del presente artículo, el Estado Parte requerido:
 - a) En caso de malversación o peculado de fondos públicos o de blanqueo de fondos públicos malversados a que se hace referencia en los artículos 17 y 23 de la presente Convención, restituirá al Estado Parte requirente los bienes decomisados cuando se haya procedido al decomiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención y sobre la base de una sentencia firme dictada en el Estado Parte requirente, requisito al que podrá renunciar el Estado Parte requerido;
 - b) En caso de que se trate del producto de cualquier otro delito comprendido en la presente Convención, restituirá al Estado Parte requirente los bienes decomisados cuando se haya procedido al decomiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención y sobre la base de una sentencia firme dictada en el Estado Parte requirente, requisito al que podrá renunciar el Estado Parte requerido, y cuando el Estado Parte requirente acredite razonablemente ante el Estado Parte requerido su propiedad anterior de los bienes decomisados o el Estado Parte requerido reconozca los daños causados al Estado Parte requirente como base para la restitución de los bienes decomisados;
 - c) En todos los demás casos, dará consideración prioritaria a la restitución al Estado Parte requirente de los bienes decomisados, a la restitución de esos bienes a sus propietarios legítimos anteriores o a la indemnización de las víctimas del delito.
4. Cuando proceda, a menos que los Estados Parte decidan otra cosa, el Estado Parte requerido podrá deducir los gastos razonables que haya efectuado en el curso de las investigaciones o actuaciones judiciales que hayan posibilitado la restitución o disposición de los bienes decomisados conforme a lo dispuesto en el presente artículo.
5. Cuando proceda, los Estados Parte podrán también dar consideración especial a la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos mutuamente aceptables, sobre la base de cada caso particular, con miras a la disposición definitiva de los bienes decomisados.

Artículo 58. Dependencia de inteligencia financiera

Los Estados Parte cooperarán entre sí a fin de impedir y combatir la transferencia del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y de promover medios y arbitrios para recuperar dicho producto y, a tal fin, considerarán la posibilidad de establecer una

dependencia de inteligencia financiera que se encargará de recibir, analizar y dar a conocer a las autoridades competentes todo informe relacionado con las transacciones financieras sospechosas.

Artículo 59. Acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales con miras a aumentar la eficacia de la cooperación internacional prestada de conformidad con el presente capítulo de la Convención.

Capítulo VI Asistencia técnica e intercambio de información

Artículo 60. Capacitación y asistencia técnica

1. Cada Estado Parte, en la medida necesaria, formulará, desarrollará o perfeccionará programas de capacitación específicamente concebidos para el personal de sus servicios encargados de prevenir y combatir la corrupción. Esos programas de capacitación podrán versar, entre otras cosas, sobre:
 - a) Medidas eficaces para prevenir, detectar, investigar, sancionar y combatir la corrupción, incluso el uso de métodos de reunión de pruebas e investigación;
 - b) Fomento de la capacidad de formulación y planificación de una política estratégica contra la corrupción;
 - c) Capacitación de las autoridades competentes en la preparación de solicitudes de asistencia judicial recíproca que satisfagan los requisitos de la presente Convención;
 - d) Evaluación y fortalecimiento de las instituciones, de la gestión de la función pública y la gestión de las finanzas públicas, incluida la contratación pública, así como del sector privado;
 - e) Prevención y lucha contra las transferencias del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y recuperación de dicho producto;
 - f) Detección y embargo preventivo de las transferencias del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención;
 - g) Vigilancia del movimiento del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como de los métodos empleados para la transferencia, ocultación o disimulación de dicho producto;
 - h) Mecanismos y métodos legales y administrativos apropiados y eficientes para facilitar la restitución del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención;

- i) Métodos utilizados para proteger a las víctimas y los testigos que cooperen con las autoridades judiciales; y
 - j) Capacitación en materia de reglamentos nacionales e internacionales y en idiomas.
2. En la medida de sus posibilidades, los Estados Parte considerarán la posibilidad de prestarse la más amplia asistencia técnica, especialmente en favor de los países en desarrollo, en sus respectivos planes y programas para combatir la corrupción, incluido apoyo material y capacitación en las esferas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, así como capacitación y asistencia e intercambio mutuo de experiencias y conocimientos especializados, lo que facilitará la cooperación internacional entre los Estados Parte en las esferas de la extradición y la asistencia judicial recíproca.
 3. Los Estados Parte intensificarán, en la medida necesaria, los esfuerzos para optimizar las actividades operacionales y de capacitación en las organizaciones internacionales y regionales y en el marco de los acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales pertinentes.
 4. Los Estados Parte considerarán, previa solicitud, la posibilidad de ayudarse entre sí en la realización de evaluaciones, estudios e investigaciones sobre los tipos, causas, efectos y costos de la corrupción en sus respectivos países con miras a elaborar, con la participación de las autoridades competentes y de la sociedad, estrategias y planes de acción contra la corrupción.
 5. A fin de facilitar la recuperación del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, los Estados Parte podrán cooperar facilitándose los nombres de peritos que puedan ser útiles para lograr ese objetivo.
 6. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de recurrir a la organización de conferencias y seminarios subregionales, regionales e internacionales para promover la cooperación y la asistencia técnica y para fomentar los debates sobre problemas de interés mutuo, incluidos los problemas y necesidades especiales de los países en desarrollo y los países con economías en transición.
 7. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de establecer mecanismos voluntarios con miras a contribuir financieramente a los esfuerzos de los países en desarrollo y los países con economías en transición para aplicar la presente Convención mediante programas y proyectos de asistencia técnica.
 8. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito con el propósito de impulsar, a través de

dicha Oficina, programas y proyectos en los países en desarrollo con miras a aplicar la presente Convención.

Artículo 61. Recopilación, intercambio y análisis de información sobre la corrupción

1. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de analizar, en consulta con expertos, las tendencias de la corrupción en su territorio, así como las circunstancias en que se cometen los delitos de corrupción.
2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de desarrollar y compartir, entre sí y por conducto de organizaciones internacionales y regionales, estadísticas, experiencia analítica acerca de la corrupción e información con miras a establecer, en la medida de lo posible, definiciones, normas y metodologías comunes, así como información sobre las prácticas óptimas para prevenir y combatir la corrupción.
3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de vigilar sus políticas y medidas en vigor encaminadas a combatir la corrupción y de evaluar su eficacia y eficiencia.

Artículo 62. Otras medidas: aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica

1. Los Estados Parte adoptarán disposiciones conducentes a la aplicación óptima de la presente Convención en la medida de lo posible, mediante la cooperación internacional, teniendo en cuenta los efectos adversos de la corrupción en la sociedad en general y en el desarrollo sostenible en particular.
2. Los Estados Parte harán esfuerzos concretos, en la medida de lo posible y en forma coordinada entre sí, así como con organizaciones internacionales y regionales, por:
 - a) Intensificar su cooperación en los diversos planos con los países en desarrollo con miras a fortalecer la capacidad de esos países para prevenir y combatir la corrupción;
 - b) Aumentar la asistencia financiera y material a fin de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para prevenir y combatir la corrupción con eficacia y ayudarles a aplicar satisfactoriamente la presente Convención;
 - c) Prestar asistencia técnica a los países en desarrollo y a los países con economías en transición para ayudarles a satisfacer sus necesidades relacionadas con la aplicación de la presente Convención. A tal fin, los Estados Parte procurarán hacer contribuciones voluntarias adecuadas y periódicas a una cuenta específicamente designada a esos efectos en un mecanismo de financiación de las Naciones Unidas. Con arreglo a su

derecho interno y a las disposiciones de la Convención, los Estados Parte podrán también dar consideración especial a la posibilidad de ingresar en esa cuenta un porcentaje del dinero decomisado o de la suma equivalente a los bienes o al producto del delito decomisados conforme a lo dispuesto en la Convención;

- d) Alentar y persuadir a otros Estados e instituciones financieras, según proceda, para que se sumen a los esfuerzos desplegados con arreglo al presente artículo, en particular proporcionando un mayor número de programas de capacitación y equipo moderno a los países en desarrollo a fin de ayudarles a lograr los objetivos de la presente Convención.
3. En lo posible, estas medidas no menoscabarán los compromisos existentes en materia de asistencia externa ni otros arreglos de cooperación financiera en los ámbitos bilateral, regional o internacional.
4. Los Estados Parte podrán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre asistencia material y logística, teniendo en cuenta los arreglos financieros necesarios para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la presente Convención y para prevenir, detectar y combatir la corrupción.

Capítulo VII Mecanismos de aplicación

Artículo 63. Conferencia de los Estados Parte en la Convención

1. Se establecerá una Conferencia de los Estados Parte en la Convención a fin de mejorar la capacidad de los Estados Parte y la cooperación entre ellos para alcanzar los objetivos enunciados en la presente Convención y promover y examinar su aplicación.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de los Estados Parte a más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Convención. Posteriormente se celebrarán reuniones periódicas de la Conferencia de los Estados Parte de conformidad con lo dispuesto en las reglas de procedimiento aprobadas por la Conferencia.
3. La Conferencia de los Estados Parte aprobará el reglamento y las normas que rijan la ejecución de las actividades enunciadas en el presente artículo, incluidas las normas relativas a la admisión y la participación de observadores y el pago de los gastos que ocasione la realización de esas actividades.
4. La Conferencia de los Estados Parte concertará actividades, procedimientos y métodos de

trabajo con miras a lograr los objetivos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo, y en particular:

- a) Facilitará las actividades que realicen los Estados Parte con arreglo a los artículos 60 y 62 y a los capítulos II a V de la presente Convención, incluso promoviendo la aportación de contribuciones voluntarias;
- b) Facilitará el intercambio de información entre los Estados Parte sobre las modalidades y tendencias de la corrupción y sobre prácticas eficaces para prevenirla y combatirla, así como para la restitución del producto del delito, mediante, entre otras cosas, la publicación de la información pertinente mencionada en el presente artículo;
- c) Cooperará con organizaciones y mecanismos internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes;
- d) Aprovechará adecuadamente la información pertinente elaborada por otros mecanismos internacionales y regionales encargados de combatir y prevenir la corrupción a fin de evitar una duplicación innecesaria de actividades;
- e) Examinará periódicamente la aplicación de la presente Convención por sus Estados Parte;
- f) Formulará recomendaciones para mejorar la presente Convención y su aplicación;
- g) Tomará nota de las necesidades de asistencia técnica de los Estados Parte con respecto a la aplicación de la presente Convención y recomendará las medidas que considere necesarias al respecto.

5. A los efectos del párrafo 4 del presente artículo, la Conferencia de los Estados Parte obtendrá el necesario conocimiento de las medidas adoptadas y de las dificultades encontradas por los Estados Parte en la aplicación de la presente Convención por conducto de la información que ellos le faciliten y de los demás mecanismos de examen que establezca la Conferencia de los Estados Parte.

6. Cada Estado Parte proporcionará a la Conferencia de los Estados Parte información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de los Estados Parte. La Conferencia de los Estados Parte tratará de determinar la manera más eficaz de recibir y procesar la información, incluida la que reciba de los Estados Parte y de

organizaciones internacionales competentes. También se podrán considerar las aportaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales pertinentes debidamente acreditadas conforme a los procedimientos acordados por la Conferencia de los Estados Parte.

En cumplimiento de los párrafos 4 a 6 del presente artículo, la Conferencia de los Estados Parte establecerá, si lo considera necesario, un mecanismo u órgano apropiado para apoyar la aplicación efectiva de la presente Convención.

Artículo 64. Secretaría

1. El Secretario General de las Naciones Unidas prestará los servicios de secretaría necesarios a la Conferencia de los Estados Parte en la Convención.
2. La secretaría:
 - a) Prestará asistencia a la Conferencia de los Estados Parte en la realización de las actividades enunciadas en el artículo 63 de la presente Convención y organizará los períodos de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte y les proporcionará los servicios necesarios;
 - b) Prestará asistencia a los Estados Parte que la soliciten en el suministro de información a la Conferencia de los Estados Parte según lo previsto en los párrafos 5 y 6 del artículo 63 de la presente Convención; y
 - c) Velará por la coordinación necesaria con las secretarías de otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes.

Capítulo VIII Disposiciones finales

Artículo 65. Aplicación de la Convención

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente Convención.
2. Cada Estado Parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la presente Convención a fin de prevenir y combatir la corrupción.

Artículo 66. Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación de la presente Convención mediante la negociación.
2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación de la presente Convención, que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un

plazo razonable, deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de la adhesión a ella, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.
4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 67. Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados del 9 al 11 de diciembre de 2003 en Mérida (México) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 9 de diciembre de 2005.
2. La presente Convención también estará abierta a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado la presente Convención de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.
3. La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.
4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que

sea Parte en la presente Convención. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 68. Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.
2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a ella después de haberse depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la presente Convención entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

Artículo 69. Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor de la presente Convención, los Estados Parte podrán proponer enmiendas y transmitir las al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de los Estados Parte en la Convención para que la examinen y adopten una decisión al respecto. La Conferencia de los Estados Parte hará todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado
2. a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes en la reunión de la Conferencia de los Estados Parte.
3. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual

al número de sus Estados miembros que sean Partes en la presente Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo y viceversa.

4. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.
5. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.
6. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones de la presente Convención, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 70. Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar la presente Convención mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en la presente Convención cuando la hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 71. Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.
2. El original de la presente Convención, cuyo texto en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso es igualmente auténtico, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención.

De conformidad con esta Convención del año 2004: La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad, socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, la delincuencia económica, el blanqueo de dinero, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad

humana. La corrupción es un fenómeno maligno en todos los países, con efectos devastadores y obstaculizadores del desarrollo. Afecta con mayor fuerza a las personas en situación de grave necesidad, ya que desvía los fondos para el desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos para ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia, y desalienta la inversión y las ayudas internacionales.

La corrupción entraña enormes cantidades de activos, los cuales son una proporción importante de los recursos del Estado, por ello, amenazan la estabilidad política y el desarrollo sostenible. La corrupción ha dejado de ser un problema local, hoy es un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías; por ende, resulta esencial la cooperación permanente para prevenirla y luchar contra ella. Pero, desde ya, se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenirla y combatirla eficazmente.

La lucha contra la corrupción exige prevenir, detectar y disuadir con la mayor eficacia, el enriquecimiento ilícito, las transferencias internacionales de activos adquiridos ilícitamente y fortalecer la cooperación internacional para la recuperación de activos.

Como instrumentos multilaterales encaminados a prevenir y combatir la corrupción, se reconocen, entre otros la Convención Interamericana contra la corrupción, aprobada por la Organización de los Estados Americanos el 29 de marzo de 1996, el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados Miembros de la Unión Europea, aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 26 de mayo de 1997 (Diario Oficial de las Comunidades Europeas, C 195, 25 de junio de 1997), el Convenio sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, aprobado por la Organización de Cooperación y desarrollo Económico el 21 de noviembre de 1997 (Corruption and Integrity Improvement Initiatives in Developing Countries, publicación de las Naciones Unidas, núm. De venta: E.98.III.B18), el Convenio de derecho penal sobre la corrupción, aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 27 de enero de 1999 (Consejo de Europa, Serie de Tratados Europeos, núm. 173), el Convenio de derecho civil sobre la corrupción, aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1999 (Ibid., núm.174), la Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana el 12 de julio de 2003 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada

Transnacional (Resolución de la Asamblea General 55/25, anexo I).

CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Preámbulo

LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos; CONSIDERANDO que la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

RECONOCIENDO que, a menudo, la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos;

CONVENCIDOS de la importancia de generar conciencia entre la población de los países de la región sobre la existencia y gravedad de este problema, así como de la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción;

RECONOCIENDO que la corrupción tiene, en algunos casos, trascendencia internacional, lo cual exige una acción coordinada de los Estados para combatirla eficazmente;

CONVENCIDOS de la necesidad de adoptar cuanto antes un instrumento internacional que promueva y facilite la cooperación internacional para combatir la corrupción y, en especial, para tomar las medidas apropiadas contra las personas que cometan actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas o específicamente vinculados con dicho ejercicio; así como respecto de los bienes producto de estos actos;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADOS por los vínculos cada vez más estrechos entre la corrupción y los ingresos provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes, que socavan y atentan contra las actividades comerciales y financieras legítimas y la sociedad, en todos los niveles;

TENIENDO PRESENTE que para combatir la corrupción es responsabilidad de los Estados la erradicación de la impunidad y que la cooperación entre ellos es necesaria para que su acción en este campo sea efectiva; Y DECIDIDOS a hacer todos los esfuerzos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y en los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio,

HAN CONVENIDO en suscribir la siguiente CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo I. Definiciones

Para los fines de la presente Convención, se entiende por:

"Función pública", toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

"Funcionario público", "Oficial Gubernamental" o "Servidor público", cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.

"Bienes", los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

Artículo II. Propósitos

Los propósitos de la presente Convención son:

1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y
2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

Artículo III. Medidas preventivas

A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.
2. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta.
3. Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.
4. Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.
5. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.
6. Sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos del Estado, que impidan la corrupción.
7. Leyes que eliminen los beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad que efectúe asignaciones en violación de la legislación contra la corrupción de los Estados Partes.
8. Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.
9. Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.
10. Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables

internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción.

11. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.
12. El estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.

Artículo IV. Ámbito

La presente Convención es aplicable siempre que el presunto acto de corrupción se haya cometido o produzca sus efectos en un Estado Parte.

Artículo V. Jurisdicción

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito se cometa en su territorio.
2. Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona que tenga residencia habitual en su territorio.
3. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y no lo extradite a otro país por motivo de la nacionalidad del presunto delincuente.
4. La presente Convención no excluye la aplicación de cualquier otra regla de jurisdicción penal establecida por una Parte en virtud de su legislación nacional.

Artículo VI. Actos de corrupción

1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:
 - a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
 - b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u

otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

- c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
- d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y
- e. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

2. La presente Convención también será aplicable, de mutuo acuerdo entre dos o más Estados Partes, en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en ella.

Artículo VII. Legislación interna

Los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno los actos de corrupción descritos en el Artículo VI.1. y para facilitar la cooperación entre ellos, en los términos de la presente Convención.

Artículo VIII. Soborno transnacional

Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte prohibirá y sancionará el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial.

Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de soborno transnacional, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de esta Convención.

Aquel Estado Parte que no haya tipificado el soborno transnacional brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.

Artículo IX, Enriquecimiento ilícito

Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas necesarias para tipificar en su legislación como delito, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él.

Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de enriquecimiento ilícito, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de la presente Convención.

Aquel Estado Parte que no haya tipificado el enriquecimiento ilícito brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.

Artículo X. Notificación

Cuando un Estado Parte adopte la legislación a la que se refieren los párrafos 1 de los artículos VIII y IX, lo notificará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, quien lo notificará a su vez a los demás Estados Partes. Los delitos de soborno transnacional y de enriquecimiento ilícito serán considerados para ese Estado Parte acto de corrupción para los propósitos de esta Convención, transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de esa notificación.

Artículo XI. Desarrollo progresivo

1. A los fines de impulsar el desarrollo y la armonización de las legislaciones nacionales y la consecución de los objetivos de esta Convención, los Estados Partes estiman conveniente y se obligan a considerar la tipificación en sus legislaciones de las siguientes conductas:
 - a. El aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas, de cualquier tipo de información reservada o privilegiada de la cual ha tenido conocimiento en razón o con ocasión de la función desempeñada.
 - b. El uso o aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas de cualquier tipo de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, a los cuales ha tenido acceso en razón o con ocasión de la función desempeñada.
 - c. Toda acción u omisión efectuada por cualquier persona que, por sí misma o por persona

interpuesta o actuando como intermediaria, procure la adopción, por parte de la autoridad pública, de una decisión en virtud de la cual obtenga ilícitamente para sí o para otra persona, cualquier beneficio o provecho, haya o no detrimento del patrimonio del Estado.

- d. La desviación ajena a su objeto que, para beneficio propio o de terceros, hagan los funcionarios públicos, de bienes muebles o inmuebles, dinero o valores, pertenecientes al Estado, a un organismo descentralizado o a un particular, que los hubieran percibido por razón de su cargo, en administración, depósito o por otra causa.
2. Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado estos delitos, éstos serán considerados actos de corrupción para los propósitos de la presente Convención.
3. Aquellos Estados Partes que no hayan tipificado los delitos descritos en este artículo brindarán la asistencia y cooperación previstas en esta Convención en relación con ellos, en la medida en que sus leyes lo permitan.

Artículo XII. Efectos sobre el patrimonio del Estado

Para la aplicación de esta Convención, no será necesario que los actos de corrupción descritos en la misma produzcan perjuicio patrimonial al Estado.

Artículo XIII. Extradición

1. El presente artículo se aplicará a los delitos tipificados por los Estados Partes de conformidad con esta Convención.
2. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que concierten entre sí.
3. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte, con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.
4. Los Estados Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.
5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación del Estado Parte requerido o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que se

puede denegar la extradición.

6. Si la extradición solicitada por un delito al que se aplica el presente artículo se deniega en razón únicamente de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud, o porque el Estado Parte requerido se considere competente, éste presentará el caso ante sus autoridades competentes para su enjuiciamiento, a menos que se haya convenido otra cosa con el Estado Parte requirente, e informará oportunamente a éste de su resultado final.
7. A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona cuya extradición se solicite y que se encuentre en su territorio o adoptar otras medidas adecuadas para asegurar su comparecencia en los trámites de extradición.

Artículo XIV. Asistencia y cooperación

1. Los Estados Partes se prestarán la más amplia asistencia recíproca, de conformidad con sus leyes y los tratados aplicables, dando curso a las solicitudes emanadas de las autoridades que, de acuerdo con su derecho interno, tengan facultades para la investigación o juzgamiento de los actos de corrupción descritos en la presente Convención, a los fines de la obtención de pruebas y la realización de otros actos necesarios para facilitar los procesos y actuaciones referentes a la investigación o juzgamiento de actos de corrupción.
2. Asimismo, los Estados Partes se prestarán la más amplia cooperación técnica mutua sobre las formas y métodos más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción. Con tal propósito, propiciarán el intercambio de experiencias por medio de acuerdos y reuniones entre los órganos e instituciones competentes y otorgarán especial atención a las formas y métodos de participación ciudadana en la lucha contra la corrupción.

Artículo XV. Medidas sobre bienes

1. De acuerdo con las legislaciones nacionales aplicables y los tratados pertinentes u otros acuerdos que puedan estar en vigencia entre ellos, los Estados Partes se prestarán mutuamente la más amplia asistencia posible en la identificación, el rastreo, la inmovilización, la confiscación y el decomiso de bienes obtenidos o derivados de la comisión de los delitos tipificados de conformidad con la presente Convención, de los bienes utilizados en dicha comisión o del producto de dichos bienes.
2. El Estado Parte que aplique sus propias sentencias de decomiso, o las de otro Estado Parte,

con respecto a los bienes o productos descritos en el párrafo anterior, de este artículo, dispondrá de tales bienes o productos de acuerdo con su propia legislación. En la medida en que lo permitan sus leyes y en las condiciones que considere apropiadas, ese Estado Parte podrá transferir total o parcialmente dichos bienes o productos a otro Estado Parte que haya asistido en la investigación o en las actuaciones judiciales conexas.

Artículo XVI. Secreto bancario

1. El Estado Parte requerido no podrá negarse a proporcionar la asistencia solicitada por el Estado Parte requirente amparándose en el secreto bancario. Este artículo será aplicado por el Estado Parte
2. requerido, de conformidad con su derecho interno, sus disposiciones de procedimiento o con los acuerdos bilaterales o multilaterales que lo vinculen con el Estado Parte requirente.
3. El Estado Parte requirente se obliga a no utilizar las informaciones protegidas por el secreto bancario que reciba, para ningún fin distinto del proceso para el cual hayan sido solicitadas, salvo autorización del Estado Parte requerido.

Artículo XVII Naturaleza del acto

A los fines previstos en los artículos XIII, XIV, XV y XVI de la presente Convención, el hecho de que los bienes obtenidos o derivados de un acto de corrupción hubiesen sido destinados a fines políticos o el hecho de que se alegue que un acto de corrupción ha sido cometido por motivaciones o con finalidades políticas, no bastarán por sí solos para considerar dicho acto como un delito político o como un delito común conexo con un delito político.

Artículo XVIII. Autoridades centrales

1. Para los propósitos de la asistencia y cooperación internacional previstas en el marco de esta Convención, cada Estado Parte podrá designar una autoridad central o podrá utilizar las autoridades centrales contempladas en los tratados pertinentes u otros acuerdos.
2. Las autoridades centrales se encargarán de formular y recibir las solicitudes de asistencia y cooperación a que se refiere la presente Convención.
3. Las autoridades centrales se comunicarán en forma directa para los efectos de la presente Convención.

Artículo XIX. Aplicación en el tiempo

Con sujeción a los principios constitucionales, al ordenamiento interno de cada Estado y a los tratados vigentes entre los Estados Partes, el hecho de que el presunto acto de corrupción se

hubiese cometido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención, no impedirá la cooperación procesal penal internacional entre los Estados Partes. La presente disposición en ningún caso afectará el principio de la irretroactividad de la ley penal ni su aplicación interrumpirá los plazos de prescripción en curso relativos a los delitos anteriores a la fecha de la entrada en vigor de esta Convención.

Artículo XX. Otros acuerdos o prácticas

Ninguna de las normas de la presente Convención será interpretada en el sentido de impedir que los Estados Partes se presten recíprocamente cooperación al amparo de lo previsto en otros acuerdos internacionales, bilaterales o multilaterales, vigentes o que se celebren en el futuro entre ellos, o de cualquier otro acuerdo o práctica aplicable.

Artículo XXI. Firma

La presente Convención está abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos. Artículo XXII Ratificación La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo XXIII. Adhesión

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo XXIV. Reservas

Los Estados Partes podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósitos de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo XXV. Entrada en vigor

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique la Convención o adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo XXVI. Denuncia

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualesquiera de los Estados Partes podrá

denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante y permanecerá en vigor para los demás Estados Partes.

Artículo XXVII. Protocolos adicionales

Cualquier Estado Parte podrá someter a la consideración de los otros Estados Partes reunidos con ocasión de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, proyectos de protocolos adicionales a esta Convención con el objeto de contribuir al logro de los propósitos enunciados en su Artículo II. Cada protocolo adicional fijará las modalidades de su entrada en vigor y se aplicará sólo entre los Estados Partes en dicho protocolo.

Artículo XXVIII. Depósito del instrumento original

El instrumento original de la presente Convención, cuyos texto español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro de publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de dicha Organización y a los Estados que hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiere.

De conformidad con esta Convención del año 1996: La Convención Interamericana contra la Corrupción es un tratado regional adoptado por la Organización de los Estados Americanos (OEA) 1996. Su objetivo es promover y fortalecer la integridad y la transparencia en los países de América mediante la prevención, detección y sanción de actos de corrupción. Establece medidas para prevenir el soborno, promover la transparencia en la gestión pública, fortalecer los sistemas judiciales y fomentar la cooperación internacional en la lucha contra la corrupción. Es un instrumento importante para combatir un problema que afecta negativamente el desarrollo y la estabilidad de la región.

La República de El Salvador ratificó esta convención y tiene relevancia legal en el país. La aplicación de esta convención en El Salvador implica el compromiso del gobierno salvadoreño en la lucha contra la corrupción, así como la implementación de medidas para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción tanto en el sector público como en el privado. Sin embargo, la

efectividad de su aplicación puede variar dependiendo de diversos factores, como el grado de cumplimiento de las disposiciones de la Convención y la voluntad política, para combatir la corrupción.

TRATADO MARCO DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA EN CENTROAMÉRICA

El Salvador ha firmado el Tratado Marco de Seguridad Democrática de Centroamérica (TMSDCA) a nivel regional, el cual es un instrumento exclusivo para los países de la zona. Aunque de manera concisa, indica que el Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática se basa en "eliminar la corrupción", reconociendo que la corrupción, ya sea pública o privada, representa una amenaza para la democracia y la seguridad en la región centroamericana. También, esta herramienta indica la determinación de los países centroamericanos de coordinar y actualizar sus sistemas de justicia penal con el objetivo de acabar con la falta de justicia. Los instrumentos regionales de este tipo tienen como objetivo fomentar la colaboración, mejorar el intercambio de información y superar los obstáculos jurídicos y operativos que dificultan la prestación de asistencia, especialmente en los casos en que intervienen Estados con ordenamientos y tradiciones jurídicas diferentes”.

Los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, en adelante denominados “Las Partes”

CONSIDERANDO

Que el objetivo fundamental del Sistema de la Integración Centroamericana y de la Alianza para el Desarrollo Sostenible es la realización de la integración de Centroamérica para consolidarla como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo;

Que, entre los propósitos del Sistema de la Integración Centroamericana, establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa, se encuentra la obtención del desarrollo sostenible de Centroamérica, que presupone concretar un Nuevo Modelo de Seguridad Regional único, integral e indivisible, inspirado en los logros alcanzados en su intenso proceso de pacificación e integración;

Que los países Centroamericanos han reafirmado su compromiso con la democracia, basada en el Estado de Derecho y en la garantía de las libertades fundamentales, la libertad económica, la justicia social; afianzando una comunidad de valores democráticos entre los Estados, vinculados por lazos históricos, geográficos, de hermandad y de cooperación;

Que el desarrollo sostenible de Centroamérica sólo podrá lograrse con la conformación de una

comunidad jurídica regional, que proteja, tutele y promueva los Derechos Humanos y garantice la seguridad jurídica, y que asegure las relaciones pacíficas e integracionistas entre los Estados de la región;

Que aquellas situaciones que quebranten la paz y afecten la seguridad de cualesquiera de los Estados centroamericanos afectan también a todos los Estados de la región y sus habitantes:

Que la coincidencia en los objetivos de consolidación democrática no es incompatible con el reconocimiento de las particularidades de cada país de la región, lo cual incluye la situación especial de aquellos que han decidido la eliminación o permanencia constitucional de sus respectivos ejércitos;

Que durante los últimos años, a medida que se ha consolidado la paz y la democracia, los países Centroamericanos han realizado importantes avances en la consecución de estos objetivos mediante la desmovilización y reducción de efectivos y presupuestos militares, la separación de las funciones policíacas de aquellas propias de la defensa nacional, la eliminación del servicio militar forzoso o, en su caso, la adopción de uno voluntario, los esfuerzos y las acciones emprendidas para intensificar la lucha contra la impunidad, el terrorismo y la narcoactividad, así como la creciente profesionalización de las instituciones de seguridad pública, entre otros aspectos; impunidad, el terrorismo y la narcoactividad, así como la creciente profesionalización de las instituciones de seguridad pública, entre otros aspectos;

Que el Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática se sustenta en la supremacía y el fortalecimiento del poder civil, el balance razonable de fuerzas, la seguridad de las personas y de sus bienes, la superación de la pobreza y de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, la impunidad, el terrorismo, la narcoactividad, el tráfico de armas. Asimismo, el Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática orientará cada vez más, sus recursos a la inversión social.

Que es indispensable, para la realización de los objetivos y principios enunciados, la continuación de los esfuerzos mencionados y la adopción de un instrumento jurídico marco que permita desarrollar en forma integral todos los aspectos contenidos en el Nuevo Modelo de Seguridad Democrática que garanticen la vigencia de los logros alcanzados; convienen en suscribir el presente Tratado de Seguridad Democrática en Centroamérica, como instrumento complementario del Protocolo de Tegucigalpa.

TÍTULO I

ESTADO DE DERECHO

Artículo 1. El Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática se basa en la democracia y el fortalecimiento de sus instituciones y el Estado de Derecho; en la existencia de gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto y en el irrestricto respeto de todos los derechos humanos en los Estados que conforman la región centroamericana.

El Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática tiene su razón de ser en el respeto, promoción y tutela de todos los derechos humanos, por lo que sus disposiciones garantizan la seguridad de los Estados centroamericanos y sus habitantes, mediante la creación de condiciones que les permita su desarrollo personal, familiar y social en paz, libertad y democracia. Se sustenta en el fortalecimiento del poder civil, el pluralismo político, la libertad económica, la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenible, la protección del consumidor, del medio ambiente y del patrimonio cultural; la erradicación de la violencia, la corrupción, la impunidad, el terrorismo, la narcoactividad y el tráfico de armas; el establecimiento de un balance razonable de fuerzas que tome en cuenta la situación interna de cada Estado y las necesidades de cooperación entre todos los países centroamericanos Para garantizar su seguridad.

Artículo 2. El Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática se regirá por los siguientes principios relacionados con este Título:

- a) el Estado de Derecho, que comprende la supremacía del imperio de la ley, la existencia de la seguridad jurídica y el efectivo ejercicio de las libertades ciudadanas;
- b) el fortalecimiento y perfeccionamiento constante de las instituciones democráticas en cada uno de los Estados, para su consolidación mutua dentro de su propia esfera de acción y responsabilidad, por medio de un proceso continuo y sostenido de consolidación y fortalecimiento del poder civil, la limitación del papel de las fuerzas armadas y de seguridad pública a sus competencias constitucionales y la promoción de una cultura de paz, diálogo, entendimiento y tolerancia basada en los valores democráticos que les son comunes;
- c) el principio de la subordinación de las fuerzas armadas, de policía y de seguridad pública, a las autoridades civiles constitucionalmente establecidas, surgidas de procesos electorales, libres, honestos y pluralistas; y

- d) el mantenimiento de un diálogo flexible, activo y la colaboración mutua sobre los aspectos de la seguridad en su sentido integral a fin de garantizar el carácter irreversible de la democracia en la región.

Artículo 3. Para garantizar la seguridad del individuo, las Partes se comprometen a que toda acción realizada por las autoridades públicas, se enmarque en su respectivo ordenamiento jurídico y el pleno respeto a los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos.

Artículo 4. Cada una de Las Partes establecerá y mantendrá en todo momento un control eficaz sobre sus fuerzas militares o de seguridad pública, por las autoridades civiles constitucionalmente establecidas; velará porque dichas autoridades cumplan con sus responsabilidades en ese marco y definirá claramente la doctrina, misiones y funciones de esas fuerzas y su obligación de actuar únicamente en ese contexto.

Artículo 5. La corrupción, pública o privada, constituye una amenaza a la democracia y la seguridad de los habitantes y de los Estados de la región centroamericana. Las Partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos para su erradicación en todos los niveles y modalidades.

En este sentido, la reunión de los entes contralores del Estado de cada una de Las Partes, asesorará a la Comisión de Seguridad en el diseño, establecimiento e instrumentación de programas y proyectos regionales de modernización y armonización legislativa, investigación, educación y prevención de la corrupción.

Artículo 6. Las Partes realizarán todos los esfuerzos para erradicar la impunidad. La Comisión de Seguridad establecerá contactos con las instituciones y autoridades relacionadas con la materia, a fin de contribuir a la elaboración de los programas conducentes a la armonización y modernización de los sistemas de justicia penal centroamericanos.

Artículo 7. Las Partes, reconocen la importancia de que sus autoridades públicas, fuerzas militares y de seguridad pública, orienten su actuación bajo los principios y recomendaciones contenidas en las siguientes resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas:

- a) 40/34 Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para la Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- b) 43/173 Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.
- c) 45/113 Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de

Libertad.

- d) 3452 (XXX) Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otras Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.
- e) 34/ 169 Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; asimismo, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Artículo 8. Para el fortalecimiento de la democracia, Las Partes reafirman su obligación de abstenerse de prestar apoyo político, militar, financiero o de cualquier otra índole, a individuos, agrupaciones, fuerzas irregulares o bandas armadas, que atenten contra la unidad y el orden del Estado o propugnen el derrocamiento o la desestabilización del Gobierno democráticamente electo de otra de Las Partes.

Asimismo, reiteran su obligación de impedir el uso de su territorio para organizar o realizar acciones armadas, actos de sabotaje, secuestros o actividades delictivas en el territorio de otro Estado.

Artículo 9. Las Partes reconocen la importancia del Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales, firmado en Guatemala, República de Guatemala, el 29 de octubre de 1993 y la naturaleza especial de las disposiciones constitucionales y los tratados y convenciones que consagran el derecho de asilo y refugio.

TÍTULO II

SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES

Artículo 10. El Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática se regirá por los siguientes principios en lo relacionado con el presente Título:

- a) la seguridad democrática es integral e indivisible. La solución de los problemas de seguridad humana en la región responderá, por tanto, a una visión comprensiva e interrelacionada de todos los aspectos del desarrollo sostenible de Centroamérica, en sus manifestaciones políticas, económicas, sociales, culturales y ecológicas;
- b) la seguridad democrática es inseparable de la dimensión humana. El respeto a la dignidad esencial del ser humano, el mejoramiento de su calidad de vida y el desarrollo pleno de sus potencialidades, constituyen requisitos para la seguridad en todos sus órdenes;
- c) la ayuda solidaria y humanitaria frente a las emergencias, amenazas y desastres naturales;

y,

- d) la consideración de la pobreza y de la extrema pobreza, como amenazas a la seguridad de los habitantes y la estabilidad democrática de las sociedades centroamericanas;

Artículo 11. Con el propósito de contribuir a la consolidación de Centroamérica como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo, se establecen los siguientes objetivos en esta materia:

- a) garantizar a todos los habitantes las condiciones de seguridad que les permitan participar y beneficiarse de las estrategias nacionales y regionales de desarrollo sostenible, mediante el impulso de una economía de mercado que posibilite el crecimiento económico con equidad;
- b) establecer o fortalecer los mecanismos de coordinación operativa de las instituciones competentes, para hacer más efectiva la lucha, a nivel nacional y regional, contra la delincuencia y todas las amenazas a la seguridad democrática que requieran el uso de fuerzas militares, de seguridad o de policía civil, tales como el terrorismo, el tráfico ilícito de armas, la narcoactividad y el crimen organizado;
- c) fortalecer la cooperación, coordinación, armonización y convergencia de las políticas de seguridad de las personas, así como la cooperación fronteriza y la profundización de los vínculos sociales y culturales entre sus poblaciones; y,
- d) promover la cooperación entre los Estados para garantizar la seguridad jurídica de los bienes de las personas.

Artículo 12. La Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, tendrá a su cargo la organización y la administración de un Índice Centroamericano de Seguridad e informará periódicamente sobre su estado a los respectivos gobiernos, por medio de la Comisión de Seguridad de Centroamérica.

Artículo 13. Las Partes se comprometen a:

- a) contribuir a impulsar la promoción regional de todos los derechos humanos y de la cultura de paz, democracia e integración entre los habitantes de Centroamérica;
- b) promover la contribución de los medios de comunicación de Las Partes para los fines contemplados en el literal anterior; y,
- c) impulsar proyectos integracionistas de desarrollo fronterizo, en el espíritu de la solidaridad centroamericana y de la participación democrática de los habitantes.

Artículo 14. Las Partes se comprometen a promover la profesionalización y modernización

permanente de sus cuerpos de seguridad pública con el objeto de propiciar la más amplia y eficaz lucha contra la actividad delictiva y la protección de los derechos consagrados en la legislación interna de cada país.

Asimismo, se comprometen a poner en funcionamiento el Instituto Centroamericano de Estudios Superiores Policiales.

Artículo 15. Las Partes reconocen que la pobreza y la extrema pobreza lesionan la dignidad humana y constituyen una amenaza a la seguridad de los habitantes y a la estabilidad democrática de las sociedades centroamericanas y, en este sentido, se comprometen a dar prioridad a los esfuerzos por superar causas estructurales y a mejorar la calidad de vida de las poblaciones.

Artículo 16. La adecuación de los presupuestos nacionales de acuerdo a la realidad de cada país, estará orientada al beneficio del sector social en salud, educación y en aquellos otros ámbitos que contribuyan a mejorar la calidad de vida del ser humano, así como de las clases más desprotegidas de la sociedad.

Artículo 17. Las Partes promoverán la cooperación para la erradicación de la narcoactividad, el comercio ilícito de los precursores y delitos conexos, de conformidad con los acuerdos internacionales, regionales y subregionales de que sean Parte o aquellos que puedan suscribirse sobre esta materia, y particularmente el Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Con este propósito, establecerán mecanismos ágiles y efectivos de comunicación y cooperación entre las autoridades encargadas de la materia.

Artículo 18. Las Partes se comprometen a prevenir y combatir, todo tipo de actividades delictivas con repercusión regional o internacional, sin ninguna excepción, tales como el terrorismo, el sabotaje, el crimen organizado, e impedir por todos los medios dentro de su territorio, la planificación, preparación y realización de las mismas.

Con tal propósito, fortalecerán la cooperación y propiciarán el intercambio de información entre las dependencias responsables en materia migratoria, policial y demás autoridades competentes.

Artículo 19. Las Partes procurarán, en caso que no lo hubieren hecho, iniciar los trámites necesarios para aprobar, ratificar o adherirse a los siguientes convenios internacionales:

- a) Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, de 1963;
- b) Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos

Contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando éstos tengan Trascendencia Internacional, de 1971;

- c) Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil, de 1971;
- d) Convención sobre la Represión y Castigo de Delitos contra las Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos, de 1973; y,
- e) Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, de 1979.

Artículo 20. Las Partes se comprometen a tomar medidas para combatir la acción de bandas organizadas, que se dedican al tráfico de personas con trascendencia internacional en la región, a fin de encontrar soluciones integrales a este problema.

Artículo 21. Las Partes se comprometen a desarrollar todos los esfuerzos necesarios y promover la cooperación para garantizar la protección del consumidor, del medio ambiente y del patrimonio cultural centroamericano, de conformidad con los acuerdos internacionales y regionales de que sean Parte o aquellos que puedan suscribirse sobre estas materias, particularmente el Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo. Con ese propósito establecerán mecanismos ágiles y efectivos de comunicación y cooperación entre las autoridades encargadas de la materia.

Artículo 22. Las Partes reconocen que, para una efectiva cooperación en estas áreas, es imprescindible, en caso de que no lo hubiesen hecho, iniciar los trámites necesarios para aprobar, ratificar o adherirse a los convenios internacionales y regionales sobre la protección del medio ambiente y el patrimonio cultural.

Artículo 23. Las Partes reafirman su voluntad de reinsertar apropiadamente a su población refugiada, desplazada y desarraigada que retome voluntaria y pacíficamente a sus respectivos territorios, para que pueda disfrutar todos sus derechos y mejorar su calidad de vida en igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la situación interna de cada Estado.

Artículo 24. Las Partes se comprometen a adoptar posición y estrategias conjuntas para la defensa legítima de sus respectivos connacionales en el exterior, frente a medidas tendientes a la repatriación o expulsión de sus connacionales emigrantes.

Artículo 25. La Comisión de Seguridad, en base a las propuestas que reciba de los órganos regionales competentes y en coordinación con éstos formulará y trasladará a los Consejos sectoriales o intersectoriales respectivos, recomendaciones sobre las siguientes materias, entre

otras:

- a) reforzamiento de los controles internos en las respectivas fronteras, puertos, aeropuertos, espacio aéreo y mar territorial que permitan la detección del tráfico ilegal de bienes culturales y faciliten su recuperación; del comercio ilícito de madera, de especies de flora y fauna, del tráfico y manipulación de desechos tóxicos y sustancias peligrosas; de la narcoactividad y delitos conexos, en particular el comercio ilícito de precursores, lavado de dinero y otros activos; el robo de vehículos, naves y aeronaves, sin perjuicio de aquellos mecanismos regionales que se acuerden para la prevención y sanción de dichos delitos;
- b) creación de figuras delictivas y la armonización y modernización de la legislación sobre la protección del consumidor, del medio ambiente y el patrimonio cultural y demás materias que así lo requieran, con miras a lograr un estándar, común de seguridad;
- c) celebración de acuerdos sobre las materias comprendidas en este título; y,
- d) propiciar la cooperación y coordinación entre los órganos jurisdiccionales y los ministerios públicos de Las Partes con miras agilizar sus acciones encaminadas a fortalecer la lucha contra la delincuencia.

TÍTULO III

SEGURIDAD REGIONAL

Artículo 26. El Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática se regirá por los siguientes principios, en lo relacionado con el presente título:

- a) la igualdad soberana entre los Estados y la seguridad jurídica en sus relaciones;
- b) la solución pacífica de las controversias, renunciando a la amenaza o al uso de la fuerza como medio para resolver sus diferencias. Los Estados se abstendrán de cualquier acción que pueda agravar los conflictos u obstaculizar el arreglo de eventuales controversias por medios pacífico;
- c) la renuncia a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado de la región signatarios del presente Tratado;
- d) la autodeterminación de Centroamérica, por la cual los Estados signatarios del presente Tratado, definen su propia estrategia regional de desarrollo sostenible y de concertación internacional;
- e) la solidaridad y seguridad de los pueblos y gobiernos centroamericanos en la prevención y solución conjunta de los problemas comunes en esta materia;

- f) la prohibición del uso del territorio para agredir a otros Estados, como refugio de fuerzas irregulares o para el establecimiento del crimen organizado;
- g) la seguridad democrática de cada uno de los Estados signatarios del presente Tratado está estrechamente vinculada a la seguridad regional. Por tanto, ningún Estado fortalecerá su propia seguridad menoscabando la seguridad de los demás;
- h) la defensa colectiva y solidaria en caso de agresión armada de un Estado situado fuera de la región contra la integridad territorial, la soberanía y la independencia de un estado centroamericano, de conformidad con las normas constitucionales respectivas y los tratados internacionales vigentes;
- i) la unidad nacional y la integridad territorial de los Estados en el marco de la integración centroamericana; y,
- j) el respeto a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas (ONU) y de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA)

Artículo 27. Son objetivos complementarios del Modelo en esta materia:

- a) establecer un mecanismo preventivo, de alerta temprana, ante las amenazas a la seguridad en cualquiera de sus categorías y un programa permanente de medidas de fomento de la confianza entre los Estados de la región centroamericana;
- b) continuar los esfuerzos para el establecimiento de un balance razonable de fuerzas militares y de seguridad pública de acuerdo con la situación interna y externa de cada Estado Parte, las condiciones de Centroamérica y lo que decidan las autoridades civiles de los Gobiernos democráticamente electos de cada Estado Parte;
- c) establecer un Mecanismo Centroamericano de Información y Comunicación de la Seguridad;
- d) establecer o fortalecer los mecanismos centroamericanos de solución pacífica de las controversias, de conformidad con lo previsto en el presente Tratado;
- e) coordinar regionalmente las formas de cooperación con los esfuerzos de carácter internacional en el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales; y,
- f) promover la seguridad jurídica de las fronteras de los Estados signatarios del presente Tratado, por medio de las delimitaciones, demarcaciones y solución de deferente territoriales pendientes, en los casos que corresponda, y garantizar la defensa común del patrimonio

territorial, cultural y ecológico de Centroamérica, de acuerdo a los mecanismos del Derecho Internacional.

Artículo 28. Sin perjuicio del Programa Anual de Actividades de Fomento de la Confianza, que deberá preparar y ejecutar la Comisión de Seguridad, Las Partes, de conformidad con los tratados de que sean Parte, se comprometen a:

- a) notificar por escrito a las demás Partes, por la vía diplomática, con no menos de treinta días de antelación, cualquier maniobra, desplazamiento o ejercicio militar, terrestre, aéreo o naval planificado, que se realice bajo las condiciones que determine la Comisión de Seguridad en cuanto al número de efectivos, ubicación respecto a la frontera, naturaleza y cantidad de equipo que se utilizará, entre otros; y,
- b) invitar a las otras Partes para que presencien el desarrollo de las actividades antes mencionadas. Las Partes reconocerán a dichos observadores las inmunidades de jurisdicción civil y penal acordadas para los agentes diplomáticos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, durante el tiempo que dure su misión y para aquellos actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 29. Si se tratará de operaciones militares imprevistas, frente a amenazas inmediatas a la seguridad, el Estado que las lleve a cabo deberá informar de tales actividades tan pronto como le sea posible, dentro de las condiciones previstas en el artículo anterior.

Artículo 30. Las Partes se obligan a combatir el tráfico ilegal de armas, material y equipos militares, así como de armas ligeras de protección personal. Con este propósito se comprometen, asimismo, a establecer en el ámbito de sus ordenamientos jurídicos nacionales, regulaciones específicas, modernas y armonizadas. Nacionales, regulaciones específicas, modernas y armonizadas.

Artículo 31. Cuando una situación de tráfico ilegal de armas no pueda ser resuelta en el marco de los procedimientos jurídicos nacionales, el o los Estados involucrados procurarán resolver el problema por medio de la comunicación y la cooperación entre sus autoridades competentes.

Artículo 32. Las Partes se comprometen a continuar los esfuerzos para la limitación y control de armamentos, por medio de un balance razonable de fuerzas, de acuerdo a la situación interna y externa de cada Estado.

Artículo 33. El balance razonable y la correspondiente adecuación de las fuerzas militares y

presupuestos, tomarán en cuenta lo establecido en la Constitución de cada una de Las Partes, y sus necesidades de defensa, teniendo como base factores tales como condiciones geográficas y fronterizas relevantes, y la presencia de fuerza o asesores militares extranjeros, entre otros.

Artículo 34. Las Partes se comprometen a abstenerse de adquirir, mantener o permitir el estacionamiento o tránsito en sus territorios de armas de destrucción masiva e indiscriminada, incluyendo las armas químicas, radiológicas y bacteriológicas. Las Partes se obligan, igualmente, a no construir o permitir la edificación en sus respectivos territorios, instalaciones que sirvan para fabricar o almacenar este tipo de armas.

Las Partes reconocen la vigencia del Tratado concerniente a la Neutralidad Permanente del Canal y al funcionamiento del Canal de Panamá, como Estados adherentes al Protocolo del Tratado, el cual garantiza en todo tiempo el tránsito pacífico e ininterrumpido de las naves de todas las naciones por el Canal de Panamá.

Artículo 35. Las Partes, a fin de tener un efectivo control sobre los armamentos, se comprometen a lo siguiente:

- a) presentar, en el seno de la Comisión de Seguridad, con la periodicidad que establezca el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, un informe sobre la composición de sus instituciones armadas y de seguridad pública, su organización, instalaciones, armamentos, materiales y equipo, dejando a salvo aquellos aspectos que por su naturaleza se encuentren reservados en la Constitución de cada Estado;

El informe, con carácter de secreto de Estado y regional, será elaborado de conformidad con el formato y contenido de inventario que acuerde la Comisión de Seguridad e incluirá todos los datos navales, aéreos, terrestres y de seguridad pública, necesarios para que la información proporcionada sea completa, transparente y verificable, única y exclusivamente por las instancias del modelo establecido en el Artículo 47 del presente Tratado o por quienes éstas designen;

- b) proporcionar información, en el seno de la Comisión de Seguridad, sobre sus respectivos gastos militares y de seguridad pública aprobados en sus presupuestos para el año fiscal en ejercicio, tomando como marco de referencia para ello el “Instrumento para la Presentación Internacional Normalizada de Informes sobre Gastos Militares” adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 12 de diciembre de 1990, de conformidad con lo establecido en el literal k) del Artículo 52 del presente Tratado; y,

c) organizar el sistema de registro centroamericano de los armamentos y sus transferencias, de acuerdo con la propuesta que elabore la Comisión de Seguridad.

Artículo 36. Respecto a toda la información proporcionada conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior, cada Parte podrá solicitar, en el seno de la Comisión de Seguridad, a cualquier otra de Las Partes, las aclaraciones que estime necesarias, durante el curso de los sesenta días posteriores a su entrega. Las Partes se obligan a hacer las aclaraciones pertinentes dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de solicitud de aclaración.

Artículo 37. La Comisión de Seguridad organizará un registro uniforme para el armamento, explosivos y equipo que es de uso exclusivo de las fuerzas armadas o de seguridad pública; este registro deberá estar actualizado con información que las Partes se comprometen a proveer constantemente.

Artículo 38. Las Partes se comprometen a presentar, en forma recíproca y de conformidad con los Tratados de que sean Parte, en el seno de la Comisión de Seguridad, en el primer semestre de cada año, un informe sobre asesores y personal militar extranjero y otros elementos foráneos que participen en actividades militares o de seguridad pública en su territorio. Asimismo, llevará un registro de dichos asesores que desempeñen funciones de carácter técnico relacionadas con entrenamiento o con la instalación y mantenimiento de equipo militar, copia del cual proveerá a la Comisión de Seguridad.

El registro se llevará de conformidad con la reglamentación que acuerde la Comisión de Seguridad, la que podrá, además, acordar límites razonables en el número de asesores en todas sus categorías y especialidades militares y de seguridad pública, tomando en cuenta las realidades y necesidades internas de cada Parte.

Artículo 39. Si se produjese un incidente de índole militar entre dos o más de las Partes, los Ministros de Relaciones Exteriores deberán ponerse en contacto de inmediato para analizar la situación, evitar el aumento de la tensión, cesar cualquier actividad militar y prevenir nuevos incidentes.

Artículo 40. En caso de que los canales directos de comunicación no fuesen suficientes para alcanzar los objetivos descritos en el artículo anterior, cualquiera de Las Partes podrá solicitar la convocatoria de una reunión de la Comisión de Seguridad o del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, si así lo estimase necesario. En este último caso, la presidencia del Consejo de Ministros hará las consultas necesarias con los estados miembros y podrá convocar

previamente a la Comisión de Seguridad para obtener sus recomendaciones. En caso de que los canales directos de comunicación no fuesen suficientes para alcanzar los objetivos descritos en el artículo anterior, cualquiera de Las Partes podrá solicitar la convocatoria de una reunión de la Comisión de Seguridad o del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, si así lo estimase necesario. En este último caso, la presidencia del Consejo de Ministros hará las consultas necesarias con los estados miembros y podrá convocar previamente a la Comisión de Seguridad para obtener sus recomendaciones.

Artículo 41. La Reunión de Presidentes, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de Seguridad, tomarán sus decisiones por consenso, en todos los asuntos relativos a la paz y la seguridad de la región.

Artículo 42. Cualquier agresión armada, o amenaza de agresión armada, de un estado situado fuera de la región contra la integridad territorial, la soberanía o la independencia de un estado centroamericano, será considerada como un acto de agresión contra los demás estados centroamericanos.

En tal caso, los países centroamericanos, a petición del estado agredido, actuarán conjuntamente y de manera solidaria, para asegurar en los foros y organismos internacionales la defensa jurídica y política, por la vía diplomática, del estado centroamericano agredido.

Artículo 43. En caso de agresión armada, agotadas las instancias de conciliación y solución pacífica de los conflictos, si fuese posible, los países centroamericanos, a petición del estado agredido, asegurarán para el pronto restablecimiento de la paz, la defensa colectiva y solidaria frente al agresor, mediante las medidas y procedimientos que se acuerden en el seno del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y de conformidad con las respectivas disposiciones constitucionales, la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y los tratados vigentes de que sean Parte.

El Consejo de Ministros establecerá una organización operativa ad hoc encargada de planificar y coordinar el cumplimiento de los compromisos contenidos en este Artículo, así como para el apoyo operativo en materia de cooperación solidaria frente a emergencias, amenazas y desastres.

Artículo 44. En la eventualidad de algún conflicto armado externo y para preservar las garantías y los derechos de la población, Las Partes se comprometen a cumplir plenamente con las normas y principios del Derecho Internacional Humanitario.

Artículo 45. Sin perjuicio de lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos sobre arreglo pacífico de controversias, Las Partes reafirman su obligación de resolver cualquier diferencia que pueda poner en peligro la paz y la seguridad de la región, por la vía de la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial o cualquier otro medio pacífico de solución de controversias.

Artículo 46. Las Partes reafirman las obligaciones asumidas en el Tratado de Tlatelolco para la Proscripción de Armas Nucleares en la América Latina, del 14 de febrero de 1967, así como la importancia de iniciar en caso de que no lo hubiesen hecho, los trámites necesarios para aprobar, ratificar o adherirse a los siguientes convenios internacionales:

- a) Protocolo para la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes Tóxicos y Similares, de 1925; y
- b) Convenio sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción y Almacenamiento de Armas Bacteriológicas, Biológicas, Tóxicas y Sobre su Destrucción, de 1972;

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN E INSTITUCIONALIDAD

Artículo 47. Son instancias del Modelo de Seguridad Democrática en Centroamérica las siguientes:

- a) la Reunión de Presidentes;
- b) el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores; y,
- c) la Comisión de Seguridad.

Los Consejos sectoriales e intersectoriales establecerán las coordinaciones necesarias con el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, al que informarán de todos sus acuerdos y resoluciones en materia de seguridad.

En ese contexto, los Ministros de Defensa y de Seguridad o sus equivalentes, asesorarán y asistirán al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, en los asuntos relativos a la ejecución del mismo, en las áreas de su competencia.

El Comité Consultivo creado por el Protocolo de Tegucigalpa podrá exponer, por conducto de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, sus opiniones a la Comisión de Seguridad sobre las materias concernientes a la seguridad de las personas y sus bienes previstas en este Tratado.

Artículo 48. La Reunión de Presidentes es la instancia suprema de este modelo y a ella corresponde conocer los asuntos de seguridad, regional e internacional, que requieran de sus decisiones de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Tegucigalpa.

Artículo 49. El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores es la instancia competente, en todo lo relativo a la seguridad regional e internacional, en su condición de órgano principal de coordinación del Sistema de la Integración Centroamericana.

El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores es la instancia competente, en todo lo relativo a la seguridad regional e internacional, en su condición de órgano principal de coordinación del Sistema de la Integración Centroamericana.

Artículo 50. La Comisión de Seguridad es una instancia subsidiaria de ejecución, coordinación, evaluación y seguimiento, de elaboración de propuestas, así como de recomendaciones de alerta temprana, y cuando proceda, de pronta acción, subordinada a la Reunión de Presidentes y al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 51. La Comisión de Seguridad está compuesta por las delegaciones de los estados centroamericanos integradas por los Viceministros de Relaciones Exteriores y Viceministros o autoridades competentes en los ramos de Defensa y Seguridad Pública. Los Viceministros de Relaciones Exteriores presidirán las delegaciones de cada estado.

Artículo 52. Son responsabilidades o funciones de la Comisión de Seguridad:

- a) ejecutar las decisiones que, en materia de seguridad, le encomiende la Reunión de Presidentes o el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y aquellas que ella misma adopte en el marco de sus competencias;
- b) evaluar el cumplimiento de los acuerdos centroamericanos en materia de seguridad;
- c) examinar los problemas de seguridad existentes en la región que requieran de una acción concertada y elaborar propuestas para enfrentarlos de manera efectiva. Dichos estudios y recomendaciones serán elevados al conocimiento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores para su aprobación;
- d) establecer la comunicación y las coordinaciones necesarias, por medio de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, con los Organismos, Instituciones y Secretarías de los subsistemas de integración regional, cuya colaboración se estime necesaria para enfrentar de manera integral los problemas de la seguridad;
- e) fortalecer los mecanismos de coordinación operativa en las áreas de defensa, seguridad

- pública y cooperación humanitaria frente a las emergencias, amenazas y
- f) desastres naturales;
 - g) elaborar propuestas de coordinación y apoyo regional con los organismos y cuerpos internacionales dedicados al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la lucha contra las amenazas a la seguridad de las personas y sus bienes, las que serán elevadas previamente al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores para su aprobación;
 - h) organizar el Mecanismo Centroamericano de Información y Comunicación para la Seguridad;
 - i) elaborar un programa anual permanente de actividades de fomento de la confianza, que involucren la participación de las fuerzas armadas y de seguridad pública de la región, conjuntamente con la sociedad civil centroamericana;
 - j) elaborar el régimen de los informes periódicos y el sistema de registro de los armamentos y sus transferencias, de manera que la información proporcionada sea completa, transparente y fácilmente verificable, y hacer propuestas para el establecimiento gradual de un balance razonable de fuerzas en la región;
 - k) examinar la información proporcionada por Las Partes sobre asesores y personal militar extranjero y otros elementos foráneos que participen en actividades militares o de seguridad pública en su territorio, de conformidad con lo establecido en los Artículo 38 del presente Tratado;
 - l) examinar la información proporcionada por los gobiernos sobre sus respectivos presupuestos militares y de seguridad para el año fiscal en ejercicio y elaborar propuestas conjuntas para la eventual adecuación de los presupuestos futuros, tomando en cuenta la situación interna de cada estado;
 - m) establecer contacto con las organizaciones centroamericanas que agrupan a otros Poderes u Órganos del Estado, a fin de acordar programas de armonización y modernización legislativa sobre la materia y programas de capacitación de funcionarios judiciales y policiales;
 - n) elaborar su reglamento interno de funcionamiento, el que se hará del conocimiento del Comité Ejecutivo del Sistema de la Integración Centroamericana;
 - o) proporcionar todas las medidas de protección necesarias para la seguridad y confidencialidad de la información, que se reciba de los diferentes estados

centroamericanos; y,

- p) velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Tratado y cumplir con las demás funciones que el mismo le confiere.

Artículo 53. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Seguridad podrá organizar sus trabajos en subcomisiones sectoriales, las cuales podrán ser de defensa, de seguridad pública, jurídica o intersectoriales.

Artículo 54. La Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana brindará los servicios de secretaría técnica administrativa, en las reuniones de la Comisión de Seguridad y de las subcomisiones.

Artículo 55. La Comisión de Seguridad se reunirá ordinariamente con la periodicidad que establezcan sus miembros y extraordinariamente, en cumplimiento de una decisión de la Reunión de Presidentes o del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores o cuando así lo solicite uno o varios de sus miembros, para examinar un asunto con carácter de urgencia. El quórum requerido para las sesiones será el de la presencia de todos sus miembros. La Comisión de Seguridad se reunirá ordinariamente con la periodicidad que establezcan sus miembros y extraordinariamente, en cumplimiento de una decisión de la Reunión de Presidentes o del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores o cuando así lo solicite uno o varios de sus miembros, para examinar un asunto con carácter de urgencia. El quórum requerido para las sesiones será el de la presencia de todos sus miembros.

Artículo 56. La falta de consenso en la adopción de una decisión, facultará a la presidencia de la Comisión de Seguridad, a elevar el tema al conocimiento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores para su resolución.

Artículo 57. El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, en su calidad de Órgano Principal de Coordinación del Sistema de la Integración Centroamericana, será el responsable de adoptar o recomendar a la Reunión de Presidentes las medidas preventivas, de manejo de crisis o de solución de conflictos y controversias que estime pertinentes frente a las situaciones de cualquier índole que, a juicio de los gobiernos o de los Órganos Competentes del Sistema de la Integración Centroamericana, constituyan una potencial amenaza a la seguridad de los estados y de sus habitantes.

Artículo 58. Los Gobiernos, por medio de sus respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, someterán al examen de las situaciones previstas en el artículo anterior a la Comisión de

Seguridad. Podrán, asimismo, acudir directamente al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Las Órganos, Instituciones, y Secretarías del Sistema de la Integración Centroamericana, por medio de su Secretaría General, podrán llamar a la atención del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, sobre cualquier situación prevista en el Artículo anterior.

Artículo 59. Sin perjuicio del Programa Anual de Actividades de Fomento de la Confianza, que deberá preparar y ejecutar la Comisión de Seguridad, Las Partes se comprometen a:

- a) establecer y fortalecer mecanismos de comunicación directa y expedita entre las autoridades fronterizas; y,
- b) propiciar intercambios de experiencias e información militar y de seguridad pública, consultas y visitas periódicas entre autoridades de instituciones de defensa, seguridad pública y similares, así como el otorgamiento recíproco de becas de estudio en sus respectivas academias militares y de policía.

Artículo 60. El Mecanismo Centroamericano de Información y Comunicación para la Seguridad estará conformado por:

- a) El Índice Centroamericano de Seguridad, organizado y administrado por la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana con el apoyo de las Secretarías e Instituciones de la integración centroamericana y de los organismos internacionales que se estime pertinentes; y,
- b) el mecanismo permanente de comunicación que Las Partes se comprometen a crear y poner en funcionamiento, para facilitar el contacto seguro, eficaz y rápido, entre las respectivas autoridades civiles, militares y de seguridad pública competentes, entre sí y con la Comisión de Seguridad, con el objeto de prevenir incidentes, atender alertas y facilitar el cumplimiento de los objetivos y obligaciones establecidos en el presente Tratado.

Artículo 61. El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores velará por la aplicación de las disposiciones y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Tratado.

Para estos propósitos la Comisión de Seguridad deberá informar al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, en particular sobre los siguientes aspectos:

- a) el cumplimiento por Las Partes de los actos materiales previstos en este Tratado, tal como la entrega oportuna de los informes requeridos;
- b) el cumplimiento por Las Partes con los límites máximos de armamentos que lleguen a

establecerse, tomando en cuenta la situación interna y externa de cada una de Las Partes y las condiciones imperantes en la región;

- c) el cumplimiento por Las Partes, de la obligación de no introducción de armas prohibidas en el Artículo 34 del presente Tratado o que lleguen en un futuro a prohibirse;
- d) el cumplimiento por Las Partes de las obligaciones en materia de notificación de actividades o maniobras militares, así como otras notificaciones, contenidas en este Tratado; y,
- e) el resultado de las investigaciones que por propia iniciativa o por mandato del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, lleve a cabo en relación a denuncias de violación de las obligaciones contenidas en el presente Tratado.

Artículo 62. Las investigaciones serán llevadas a cabo por la Comisión de Seguridad o por el cuerpo colegiado de expertos ad hoc que ésta designe y estime más apropiado para el caso. Serán realizadas mediante inspecciones in situ, la recopilación de datos, la realización de pruebas técnicas de laboratorio y cualquier otro procedimiento que se estime necesario para la objetiva verificación de los hechos.

Artículo 63. El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores será el órgano encargado de coordinar los esfuerzos de la región en su conjunto, con las iniciativas en la lucha contra las amenazas a la seguridad democrática en el continente y otras partes del mundo, y en este sentido, será el órgano responsable de preparar posiciones y suscribir los acuerdos o convenios de cooperación con las instituciones y cuerpos encargados de mantener la paz y la seguridad internacionales, dejando a salvo los compromisos preestablecidos de cada Estado Parte con la comunidad internacional. tica en el continente y otras partes del mundo, y en este sentido, será el órgano responsable de preparar posiciones y suscribir los acuerdos o convenios de cooperación con las instituciones y cuerpos encargados de mantener la paz y la seguridad internacionales, dejando a salvo los compromisos preestablecidos de cada Estado Parte con la comunidad internacional.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 64. El Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática es parte del Sistema de la Integración Centroamericana y su contenido complementa las disposiciones del Protocolo de Tegucigalpa, a las cuales está subordinado el presente Tratado.

Artículo 65. El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores informará a las Naciones Unidas

y a la Organización de los Estados Americanos, todos los arreglos o decisiones que tengan que ver con la paz y la seguridad regional y cuyo conocimiento consideren de relevancia para los órganos encargados de la seguridad a nivel hemisférico y mundial.

Artículo 66. Ninguna disposición del presente Tratado podrá ser interpretada de manera contraria a lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas, en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en el Protocolo de Tegucigalpa.

Artículo 67. Toda controversia sobre la aplicación o interpretación del presente Tratado será elevada al conocimiento de la Reunión de Presidentes y, en caso de no resolverse, se utilizarán los medios de solución pacífica de las controversias estipulados en el Artículo 45, y en su caso, serán sometidas al conocimiento de la Corte Centroamericana de Justicia.

Artículo 68. El presente Tratado admite reservas.

Artículo 69. El presente Tratado será ratificado por cada Estado signatario, de acuerdo con sus respectivas normas constitucionales. El presente Tratado y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.

Artículo 70. El presente Tratado tendrá una duración indefinida y entrará en vigencia una semana después de ser depositado el tercer instrumento de ratificación, para los tres primeros estados depositantes, y a la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación para los demás estados.

Artículo 71. A los cinco años de haber entrado en vigor el presente Tratado, y antes o después, a solicitud de dos Estados Parte, la Comisión de Seguridad convocará a una reunión de todas Las Partes con el propósito de evaluar y acordar las modificaciones que estimen necesarias. Dichas modificaciones serán sometidas a consideración de la Reunión de Presidentes, por intermedio del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 72. Las denuncias al presente Tratado deberán comunicarse al depositario, quien notificará las mismas a Las Partes. Dichas denuncias producirán sus efectos un año después de su notificación; sin embargo, las disposiciones del presente Tratado se seguirán aplicando a aquellos proyectos y acciones regionales en ejecución hasta tanto éstas finalicen. Este Tratado permanecerá en vigencia en tanto permanezcan vinculados a él por lo menos tres de los Estados Parte.

Artículo 73. Las disposiciones del presente Tratado se interpretarán y aplicarán de conformidad con su letra, su espíritu y a la luz del Protocolo de Tegucigalpa y las normas del Derecho

Internacional.

Artículo 74. La Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, al entrar en vigor el presente Tratado, procederá a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de las Naciones Unidas, para los efectos del artículo 102, párrafo 2, de la Carta de esa Organización, y a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

TÍTULO VI

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Artículo 75. Las Repúblicas de Costa Rica y Panamá suscriben el presente Tratado con expresa reserva de los siguientes artículos: 26 literales g) y h); 27 literales a), b), c); 28; 29; 32; 33; 35; 36; 37; 38, 42 y 43.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 76. Mientras entre en vigencia el presente Tratado, la Comisión de Seguridad continuará funcionando de conformidad con los mandatos recibidos de la Reunión de Presidentes y los que se deriven del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y respetará la finalidad del presente Tratado.

Artículo 77. Las Partes fortalecerán sus esfuerzos para la obtención de la cooperación técnica y financiera que contribuya a la eliminación de la existencia de campos minados en la región, de conformidad con los acuerdos internacionales, regionales y subregionales de que sean Parte o aquellos que se suscriban en la materia.

Artículo 78. El presente Tratado sustituye todas las normas que en materia de seguridad o defensa estén contenidas y se enmarquen en la Carta de la Organización de los Estados Centro Americanos (ODECA) y los acuerdos supletorios que, para su desarrollo, se hubieren adoptado a nivel regional. supletorios que, para su desarrollo, se hubieren adoptado a nivel regional.

El Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica es un acuerdo regional firmado por los presidentes de los países centroamericanos en 1995, con el objetivo de fortalecer la cooperación regional en materia de seguridad, promover el respeto a los derechos humanos y combatir las amenazas transnacionales como el crimen organizado, el narcotráfico y el terrorismo. Este tratado busca abordar los desafíos de seguridad de manera integral y colaborativa entre los países de la región.